

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 1 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN

Versión No. 2

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO

BOGOTÁ, D.C.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 2 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

1. TABLA DE CONTENIDO:

CAPITULO I.	MARCO NORMATIVO Y SU APLICACIÓN EN LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS
CAPITULO II.	QUIENES SON VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA ELEMENTOS PARA DETERMINAR NO INCLUSIÓN EN EL RUV AUTORES ARMADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS
CAPITULO III.	PRINCIPIOS ORIENTADORES EN EL PROCESO DE VALORACIÓN BUENA FE ENFOQUE DIFERENCIAL
CAPITULO IV. DE VÍCTIMAS	LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO
CAPITULO V.	SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA
CAPITULO VI.	SUJETOS CON RÉGIMEN ESPECIAL
CAPITULO VII.	ARMAS PROHIBIDAS POR EL DIH
CAPITULO VIII.	HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA LA VIDA

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 3 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

HOMICIDIO

DESAPARICIÓN FORZADA

CAPITULO IX. HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA LA INTEGRIDAD

AMENAZA

TORTURA

CAPITULO X. HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA LA LIBERTAD

TOMA DE REHESES

SECUESTRO

RETENCIÓN ILEGAL /DETENCIÓN ILEGAL

CAPITULO XI. HECHOS VICTIMIZANTES QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

CAPITULO XII. LESIONES PERSONALES

CAPITULO XIII. VINCULACIÓN A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY

CAPITULO XIV. HECHOS VICTIMIZANTES QUE ATENTAN CONTRA LA MOVILIDAD

CAPITULO XV. HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA LA PROPIEDAD

CAPITULO XVI. CONTEXTO

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 4 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

2. INTRODUCCIÓN:

La segunda versión del Manual de Valoración busca actualizar los criterios que orientan el análisis de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, desarrollando los aspectos jurídicos, técnicos y de contexto que sustentan la decisión de inclusión o no inclusión en el registro.

El primer capítulo describe el marco normativo aplicable al proceso de valoración, en especial define y contextualiza -en un entorno de justicia transicional- los principios y normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y del Bloque de Constitucionalidad.

El segundo acápite presenta la definición de víctima establecida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia constitucional colombiana, en este también se desarrollan los elementos para determinar la no inclusión en el registro.

Posteriormente, el tercer capítulo resalta los principios de buena fe y enfoque diferencial, como elementos transversales en el proceso de valoración que permiten realizar una lectura integral de la declaración de los hechos, así como de las variables que desde el auto-reconocimiento determinan las características de la víctima. En este apartado se desarrollan diferentes componentes del enfoque diferencial: i) enfoque étnico; ii) enfoque de discapacidad; iii) enfoque mujer y género; iv) enfoque niños, niñas y adolescentes; y v) enfoque vejez y envejecimiento.

Tras ello, el cuarto capítulo analiza la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas teniendo en cuenta la caracterización del sujeto poblacional que presenta la declaración (su naturaleza, condición y ubicación).

En el quinto capítulo se exponen los lineamientos para la valoración de solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas de sujetos de reparación colectiva tanto de sujetos colectivos con pertenencia étnica, como de sujetos colectivos sin pertenencia étnica. Para ello se define el contenido mínimo de las solicitudes de registro de sujetos colectivos y la identificación y caracterización de los posibles sujetos de reparación colectiva.

El sexto capítulo contempla los criterios para llevar a cabo la valoración de hechos victimizantes ocurridos a sujetos con régimen especial, esto es personal de la Fuerza Pública.

El séptimo apartado retoma los lineamientos del Derecho Internacional Humanitario para valorar las afectaciones directas a la vida e integridad como consecuencia de la utilización de armamento no convencional o armas prohibidas. Presenta las nociones y aspectos a tener en cuenta para valorar i) accidentes por mina antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado; ii) empleo de veneno o de armas envenenadas; iii)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 5 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

empleo de balas expansivas o balas que se aplastan fácilmente en el cuerpo; y iv) empleo de armas trampa.

El capítulo octavo estudia los hechos victimizantes contra la vida y los criterios que orientan la valoración de solicitudes de ingreso al Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de homicidio (incluyendo las modalidades de ejecución extrajudicial y masacre) y por el hecho victimizante de desaparición forzada (tanto en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como del Derecho Internacional Humanitario).

El noveno capítulo se concentra en los hechos victimizantes contra la integridad, en especial amenaza, tortura y lesiones personales. Se presentan tanto los elementos para su configuración como los lineamientos para su valoración.

El décimo acápite aborda la conceptualización desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de los hechos victimizantes contra la libertad, entre estos la toma de rehenes, el secuestro y la retención/detención ilegal; así como los lineamientos para el análisis de solicitudes de inclusión en el registro por estos hechos.

El capítulo once da cuenta de los criterios de valoración para los hechos victimizantes que atentan contra la libertad sexual, entre estos: i) aborto forzado; ii) abuso sexual; iii) acceso carnal; iv) acoso sexual; v) embarazo forzado; vi) esclavitud sexual; vii) esterilización forzada; viii) explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes; ix) matrimonio servil; x) mutilación sexual; xi) planificación forzada; xii) pornografía infantil; xiii) prostitución forzada; y xiv) trata de personas. Se presenta su definición, los factores de riesgo asociados a estos hechos victimizantes, el marco normativo y el estándar internacional y constitucional aplicable.

El capítulo doce brinda herramientas para la valoración de solicitudes atinentes a lesiones personales, especificando el tipo de lesiones y el alcance de este hecho victimizante.

A continuación, el capítulo trece explica la normatividad internacional y nacional que orienta la valoración de solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de vinculación a actividades relacionadas con grupos armados al margen de la ley.

En el capítulo catorce se describen los lineamientos de valoración de los hechos victimizantes de confinamiento y desplazamiento forzado, los cuales atentan contra la movilidad. En este acápite se reconstruye el estándar internacional y constitucional, así como los criterios fijados por la Corte Constitucional en los autos de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 6 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

El capítulo quince presenta los hechos victimizantes contra la propiedad, destacando el despojo forzado y el abandono forzado. Además, se fijan lineamientos de valoración de estos hechos victimizantes diferenciados dependiendo si los hechos se refieren a bienes muebles o inmuebles.

Por último, el capítulo dieciséis caracteriza al análisis del contexto como una herramienta indispensable en el proceso de valoración, que permite acercarse a las situaciones propias de cada territorio, los patrones de victimización, al comportamiento del conflicto armado interno, a la violencia generalizada y a la relación cercana y suficiente de los hechos narrados con el conflicto armado.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 7 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

3. OBJETIVO:

Brindar y actualizar los criterios que orientan el proceso de valoración de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas recibidas de las entidades que conforman el Ministerio Público, con el fin de soportar de manera objetiva la toma de decisiones sobre la inclusión o no inclusión en el registro, por parte de las personas encargadas de realizar el proceso de valoración. Lo anterior en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 36 del Decreto 4800 de 2011.

4. DEFINICIONES:

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS: Es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas.

VÍCTIMAS: Quienes individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

VALORACIÓN: Es el proceso de verificación con fundamento en la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopta una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Víctimas. En este se realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración a partir de la

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 8 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 9 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

5. DESARROLLO:

CAPITULO I.

MARCO NORMATIVO Y SU APLICACIÓN EN LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

La Ley de Víctimas y Restitución de tierras, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En ese sentido, el reconocimiento y la identificación de las víctimas son el punto de partida para el diseño de las medidas que permitan reducir las injusticias y la desigualdad social a través de la reparación económica y moral, así como a la prevención de las circunstancias endógenas del conflicto, en aras de evitar su prolongación en el tiempo.

El registro es la primera fase de la ruta sobre las medidas dispuestas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y está soportado en Registro Único de Víctimas (en adelante RUV). El cual, se encuentra integrado por los sistemas de información de víctimas existentes a su expedición, es decir, el Registro Único de Población Desplazada RUPD, Ley 387 de 1997; el Sistema de Información de Víctimas SIV, Ley 418 de 1997; y el Sistema de Información de Reparación Administrativa, Decreto 1290 de 2008; los reconocimientos de la calidad de víctima en los procesos de Justicia y Paz y Restitución de Tierras; así como las declaraciones que a partir de su implementación son recibidas día a día por las entidades que conforman el Ministerio Público.

La Ley 1448 de 2011, es un mecanismo de justicia transicional que define quienes son beneficiarios de las medidas establecidas por la misma, esto es, las víctimas del conflicto armado que hayan sufrido un daño como consecuencia de una infracción al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), o de graves violaciones a Derechos Humanos. En ese sentido, es importante atender a los siguientes criterios:

¿Qué es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)?

Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra conformado por los tratados¹

¹ Carta Internacional de Derechos Humanos, integrada por La Declaración Universal de DDHH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 10 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

internacionales y el derecho consuetudinario², vinculantes para todos los Estados partes en las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, respectivamente, como columna vertebral, además de las declaraciones, directrices y principios que se han adoptado en un plano internacional. De la misma manera, cuando los Estados ratifican los tratados y convenios, sus gobiernos se están comprometiendo a respetar los derechos humanos inherentes, así como a no limitarlos y a luchar por el respeto de los mismos, mediante la creación de leyes y la adopción de medidas coherentes y compatibles con las obligaciones dimanantes de los tratados.

Con el fin de que estos derechos sean respetados, además de la obligación de los Estados de integrar leyes y medidas para éste fin, existen otros mecanismos de protección y procedimientos, tanto a nivel internacional como regional, donde se pueden elevar las denuncias o comunicaciones individuales, con el fin de que se garantice que las normas internacionales de derechos humanos sean respetadas y aplicadas de manera efectiva en el contexto local. Es menester aclarar que para escalar las consultas a este nivel, los individuos deben haber agotado todos los recursos locales.

El DIDH está regulado, en el Sistema Universal, por la normativa, el derecho consuetudinario (costumbre internacional), así como los convenios, convenciones y tratados de Derechos Humanos y algunos principios entre los que se destacan los principios Pinheiro para el Desplazamiento Forzado y la Restitución de Tierras, entre otros, que han sido ratificados previamente. Todos ellos establecidos con el fin de comprometer a las altas partes contratantes (Estados Parte) a garantizar la protección y evitar las violaciones graves a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por otra parte se encuentra la regulación del sistema interamericano, (para el caso de Colombia y la región), que está conformado entre otras por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que comparte el objetivo del sistema universal, en cuanto a la garantía de protección de violaciones graves a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional humanitario.

“(…) El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del Estado de Derecho en el plano nacional e internacional (…)”

² El derecho consuetudinario es el resultado de las normas que resultan “de una práctica general aceptada como derecho”; es decir, el producto de prácticas que se convierten en una COSTUMBRE ampliamente aceptada a pesar de que dicha norma no se encuentre escrita: “(…)Para demostrar que determinada norma es consuetudinaria, es necesario probar que se refleja en la práctica de los Estados y que la comunidad internacional considera que esa práctica es obligatoria como cuestión de derecho. (…)” (cicr)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 11 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

Es el conjunto de normas y principios internacionales, que puede tener origen consuetudinario o convencional³; el primero, que reúne las normas aprendidas de las diferentes experiencias bélicas que han estado presentes en la historia de la humanidad, han surgido de la costumbre o práctica común aceptada por los Estados; y el segundo, son estas “costumbres” que se codifican en Tratados: Convenios de La Haya y de Ginebra y sus respectivos protocolos.

Estas normas internacionales aplican en caso de conflicto armado, sea interno o internacional, definidos por el DIH así⁴

-Conflicto armado internacional. Se produce entre dos Estados y recibe el nombre de guerra

- Conflicto armado no internacional. Se presenta en el interior de un país entre las fuerzas armadas estatales y fuerzas armadas rebeldes. Si son conflictos esporádicos como por ejemplo un motín o una asonada, no reciben este nombre.

¿Qué es una Infracción al Derecho Internacional Humanitario?

Es la violación de las normas internacionales, que se aplican en los casos de conflicto armado. En el caso de Colombia, es cuando los combatientes desconocen las prohibiciones de las normas y no protegen las personas no combatientes y sufren hechos victimizantes enmarcados en la ley 1448 de 2011, con ocasión al conflicto armado interno.⁵

¿Por qué es importante el Derecho Internacional Humanitario?

Su objetivo es prevenir sufrimientos y daños innecesarios en tiempos de conflicto armado. Surgió para regular la forma en que se conducen las hostilidades, abarcando dos ámbitos principales: la protección de las personas y bienes que no participan o han dejado de participar en las hostilidades; y las restricciones a los medios y métodos de guerra, como las armas⁶ y las tácticas.

¿Cuál es el origen del Derecho Internacional Humanitario?

³ Defensoría del Pueblo. *Guía Didáctica para Orientar la Práctica de los Derecho Humanos*. Bogotá 2002.

⁴ HERNANDEZ HOYOS, Diana. *Lecciones de Derecho Internacional Humanitario*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2002. Pág. 60 y siguientes.

⁵ Artículo 286 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011 “(...) los hechos victimizantes que cobija la Ley 1448 de 2011, siendo estos: homicidio, secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, atentados graves contra la integridad física y mental y desplazamiento forzado (...)

⁶ CICR. *El DIH y otros ordenamientos jurídicos*. Sección Armas (2010) en edición virtual <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/overview-other-legal-regimes.htm>

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 12 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En 1864 se adoptó el Primer Convenio de Ginebra, cuyo origen estuvo relacionado con la batalla de Solferino, librada en 1859. Henry Dunant, presencié dicha batalla y, profundamente afectado por ver el estado de los enfermos y los heridos en el campo de batalla, realizó labores de asistencia y luego organizó una conferencia diplomática para regular dicha situación. Esto condujo a la firma del Primer Convenio de Ginebra en 1864⁷. El texto inicial de 1864 fue revisado y reescrito en 1906 y en 1929. Su versión actual se adoptó el 12 de agosto de 1949, en el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial y dispuso una serie de tratados que se conocen ahora como los cuatro Convenios de Ginebra y sus respectivos protocolos. (Anexo 1)⁸

¿Cuáles son los principios que guían la aplicación del Derecho Internacional Humanitario?

El respeto al Derecho Internacional Humanitario se encuentra basado en los siguientes principios:⁹

Principio de humanidad: Ordena dar prioridad al respeto de la persona sobre las necesidades militares. Este principio confirma la inmunidad fundamental de las personas civiles contra ataques en todo conflicto armado. Está prohibido infligir sufrimiento, lesión o destrucción, las acciones bélicas sólo deben causar el mal mínimo o necesario y no el mayor porque sería inhumano y poco eficaz.

Principio de distinción. Señala el artículo 13 del Protocolo II: "... las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares".

Del principio de distinción emana otro: el *principio de inmunidad civil*, el cual señala que las personas civiles deben gozar de protección contra los peligros de las operaciones militares (artículo 13 del Protocolo II).

Principio de proporcionalidad: la regla de proporcionalidad prohíbe efectuar todo ataque del cual pueda esperarse que incidentalmente produzca la muerte de civiles, lesiones a civiles, daño a bienes civiles o una combinación de ellas y que sería excesiva con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista.

⁷ CICR. Convenios de Ginebra. Sección Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales (2010) en edición virtual <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>

⁸ CICR. Sección Estado de ratificación de los principales tratados de DIH (2014) en edición virtual https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/party_main_treaties.htm

⁹ Defensoría del Pueblo. Guía Didáctica para Orientar la Práctica de los Derechos Humanos. Bogotá 2002.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 13 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Entendiendo ventaja militar como la contribución directa y concreta que una acción militar puede generar para alcanzar los objetivos de las partes del conflicto. Se debe determinar si la ventaja militar esperada es superior a los daños colaterales.¹⁰

Deriva en los siguientes principios:

Principio de limitación de la acción hostil: No es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.

Principio de necesidad militar: Equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.

¿Cuáles son las precisiones que se despliegan del Derecho Internacional Humanitario?¹¹

-Población civil: cualquier persona que no sea miembro de las fuerzas armadas o de un grupo organizado de alguna de las partes en el conflicto. En general se entiende como todas las personas que no participan activamente en las hostilidades.

-Combatiente: aquella persona que es miembro de alguna de las partes en conflicto (de las fuerzas armadas o de un grupo organizado) y participa en las hostilidades. Un civil pierde su estatuto de protección sólo si participa en las hostilidades y mientras dure tal participación.

-Objetivos militares: el artículo 52 (2) del Protocolo I define los objetivos militares únicamente en relación con bienes o blancos y no en relación con personas. Un bien se constituye en un objetivo militar legítimo cuando por su naturaleza, localización, propósito o uso contribuye efectivamente a la acción militar del enemigo, de tal forma que su destrucción total o parcial o su neutralización, ofrezca una ventaja militar definida. Desde la perspectiva del DIH es legítimo dirigir ataques contra objetivos militares.

-Bienes civiles: el artículo 52 (1) del Protocolo Adicional I define los bienes de carácter civil como todos aquellos bienes que no son objetivos militares. En caso de duda, el artículo 52 crea la presunción de que los bienes utilizados generalmente con fines civiles

¹⁰ Derecho Humanitario. Jean Carlo Mejía Azuero y Kelly Chaib de Mares. VII Encuentro de Derechos Humanos. Bogotá 2012.

¹¹ Defensoría del Pueblo. Guía Didáctica para Orientar la Práctica de los Derechos Humanos. Bogotá 2002.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 14 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

(tales como los lugares de culto o las viviendas y las escuelas) no son empleados para contribuir efectivamente a la acción militar. El DIH prohíbe atacar bienes civiles.

¿Quién es “Persona Protegida” según el Derecho Internacional Humanitario?¹²

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

¿Cuáles son las normas del Derecho Internacional Humanitario?

Son numerosos tratados, particularmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, así como en otros convenios y protocolos que abarcan aspectos específicos del derecho de los conflictos armados. Estos tratados han logrado una unanimidad en su adopción, teniendo que han sido ratificados por la mayoría de los países del mundo.

¿Cómo aplica el Derecho Internacional Humanitario en Colombia?

Dado el carácter interno del conflicto armado en Colombia, el DIH aplicable se encuentra conformado por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional a estos Convenios, relativo a conflictos armados no internacionales. Colombia ratificó los cuatro Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales I y II; el 1 de septiembre de 1993 y el 14 de agosto de 1995 respectivamente.

¿Qué es el Bloque de Constitucionalidad?

El Bloque de Constitucionalidad hace referencia al Marco Normativo y principios Jurídicos que no aparecen explícitamente en la estructura Constitucional Colombiana y que se han adquirido como un parámetro de control de la constitucionalidad e interpretación de las

¹² Corte Constitucional. Sentencia C 291 DE 2007 “Persona Protegida por el Derecho Internacional Humanitario

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 15 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

leyes, dicha integración jurídica se logra a través de la ratificación de tratados internacionales por parte del Gobierno Nacional¹³.

Es pertinente aclarar, que el concepto de Bloque de Constitucionalidad se fundamenta en el Artículo 93 de la Constitución, el cual expone los requisitos para generar la integración de normas o principios supranacionales en el Bloque Constitucional, entre ellos: “que dichas normas generen el reconocimiento de un Derecho Humano y de otro lado que se trate de un derecho cuya limitación se prohíba durante los estados de excepción”¹⁴.

En el caso particular del proceso de valoración, el Bloque de Constitucionalidad se convierte en una herramienta que garantiza la protección y cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en virtud de los artículos 93, 94 y 214 de la Carta Constitucional¹⁵.

¿Cuál es la Estructura del Bloque de Constitucionalidad?

El bloque de constitucionalidad posee una clara estructura en la Constitución Política de Colombia, de la cual procede la aplicabilidad del concepto en el orden interno. A continuación, se presenta dicha estructura:

Estructura constitucional del Bloque de constitucionalidad	
Artículo	Descripción
9	Reconoce la soberanía nacional como fundamento de las relaciones exteriores del Estado colombiano, el respeto por la autodeterminación de los pueblos y por los principios del derecho internacional
53	Los convenios internacionales de trabajo, ratificados por el Congreso de la República, hacen parte de la legislación interna
93	Reconoce que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República, que traten de los Derechos Humanos y prohíben su limitación en estados de excepción, es decir, prevalecen sobre el orden interno.

¹³ “Es así como la norma exige que para que dicha prerrogativa tenga operancia es necesario que los citados acuerdos internacionales hayan sido «ratificados» por el Congreso, término jurídico que a juicio de la Corte es inapropiado, puesto que a quien le compete «ratificar» tales instrumentos internacionales es al Gobierno Nacional mas no al Congreso, ente éste al que se le atribuyó únicamente la facultad de «aprobar» los citados acuerdos, función que cumple por medio de ley” MÓNICA ARANGO OLAYA, “El Bloque De Constitucionalidad En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Colombiana”, 2004 [En línea] Disponible en <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf> Recuperado el 11 DE Marzo de 2015

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Efectos del Bloque de Constitucionalidad en materia de prescripción de la acción penal en Colombia* Luis Andrés Fajardo Arturo* Universidad Sergio Arboleda (Colombia) Disponible http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/civilizar%20-%202017/Civilizar_17_%20art%203.pdf

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 16 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Estructura constitucional del Bloque de constitucionalidad	
94	El reconocimiento y enunciación de un derecho no comprende la negación de otro siendo inherentes a la persona humana
102	Los límites de la nación solo podrán ser modificados en virtud de los tratados internacionales
214	No se suspenderán las libertades fundamentales ni los derechos humanos bajo ningún estado de excepción. En cualquier caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

¿Qué es justicia transicional?

Es el conjunto de mecanismos y procesos judiciales y políticos avocados a superar escenarios de violencia masiva generados tanto por una represión estatal como por efectos de un conflicto armado en una sociedad determinada, de manera tal que pueda ser considerada como una vía de consolidación de la paz y la democracia. En otras palabras, la Justicia Transicional puede ser entendida como una vía para la transformación de prácticas políticas al interior de un Estado principalmente en épocas de transición o coyunturales en términos de violaciones masivas a los Derechos Humanos.

¿Cuáles son las medidas y objetivos de la Justicia Transicional?

Para esta tarea resulta indispensable la articulación de cinco elementos, a saber: El Enjuiciamiento Penal, la búsqueda de la verdad, la Reparación, la puesta en marcha de una reforma institucional, y la Reconciliación, comprendida como la integración de: 1. La adjudicación de responsabilidades a los victimarios y 2. La transformación institucional, reflejada en reformas constitucionales; fuerzas que sumadas buscan impedir el resurgimiento de escenarios de violencia, y al tiempo la consolidación de la democracia al interior de la sociedad.

De esta manera la Justicia Transicional puede entenderse como una práctica de paz, si se tiene en cuenta que con sus medidas se pretende: 1. Asumir el compromiso de establecer la verdad sobre lo que pasó, buscando que los hechos no estén resguardados en la impunidad; 2. Encaminarlas a reestablecer la dignidad de las víctimas, desde la estructura misma del Estado, siendo claves las labores de veto, así como del restablecimiento de la democracia; 3. Buscar un equilibrio entre verdad, justicia y reparación con el fin de que la violencia no escale nuevamente; y 4. Lograr transformar (para el caso del Estado), y desarticular (para el caso de fuerzas no estatales), los cuerpos armados que los componen.

La ley 1448 de 2011, al representar una política de reparación masiva a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, representa un importante aporte en aras de hacer

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 17 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

de Colombia una sociedad mucho más justa y democrática, contribuyendo así al cumplimiento del objetivo que persigue la Justicia Transicional.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 18 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO II.

QUIENES SON VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

En relación con los beneficiarios de las medidas dispuestas por la Ley 1448 de 2011, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. *Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

Parágrafo 2°. *Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 19 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3º. *Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.*

Parágrafo 4º. *Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*

Parágrafo 5º. *La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.*

En relación con el artículo anterior, la Corte Constitucional en el marco de las funciones atribuidas en el artículo 241 de la Constitución, se pronunció respecto de la constitucionalidad de algunos apartes demandados, los cuales se relacionan a continuación:

Sentencia C-250 de 2012. La Corte declaró exequible el establecimiento de límites temporales para la aplicación de las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, indicando que no resulta desproporcionada frente a situaciones anteriores a las fechas fijadas por el legislador. La Corte consideró que al establecer este límite el legislador no actuó en forma arbitraria, sino que, en ejercicio de sus atribuciones y luego del análisis de la dinámica del conflicto, delimitó un campo de aplicación de la ley lo que permite un uso adecuado y eficiente de los recursos públicos. También recordó que la Ley no desconoce la existencia de víctimas por hechos ocurridos en fechas anteriores, y les brinda acceso a otro tipo de medidas de reparación.

Sentencia C-052 de 2012. La Corte declaró exequibles las reglas contenidas en el artículo 3, inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 (“en primer grado de consanguinidad, primero civil” y “cuando a esta (sic) se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”) por considerar que no contradicen el principio constitucional de igualdad, esto debido a que

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 20 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

la definición de víctima exige la acreditación de un daño y la existencia de un parentesco con la víctima muerta o desaparecida. Adicionalmente, la Corte aclaró que el parentesco y el grado de consanguinidad no restringen la posibilidad de que otras personas puedan ser reconocidas como víctimas, siempre que demuestren relación con el daño ocasionado. Con este fallo se incrementó el número de declaraciones de víctimas, y que la calidad de los reclamantes por una misma víctima varíe, es decir que se puedan presentar familiares directos y quiénes se consideren afectados.

Sentencia C-253 A de 2012. Entre otros temas, esta sentencia analizó la constitucionalidad del parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que excluye de la condición de víctimas a quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común, de modo particular por la acción de las denominadas bandas criminales. En la sentencia, la Corte señaló que *“para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto”*. Para determinar esta relación, la Corte retomó conceptos de la Sentencia C-291 de 2007, donde expresó que *“la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular y señaló que para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes”*. En consecuencia, concluyó que los daños originados por hechos que se ajusten a estos criterios (que fueron ampliamente definidos) pueden ser invocados por las víctimas, previa demostración, para acceder a los beneficios de la Ley 1448.

Sentencia C-781 de 2012. La Corte Constitucional determinó que la expresión “con ocasión del conflicto armado interno” no conlleva una lectura restrictiva del concepto “conflicto armado”, pues debe entenderse en un sentido amplio, pues abarca todos los hechos que ocasionen daños y guarden “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”. Lo anterior exige un análisis de cada caso particular partiendo de los criterios enunciados en la Sentencia C-253 A de 2013 (intensidad del conflicto y nivel de organización de las partes).

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 21 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

ELEMENTOS PARA DETERMINAR NO INCLUSIÓN

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, la inclusión en el RUV depende de la relación del evento con el conflicto armado, reconociendo únicamente graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

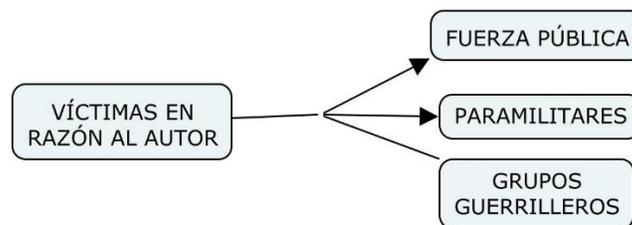
Así, todo evento que no se relacione con el conflicto armado interno o que no tenga un impacto humanitario, no será objeto de reconocimiento y por ende no dará lugar a la inclusión en el RUV. Igualmente ocurre con aquellos hechos en los cuales se respeten los derechos humanos y el derecho humanitario.

Esta regla tiene como excepción el hecho victimizante de desplazamiento forzado, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, tiene dos circunstancias adicionales para su reconocimiento, esto es, la violencia generalizada y las situaciones de disturbios al interior del país.

Por su parte y con base en el desarrollo jurisprudencial¹⁶, se ha encontrado límites imperativos al concepto de víctima alrededor del ordenamiento constitucional y las normas internacionales, particularmente alrededor del principio de igualdad.

Autores armados

Dentro del proceso de valoración existen criterios claros, emanados desde la normativa de víctimas dirigidos a determinar los sujetos beneficiarios de la política pública; en esta dirección el artículo 3º permite concluir que las víctimas de las **guerrillas, los paramilitares y la Fuerza Pública** serán sujetos de atención y reparación integral a la luz de la Ley 1448 de 2011, estableciendo un criterio de aplicación de la norma **en razón al autor**.



Dicha aplicación en razón al autor cuenta con dos excepciones: la primera relativa a la aplicación del artículo 1º de la ley 387 de 1997, donde se observa que para el caso de los desplazamientos forzados aplicaran **otros autores** que ejerzan actos de disturbios o violencia generalizada; asimismo se observa que existe un criterio de aplicación normativa dentro de la Ley 1448 de 2011 que estudia el hecho en razón a la relación del mismo con el conflicto, con independencia del autor.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencias C-253 de 2012 párr. 56; Sentencia C-781 de 2012.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 22 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En esta dirección, la Sentencia C – 253A de 2012 expresamente señala que: **“El Estado asume la reparación, sin necesidad de acreditar quien es el victimario y aunque no se haya establecido la imputabilidad del mismo a una acción u omisión de su parte”**, es decir, que para este caso la determinación del autor no es relevante para efectos del reconocimiento del hecho victimizante, sino los elementos que lo con el conflicto armado, de forma directa o cercana y suficiente con el mismo.

Igualmente, basada en jurisprudencia previa relacionada con el reconocimiento o existencia del conflicto armado¹⁷ en materia de reparación integral establece una delimitación entre aquellos hechos cometidos por delincuencia común de aquellos que surgirían con ocasión del conflicto armado interno, así:

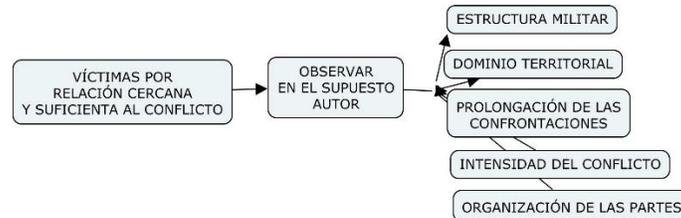
“...los daños originados en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cometidas por actores armados **con estructura militar o dominio territorial**, como consecuencia de acciones **que guarden una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado**, podrán ser invocados por sus víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, para los fines en ella previstos, previa la demostración respectiva”.

Por su parte, la Sentencia C-291 de 2007, observa elementos para determinar la cercanía de un hecho al conflicto, reconociendo la existencia del concepto de **conflictos armados actuales**, siendo estos los *“conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado **prolongado** entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos”*, observando además como criterios para reconocerlos, (i) la intensidad del conflicto y (ii) el nivel de organización de las partes.

Lo anterior, fue reiterado por dicha Corporación mediante la Sentencia C-781 de 2012, en la cual incorporó como desarrollo constitucional de la Ley 1448 de 2011 la expresión, “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”, como criterio para la valoración de las solicitudes cuyo hecho no guarde relación directa con el conflicto, observando el conflicto desde una perspectiva amplia, bajo dos supuestos, esto es, la intensidad del conflicto y el nivel de organización de las partes.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-291 de 2007.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO: 510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 23 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro



Definiciones de presuntos autores armados ilegales en el Registro Único de Víctimas (RUV)

- 1. Grupos guerrilleros:** El origen de los grupos guerrilleros en Colombia está enmarcada por hechos históricos y políticos, conformado por civiles que se caracterizan por su contraposición al Estado y que tienen como objetivo la toma del poder mediante acciones revolucionarias y el objetivo de suplantar al Estado y al régimen político. Los primeros grupos guerrilleros fueron creados en la década de los 60 -1964-1967. **(Ver listado Anexo 1).**
- 2. Grupos de paramilitares y de autodefensas:** Son grupos que en su mayoría se inscriben en una lógica antisubversiva a partir del incremento de los grupos guerrilleros en los años 80, son creados con apoyo de **algunos** sectores económicos, narcotraficantes o con permisibilidad de miembros de la Fuerza Pública. Aunque se puede hablar de paramilitares o grupos “regionales” de autodefensas en la segunda mitad de la década de los 70, la conformación de un grupo paramilitar como tal se creó en el año 1981 Muerte a Secuestradores. (MAS). Por su parte, las **Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-**, se crearon en el año 1997 como formación confederada que reunió en una sola estructura a los diferentes grupos que actuaban en el país. **(Ver listado Anexo 1).**
- 3. Bandas Criminales – BACRIM:** el Informe de la Mesa de Estudios Permanentes de diciembre de 2012 reconoce expresamente con relación a las llamadas bandas criminales que:

“En el análisis de los casos y al revisar las Sentencias mencionadas se identificaron algunos criterios para la valoración de las solicitudes donde se menciona a una banda criminal como presunto autor del hecho victimizante, los mismos que se mencionan a continuación: Naturaleza del hecho victimizante. Eventos que, al generar víctimas civiles, constituirían infracciones al Derecho Internacional Humanitario; Intensidad del conflicto. Desarrollo de operaciones militares sostenidas, extensión de hostilidades en un territorio y/o tiempo determinado, potencia de fuego, movilización de fuerzas militares para control de las bandas criminales; Organización jerárquica. Zonas de operación definidas,

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 24 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

existencia de cuarteles o campos de entrenamiento, capacidad de procura y distribución de armas; Impacto humanitario. Daños ocasionados por los hechos victimizantes (desplazamiento forzado, restricciones al acceso a bienes indispensables, etc.) **En todas las sesiones se señaló que el Estado reconoce que las bandas criminales generan víctimas civiles y que sus acciones generan impacto humanitario. Aún más, se reconoce que se trata de organizaciones jerarquizadas y que su accionar trae consigo algunas de las características señaladas para el aquí denominado criterio “intensidad del conflicto”¹⁸.**

¹⁸ Informe de la Mesa de Estudios Permanentes, 14 de diciembre de 2012, pág.9. Recolectado como parte de la inspección judicial ordenada por medio del auto 052 de 2013.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 25 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO III.

PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

El principio de Buena fe

La buena fe, es un principio constitucional que supone su aplicación en las actuaciones adelantadas tanto por las autoridades como por los particulares; esto quiere decir que quienes actúen deben acogerse a proposiciones "cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesario para servir de base en ulteriores razonamientos". Lo anterior, consagra en primer término, un deber para toda persona, esto es: ceñirse a los postulados de la buena fe; en segundo, es un imperativo que se proyecta en dos maneras: por los particulares cuando actúan frente al Estado, o por éste cuando en ejercicio de la función pública, desarrolla su propia actividad frente a los particulares.

En este sentido, es necesario establecer diferenciación entre la idea abstracta de buena fe y el principio general del derecho que lo contempla. La buena fe en estricto obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hechos en casos particulares. Pero el principio general del derecho supone una connotación jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona en razón de su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal desprovista de cualquier intención dolosa o culposa; lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica manifestada en su doble dirección: el ejercicio del derecho de buena fe o el cumplimiento de la prestación derivada de la obligación que la causa, lo que debe también ejecutarse de buena fe.

La parte final del artículo 83 de la Constitución agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades". Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario; ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 769 del C.C. y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumple en la Nación. Se trata entonces, de una presunción de carácter constitucional aplicable a toda la actividad jurídica, aunque con el carácter de simplemente "legal", es decir, que en casos específicos los particulares o el Estado a través de sus agentes y en sus actividades propias puede actuar de mala fe contrariando el principio de la buena fe, lo cual puede ser demostrado ante la autoridad competente.

De acuerdo con el concepto del Consejo de Estado sobre la aplicación de la buena fe en actuaciones administrativas, esta es definida como:

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 26 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

un elemento de la vida de relación, pero no se incorpora al derecho tal cual se da en la realidad, sino que recibe una carga o un plus que resulta de unas precisiones técnicas necesarias. En el campo jurídico, el concepto de buena fe, aunque indeterminado en sus alcances, tiene un sustento real. No es creación del legislador, sino que éste, partiendo de la realidad, adscribe a la buena fe ciertos contenidos y le impone determinadas limitaciones. Por ello, aun cuando creemos que puede hablarse de un principio general de buena fe, con su contenido más o menos uniforme en los diversos sistemas jurídicos concretos se le asignan matices, que, sin afectar su esencia modifican su aplicabilidad, su alcance y sus efectos. Tal es lo que ocurre, entre nosotros, con el concepto de buena fe cuya concepción jurídica anterior, que era de raigambre legal, ha pasado a ser un ordenamiento de carácter constitucional.

A partir de la definición anterior, la buena fe se clasifica en (i) objetiva: en la cual, la buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas. (ii) subjetiva: aquella en la que la buena fe consiste en la condición de un sujeto en una condición jurídica dada, con referencia al conocimiento que tenga de las circunstancias generales de la misma. En esta categoría, se incorpora toda ocurrencia o ignorancia, así como el error excusable, del sujeto que actúa diligentemente.

Principio de enfoque diferencial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las acciones adelantadas en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, deben procurar por la garantía de sus derechos, en razón a su condición, contribuyendo a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

De esta manera, para el ejercicio de valoración es fundamental realizar una lectura integral de la declaración de los hechos, así como de las variables que desde el auto-reconocimiento determinan las características de la víctima.

A continuación, se presentan algunas definiciones que contribuyen en el ejercicio de valoración y la determinación de cada componente del enfoque diferencial:

Enfoque Étnico

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 27 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Como comunidad étnica¹⁹ se debe entender aquellos grupos que tienen tanto afinidades como prácticas culturales que los identifican como pertenecientes a un grupo humano, así mismo tienen los mismos orígenes ancestrales y comparten un territorio, no obstante, en algunas Kumpanyas pertenecientes al Pueblo Rrom, el concepto de territorio puede cambiar, de acuerdo con la relación que el sujeto haya desarrollado con su territorio y las representaciones mentales que la rodean. Es importante comprender que el enfoque diferencial étnico tiene algunos aspectos fundamentales para tener en cuenta, a continuación se mencionan los más relevantes en el ejercicio de valoración:

- El impacto desproporcionado del conflicto armado sobre los grupos étnicos, por cuanto estos grupos siempre han sido excluidos, adicionalmente la magnitud del conflicto pone en riesgo la supervivencia cultural y por supuesto física de estos.
- Es importante resaltar que para los grupos étnicos los pueblos y las comunidades son sujetos de derechos, por cuanto son una unidad sociocultural, unidad que permite reforzar y construir la identidad de sus miembros, de allí la importancia de entender el concepto de “Sujeto Colectivo Étnico”.
- Los derechos individuales no son excluyentes ni subsumidos por los derechos del colectivo, razón por la cual deben valorarse de manera independiente, garantizando la integralidad de los mismo.

Además del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 que se refiere a enfoque diferencial, existen y se deben considerar el Decreto Ley 4633 de 2011 concebido para Pueblos y Comunidades Indígenas; Decreto Ley 4635 para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Decreto Ley 4634 para el Pueblo Rrom:

1. Pueblos y Comunidades Indígenas: son todos aquellos grupos de origen amerindio, con características tanto culturales y lingüísticas que aún se mantienen en el tiempo. Los grupos indígenas conciben al territorio como parte fundamental de su cultura y organización social. En la actualidad, y de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio del Interior, existen 102 pueblos indígenas, distribuidos en 27 departamentos; asimismo existen un poco más de 730 resguardos.

Los pueblos indígenas se ven afectados, toda vez que en sus territorios de ocupación, presentan grandes potencialidades como zonas mineras y con gran variedad de recursos naturales explotables, lo anterior aunado a la poca o nula presencia estatal, estos elementos son situaciones que contribuyen a la presencia de grupos armados ilegales en

¹⁹ “**Comunidad:** Grupo humano con historia, intereses y realidades comunes que establecen un sentido de pertenencia entre todos los asociados. La totalidad de colectivos étnicos están incluidos en esta categoría general, siendo necesario reconocer en la valoración su naturaleza organizativa ya sea pueblo, comunidad o cualquier otra. Las comunidades étnicas existentes en Colombia son: Comunidades o Pueblos Indígenas; Comunidades Afrodescendientes, raizales o Palenqueras; y Kumpanyas del Pueblo Rrom o Gitano. “

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 28 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

la zona y por ende la afectación de los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado colombiano.

De acuerdo con lo consignado en el Decreto 4633 de 2011 se debe tener en cuenta los siguientes puntos:

Artículo 3. Definición de víctima: Se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno²⁰.

Es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo, el territorio también es considerado víctima, ya que no solo se refiere a la dimensión física o geográfica del lugar habitado, sino también a las representaciones mentales²¹ que sobre el territorio existen, por ejemplo los vínculos, vivencias, recuerdos entre otros; es así pues que: “para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados”

Artículo 41. Daño Individual: El daño a las víctimas individualmente consideradas en el marco del presente Decreto se determina desde la cosmovisión de cada pueblo indígena y comprende las afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales, así como la vulneración al lazo de la víctima con su comunidad, pueblo y territorio. La definición del daño tendrá en cuenta el enfoque diferencial e integral.

²⁰ La Corte Constitucional se ha referido a esta expresión en el Auto 004 de 2009, por su parte la Contraloría General de las define como: Estos factores subyacentes son expresiones de carácter social, económico, cultural y político que se encuentran estrechamente vinculadas al conflicto armado en términos de causalidad o funcionalidad. Ello da lugar a varias implicaciones clave: a) que el conflicto armado de carácter histórico y amplio en Colombia, como orden sistemático y masivo de violaciones a derechos humanos y su vigencia en los territorios, se convierte en un problema estructural que puede facilitar la satisfacción de intereses socioeconómicos no legítimos, en contra de los derechos fundamentales de las comunidades; b) que el conflicto armado puede ser causado por factores diferentes a los intereses estratégicos puramente militares, precisamente porque los intereses de los actores armados van más allá de ello e involucran control social y económico de los territorios; y c) que los agentes económicos que tienen relaciones de causalidad o funcionalidad con el conflicto, son co-generadores de riesgo de vulneración de dichos derechos y co-responsables en su resarcimiento.

²¹ Vínculos y experiencias vividas con el territorio que se experimentan en la ausencia material de este, por ejemplo un daño en el territorio puede afectar a un miembro de una comunidad que no esté físicamente en ese territorio.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 29 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Artículo 44. Daño a la integridad cultural²²: Los daños culturales comprenden el ámbito material y los sistemas simbólicos o de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual. Se entenderá como daño cultural la afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos.

Artículo 45. Daño al territorio²³: El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados.

Artículo 46. Daño a la autonomía e integridad política y organizativa: Para los efectos del presente decreto, se considera que se configura un daño a la autonomía e integridad política y organizativa de los pueblos y las organizaciones indígenas, cuando aquél se produce como resultado de: 1. Consultas previas de manera inapropiada o su omisión cuando fueren necesarias de acuerdo con la ley. 2. El ejercicio de prácticas vulneratorias como entrega de prebendas, cooptaciones o manipulaciones. 3. Los actos de irrespeto a la autoridad tradicional indígena por actores armados.

2. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: De acuerdo con la ley 70 de 1993, es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Palenqueros: La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates, Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano. Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia: Los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe.

²² Teniendo en cuenta que algunos hechos victimizantes pueden tener afectaciones al colectivo, es importante tener en cuenta las afectaciones y daños referentes a los modos de vida, normas y valores, sistemas tradicionales de transmisión de conocimientos, manifestaciones rituales que establecen una relación de pertenencia y auto reconocimiento entre los miembros de la comunidad y con sus territorios en el plano material y simbólico.

²³ Se tiene que tener en cuenta el daño o afectación que impida o restrinja el goce efectivo del ambiente sano, la libre circulación, la movilidad y la seguridad, de igual manera habitar, usufructuar y dotar de sentido los espacios considerados por las comunidades como lugares en los cuales se asegura la reproducción de formas de vida acordes a los usos y costumbres, como también de las leyes internas de cada pueblo, y en ese sentido, su pervivencia.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 30 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En lo referente al Decreto 4635 de 2011 es pertinente tener presente los siguientes artículos:

Artículo 3. Víctimas: Se consideran víctimas, para los efectos de este Decreto, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

Artículo 4. Comunidades y autoridades propias: Entiéndase por Comunidades, para los efectos de este Decreto, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Entiéndase por autoridades propias las estructuras administrativas de los consejos comunitarios y los representantes de las comunidades ante las instancias de interlocución con el Estado.

Artículo 7. Daño individual con efectos étnico colectivos: Se produce un daño individual con efectos étnico colectivos cuando el daño sufrido por una víctima individual perteneciente a una Comunidad, pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa y política o la permanencia física y cultural de las Comunidades.

Artículo 8. Daño a la integridad cultural²⁴: Las Comunidades sufren un daño a la integridad cultural a causa del conflicto armado que se manifiesta en la pérdida o deterioro de la capacidad para la reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de su identidad o la imposibilidad de desarrollar y transmitir sus saberes ancestrales.

Artículo 9. Daño ambiental y territorial²⁵: Se produce un daño ambiental y territorial cuando por razón de los hechos victimizantes a que se refiere el artículo 3 de este decreto, se afectan los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las Comunidades.

Artículo 10. Daño por racismo y discriminación racial: Se entiende que hay daño por racismo y discriminación racial, para efectos de este Decreto, cuando se producen actos de violencia y discriminación racial con ocasión o por efecto del conflicto armado referido

²⁴ Tener presente los hechos individuales con afectaciones en el colectivo como por ejemplo el detrimento de las posibilidades que tienen las comunidades negras, raizales y palenqueras, de reproducir y transmitir hábitos, costumbres y expresiones culturales ancestrales, así como establecer relaciones con sus territorios colectivos, aspectos concebidos como prácticas de identificación y reconocimiento correspondientes a un sistema propio de representación y conservación de la vida en condiciones dignas.

²⁵ Para los hechos individuales con afectaciones colectivas se deben tener en cuenta los daños a las relaciones históricas y ancestrales que las comunidades han establecido con dichos espacios concebidos para sus actividades tradicionales de subsistencia y de reproducción cultural.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 31 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

en el artículo 3 de este Decreto. Se presume que uno de los efectos del conflicto armado sobre las comunidades es la agudización del racismo y la discriminación racial.

3. Pueblo Rrom: el pueblo Rrom o pueblo gitano tiene como principales características su concepción de territorio ya que no reconocen un territorio como propio, tienen un idioma propio llamado Rromanés, son patrilineales y patrilocales²⁶ tienen sus propios patrones culturales, así como sus conceptos de tiempo y lugar. En este sentido: “El pueblo Rrom ejerce su autoridad a partir de la relación patriarcal con el grupo, es decir línea paterna. Su historia inmediata se remonta a dos generaciones y establece su pertenencia a través del Clan o Vitsa²⁷.”

El Pueblo Rrom se ha visto afectado por el conflicto armado por cuanto sus dinámicas culturales, económicas, entre otras, las realizan con total movilidad en el territorio, una de las causas del conflicto armado es la incapacidad de transportarse con la misma libertad, en este sentido, un hecho victimizante que ha impactado de forma mayoritaria a sus miembros es el desplazamiento forzado; “es necesario aclarar que es muy diferente trasladarse por decisión propia a desplazarse bajo presión de amenazas. En este sentido, miembros Rrom también han sufrido el desplazamiento forzado a pesar de ser nómadas y por tanto el Pueblo Gitano.”²⁸

Además del desplazamiento forzado el Pueblo Rrom ha sufrido el impacto del conflicto armado sobre su integridad cultural, entre los que se encuentran:

- Restricción a la libre circulación. Implica que por ser itinerantes, sus actividades comerciales, como práctica económica, no la pueden ejercer en algunas zonas de manera voluntaria.
- Extorsión
- Desaparición
- Señalamiento

De acuerdo con lo anterior y en el marco del Decreto 4634 de 2011, para el ejercicio de valoración es pertinente tener presente lo siguientes artículos:

Artículo 3. Víctimas: Se consideran víctimas, para los efectos de este decreto, al pueblo Rrom o Gitano, las Kumpaño y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1 enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional

²⁶ Patrilineal hace referencia a la pertenencia étnica que se establece a través de su padre. Patrilocal corresponde a la cabeza de familia Shera Rrom, que es el padre y quien ejerce la autoridad en su entorno y, en algunas ocasiones, hace parte de la Kriss Rromaní o justicia propia. (Orientaciones generales para las víctimas Rrom o Gitanas)

²⁷ Orientaciones generales para las víctimas Rrom o Gitanas

²⁸ Ibidem.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 32 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Humanitario de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno.

Artículo 7. Daño individual con efectos colectivos: Se produce un daño individual con efectos colectivos cuando el daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente al pueblo Rrom o Gitano o a una Kumpania, pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de pervivencia cultural y permanencia como pueblo, en el marco del conflicto armado.

Artículo 8. Daño a la integridad étnica y cultural²⁹: Además de los daños sufridos como consecuencia de Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado, el pueblo Rrom o Gitano o las Kumpañy sufren un daño cultural a causa del conflicto armado que se manifiesta entre otras en:

1. Pérdida o deterioro de capacidad para la reproducción cultural y la conservación y trasmisión intergeneracional de su identidad.
2. Pérdida de la capacidad laboral, ingresos económicos para el sostenimiento de la familia y la kumpania.
3. Limitación e impedimento del ejercicio de las actividades identitarias de los Rrom como son la itinerancia, trashumancia o nomadismo y pérdida de capacidad de locomoción a través de los espacios identitarios en el territorio nacional.
4. Afectación de las actividades económicas tradicionales lo cual ha generado la disminución de sus recursos, pérdida de los sistemas propios de producción identitarios, autoabastecimiento e intercambios.
5. Desplazamiento forzado invisibilizado.
6. Quebrantamiento y debilitamiento de sus formas organizativas.
7. Afectaciones al ámbito material y los sistemas simbólicos o de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual como fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos.

Artículo 9. Daño por restricción a la libre circulación: Entiéndase por daño étnicocultural, la restricción o imposibilidad de los miembros individualmente considerados Rrom o Gitano, o las Kumpañy, a circular libremente por el territorio

²⁹ Tener presente que para los hechos victimizantes individuales y que tengan alguna afectación o daño en el sujeto colectivo las restricciones a la forma de vida de las comunidades Rrom, basadas en la itinerancia, los sistemas de sustento e intercambio de productos tradicionales, así como en el uso de la lengua materna (Romani), la vestimenta y los sistemas de vida pacífica en las cuales no se admite ninguna forma de violencia, preservadas y reproducidas de manera hereditaria por medio de grupos de familias extensas patrilineales organizados en kumpanias.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 33 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

nacional, con ocasión del conflicto armado interno. Este daño se materializa, entre otras, por la pérdida de capacidad de generar ingresos económicos y de ejercer las prácticas culturales e identitarias.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 34 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Enfoque discapacidad

Se entiende como personas con discapacidad aquellas que tienen algún tipo de privación funcional física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras presentes en la sociedad que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás miembros de la sociedad.

Las personas con discapacidad viven los hechos victimizantes de una manera diferente, sus entornos de seguridad (comunidad, familiares y cuidadores) se transforman. A su paso, el conflicto ha dejado discapacidades nuevas en personas y comunidades que antes no las vivían.

Existen cinco categorías o tipos de análisis de la discapacidad, las cuales son:

- Discapacidad física: la cual está relacionada con las personas con movilidad reducida o quienes encuentran barreras para moverse de forma autónoma e independiente o que usan ayudas técnicas; así las cosas, esta categoría se encuentra en personas que presentan de forma permanente debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, alteraciones en las articulaciones o movimientos involuntarios.
- Discapacidad sensorial: incluye a las personas que por alguna afectación, completa o parcial, de los sentidos de la vista o de la audición, encuentran dificultades para comunicarse en igualdad de condiciones. En este orden de ideas existen dos categorías de discapacidad sensorial:
 - ✓ Auditiva: referida a quienes podrían presentar en sus actividades cotidianas grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales.
 - ✓ Visual: referida a quienes podrían presentar grados de dificultad en la realización de sus actividades diarias debido a las alteraciones para recibir luz, forma, tamaño o color de los objetos.
- Discapacidad psicosocial o mental: incluye a las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes, en general personas con desórdenes mentales que se manifiestan en comportamientos inadecuados. Este tipo de discapacidad hace referencia a personas con diagnósticos como: depresión, trastorno bipolar, entre otras; sin embargo, padecer de una enfermedad

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14 VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 35 de 236
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

mental por sí sola no significa sufrir de una discapacidad, sino que esta depende de cómo se dan los procesos de interacción con la sociedad.

- Discapacidad intelectual o cognitiva: aquellas personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición de conocimientos es diferente; no obstante, esto no quiere decir que se trata de una incapacidad para adquirir conocimiento sino que quienes padecen de esta discapacidad adquieren el conocimiento de maneras diversas, con tiempos y ritmos diferentes.
- Discapacidad Múltiple: hace referencia a la presencia de dos o más tipos de discapacidad antes mencionadas que se combinan en una misma persona.

Es importante tener en cuenta que en este enfoque es no referirnos a personas discapacitadas sino a personas con discapacidad o personas con habilidades y capacidades diversas. Así mismo, la forma como nos referimos a las personas con discapacidad debe ser respetuosa y dignificante. Las personas no pueden ser definidas y entendidas por su condición de discapacidad, por el contrario, es una condición que se tiene, o una situación en la que se está, lo cual no abarca toda su humanidad, es tan sólo una parte de todos los elementos que componen su vida, por respeto, en lugar de decir: "discapacitado", "inválido", "retrasado", "impedido", etc.

Por último, es importante mencionar que tanto en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), tanto en el Registro Único de Víctimas (RUV), existe subregistro de la condición de discapacidad.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 36 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Enfoque Mujer y Género:

Para conceptualizar este enfoque es necesario tener en cuenta conceptos como violencia contra la mujer, género y violencia basada en género.

La violencia contra la mujer se define como: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”³⁰.

Se entiende por género: “no hace referencia al hombre y la mujer, sino a lo masculino y lo femenino, esto es, a las cualidades y características que la sociedad atribuye a cada sexo. Las personas nacemos con un determinado sexo, pero aprendemos a ser hombres y mujeres. Las percepciones de género están firmemente ancladas, varían enormemente no solo entre culturas sino dentro de una misma y evolucionan a lo largo del tiempo. Sin embargo, en todas las culturas, el género determina el poder y los recursos de hombres y mujeres”.

Violencia basada en género: “es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico y psicológico.”

De acuerdo el documento Mujeres y Conflicto Armado “(...) el enfoque de género implica: i) el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de lo masculino y sus significantes como superiores, derivando en relaciones de poder injustas y desiguales; y ii) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y atraviesan todo el entramado social articulándose con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, identidad sexual y condición social y económica”.

Por otra parte, las mujeres se han visto inmersas en diversas formas de violencia y exclusión, situaciones que en muchas ocasiones se ven agravadas en aquellos lugares en los cuales predomina el conflicto armado, que en muchas ocasiones se producen solo por el hecho de ser mujeres.

Así las cosas, el Auto 092 de 2008 identificó diez riesgos a los que se ven expuestas las mujeres en el marco de un conflicto armado, estos son:

1. Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.

³⁰ Unidad para las Víctimas. Lineamientos Mujeres y Conflicto Armado. Subdirección Técnica de Coordinación del SNARIV. Bogotá. Agosto 2015. Pág. 5-7

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 37 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.

3. Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.

4. los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos.

5. los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.

6. Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.

7. El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.

8. El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.

9. Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

10. Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

De acuerdo a UNIFEM, las mujeres son quienes deben afrontar las consecuencias de los conflictos armados en mayor proporción, especialmente frente a los hechos de desplazamiento forzado y los delitos contra la libertad e integridad sexual.

Por otra parte, y dentro de este enfoque, se evidencia que existen otro tipo de estereotipos de género (hombre – mujer, masculino – femenino), que agravan la violencia en aquellos grupos que no entran dentro de estos, como son las mujeres lesbianas, los bisexuales, las personas transgénero.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 38 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 39 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Enfoque niños, niñas y adolescentes

Una de las poblaciones con mayor afectación en el universo de víctimas es la que se encuentra en la categoría de 0 a 17 años, esto concuerda con la población de niños, niñas y adolescentes (NNA). Este enfoque permite caracterizar a una población que ha sido golpeada de forma particular en el marco del conflicto armado, por varias circunstancias, entre las que se encuentran: la vinculación a grupos armados, el desplazamiento forzado, los delitos contra la libertad e integridad sexual, mina antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos improvisados.

De acuerdo a lo anterior, es necesario tener presente los siguientes conceptos³¹:

Niño y niña: Los niños y niñas son ciudadanos sujetos plenos de derechos, sociales, culturales, diversos, capaces, completos y activos, que al igual que los demás seres humanos, están en proceso de desarrollo. Esto significa que son capaces, que pueden participar en lo que atañe a su vida y según su momento de desarrollo y que deben ser valorados en el presente y no sólo como las personas del futuro.

Primera infancia: Primeros seis años de vida, incluida la gestación, en los que ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo. Los niños y niñas en la primera infancia adquieren y apropian la cultura y las formas de ser y estar en el mundo, así como las relaciones que establecen con su contexto.

Infancia: Es el periodo comprendido entre los seis y los once años de edad, en el cual se consolidan muchos de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro periodo de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia.

Adolescencia: Etapa en la que se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

De acuerdo a lo anterior, es importante tener en cuenta en este enfoque es que los niños y niñas son considerados sujetos plenos de derechos y sujetos de especial protección constitucional³², por lo que pueden decidir y participar sobre todo lo referente a sus vidas, de acuerdo al momento de desarrollo en el que se encuentren.

³¹ Unidad para las Víctimas. Lineamiento enfoque diferencial niñez y adolescencia.

³² Son personas especialmente vulnerables en razón de la etapa de crecimiento físico y desarrollo mental en la que se encuentran, y por ello requieren de protección y cuidados especiales que garanticen su desarrollo armónico e integral,

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 40 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Es importante recordar que de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como la legislación colombiana, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás seres humanos y consagran el principio de interés superior³³.

No obstante, lo anterior, los niños, niñas y adolescentes han sufrido graves victimizaciones dentro del conflicto armado interno, entre los principales hechos victimizantes se encuentran:

- Desplazamiento forzado: muchos de los casos por amenazas directas contra su vida e integridad.
- Vinculación de niños, niñas y adolescentes: este hecho en muchos de los casos se produce de manera forzada, a través de amenazas o a de engaños.
- Delitos contra la libertad e integridad sexual: este hecho tiene un mayor impacto en las niñas y adolescentes mujeres, por cuanto son utilizadas sexualmente por miembros de los diferentes grupos armados.
- Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar, Artefactos Explosivos Improvisados: de acuerdo a las estadísticas una de las principales víctimas por este tipo de artefactos son los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales.

Por último, se debe resaltar que cada uno de estos hechos victimizantes tienen impactos tanto físicos como psicológicos. Adicionalmente, no solo deben encarar sus afectaciones, sino que en muchos casos deben sufrir el estigma de la victimización y sufrimiento de sus seres queridos.

teniendo derecho a recibir un trato preferente por parte del Estado. **(Unidad para las Víctimas. Lineamiento enfoque diferencial niñez y adolescencia).**

³³ Artículo 44 Constitución Política de Colombia. “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. En cuanto al interés superior del niño: “El interés superior de niños, niñas y adolescentes “obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea” de todos los derechos de las niñas y los niños (Artículo 8, Ley 1098 de 2006). Implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño deben basarse en la legislación que le otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 41 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Enfoque de Vejez y Envejecimiento

En los últimos años, específicamente en las sociedades industrializadas, ha habido un aumento progresivo en la población de las personas mayores, esto implica un reto para los Estados en términos de implementación de políticas y programas dirigidos a esta población que permita, no solo la atención, sino el reconocimiento de sus facultades, actitudes y problemáticas alrededor de sus situaciones particulares.

De acuerdo al Índice Global de Envejecimiento para el año 2014, hay alrededor de 901 millones de personas mayores de 60 años, lo cual representa el 12 por ciento de la población global. En 2030 esta cifra habrá aumentado a 1.400 millones lo que representa el 16.5 por ciento, y en 2050 ascenderá a 2.100 millones; es decir el 21.5 por ciento de la población global³⁴. Por su parte, en América Latina las expectativas sobre envejecimiento de la población son similares; “Para el 2030 se pronostica que el número de personas de 60 años y más será del 16.5% del total de la región; es decir, alrededor de 113.4 millones de personas. Se espera que en el 2050 estas cifras alcancen al 25.5 por ciento, es decir 190.1 millones de personas”³⁵

En Colombia según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), habitan 4.626.419 personas mayores de 60 años. Esta cifra representa casi el 10% de la población total del país. El porcentaje se divide en 54% mujeres y 45.8% de hombres. Se estima que en la ciudad de Bogotá habrá más de un millón de nuevos ciudadanos mayores para el año 2020³⁶.

Igualmente, según un estudio sobre el proceso de envejecimiento de la población en Colombia entre los años 1985 a 2050: “Actualmente, Colombia se clasifica en un estadio avanzado de transición demográfica y en una etapa moderada de envejecimiento, con un 10 % de su población en el grupo de edad de 60 años o más. Se espera que, en las próximas décadas, el peso relativo de las personas mayores dentro de la población total del país aumente de manera sustancial. Este envejecimiento de la población tiene importantes implicaciones en cuanto a la demanda de servicios y bienes sociales para la población mayor, y le plantea retos al Estado colombiano, que debe suplir esa demanda.”³⁷

En cuanto a las personas mayores registradas en el RUV por causa del conflicto armado interno con corte a 1 de noviembre de 2015 un total de 576.233 personas mayores entre 61 y 100 años. Los años con mayor número de víctimas registradas se encuentran entre

³⁴ Índice Global de Envejecimiento - AgeWatch 2014. Disponible en: <file:///C:/Users/alvaro.martinez/Downloads/indice%20Global%20de%20Envejecimiento%202015%20.%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>

³⁵ Ibídem

³⁶ Unidad para las Víctimas. Aproximación conceptual sobre el envejecimiento y vejez.

³⁷ Fedesarrollo, Fundación Saldarriaga Concha. El proceso de envejecimiento de la población en Colombia: 1985-2050. Misión Colombia Envejece. Cifras, retos y recomendaciones

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 42 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

los años 1995 a 2008. Por su parte, los lugares de ocurrencia en donde hay una mayor presencia de este enfoque se ubican en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Magdalena, Valle del Cauca y Cesar.

Otras estadísticas importantes son por hecho victimizante, y por enfoque. En este orden, los hechos victimizantes que han afectado de forma especial a las personas mayores, son los desplazamientos forzados, con 473.202 víctimas registradas y homicidios con 115.977.

Por grupo étnico se encuentra un número importante de víctimas pertenecientes a comunidades negras o afrocolombianas e indígenas, respectivamente con 51.510 víctimas y 11.350 víctimas. Por género se puede ver que la proporción es similar entre víctimas de hombres y mujeres en personas mayores. Las víctimas mujeres corresponden a 285.937 mujeres y hombres a 285.850.

De esta forma: “Siguen constituyéndose desigualdades sociales, económicas, culturales, que se agudizan en condiciones de extrema pobreza y por afectaciones e impactos causados en el marco del conflicto armado interno. Algunas de esas desigualdades se expresan en la disminución de condiciones económicas que permitan hacer sostenible y mejorar la calidad de vida de las personas mayores...”³⁸

En este sentido se deben tener presentes las siguientes diferencias conceptuales:

Envejecimiento: es esencialmente un proceso que inicia desde el mismo momento de la concepción y culmina con la muerte; en el cual influyen diferentes ámbitos de la vida humana que hacen que se obtengan o no condiciones dignas para envejecer.

Vejez: es un momento en el curso de la vida y está relacionada con la edad

De acuerdo a lo anterior las personas mayores víctimas son: “todas aquellas personas adultas mayores de 60 años que sufrieron violaciones graves de sus derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, reconociendo que las personas mayores experimentan riesgos que los hacen situarlos en una condición de vulnerabilidad y por tanto requieren una protección especial por parte del Estado.”³⁹

Así mismo se catalogan en las siguientes categorías o subgrupos⁴⁰:

Categorías o Subgrupos.

³⁸ Unidad para las Víctimas. Envejecimiento y vejez una mirada desde la unidad para las víctimas. Bogotá. Pág. 12

³⁹ Ibídem. Pág. 3

⁴⁰ Las razones que sustentan los subgrupos poblacionales al interior del Enfoque de Envejecimiento y Vejez se deben a las distintas necesidades y requerimientos, respecto al acceso de bienes y servicios específicos que se originan de acuerdo a la edad.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 43 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

1. Personas Mayores Jóvenes, con edades entre 60 y 69 años.
2. Personas Mayores Adultas, entre 70-79 años.
3. Personas Mayores muy Mayores a partir de los 80 años.
4. Personas Mayores Nonagenarias, entre 90 a 99 años.
5. Personas Mayores Centenarios, de 100 a 104 años.
6. Personas Mayores Supra Centenarios de 105 años en adelante.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 44 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO IV.

LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de inscripción en el RUV debe adelantarse en el instrumento establecido por la Unidad para las Víctimas. En ese sentido, y conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, y el Decreto 4800 de 2011, hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, esta entidad diseñó el Formato Único de Declaración, atendiendo a dos situaciones: (i) al sujeto poblacional, y (ii) a la naturaleza del evento.

(i) El sujeto poblacional

La Ley 1448 de 2011, reconoce la existencia del daño tanto individual como colectivo, asimismo, reconoce que en razón a las circunstancias propias del conflicto armado, existen sujetos poblacionales que si bien tienen vulneraciones particulares en sus derechos, a su vez, pueden verse afectados de manera colectiva.

- El sujeto poblacional debe analizarse en primer lugar desde su naturaleza, es decir, si es de carácter individual o colectivo.
- En segundo, desde la afectación de sus derechos, esto es derechos individuales, derechos individuales con impacto en el colectivo, y derechos del colectivo.

Determinado lo anterior, debe analizarse la condición del sujeto a partir de los siguientes elementos:

- Enfoque diferencial
- Pertenencia y/o membresía sobre el régimen especial
- Pertenencia a un grupo armado al margen de la ley

Por último, para efectos del análisis y en su lugar de la ruta de atención y reparación integral de la víctima, debe tenerse en cuenta la ubicación del sujeto, esto es nacional residente en territorio colombiano, o nacional residente en territorio extranjero (Connacionales en el exterior)

a. Sujeto de reparación colectiva

La Ley 1448 de 2011 en el Título IV capítulo XI referido a Otras medidas de reparación contempla la reparación colectiva a que tienen derecho las organizaciones, comunidades y grupos. En ese sentido, de conformidad con los artículos 151, 152 y 155 la Unidad para las Víctimas diseñó el Formato Único de Declaración para sujetos de reparación colectiva, de naturaleza étnica y no étnica. Los elementos a tener en cuenta para valorar

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 45 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

este tipo de solicitudes se encuentran en un capítulo especial, denominado Sujetos de Reparación Colectiva.

b. Sujeto individual

Hace referencia al individuo, al sujeto, a la persona, titular del derecho, sobre la cual existe una relación jurídica con la Administración para obtener la reparación de un derecho que se considera vulnerado a partir de las situaciones relacionadas en el artículo 3 de la Ley 1448 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

- (ii) La naturaleza del evento, esto es: individual y masiva.

a. Individual

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas diseñó el Formato Único de Declaración para solicitudes de tipo individual, es decir aquellas en las que se refieren victimizaciones directas o indirectas, cuyo evento no sea masivo. Es decir, no supere un número de 50 personas o 10 familias.

Masivo

Los hechos victimizantes considerados como eventos tipo masivo según la ley 1448 de 2011 corresponden a atentados terroristas ⁴¹y desplazamientos masivos para los cuales se debe tomar un censo con las personas afectadas.

Determinado el sujeto de derechos (individual o colectivo), así como la naturaleza del evento (individual o masivo), corresponde determinar la condición de dicho sujeto, esto es las características que rodean al titular del derecho. Entre las categorías a tener en cuenta para determinar la condición del sujeto encontramos: (i) sujetos pertenecientes a la Fuerza Pública y la Policía Nacional; (ii) los connacionales; (iii) el enfoque diferencial

Fuerza Pública

El artículo 3º Parágrafo 1º de la Ley 1448 de 2011 reconoce a las víctimas miembros de la Fuerza Pública, estableciendo una ruta de reparación diferente para los miembros de estas instituciones: las víctimas de las Fuerzas Militares y de la Policía serán atendidas

⁴¹ Por efectos de diligenciamiento del instrumento Formato Único de Declaración –FUD, se agrupan dentro del anexo No. 1 los hechos victimizantes de Atentado Terrorista/Atentados/Combates/Enfrentamientos/Hostigamientos. La nominación del hecho victimizante expuesta en el acto administrativo, corresponde al análisis de la narración de los hechos, así como el contexto en el que ocurren los mismos, que permite hacer la distinción del tipo de hecho que se constituye para cada caso en particular

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 46 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

por el Régimen Especial en su reparación económica, teniendo además derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición otorgadas desde la Unidad para las Víctimas; mientras que las personas víctimas civiles serán atendidas en su totalidad por la ruta de reparación integral establecida por la ley de víctimas.

Connacionales

Por su parte, con el propósito de reconocer a las víctimas del conflicto armado que residen fuera del país, el artículo 27 del Decreto 4800 de 2011 dispone, “(...) *Las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentren (...)*”. En ese sentido, con independencia del lugar de residencia, la víctima podrá solicitar su inscripción en el RUV por hechos acaecidos en Colombia, con ocasión del conflicto armado interno. Lo anterior, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 155 y 156 de la Ley 1448 de 2011.

Enfoque diferencial

El enfoque diferencial es una condición que se puede encontrar en un sujeto individual o colectivo, está determinado por las características de la población que en razón a las mismas merece que las medidas adoptadas para su atención y reparación sean aplicadas de forma diferenciada. Entre los principales componentes del enfoque diferencial encontramos: el género; el componente etario; y el étnico. Sin embargo, encontramos otros sujetos de especial protección, como son la pertenencia a organizaciones sindicales, sociales y/o políticos.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 47 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO V.

SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA

La ley 1448 en el artículo 3 define los sujetos que considera víctimas del conflicto armado interno de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*”

Asimismo, en el Título IV capítulo XI referido a **otras medidas de reparación** contempla la reparación colectiva a que tienen derecho las organizaciones, comunidades y grupos, como sujetos de reparación colectiva.

En el artículo 152 se define que los Sujetos de Reparación Colectiva son:

1. **Comunidad:** Grupo humano con historia, intereses y realidades comunes que establecen un sentido de pertenencia entre todos los asociados. La totalidad de **colectivos étnicos** están incluidos en esta categoría general, siendo necesario reconocer en la valoración su naturaleza organizativa ya sea pueblo, comunidad o cualquier otra. Las comunidades étnicas existentes en Colombia son: Comunidades o Pueblos Indígenas; Comunidades Afrodescendientes, raizales o Palenqueras; y Kumpanias del Pueblo Rrom o Gitano.
- **Comunidades o Pueblos Indígenas⁴²:** el Decreto 4633 de 2011 define que son víctimas “(...) *los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno*” De este modo los pueblos indígenas por sus características étnico-territoriales, culturales e identitarias, han sufrido daños de carácter colectivo y re quieren medidas específicas para una

⁴² El decreto ley 4633 considera a los pueblos indígenas como sujetos de protección especial y la jurisprudencia de la corte constitucional se ha referido en los siguientes términos *cada comunidad indígena es un verdadero sujeto colectivo y no una sumatoria de individuos particulares que comparten una serie de derechos o intereses difusos* (Sentencia C-063/10). En el título IV el decreto ley contempla las medidas de reparación colectiva como un instrumento técnico a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a víctimas, por medio del cual se consultan con las autoridades y organizaciones indígenas respectivas, las medidas de reparación colectiva construidas por los pueblos y comunidades que hayan sufrido daños como consecuencia de las violaciones e infracciones contempladas en el artículo 3º del presente decreto, que respondan a sus necesidades concretas.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 48 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

reparación pertinente. El título II define a los daños y afectaciones especialmente en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46.

- **Kumpanias⁴³ del Pueblo Rrom:** el decreto 4634 de 2011 define son víctimas: “ (...) *al pueblo Rrom o Gitano, las Kumpaño y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno*”
- **Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras:** el decreto 4635 de 2011 define que son víctimas “ (...) *las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.*”

Así mismo la ley contempla Comunidades **no étnicas** como las campesinas, o las comunidades universitarias que serán reconocidas sin importar su formalización o que no cuenten con personería jurídica.

2. **Grupo:** Personas que actúan y mantienen interacciones, cuentan con una unidad social y estructura, donde cada individuo cumple roles diferentes mutuos y dirigidos a lograr intereses u objetivos comunes, dentro de grupos ya reconocidos se observan grupos de mujeres desplazadas y de periodistas.
3. **Organización social o política.** Conjunto de personas vinculadas entre sí por su pertenencia formal a un colectivo conformado para perseguir un fin legítimo común. Tal es el caso de sindicatos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Hipótesis de victimización

En el artículo 151 reconoce el derecho a la reparación de los sujetos colectivos que han sufrido algunos de los siguientes eventos: Daño ocasionado por la violación de los

⁴³ El Pueblo Rrom se encuentra divididos en comunidades, estas se denominan Kumpaño: “son comunidades que en Colombia se han establecido o se ubican en barrios específicos de ciudades principales e intermedias del país. Las constituyen diferentes familias sin que exista alguna jerarquía explícita entre ellas, pero si una regla de residencia patrilineal” Ministerio de Cultura. Política Pública Cultural de la Diversidad Pueblo Gitano o Rrom. Pág. 7.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 49 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

derechos colectivos; Violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros del colectivo; Impacto colectivo por la violación de derechos individuales.

Daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos:

1. Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos

Todas las acciones que violan la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades como sujetos colectivos de derechos en el marco del decreto 4633, el decreto 4634 y el decreto 4635 de 2011. Estos eventos se presentan cuando se vulneran sistemáticamente los derechos de los integrantes de la colectividad por el hecho de ser parte de la misma. Para efectos de la valoración de solicitudes al RUV de sujetos de reparación colectiva de sujetos pertenecientes a comunidades étnicas se consideran las siguientes vulneraciones:

- **Vulneración del Derecho a la Autonomía**

Comunidades Indígenas: Todo daño o afectación que, en el marco del conflicto armado, vaya en detrimento al derecho que tienen las comunidades indígenas de asegurar su pervivencia, integridad cultural, derechos civiles y políticos, el derecho al gobierno propio, el libre ejercicio de la jurisdicción especial sobre sus territorios, lo anterior, a través de la libre determinación, la administración de recursos y de justicia en el marco de un sistema de gobierno acorde a sus usos y costumbres mediado por autoridades tradicionales.

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Todo daño o afectación que, en el marco del conflicto armado, vaya en detrimento del derecho que las comunidades afro descendientes, negras, raizales o palenqueras, tienen de proteger la vida, la integridad cultural y la libertad a través de un sistema ancestral de administración de justicia mediado por la intervención de los miembros representativos de las comunidades, quienes a través de la mecanismos de gobierno propio y/o justicia comunitaria, buscan garantizar la convivencia armónica en los territorios a través del dialogo.

Comunidades del Pueblo Rrom: Todo daño o afectación que, en el marco del conflicto armado, altere las formas itinerantes de vida de las comunidades del pueblo Rrom tales como los mecanismos de intercambio comercio y movilidad tradicionales, por lo tanto, el irrespeto a las formas organizativas y a las leyes internas mediadas por las Kriss Romani, que son el sistema jurídico de las comunidades Rrom.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 50 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- **Vulneración del Derecho a la Integridad Cultural**

- **Comunidades indígenas:** Todo daño o afectación que signifique la profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos, en los términos del decreto 4633 de 2011. Por lo tanto esta vulneración se refiere a toda acción que en el marco del conflicto armado interno, afecte o amenace los derechos culturales, modos de vida, normas y valores, sistemas tradicionales de transmisión de conocimientos, manifestaciones rituales, por medio de las cuales son recreadas y revitalizadas las prácticas que establecen una relación de pertenencia y auto reconocimiento entre los miembros de la comunidad y con sus territorios en el plano material y simbólico, a través de las cuales se garantiza el sustento y la supervivencia de las comunidades indígenas.

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Todo daño o afectación que, en el marco del conflicto armado, vaya en detrimento de las posibilidades de las comunidades negras, raizales y palenqueras, de reproducir y transmitir hábitos, costumbres y expresiones culturales ancestrales, así como establecer relaciones con sus territorios colectivos, aspectos concebidos como prácticas de identificación y reconocimiento correspondientes a un sistema propio de representación y conservación de la vida en condiciones dignas.

Comunidades del Pueblo Rrom: Todo daño o afectación que, en el marco del conflicto armado, restrinja la forma de vida de las comunidades Rrom, basadas en la itinerancia, los sistemas de sustento e intercambio de productos tradicionales, así como en el uso de la lengua materna (Romaní), la vestimenta y los sistemas de vida pacífica en las cuales no se admite ninguna forma de violencia, preservadas y reproducidas de manera hereditaria por medio de grupos de familias extensas patrilineales organizados en kumpanias.

- **Vulneración del Derecho al Territorio**

Comunidades indígenas: Todo daño o afectación acto que vulnere el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3º del decreto 4633. Así mismo, se refiere a toda acción que en el marco del conflicto armado interno impida o restrinja el goce efectivo del ambiente sano, la libre circulación y la movilidad tanto como la seguridad del colectivo, de igual manera

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 51 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

habitar, usufructuar y dotar de sentido los espacios considerados por las comunidades como lugares en los cuales se asegura la reproducción de formas de vida acordes a los usos y costumbres, como también de las leyes internas de cada pueblo, y en ese sentido, su pervivencia.

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Afectación o daño que, en el marco del conflicto armado, se genere sobre los territorios colectivos habitados por las comunidades afrocolombianas, raizales o palenqueras y, en ese sentido, sobre las relaciones históricas y ancestrales que las comunidades han establecido con dichos espacios concebidos para sus actividades tradicionales de subsistencia y de reproducción cultural.

Comunidades del Pueblo Rrom: Afectación o daño que, en el marco del conflicto armado, altere las diversas formas de vida itinerante propias del pueblo Rrom o Gitano, así como a las posibles restricciones de los patrones de ordenamiento, apropiación y ocupación correspondientes a concepciones espaciales determinadas por la cultura del pueblo Rrom⁴⁴.

- **Vulneración al Derecho fundamental a la consulta previa:** En el marco del conflicto armado interno es una vulneración al derecho a la consulta previa toda acción que constituya Impedimentos a la realización de la consulta pública que deben realizar las instituciones del Estado a las comunidades étnicas cuando se vayan a adoptar, decidir o ejecutar proyectos de carácter privado o público que puedan afectar su forma de vida, integridad étnica, cultural, espiritual, social o económica, principalmente en su territorio. En este sentido, las vulneraciones a este derecho se vinculan con vulneraciones a los derechos la autonomía, la integridad cultural y al territorio.

Sujetos de Reparación Colectiva No Étnicos

- **Vulneración del Derecho a la Libre Circulación:**
 Todo acto de prohibición que se le haga a una comunidad, grupo u organización para transitar libre y espontáneamente en su territorio.

⁴⁴ Para este caso es importante aclarar el concepto de nomadismo ya que se confunde con el hecho de nomadismo tradicional y nomadismo circular. En este sentido: “es muy diferente trasladarse por decisión propia a desplazarse bajo presión de amenazas. En este sentido, miembro Rrom también han sufrido el desplazamiento forzado a pesar de ser nómadas y por tanto también el Pueblo Gitano” (Unidad para las Víctimas. Orientaciones generales para las víctimas Rrom o Gitanas. Pág. 5)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 52 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- **Vulneración del Derecho a la Seguridad:**

Son todas aquellas acciones desarrolladas por los grupos armados que atentan contra la “seguridad” de los miembros del colectivo o que son desarrolladas en su territorio. El Derecho a la Seguridad como Derecho colectivo no es lo mismo que el Derecho a la Seguridad Nacional, por cuanto este se refiere a la estabilidad de las instituciones del Estado de Derecho, al efectivo cumplimiento de la Constitución en todo el territorio Nacional, y al efectivo cumplimiento de la Seguridad y Soberanía del Estado. El Derecho a la Seguridad en el marco de Sujetos Colectivos se relaciona con el Derecho a la Seguridad Humana, como necesidad colectiva de garantía de derechos relacionados, en este contexto, con la ausencia de peligros o amenazas contra la dignidad humana colectiva.

- **Vulneración del Derecho a la Libre Asociación y a la Autonomía Organizativa:**

Daño ocasionado a un grupo, organización o comunidad en el que se impide su autogobierno, mantenimiento de estructuras organizativas, relacionamiento con instituciones del Estado, elección de autoridades, realización de encuentros propios o la participación en organizaciones de un nivel mayor o menor.

- **Vulneración del Derecho al Ambiente Sano:**

Daño sufrido por un sujeto colectivo en sus recursos naturales por causa de Minas Antipersonales, Fosas Comunes o Minería Ilegal dentro y alrededor del territorio. Hace referencia a todos los daños que afectan el Medio Ambiente de una comunidad y niega a sus pobladores la posibilidad de gozar libremente de su medio habitual de vida.

2. **Violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros del colectivo:**

El daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente a un pueblo o comunidad étnica que pone en riesgo su estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo. Los anterior hace referencia a los hechos victimizantes contemplados por la Ley 1448 de 2011 de manera sistemática a los miembros del colectivo; estos hechos son los siguientes:

- A. Desaparición forzada
- B. Ejecuciones extrajudiciales
- C. Homicidios
- D. Masacre
- E. Delitos contra la libertad y la integridad sexual
- F. Lesiones personales
- G. Tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 53 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- H. Detención arbitraria y prolongada
- I. Esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso
- J. Secuestro
- K. Allanamientos
- L. Amenazas a la vida a la integridad y a la seguridad personal
- M. Desplazamiento forzado
- N. Discriminación
- O. Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes

3. El impacto colectivo de la violación de derechos individuales: se da cuando el daño sufrido por un miembro de la comunidad en el marco del conflicto armado interno, además de afectar sus derechos individuales, genera un impacto colectivo, afectando la estabilidad del mismo.

LINEAMIENTOS DE VALORACION

Herramientas Técnicas:

1. Consulta de la herramienta Vivanto, para determinar registros individuales, masivos y en los registros de: (SIV, SIRA, SIPOD):

- Verificar que la solicitud del posible SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA no haya sido valorada previamente.
- Verificar que el SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA solicitante no haga parte de un Sujeto de Reparación Colectiva, cuya solicitud se haya valorado previamente.
- Verificar si en la zona se han presentado eventos masivos de desplazamientos o atentados terroristas.
- Contrastar la información de la declaración y las vulneraciones declaradas.
- Verificar los hechos individuales que han tenido un carácter repetitivo y con una alta incidencia sobre el SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA.
- Verificar el estado de valoración de las personas mencionadas en la declaración

2. Consulta de soportes entregados por el SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA para:

- Determinar si el SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA realmente existe
- Determinar con estos indicios si los hechos fueron reales
- Confirmar la existencia de pronunciamientos judiciales respecto al SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 54 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

3. Consultar herramientas de la Red Nacional de Información para:

- Recolectar información relacionada con los hechos victimizantes y vulneraciones declaradas

“(…) ARTÍCULO 45 [del Decreto 4633 de 2011] DAÑO AL TERRITORIO. El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3o del presente decreto (…)

Herramientas Jurídicas:

1. Normativa Internacional:

- Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas.
- Convenio 169 OIT: Sobre Pueblo Indígenas y Tribales
- Declaraciones de Relatores de Naciones Unidas relativas a los diferentes hechos victimizantes
- Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos

2. Normatividad Nacional: Consulta de Sentencias Judiciales constitucionales y de las altas cortes:

- Sentencia T-188 de 1993: Derecho a la Propiedad Colectiva
- Sentencia C-139 de 1996: Jurisdicción Indígena
- Sentencia C-291 de 2007: Persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario
- Sentencia C-781 de 2012: definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Relación cercana y suficiente con el conflicto armado
- Sentencia C-253 A de 2012: Cosa juzgada constitucional en Ley de Víctimas del conflicto armado. Relación cercana y suficiente con el conflicto armado.
- Sentencia C-280 de 2013: Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno
- Sentencia T-849 de 2014: Territorio Indígena. Consulta previa de comunidad indígena en explotación de recursos naturales de zona minera. Principio de autodeterminación de los pueblos.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 55 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

3. Consulta de Autos en materia de Desplazamiento Forzado:

- Auto 004 de 2009: Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04
- Auto 005 de 2009: Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04
- Auto 119 de 2013: Seguimiento en relación con el componente de registro y se dictan las medidas necesarias para mejorar la atención de la población desplazada por la violencia.

4. Leyes:

- Ley 160 1994: Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
- Ley 70 de 1993: Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política
- Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental de Colombia

5. Decretos:

- Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
- Decreto 4633 de 2011: Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.
- Decreto 4634 de 2011: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
- Decreto 4635 de 2011: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 56 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Herramientas de Contexto:

Consultar en las bases de la Red Nacional de Información si el declarante o miembros del sujeto, se encuentra información relacionada con la representatividad del mismo respecto a su grupo, comunidad u organización social o política.

Revisar información desarrollada por la propia Unidad para las Víctimas que desarrolle información de hechos victimizantes sobre sujetos colectivos, entre estos se pueden encontrar:

- Bitácora de eventos de la subdirección de Atención y Prevención de Emergencias.
- Direcciones Territoriales.
- Información de la Subdirección de reparación Colectiva
- Equipo de Justicia y Paz

Revisar en documentos institucionales y de organizaciones nacionales y regionales para determinar posible información del Sujeto de Reparación Colectiva, su ubicación, contexto social, entorno y sus características particulares. Entre la información que se puede consultar se encuentran:

- Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT).
- Notas Defensoriales.
- Sentencias, Autos, documentos públicos.
- Informes de Derechos Humanos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
- Informes de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).
- Informes de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Documentos e informes de observatorios del conflicto armado regionales y nacionales (CINEP, CODHES, COCOCAUCA, entre otros).

Revisar información que provean las comunidades, grupos y organizaciones tales como la ONIC, AICO, OPIAC, GOBIERNO MAYOR, Confederación Indígena Tairona -CIT-, los Planes de salvaguarda de algunos pueblos indígenas, los informes de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, las radios comunitarias, entre otras.

A. Consulta de información periodística internacional, nacional, local o comunitaria para:

- Confirmar que los hechos declarados hayan sucedido.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 57 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Verificar que los hechos victimizantes se hayan dado con ocasión del conflicto armado interno.
- Cerciorarse que los hechos se hayan dado en el marco temporal establecido por la ley 1448 de 2011 (a partir del 1 de enero de 1985)
- Conocer el modo en que se dieron las vulneraciones y a partir de ello determinar si se afectaron los derechos alegados, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Verificar si los hechos se dieron en el territorio nacional.

B. Consulta del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento) para:

- Monitorear la dinámica del conflicto armado interno en la zona de ubicación del SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA
- Conocer las situaciones históricas y actuales de riesgo de la población civil, con ocasión del conflicto armado interno.
- Verificar el modus operandi de los actores armados ilegales en conexión con las vulneraciones alegadas en torno a la ubicación geográfica.
- Verificar si existen factores subyacentes y vinculados al conflicto armado alrededor de las afectaciones alegadas para determinar su relación cercana y suficiente con el mismo.
- Conocer la presencia y ubicación de los actores armados ilegales geográficamente.

C. Consulta en observatorios nacionales y regionales⁴⁵ que den cuenta sobre el Conflicto Armado en la zona de ubicación del SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA para:

- Determinar los actores armados ilegales presentes en la zona
- Conocer los factores que subyacen y son vinculados al conflicto armado interno en la zona
- Encuadrar la dinámica del conflicto armado en la zona del SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA en una perspectiva nacional
- Conocer las dinámicas de victimización en una perspectiva histórica

D. Consulta de soportes aportados por el SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA para:

⁴⁵ La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), en la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), información que provea la ONIC, CECOIN, revisión de los Planes de salvaguarda de algunos pueblos indígenas, y de informes de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, entre otras,

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 58 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Conocer los hechos relevantes para el SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA
- Conocer hechos relevantes para una posterior búsqueda ampliada en otras fuentes

E. Consulta de audios y videos con respaldo institucional estatal, académicos⁴⁶ o de organizaciones para:

- Identificar la cultura y formas de vida del SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA
- Tener una perspectiva diferente a la escrita de los hechos
- Conocer otros testimonios directos de las víctimas

F. Consulta de libros y documentos con respaldo institucional estatal, académicos o de organizaciones para:

- Determinar por ubicación geográfica, cuales son los actores armados que hacen presencia o que operan en las zonas.
- Conocer los factores de contexto que subyacen alrededor del conflicto armado interno en la región.
- Encuadrar la dinámica del conflicto armado en la zona del SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA en una perspectiva nacional

PROCESO DE VALORACIÓN Y REGISTRO

Contenido mínimo de la solicitud de registro de Sujetos Colectivos

1. Formulario Único de Declaración Colectivo (FSC) diligenciado por Ministerio Público o por Consulados.
2. Firma del Declarante.
3. Identificación Sujeto de Reparación Colectiva: si es una Comunidad Étnica, o No Étnica, su ubicación, características, constitución legal, entre otras.
4. Narración de hechos, se hará devolución en caso de no encontrar información suficiente para completar dichos requisitos con el Ministerio Público o el propio declarante.

Identificación y caracterización del posible sujeto de reparación colectiva

⁴⁶ Observatorio de territorios étnicos y campesinos de la Universidad Javeriana, Observatorio del Patrimonio Cultural y Arqueológico de la universidad de los Andes, Observatorio del Caribe Colombiano, entre otros.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 59 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Para realizar la identificación se deben tener en cuenta estos pasos para completar información:

1. Verificar la existencia de la comunidad y cuando el caso lo amerite de su correspondiente personería jurídica.
2. Confirmar datos de identificación del declarante en la página de la Procuraduría.
3. Establecer comunicación con el Ministerio Público y otras entidades territoriales en donde fue tomada la declaración del posible Sujeto de Reparación Colectiva, para verificar que el declarante efectivamente sea el representante del SRC.
4. Consultar si existen Actos Administrativos notificados para un posible sujeto de Reparación colectiva y determinar si se encuentran sitios o hechos que no se hayan relacionado en la Resolución.
5. Consultar la pregunta 11 de la hoja 3 del FUD étnico para identificar al representante legal. Cuando quien declara no es el representante o la autoridad legal establecer comunicación con el declarante para verificar la información.
6. Para el caso del FUD no étnico, contactar a líderes comunitarios o miembros de Juntas de Acción Comunal en donde se encuentre el posible Sujeto de Reparación Colectiva, para conocer más información que indique la representatividad de quien declara y la existencia del posible Sujeto de Reparación Colectiva.
7. En el caso de requerirlo, oficiar a personerías y alcaldías municipales o a las entidades que puedan aportar información.

Procedimiento de valoración:

1. Verificar lugar de declaración, firma de funcionario y declarante, narración de hechos
2. Verificación de información a partir de herramientas técnicas:
 - Verificar lugar de declaración, firma de funcionario y declarante, narración de hechos
 - Verificar nombre, identificación y antecedentes del declarante
 - Revisión de bases de datos de registros de eventos masivos y colectivos
3. Verificar hechos vicitmizantes, daño individual con impacto colectivo y vulneraciones colectivas declaradas
4. Lectura de narración de hechos
5. Caracterización del pueblo o comunidad al cual pertenecer el SRC en el caso de los sujetos étnicos:
 - Verificar lugar de ubicación del colectivo

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14 VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 60 de 236
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Revisión y recopilación de información sobre cosmovisión, usos y costumbres, tradiciones y elementos que configuran la identidad del SRC, tanto en el FUD como en otras fuentes de información.
6. Caracterización del daño y las afectaciones y el análisis del impacto sobre el colectivo. Para el caso de las comunidades étnicas se tienen en cuenta aspectos multivocales en los cuales
 7. Revisión de normatividad y jurisprudencia con el sujeto étnico valorado
 8. Búsqueda de herramientas de contexto con base en el contenido de la declaración
 9. Análisis de la información recopilada
 10. Elaboración del acto administrativo
 11. Revisión de calidad del Acto Administrativo

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 61 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO VI

SUJETOS CON REGIMEN ESPECIAL

Pasos para la valoración de eventos con presuntas víctimas de la Fuerza Pública

Para desarrollar la valoración de hechos victimizantes ocurridas a personal de la Fuerza Pública es necesario realizar estos pasos:

- 1) Determinar si la persona era civil o pertenecía a la Fuerza Pública al momento de ocurrir el evento.
- 2) Determinar si la persona identificada como perteneciente a la Fuerza Pública, se encontraba participando directamente de las hostilidades al momento del evento.
- 3) Identificar si el evento cuenta con hechos victimizantes de acuerdo a la normativa aplicable.



1) ¿Quiénes pertenecen a la Fuerza Pública?

El artículo 3º Parágrafo 1º de la Ley 1448 de 2011 reconoce a las víctimas miembros de la Fuerza Pública, estableciendo una ruta de reparación diferente para las víctimas miembro de estas instituciones: las víctimas de las Fuerzas Militares y de la Policía serán atendidas por el Régimen Especial en su reparación económica, teniendo además derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición otorgadas desde la Unidad para las Víctimas; mientras que las personas víctimas civiles serán atendidas en su totalidad por la ruta de reparación integral establecida por la ley de víctimas.

Determinar quiénes son miembros de la Fuerza Pública, resulta en una labor necesaria para desarrollar el proceso de valoración y tiene un impacto en la ruta de reparación que recibirá la persona de ser incluida en el RUV. Resulta prioritario para efectos de la valoración establecer quienes pertenecen a la Fuerza Pública, de acuerdo a la normativa constitucional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y particularmente del Derecho Internacional Humanitario.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia en sus artículos 217 y 218, la Fuerza Pública está compuesta por la Policía Nacional y por las Fuerzas Militares que se componen igualmente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Mientras las Fuerzas

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 62 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Militares cuentan con un deber constitucional de proteger el Estado, la Soberanía y las Instituciones, la función de la Policía es de naturaleza civil, esto a pesar que algunas de sus operaciones y actividades impliquen la participación directa en las hostilidades.



De acuerdo a la normativa humanitaria internacional aplicable a los conflictos armados no internacionales, se observa que los grupos armado organizados se componen de las unidades que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados. De esta manera la Unidad para las Víctimas adopta la doctrina de mando responsable⁴⁷ para valorar quienes son miembros de la Fuerza Pública.

Así, quienes se encuentren subordinados tanto legal como efectivamente a un mando responsable que haga parte de la Fuerza Pública, serán reconocidos como miembros de estas instituciones; esto sin importar que hayan participado, o no de las hostilidades, o se encuentren en estado de indefensión.

Se reconoce que en situaciones de conflicto armado, las fuerzas que participan del conflicto, están bajo un mando responsable de la conducta de los subordinados, quienes responden a su mando superior; así toda aquella persona que participe de la línea de mando de la Fuerza Pública deberá ser reconocida como miembros de la misma, esto sin importar su condición dentro del Régimen Especial que tiene las instituciones que componen la Fuerza Pública.

Elementos como la relación laboral con las instituciones, o su mención dentro del Régimen Especial, no resultan en los elementos relevantes para determinar si la persona es miembro de la Fuerza Pública. Así las personas que prestan servicio militar obligatorio, serán consideradas parte de la Fuerza Pública mientras se encuentren acuartelados⁴⁸;

⁴⁷ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra; CICR. Principio Consuetudinario Humanitario 4 y 153; Tribunal Penal ad-hoc para la Ex-Yugoslavia. Caso Hadzihasanovic y otros, párr. 716; Tribunal Ad-Hoc para Ruanda. Caso Akayesu, párr. 702.

⁴⁸ Ley 48 de 1993, artículo 13.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 63 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

igualmente lo será la policía cívica de mayores⁴⁹, esto aun cuando estos últimos cuenten con labores eminentemente de garantía de libertades civiles y no tienen formación alguna en el tema de manejo de armas o participación del conflicto.

Todos aquellos que se encuentren en reserva activa; ya sea reserva de honor o veteranos; así como aquellos que sean retirados de la Fuerza, serán considerados miembros de la Fuerza Pública durante los años que pertenecieron de la institución.

No serán considerados miembros de la Fuerza Pública sino civiles, quienes sean reclutados siendo reconocidos previamente como víctimas de acuerdo a la normativa de víctimas y que se encuentren en las filas de la Fuerza Pública sin que mediese su voluntad.

2) ¿Quiénes participan directamente en las hostilidades?

La Fuerza Pública será reconocida como víctima a la luz de la ley 1448 de 2011, y su tratamiento en torno a la normativa aplicable en el marco de su valoración, ya sea Derecho Humanitario o Derechos Humanos, depende de la participación de los miembros de la fuerza en hostilidades con ocasión del conflicto armado interno.

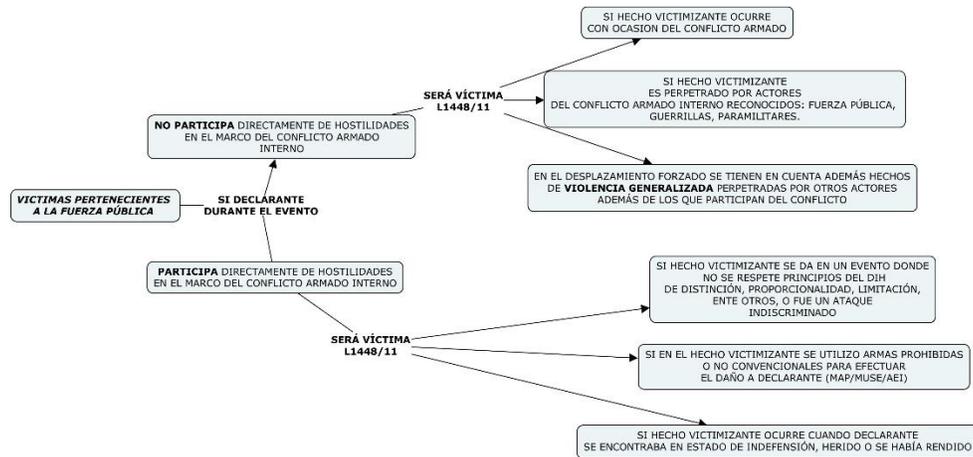
En general, la interacción entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se caracteriza por la complementariedad de marcos y la influencia mutua. Pero, en algunos casos, cuando hay una contradicción entre ambos ordenamientos jurídicos tiene primacía la norma más específica (*lex specialis*), es decir el Derecho Internacional Humanitario. Se reconoce así, la convergencia y complementariedad de los derechos humanos y el derecho humanitario dado que la aplicación de estas normativas busca siempre la protección del individuo en toda circunstancia.

Las normas relativas a los derechos humanos y las relativas al DIH se aplican durante situaciones fácticas distintas. Los derechos humanos son normas plenamente operativas en circunstancias donde las víctimas no participan directamente de las hostilidades; por su lado el derecho humanitario se aplica durante las hostilidades y las acciones con impacto humanitario.

La participación o no en el desarrollo de las hostilidades con ocasión del conflicto armado interno es el elemento esencial en la valoración para determinar si su protección surge desde el Derecho Humanitario o desde los Derechos Humanos, toda vez que de participar en las hostilidades será considerado combatiente y los eventos en que puede ser víctima varían, al variar su marco normativo.

⁴⁹ Decreto 1503 de 1998. Artículos 1, 10 y 11.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 64 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro



TODO MIEMBRO DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE DE LAS HOSTILIDADES SERÁ CONSIDERADO COMBATIENTE

Participación hostilidades fuerzas militares

Con base en la sentencia C-052 de 2012, se establece un margen amplio de configuración legislativa para la determinación de una víctima, a pesar de ello, dicho margen encuentra límites imperativos alrededor del ordenamiento constitucional y las normas internacionales, particularmente alrededor del principio de igualdad⁵⁰.

De acuerdo a la Constitución, las Fuerzas Militares se configuran como una institución constituida por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; son las encargadas de la Soberanía, la independencia, la integridad del orden nacional y del territorio nacional. Su labor en Defensa Nacional los sitúa siempre como actores del Conflicto Armado Interno sin importar la naturaleza de la operación que desarrollen.

Las Fuerzas Militares son combatientes y la normativa aplicable en desarrollo de sus actividades y operaciones es el Derecho Humanitario, reconociendo con ello las diferencias de tratamiento normativo existente entre aquellos que son combatientes de los civiles, así como reconociendo obligaciones imperativas y constitucionales en materia humanitaria⁵¹.

No obstante, como lo establece la sentencia C-456 de 1997, la Fuerza Pública no se encuentra en todo momento absorbida por el aparato estatal, situación que reconoce su

⁵⁰ Corte Constitucional. Sentencias C-253 de 2012 párr. 56; Sentencia C-781 de 2012.

⁵¹ Constitución Política. Artículo 214.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 65 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

dignidad como personas y su posibilidad de contar con los mismos derechos que los demás ciudadanos en aquellas situaciones en que no están desarrollando actos del servicio, así sean administrativos, como miembros de las Fuerzas Militares.

Así, en los eventos en que se presente un hecho victimizante y el miembro de las fuerzas militares se encuentre por fuera del ejercicio de sus actividades y operaciones, será considerado como un no combatiente, es decir que no participa de las hostilidades. En estos eventos serán las normas de Derechos Humanos aquellas que se tendrán en cuenta por la interpretación de parte del valorador.

Policía Nacional

De acuerdo a la Constitución, La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la convivencia.

Su naturaleza civil y los objetivos de garantizar libertades públicas y la convivencia establecen funciones respecto de este cuerpo armado que en principio no estarían relacionadas con las hostilidades y el conflicto armado interno.

A pesar de ello y en desarrollo de su función de garantizar derechos ciudadanos, existen eventos en los que participan directamente contra actores del conflicto armado o con ocasión y subyacencia al mismo, ya sea en desarrollo de acciones ofensivas o defensivas.

¿Cuándo Fuerza Pública NO participa directamente de las hostilidades?	
FUERZAS MILITARES	POLICÍA
Quando no se encuentra en desarrollo de actos del servicio como miembros de las Fuerzas Militares.	Quando no se encuentra en desarrollo de actos del servicio como miembro de la Policía.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 66 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

	<p>Cuando no participa de las hostilidades defensivas u ofensivas en contra de un grupo armado que participe del conflicto armado interno⁵².</p>
--	---

⁵² Los GRUPOS ESPECIALES encargados del desarrollo de OPERACIONES ESPECIALES de la POLICÍA, se presumen combatientes en el marco de las hostilidades, toda vez que la protección de los bienes y servicios a su cargo implica el desarrollo de operaciones defensivas u ofensivas en contra de un grupo armado que participa del conflicto armado interno. Son Grupos Especiales: EMCAR, GOES, GOES HIDROCARDUROS, COMANDOS JUNGLA.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 67 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO VII.

ARMAS PROHIBIDAS

El Derecho internacional humanitario, determina dentro de sus principios generales sobre el empleo de las armas, la prohibición al empleo de medios y métodos de guerra que causan males superfluos o sufrimientos innecesarios, tanto para los conflictos internacionales como no internacionales⁵³, en ese orden de ideas todo sufrimiento que no tenga un fin militar infringe esta norma⁵⁴.

Las armas prohibidas entonces, son aquellas donde sus efectos son indiscriminados y no pueden dirigirse contra un objetivo militar o cuyos efectos no pueden limitarse. La prohibición de utilizar armas de esta naturaleza se basa, en la prohibición general de realizar ataques indiscriminados, así como en la aplicación del principio de distinción toda vez que muchas de estas armas al no poder limitar sus efectos pueden generar afectaciones tanto a civiles o no combatientes como a combatientes, así como objetivos militares como a bienes de carácter civil.

Para efectos de la valoración será víctima de estos hechos toda persona que sufra afectaciones directas a su vida o integridad como consecuencia de la utilización de esta clase de armamento no convencional.

1. Accidente por mina antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado.

Será víctima de mina antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) o artefacto explosivo improvisado (AEI) toda persona que se haya visto afectada en su integridad personal o en su vida a causa de la utilización de este armamento, ya sea que genere daños físicos traducidos en secuelas tales como deformidad física, perturbaciones funcionales, o la pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro a razón de la ocurrencia de un evento accidental de cualesquiera de los artefactos señalados.

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre violaciones de Derechos Humanos (DD.HH.) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), son víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), aquellas personas de la población civil o miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido perjuicios en su vida, su integridad personal, incluidas lesiones físicas o psicológicas, (...) como consecuencia de actos u omisiones relacionados con el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de

⁵³ El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen I, Norma 70. Capítulo 20 Principios generales sobre el empleo de las armas.

⁵⁴ *Ibid.*

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 68 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)⁵⁵.

- **Mina antipersonal (MAP):** “Artefacto explosivo concebido para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que en caso de explosión tenga la potencialidad de incapacitar, herir y/o matar a una o más personas⁵⁶.”
- **Munición sin explotar (MUSE):** “Munición explosiva que ha sido cargada, su fusible colocado, armada o, por el contrario, preparada para su uso o ya utilizada. Puede haber sido disparada, arrojada, lanzada o proyectada, pero permanece sin explotar debido ya sea a su mal funcionamiento, al tipo de diseño o a cualquier otra razón⁵⁷.” Las municiones sin explotar incluyen granadas, morteros, municiones (balas, vainillas) o bombas, entre otras, que no fueron utilizadas pero no explotaron debido ya sea a su mal funcionamiento, al tipo de diseño o cualquier otra razón⁵⁸.
- **Artefactos explosivos improvisados:** “Es un artefacto fabricado de manera artesanal, diseñado con el propósito de causar la muerte o daño físico utilizando el poder de una detonación. Según su objetivo táctico, los Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) pueden ser producidos con diferentes tipos de materiales, iniciadores, tamaños y contenedores. Para su fabricación se emplean explosivos comerciales, militares, artesanales o componentes de algún tipo de munición. Típicamente están compuestos por una carga explosiva, un detonador y un sistema de iniciación, pero pueden ser concebidos en combinación con químicos tóxicos, toxinas biológicas, material radioactivo y/o elementos generadores de metralla⁵⁹.”

Para el análisis de las declaraciones donde se narre Afectaciones a la vida o a la integridad personal, causados por minas antipersonal como arma prohibida en un conflicto interno, aplicado al contexto actual colombiano, es pertinente tener presente según la forma como se llevó a cabo el hecho lo siguiente: (1) víctimas por el uso y utilización de armas prohibidas en el marco de las hostilidades y; (2) víctimas dentro del procesos de desminado humanitario, donde si bien la persona es víctima directa del hecho y es víctima del conflicto armado, se debe tener presente la Convención de Ottawa, que no solo habla de la prohibición del empleo de minas antipersonal, sino del deber de desminar zonas bajo la jurisdicción del Estado, aún con apoyo de la cooperación internacional.

⁵⁵ DAICMA. Glosario Nacional Básico General de términos Acción Integral Contra Minas en Colombia. Encontrado en: www.accioncontraminas.gov.co

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Cartilla facilitador. Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos improvisados.

⁵⁹ Supra No. 3

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 69 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

2. Empleo de veneno o de armas envenenadas.

Emplear venenos o armas envenenadas resulta en la utilización de armas prohibidas y está prohibido a la luz de la normativa humanitaria. Los términos veneno y/o armas envenenadas, hace referencia a armas cuyo efecto principal es envenenar o asfixiar. Son armas diseñadas para privar la vida o afectar la integridad por el efecto del veneno, esto no significa que el veneno deba ser el mecanismo principal o exclusivo de la lesión.

3. Empleo de balas expansivas o balas que se aplastan fácilmente en el cuerpo.

La Declaración de La Haya de 1899, prohíbe el empleo de las balas que se hinchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano como reacción a la aparición de las denominadas balas dum-dum para los fusiles militares o también llamadas balas semi-blindadas o de punta hueca, que generan los proyectiles que explotan o se deforman al penetrar en el cuerpo humano, girando rápidamente en el cuerpo humano o producen ondas que causan amplios daños a los tejidos, o incluso un choque letal. El empleo de estas balas además constituye un crimen en virtud del Estatuto de la Corte Penal Internacional, por generar lesiones.

4. Empleo de armas trampa

Es un objeto que aparenta ser inofensivo o de uso civil, pero que oculta un medio para obtener ventaja en las hostilidades. Son definidas como “todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto al parecer inofensivo, se aproxime a él o realice un acto que al parecer no entrañe riesgo alguno”⁶⁰.

Las armas trampa están prohibidas por su naturaleza o empleo, al momento de su uso viola la protección jurídica otorgada a las personas o los bienes protegidos. Las armas trampa realizadas con bienes de uso civil están prohibidas.

Elementos para que se configure el hecho victimizante por armas prohibidas.

Para las declaraciones que narren victimización por accidente con mina antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado, se debe tener presente al momento de valorar:

⁶⁰CICR. Protocolo Sobre Prohibiciones y Restricciones de Minas, armas Trampa y Otros artefactos del 3 de mayo de 1996, artículo 2

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 70 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Para que se establezca el hecho víctimizante, se debe configurar una afectación a la vida o integridad de la víctima. Puede afectar a una o más personas; por ser una infracción al DIH afecta a civiles y a miembros de la Fuerza Pública por igual.
- No son consideradas como Minas Antipersonal (MAP), las minas diseñadas para ser detonadas ante la presencia, proximidad o contacto con un vehículo que se encuentran equipadas con dispositivos antimanipulación, por el hecho de estar equipadas con ese dispositivo.

Para la valoración de otras armas prohibidas, se debe tener presente:

- Todas las anteriores armas nombradas están prohibidas en los conflictos internos, esto por generar males superfluos o sufrimientos innecesarios.
- **Herramientas jurídicas**
 - ✓ Protocolo II de la Convención sobre ciertas armas convencionales (1980).
 - ✓ Protocolo II enmendado de la Convención sobre ciertas armas convencionales (1996).
 - ✓ Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción. Convención de Ottawa de 1997.
 - ✓ Normas de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.
 - ✓ Ley 759 de 2002.
 - ✓ Sentencia C-225/95

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 71 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO VII

HECHOS VICTIMIZANTES QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA

El derecho a la vida, es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. Se encuentra entre otros, en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y el artículo 11 de la Constitución Nacional, mencionando que toda persona tiene derecho a la vida, y que en Colombia no existirá la pena de muerte.

Sin embargo, su interpretación varía de acuerdo con el uso de la fuerza en los conflictos armados, así como de la aplicación del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos a las hostilidades en los conflictos armados.

Para efectos del ingreso al RUV, encontramos que el homicidio es un hecho que de manera directa contra la vida atenta contra el derecho a la vida.

HOMICIDIO

El homicidio es todo acto que priva la vida de otra persona; para efectos de la valoración se entenderá como hecho victimizante cuando ocurra como consecuencia de situaciones surgidas con ocasión del conflicto armado y que además no respetan la normativa de derecho humanitario y derechos humanos.

Toda persona civil o que se encuentre en estado de indefensión que vea afectada su vida, será considerada víctima; las personas que fallecen mientras se encuentran participando directamente de las hostilidades no serán consideradas víctimas.

Según la Corte Constitucional en Sentencia C-291-07, “la garantía fundamental de la prohibición del homicidio en el contexto de conflictos armados no internacionales, como la mayoría de las demás garantías fundamentales, **cobija a los no combatientes, es decir, a los civiles y a las personas fuera de combate**, mientras que no tomen parte directamente en las hostilidades”. La prohibición del homicidio de civiles y personas fuera de combate constituye una de las garantías de más larga trayectoria en el Derecho Internacional Humanitario.

Frente a este hecho victimizante se ha establecido prueba técnica para determinar el homicidio cualquier documento que dé cuenta del fallecimiento, ya sea el acta de defunción expedida por el DANE, Notarías o por Acta Médica, siendo permitidas aún

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 72 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

pruebas de funerarias, de Diócesis o cualquiera que resulte pertinente para demostrar el acaecimiento del hecho.

Modalidades

Ejecución Extrajudicial

Debido a que en Colombia no está contemplada la pena de muerte, todo homicidio perpetrado por la Fuerza Pública, ocurrido con ocasión del conflicto armado interno será un hecho victimizante.

Masacre

Según la Sentencia C-250-12 la Masacre es una modalidad de violencia de carácter colectivo y desestructurador en las comunidades, resulta en homicidios múltiples que se enmarcan dentro del conflicto armado interno.

Se configura el hecho victimizante de masacre por la comisión de homicidios colectivos deliberadamente contra varias personas protegidas por los Derechos Humanos y el Derechos Internacional Humanitario. Así, en primer término, tal y como lo señala la regla de inmunidad del artículo 13 [del Protocolo II], las partes en conflicto tienen la obligación general de proteger a la población civil contra los peligros procedentes de las operaciones militares. De ello se desprende, como señala el numeral 2º de este artículo, que esta población, como tal, no puede ser objeto de ataques militares, y quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla”.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 73 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO: 510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 74 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

DESAPARICIÓN FORZADA

Conceptualmente la desaparición forzada ha venido siendo determinada a partir de nociones que los instrumentos que la proscriben han ido desarrollando, de especial importancia resulta el Estatuto de Roma y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de los cuales se puede indicar que la Desaparición forzada, es la expresión jurídica que prescribe la violación de múltiples “derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable”⁶¹ y que, cometida en determinadas circunstancias, adquiere la calificación de crimen de guerra.

Las personas desaparecidas son aquellas cuya suerte se desconoce a raíz de situaciones de conflicto armado o de violencia interna; de lo cual teniendo como referencia el cuerpo normativo del orden internacional, la desaparición forzada es un delito complejo, múltiple y acumulativo que atenta contra un conjunto diverso de derechos fundamentales.

Debe señalarse que dentro de este conjunto se encuentran derechos de primera generación como el derecho a la vida, derecho a trato humano y respeto a la dignidad, derecho a la libertad y a la seguridad personal; entre otra gama de derechos ligados e interdependientes con los referidos.

En tanto, es dable referir algunas de las definiciones normativas adoptadas por algunos de los cuerpos jurídicos más relevantes en la materia:

⁶¹ **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.** Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 75 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Código Penal colombiano
Artículo II "La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere la forma, cometida por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúen con su con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".	Artículo 2 "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".	Artículo 7.1 "Crímenes de lesa humanidad. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por 'crimen de lesa humanidad' cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) (i) Desaparición forzada de personas". Artículo 7.2 "Por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado".	Artículo 165 "El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar cualquier información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (...) A la misma quedará sometido el servidor público o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior".

Tabla definiciones normativas⁶²

DESAPARICIÓN FORZADA EN EL MARCO DE LOS DDHH

Frente a este punto debe señalarse que "(...) en el plano jurídico internacional, la desaparición de personas constituye un delito permanente que vulnera aquellas normas adoptadas en forma de convenciones, pactos y declaraciones, que constituyen obligaciones para los Estados signatarios, y que están destinadas a garantizar la vigencia de las libertades y garantías elementales.

Tomando como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1.948, el delito de la Desaparición Forzada de Personas viola los Artículos 3, 5, 8, 9 y 10, en los que se consagran los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal. Como puede apreciarse, todos estos derechos forman parte de la denominada Primera Generación de Derechos Humanos, que son considerados por casi toda la doctrina como "fundamentales", dada su evidente importancia, y además, son exigibles por vía judicial.

El Artículo 3 de esa Declaración Universal establece lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Con respecto a-esta

⁶² La desaparición forzada de personas en Colombia. Guía de normas, mecanismos y procedimientos. (2009)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 76 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

norma hay que hacer varias consideraciones:

- En lo que se refiere al derecho a la vida hay opiniones encontradas en el sentido de que no siempre el resultado de una desaparición forzada es la muerte de la persona desaparecida. Cuando se analizaron los efectos de este delito sobre la víctima directa, se señaló que el "desaparecedor" podía tener diversas intenciones, y que estas se dividían, básicamente, en dos: asesinar a la persona capturada, o torturarla con distintos fines. También se indicó que ambas intenciones no son excluyentes.

En función de que no siempre la intención en la desaparición forzada es el asesinato, hay quienes afirman que si se parte de la idea de que toda denuncia de este delito implica la violación del derecho a la vida, se le está concediendo, implícitamente, al "desaparecedor" la potestad de asesinar al desaparecido.

Esta duda se ha resuelto mediante la interpretación amplia de este derecho fundamental. Partiendo de la consideración de que para los seres humanos la vida no es un concepto únicamente biológico; sino esencialmente social, a las víctimas de este delito les es negado su derecho a vivir en la sociedad, en una forma normal y humana. Este razonamiento conduce a afirmar que la Desaparición Forzada de Personas sí viola el derecho a la vida.

- La violación de los derechos a la seguridad y la libertad personal es indiscutible.

La acción misma del delito consiste en la privación de la libertad de un ser humano y la consecuencia antijurídica es la sustracción de la víctima de la protección de la ley, con lo cual se extermina toda idea de seguridad personal. Sin embargo, en el caso de la Desaparición Forzada de Personas hay un agravante a las violaciones de esos derechos, y es que según el DIH, el que ordena o practica la desaparición es el mismo Estado.

Entonces, para que el delito se perfeccione, el Estado debe pasar por encima de su propio sistema jurídico, principios legales y éticos para romper con las obligaciones y responsabilidades de respetar el derecho a la libertad y seguridad personal.

DESAPARICIÓN FORZADA EN EL MARCO DEL DIH

Al entrar a analizar el hecho en cuestión desde la óptica especial del DIH, debe hacerse ciertas precisiones que determinarán el abordaje jurídico bajo estos escenarios "(...) el derecho internacional humanitario, como humanización del derecho de la guerra que protege a la población civil y a las víctimas de los conflictos armados, no establece una prohibición expresa de la desaparición forzada de personas en su derecho convencional.

(...) Sin embargo, los principales tratados que incorporan estas reglas de la guerra sí

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 77 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

consagran algunos de los derechos que viola la desaparición forzada de personas: la vida, la integridad personal, la seguridad personal, entre otros. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949,42 y el artículo 4.2. del Protocolo II de 1977 adicional a dichos Convenios,43 las normas más importantes del derecho humanitario aplicables a conflictos armados no internacionales, prohíben los atentados contra la vida, la integridad personal y la dignidad personal de las personas que no participan directamente en las hostilidades.

Además el Protocolo I de 1977, tratado relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, en su Sección III del Título II que corresponde a los artículos 32 a 34 se titula “personas desaparecidas y fallecidas”. El artículo 32 dice que “en la aplicación de la presente Sección, las actividades de las Altas Partes contratantes, de las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los Convenios y en el presente Protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que le asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros”, y el artículo 33 de manera particular regula el tema de los desaparecidos.

En la reciente investigación adelantada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre “El estudio del derecho internacional contemporáneo”, se señala que la prohibición de la desaparición forzada de personas es una regla de derecho consuetudinario establecida por la práctica de los Estados aplicable tanto a conflictos armados internacionales como no internacionales.

Entre otras, el estudio llega a esta conclusión a partir de las legislaciones de los Estados, las resoluciones de las conferencias internacionales del CICR y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, instrumentos y decisiones de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos, y desarrollos del derecho penal internacional.(...)

(...) La desaparición forzada como prohibición de derecho consuetudinario para el derecho humanitario haría parte del bloque de constitucionalidad establecido por el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En una reciente sentencia, la Corte sostiene que:

“(...) debe tenerse en cuenta que las normas de origen consuetudinario ocupan un lugar de primera importancia en el ámbito del derecho internacional humanitario. Recuerda la Sala que las normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario son vinculantes para Colombia en la misma medida en que lo son los tratados y los principios que conforman este ordenamiento jurídico. En términos generales, la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia el valor vinculante de la costumbre internacional para el Estado colombiano en tanto fuente primaria de obligaciones

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 78 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

internacionales y su prevalencia normativa en el orden interno a la par de los tratados internacionales, así como la incorporación de las normas consuetudinarias que reconocen derechos humanos al bloque de constitucionalidad. Específicamente en relación con el derecho internacional humanitario, la Corte ha reconocido que las normas consuetudinarias que lo integran, se vean o no codificadas en disposiciones convencionales, forman parte del corpus jurídico que se integra al bloque de constitucionalidad por mandato de los artículos 93, 94 y 44 Superiores.⁶³ (...)”⁶⁴

(...) De esta manera, se puede sostener que la desaparición forzada de personas no sólo entraña una violación del derecho internacional de los derechos humanos, sino que es una infracción al derecho internacional humanitario cuando es perpetrada por cualquiera de las partes de un conflicto armado.

Sin embargo, vale la pena señalar que la desaparición forzada no aparece de manera expresa como crimen de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, ni en los demás estatutos de los tribunales penales internacionales existentes a la fecha, ni tampoco como uno de los delitos de los que trata el Título II del Código Penal colombiano, contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. (...)” (OACNUDH, 2009)

Debe dejarse claro que en el abordaje de esta óptica tal y como se viene refiriendo frente a la complementariedad de estos cuerpos normativos, si existe una distinción en el momento de su interpretación desde el conocimiento jurídico, con lo cual, frente a situaciones especiales de conflicto armado, debe ponerse presente la doctrina relativa a la interpretación de las leyes, indicando que dichas situaciones son aplicables tanto para el derecho interno como para el derecho internacional.

⁶³ Como se señaló en la sentencia C-574 de 1992, M. P. Ciro Angarita Barón, “su fuerza vinculante proviene de la universal aceptación y reconocimiento que la comunidad internacional de Estados en su conjunto le ha dado al adherir a esa axiología y al considerar que no admite norma o práctica en contrario. No de su eventual codificación como normas de derecho internacional (...). De ahí que su respeto sea independiente de la ratificación o adhesión que hayan prestado o dejado de prestar los Estados a los instrumentos internacionales que recogen dichos principios”. De igual manera, en la sentencia C-225 de 1995, M. P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte explicó que “el derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello, la mayoría de los convenios de derecho internacional humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes que como la creación de principios y reglas nuevas. (...) Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario”.

⁶⁴ Corte Constitucional, sentencia C-291, del 25 de abril de 2007, M. P. Manuel José Cepeda.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 79 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En tal sentido las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos constituyen a la óptica normativa (lex generalis), al ser disposiciones que rigen en todo tiempo y lugar y se consideran inherentes al ser humano, no obstante dada las particularidades que han devenido del concepto de la guerra y de las consecuencias que de ella se desatan, a través del derecho consuetudinario, y las normas sustanciales de Derecho Internacional Humanitario, cobran especial relevancia y aplicación frente a la materia específica, consideradas en tal sentido normas de carácter especial (lex specialis); resaltando que más allá de la complementariedad de dichos cuerpos normativos el uno no sustrae al otro en situaciones de especial connotación como los conflicto armados (el DIDH aplica en todo tiempo y lugar, el DIH en situaciones especiales), pero la observancia frente al DIH no admite situaciones excepcionales.

Visto lo anterior debe reseñarse que “(...) la Desaparición Forzada de Personas, como delito aislado y no sistemático, probablemente se ha practicado en el mundo desde tiempos inmemoriales.

Puntualmente frente al hecho bajo análisis, desde la óptica del DIH, de resaltarse que la “(...) La prohibición de las desapariciones forzadas, como todas las normas de derecho humanitario, no da cabida a las excepciones. Ni la guerra, ni un estado de excepción, ni razones imperativas de seguridad nacional, pueden justificar las desapariciones forzadas. Del mismo modo, ningún Estado, grupo o individuo está por encima de la ley, y nadie puede quedar fuera del derecho. (...)” (CICR, 2006)

(...) En caso de guerra, la desaparición forzada de prisioneros vulnera además derechos expresamente establecidos en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales: derecho a recibir un trato humano; derecho a recibir protección frente a actos de violencia; derecho a no ser sometido a tortura física o mental o a otras formas de coacción; derecho del prisionero a que sus familiares y la Agencia Central de Prisioneros de Guerra del Comité Internacional de la Cruz Roja, sean informados de su captura o traslado a otro campo (artículo 70); derecho a mantener correspondencia (artículo 71); derecho de ser liberados una vez finalizadas las hostilidades (artículo 118).(…)

(...) La consideración principal de las normas específicas de Derecho Internacional Humanitario, en particular los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales, relativa a las personas desaparecidas y las personas fallecidas, es "el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros". Cada parte en un conflicto tiene la obligación de buscar a las personas cuya desaparición haya señalado la parte adversa.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 80 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Las personas desaparecidas pueden estar vivas o muertas. Si están con vida, pueden estar detenidas por el enemigo o en libertad, pero separadas de sus familiares. En ambos casos, tienen derecho a recibir la protección que se dispone en el Derecho Internacional Humanitario para la categoría a la que pertenezcan (personas civiles, prisioneros de guerra, heridos y enfermos, etc.).

DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO

“(...) La proscripción de la desaparición forzada de personas se encuentra en la Constitución Política de Colombia, concretamente en el capítulo correspondiente a los derechos fundamentales, cuyo artículo 12 establece: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La tipificación de la desaparición forzada como delito penal autónomo se realizó finalmente a través de la Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifican el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura.(...)

(...) La Ley 589 fue transcrita en la Ley 599 de 2000 que expide el nuevo Código Penal, cuyo artículo 165 tipifica la desaparición forzada y establece las condiciones de derecho penal aplicables al delito.(...)

(...) La legislación penal colombiana plantea una variante con respecto a uno de los elementos que configuran la desaparición forzada en los instrumentos internacionales antes descritos, ya que se incluye como autor el particular o los particulares, sin necesidad de que tengan vínculo alguno con el Estado o pertenezcan a una organización política, como exige el Estatuto de la Corte Penal Internacional.(...)

(...) La expresión que inicialmente configuraba una calificación del sujeto activo en el Código Penal, “perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley”, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-317 de 2002, entendiéndose que “reduce significativamente el sentido y alcance de la protección general contenida en el artículo 12 de la Carta Política” al dejar por fuera las hipótesis según las cuales: i) el autor sea el particular que no pertenezca a ningún grupo; ii) el particular que pertenezca a un grupo pero que éste no sea armado; iii) o el particular que pertenezca a un grupo armado pero que no se encuentre al margen de la ley. Añade que con su aplicación se violaría el principio de igualdad, pues estos particulares “recibirán un castigo menor, toda vez que el secuestro está sancionado con el artículo 168 del Código Penal con una pena inferior a la prevista para el delito de desaparición forzada”.(...)” (OACNUDH, 2009)

“(...) Con independencia de las diferentes opiniones que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha suscitado en este punto, conviene recordar que la ampliación del sujeto

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 81 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

activo es uno de los elementos que configuran el tipo penal como delito; sin embargo, a los efectos de la configuración de la desaparición forzada como violación de derechos humanos, lo determinante es que el autor sea un agente estatal o un particular que actúe con la aquiescencia o connivencia de éste.(...)” (OACNUDH, 2009)

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HECHO A CONSIDERAR

Frente a este punto se hará un análisis y recuento de los elementos constitutivos bajo las ópticas normativas ya referidas para llegar a establecer unos puntos confluencia frente a la materialización que dilucidarán la labor a adelantar bajo las dinámicas de violencia que son objeto de protección bajo el marco de la ley 1448 de 2011.

Como primera medida se tiene que “(...) los Elementos de los Crímenes aprobados por la Asamblea General de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, exigen para el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas:

1. Que el autor:

a) Haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas; o

b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.

2. a) Que la aprehensión, la detención o el secuestro haya estado seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o

b) Que la negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.

3. Que el autor haya sido consciente de que:

a) La aprehensión, la detención o el secuestro iría seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas;

b) La negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.

4. Que la aprehensión, la detención o el secuestro haya tenido lugar en nombre de un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

5. Que la negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya tenido lugar en nombre de un Estado u organización política, o con su autorización o apoyo.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 82 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

7. Que la conducta haya tenido lugar como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.(...)” (OACNUDH, 2009)

“(...) Para que los delitos de desaparición forzada sean constitutivos de crímenes de lesa humanidad y revistan el carácter de crimen internacional, es preciso que:

- Que exista un “ataque”: el artículo 7.2.a) establece que: “Por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política”.

El mismo Estatuto señala que por conocimiento se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o que se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos.

- Que los hechos se cometan como parte de un ataque “generalizado o sistemático”, es decir, dirigidos contra una multiplicidad de víctimas como parte de un ataque generalizado o como parte de una práctica frecuente. El adjetivo *generalizado* es un elemento cuantitativo y supone una acción a gran escala, la comisión múltiple de los actos en contra de una población civil; mientras que el adjetivo *sistemático* es un elemento cualitativo que hace referencia a actos que se producen con un cierto grado de organización y patrón recurrente. Según lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, el elemento “población” está destinado a implicar crímenes de naturaleza colectiva, y como resultado, excluye los actos individuales o aislados que, aunque puedan constituir crímenes de guerra o crímenes contra la legislación penal nacional, no se consideran en el mismo nivel de crímenes de lesa humanidad. Así, establece:

Este requisito excluye un acto inhumano aislado cometido por un perpetrador que actúa por su propia iniciativa y dirigida contra una sola víctima. (...) El término “gran escala” (...) es suficientemente amplio para cubrir las varias situaciones que implican la multiplicidad de víctimas, por ejemplo, como resultado del efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos o el efecto singular de un acto inhumano de magnitud extraordinaria.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 83 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

• Que el ataque esté dirigido contra “una población civil”, lo cual implica que la población amenazada debe ser predominantemente civil. La jurisprudencia internacional ha establecido que la presencia de ciertas personas no civiles no cambia el carácter de la población.

• Que el acto “forme parte” del ataque y que el acto se cometa “con conocimiento de dicho ataque”. Sin embargo, este último elemento no debe entenderse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o de la política del Estado o la organización.(...)” (OACNUDH, 2009

Tabla⁶⁵. Caracterización jurídica de la desaparición forzada

En el derecho internacional	En el derecho penal interno
<p>Elementos que configuran la desaparición forzada:</p> <p>a) Privación de libertad en cualquiera de sus formas: detención, arresto, aprehensión o secuestro.</p> <p>b) Subsiguiente negativa del mismo a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida.</p> <p>c) Sustracción de la persona al amparo de la ley, por lo que se le impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.</p> <p>En cuanto al sujeto activo, los instrumentos internacionales en la materia establecen como autores a los agentes del Estado, o a personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.</p> <p>Por su parte, la Corte Penal Internacional reconoce</p>	<p>Elementos que configuran la desaparición forzada:</p> <p>a) Privación de libertad en cualquiera de sus formas: detención, arresto, aprehensión o secuestro.</p> <p>b) Subsiguiente negativa del mismo a reconocer dicha privación o de dar cualquier información sobre el paradero de la persona desaparecida.</p> <p>c) Sustracción de la persona al amparo de la ley, por lo que se le impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.</p> <p>El Código Penal colombiano establece el sujeto activo indeterminado, al referirse a cualquier particular, y establece como circunstancia agravante el que la conducta se cometa por quien ejerce autoridad o jurisdicción.</p> <p>Características:</p>

⁶⁵ La desaparición forzada de personas en Colombia. Guía de normas, mecanismos y procedimientos. (2009)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 84 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

<p>como sujeto activo del delito de desaparición forzada al Estado o a una organización política, o bien quienes actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se trata de un delito continuado y permanente mientras no se establezca el paradero o destino de la víctima. – Constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos. – Es un delito imprescriptible; la acción penal y la sanción derivada del mismo no están sujetas a prescripción. – No admite circunstancias excepcionales para la comisión de los hechos tales como situación de conflicto armado, estados de emergencia o excepción. – No admite la excepción de obediencia debida a órdenes superiores como justificación o eximente de la responsabilidad. – No admite jurisdicciones especiales, en particular la militar, para el juzgamiento de las conductas. <p>No es un delito político.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Constituye un crimen de lesa humanidad cuando se trata de una práctica masiva o sistemática y, como tal, admite la jurisdicción universal y la competencia de la Corte Penal Internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> – La acción penal por desaparición forzada es imprescriptible, siempre que no se haya individualizado a los presuntos responsables. – No admite la excepción de obediencia debida. – Es un delito no amniable ni indultable. – No admite la jurisdicción penal militar para su juzgamiento.
--	--

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 85 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Uno de los temas que merece especial atención frente al abordaje jurídico de las situaciones que contempla la desaparición forzada, son los elementos obrantes que conducen a establecer la presunción de muerte, por haber sido decretada a través de sentencia judicial.

“(…) La presunción de muerte por desaparimiento, prevista para los casos de la acción de guerra, naufragio o peligro, fue consagrada en el Código Civil colombiano en el Capítulo III, a partir del artículo 96, que define la circunstancia fáctica de ausencia de la siguiente manera: “Cuando una persona desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, se mirará el desaparimiento como mera ausencia, y la representarán y cuidarán de sus intereses, sus apoderados o representantes legales”. Según el artículo 97 del mismo código, se presume la muerte si transcurridos al menos dos años no se cuenta con noticias del ausente. La misma es declarada por el juez a petición promovida por quien tuviere interés en ella, previa citación al desaparecido por medio de la publicación de por lo menos tres edictos, la justificación de que “se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo”, y la práctica de la prueba que considere necesaria el juez para acreditar el desaparimiento. Mediante el uso de esta figura de raigambre civil los familiares de los desaparecidos tuvieron la opción de presentar el caso ante la justicia civil ordinaria. Como se desprende de la normatividad enunciada, aunque no se trata de una herramienta que busque establecer responsables y buscar al desaparecido, sí es un instrumento legal que genera unas consecuencias jurídicas para el desaparecido y sus familiares que, en todo caso, propende por no dejar la desaparición en estado de permanente indeterminación.

Aunque es posible concluir que algunos casos de desaparición forzada se direccionaron mediante esta figura, por lo general los familiares de los desaparecidos se abstuvieron de acudir a ella porque consideraron que con ello “daban muerte” a su familiar.(…)” (OACNUDH, 2009)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 86 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO IX

HECHOS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

AMENAZA A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL

La amenaza como hecho victimizante no cuenta con una definición concreta en normas internacionales, sin embargo, esta debe entenderse como una violación potencial que se presenta como inminente y próxima, llevando consigo dos aspectos, a saber: el derecho de seguridad personal y el deber de protección en cabeza del Estado a través de las autoridades competentes.

Respecto del derecho de seguridad personal, Colombia cuenta con los siguientes instrumentos internacionales para desarrollarlo:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aceptada como costumbre internacional desde la década de los sesenta.
- La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 16 de 1972.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968.

Con respecto a situaciones acaecidas en el marco del conflicto armado, la Corte Constitucional desarrolló, por medio de la Sentencia T-1026 de 2002, una serie de criterios especiales a considerar⁶⁶: Criterios teniendo en cuenta principalmente el escenario en que se presenta la amenaza, con el fin de analizar las circunstancias, históricas, sociales, políticas y económicas del lugar en el que se presenta la amenaza:

1. Evaluar si es una zona generalmente pacífica o si es de aquellas donde hay un alto nivel de conflicto.
2. Observar si es una zona que registra antecedentes históricos de ataques sistemáticos (frecuentes o que tienen una pauta de ejecución) contra la población civil por parte de grupos insurgentes que militan en ese territorio, o por el contrario, en una zona donde los ataques contra la población se dan de manera esporádica y no obedecen a algún patrón en particular.
3. Identificar si constituye una zona de importancia estratégica para los grupos al margen de la Ley (corredor estratégico, zona fluvial, presencia de cultivos ilícitos, monocultivos,

⁶⁶ El orden en que se presenta es distinto al que se plantea en la Sentencia, pero para efectos del análisis se organiza de diferente forma, sin alterar el contenido.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 87 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

reservas naturales, zonas con presencia de recursos extractivos, zona de relevancia electoral, existencia de campos minados).

4. Ver si existe presencia suficiente de la fuerza pública y demás autoridades estatales para mantener el orden público.

5. Zona donde hay constantes enfrentamientos entre Fuerza Pública y grupos armados organizados al margen de la Ley o entre estos últimos.

Elementos para que se configure el hecho victimizante

- La individualidad de la amenaza: La amenaza debe ser individualizada, para ello se requiere que haya sido dirigida contra un sujeto o un grupo determinado de personas, pudiéndose establecer que el peligro que corren es excepcional en relación con el riesgo general que debe soportar la población o el grupo o sector al cual pertenecen.

- La situación específica del amenazado: En esta apreciación se tienen en consideración aspectos subjetivos que rodean al peticionario, por ejemplo: el lugar de residencia, la pertenencia a un partido político, la actividad sindical, la situación económica, la actividad profesional, la labor desempeñada como empleado de cierta entidad estatal o empresa privada, los vínculos familiares, ciertas actuaciones realizadas o haberse visto involucrado en acciones adelantadas por grupos armados que actúan por fuera de la Ley.

La autoridad competente determinará, de acuerdo con los elementos de juicio existentes, si debido a las circunstancias específicas del solicitante, éste se encuentra expuesto a una situación de mayor vulnerabilidad y por lo tanto, sus derechos fundamentales corren un riesgo superior de ser violados en relación con el resto de la población.

- El escenario en que se presentan las amenazas: De manera paralela a los criterios anteriores, es conveniente analizar las circunstancias históricas, sociales, económicas y políticas del lugar donde se asegura que han ocurrido las amenaza, por tanto: (i) si es una zona generalmente pacífica o si es una región donde hay un alto nivel de violencia; (ii) si los antecedentes históricos de ataques contra la población por parte de grupos insurgentes que militan en la zona son considerados sistemáticos o esporádicos; (iii) si constituye una zona de importancia estratégica para los grupos al margen de la Ley y (iv) si existe presencia suficiente de la fuerza pública y demás autoridades estatales para mantener el orden público; circunstancias que constituyen características del escenario a partir de las cuales se aumenta la probabilidad de la existencia de un riesgo especial y, por tanto, de la consecución de la amenaza.

- Inminencia del peligro: Verificar la inminencia del peligro, apreciando las circunstancias generales de riesgo para determinar la probabilidad de la ocurrencia de una afectación grave de la vida y/o de los derechos fundamentales de la persona

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 88 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

amenazada. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la dificultad de determinar la realidad de su acaecimiento aumenta en la medida que la fecha en que se haya perpetrado la amenaza sea muy antigua, por tanto, se deberá evaluar cuidadosamente los criterios anteriores, con el fin de verificar tanto la existencia de la misma.

Nota aclaratoria: Estos elementos no son excluyentes y su existencia no es condicionada y se complementan a la hora del análisis y deben abordarse integralmente. Ejemplo: No hay una amenaza directa sí, (“vienen amenazando y matando a los líderes de restitución de tierras en los Montes de María”). Pero, sí las declaraciones son de quienes la lideran, es decir, vive en una zona donde se han registrado de manera histórica, ataques sistemáticos contra la población civil (ej: María La baja, Bolívar) y hay presencia activa de grupos armados en el momento en el que se presenta la amenaza, bajo estas circunstancias, es clara la inminencia del peligro y el riesgo de que la amenaza se concrete.

En esa medida, haciendo un análisis de todos los elementos, no habría duda de la sensación de amenaza que la persona declaró en su narración y que está expuesta a una situación de riesgo extraordinario.

Lineamientos particulares para la valoración

- **Tiempo:** Identificar la fecha del suceso manifestado por el declarante. Es de anotar que no necesariamente la amenaza pudo haberse efectuado en época de alteraciones de orden público, es recomendable indagarse sobre los antecedentes temporales que dieron origen a la misma.
- **Análisis Espacio–Geográfico:** Identificar el lugar donde sucedió el hecho. Sin embargo, la amenaza no necesariamente debe darse en un escenario de conflicto armado o donde existan grupos al margen de la Ley, es por esta razón que el lugar no debe estar directamente relacionado con alteraciones de orden público, sin embargo la existencia de estas aumentan la posibilidad de la generación del hecho.
- **Análisis de contexto:** Para este caso se deben considerar las mismas particularidades contempladas en los análisis de tiempo y geográficos referidos anteriormente. Para el análisis de contexto se deben revisar los antecedentes de la amenaza en caso que hubiere, determinar si la zona donde se generó la amenaza es considerada de importancia estratégica, verificar si existe presencia suficiente de la fuerza pública y demás autoridades estatales para mantener el orden público.
- **Otros:** Se deberá tener en cuenta la pertenencia de la víctima a un partido político, la actividad sindical, la situación económica, la actividad profesional, la labor

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 89 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

desempeñada y los vínculos familiares. Identificar si la amenaza se materializa con la ocurrencia de otro hecho victimizante de mayor connotación.

Elementos técnicos

- Se recomienda consultar la Base de datos de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), y el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad,
- Asimismo, revisar los informes históricos del Sistema de Alertas Tempranas y las bitácoras de la Unidad para las Víctimas

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 90 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

TORTURA

La prohibición absoluta de la tortura es parte de un consenso internacional, su ejecución se prohíbe en todo tiempo y circunstancia. La Declaración Universal de Derechos Humanos, como expresión de la costumbre internacional, en su Artículo 5 consigna “(...) *nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes* (...)”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples pronunciamientos que la prohibición de tortura es absoluta e inderogable y en sentencia Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala (2003) agrega “(...) *La prohibición de la tortura es absoluta e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.* (...)”.

Acorde con la Coalición Colombiana Contra la Tortura (2014), en Colombia “(...) *la tortura continúa siendo cometida como medio de persecución política, en el marco de detenciones con el propósito de obtener una confesión o información o como método de sometimiento de la población carcelaria, como mecanismo de discriminación, como instrumento de represión de la protesta social, o simplemente para sembrar terror en las comunidades* (...)”. En el marco del conflicto armado, la tortura ha estado ligada a violaciones a los derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados o eventos de violencia sexual, además ha constituido una práctica ejecutada por todos los actores armados en el conflicto interno armado colombiano.

1. Análisis de la declaración del hecho victimizante: operatividades

Para efectos del proceso de valoración, la tortura vendrá a ser consignada como hecho victimizante en el anexo 9 del Formato Único de Declaración (FUD) en su versión 1:

10 De acuerdo con lo manifestado en la entrevista previa, usted se considera víctima de: (registre el número de eventos con respecto al mismo hecho)					
No. Anexo	Hecho	Número de Eventos	No. Anexo	Hecho	Número de Eventos
1	Atentado terrorista / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos		6	Masacre	
2	Amenaza		7	Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	
3	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado		8	Secuestro	
4	Desaparición forzada		9	Tortura	
5	Desplazamiento forzado		10	Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	
6	Homicidio		11	Despojo y abandono forzado de tierras	
Otro (Especifique cuál en la siguiente casilla)			¿Cuál?		

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 91 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Adicionalmente, el hecho de Tortura será relacionado como hecho victimizante junto al hecho de Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual en el anexo 3, sección H del FUD versión 2:

SECCIÓN H Delitos contra la libertad e integridad sexual / Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes																											
Identifique si los hechos que va a registrar corresponden a <input type="checkbox"/> Delitos contra la libertad y la integridad sexual <input type="checkbox"/> Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes																											
1 Relacione la fecha y lugar de los hechos																											
FECHA		LUGAR			ENTORNO																						
D D M M A A A A		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		URBANO		RURAL																				
					BARRIO	LOCALIDAD O COMUNA	VEREDA	CORREGIMIENTO																			
2 ¿Usted o alguno de los integrantes de su grupo familiar ha presentado anteriormente denuncia con respecto a estos hechos? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde En caso afirmativo indique la(s) entidad(es): _____ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No responde																											
3 ¿Usted o alguno de los integrantes de su grupo familiar ha presentado solicitud de reparación administrativa por estos hechos? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde En caso afirmativo indique la(s) entidad(es): _____ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No responde																											
DILIGENCIA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA(S) VÍCTIMA(S) DE ESTE HECHO																											
Diligencia sólo para "Delitos contra la libertad e integridad sexual"																											
No. Consecutivo (Hoja 2 - Item 10)	¿Es un NNA (Hoja 2 - Item 10) ocasión al delito sexual?		Delito sexual del cual fue víctima (Si es "Otro" identifique cuál)								Atención recibida																
	SI	NO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	¿Recibió atención médica?	Entidad en que recibió la atención médica	¿Solicitó algún apoyo o ayuda?	Entidad a la cual pidió apoyo o ayuda?	¿Recibió algún apoyo o ayuda?	Tipo de apoyo o ayuda recibidos		
			12	97	¿CUÁL?															SI	NO			SI	NO		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	SI	NO			SI	NO		
			12	97	¿CUÁL?															SI	NO			SI	NO		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	SI	NO			SI	NO		
			12	97	¿CUÁL?															SI	NO			SI	NO		

Finalmente, en la versión 2 del FUD, se relacionará la Tortura como causa, desencadenante u origen del hecho Lesiones Personales el anexo 3, sección G:

SECCIÓN G Lesiones personales																																		
1 Relacione la fecha y lugar de los hechos																																		
FECHA		LUGAR			ENTORNO																													
D D M M A A A A		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		URBANO		RURAL																											
					BARRIO	LOCALIDAD O COMUNA	VEREDA	CORREGIMIENTO																										
2 ¿Usted o alguno de los integrantes de su grupo familiar ha presentado anteriormente denuncia con respecto a estos hechos? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde En caso afirmativo indique la(s) entidad(es): _____ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No responde																																		
3 ¿Usted o alguno de los integrantes de su grupo familiar ha presentado solicitud de reparación administrativa por estos hechos? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde En caso afirmativo indique la(s) entidad(es): _____ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No responde																																		
4 Identifique si el hecho victimizante o daño referido en esta sección se dió en alguno de los siguientes contextos:																																		
<input type="checkbox"/> Accidente por MAP/MUSE/AEI* <input type="checkbox"/> Acto terrorista <input type="checkbox"/> Combate <input type="checkbox"/> Hostigamiento <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? _____ <small>*Minas antipersonal, Municion sin explotar o Artefacto explosivo improvisado (si marca esta opción asegúrese de responder la pregunta 29)</small>																																		
DILIGENCIA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA(S) VÍCTIMA(S) DE ESTE HECHO																																		
No. Consecutivo (Hoja 2 - Item 10)	Identifique el tipo de lesión En caso de marcar "Otro" mencione ¿Cuál?					Informe si las lesiones generaron alguna incapacidad y el tiempo de la misma			No. Consecutivo (Hoja 2 - Item 10)	Identifique el tipo de lesión En caso de marcar "Otro" mencione ¿Cuál?					Informe si las lesiones generaron alguna incapacidad y el tiempo de la misma																			
	1	2	3	4	5	6	7	8		9	10	11	SI	NO	DÍAS	MESES	AÑOS	PERMANENTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	SI	NO	DÍAS	MESES	AÑOS
	12 97 ¿CUÁL?									12 97 ¿CUÁL?																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	SI	NO	DÍAS	MESES	AÑOS	PERMANENTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	SI	NO	DÍAS	MESES	AÑOS	PERMANENTE
	12 97 ¿CUÁL?									12 97 ¿CUÁL?																								

Debe considerarse que, a nivel técnico, en la versión 2 del FUD 2, la Tortura puede hacer parte del contexto en que se genera el hecho Lesiones Personales o constituirse en un hecho como tal; independientemente de cómo sea diligenciado el evento (las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan cuenta de lo ocurrido el deponente) es preciso que en el proceso de valoración se considere qué hecho victimizante se está declarando y si se cuenta, o no, con elementos suficientes dentro del relato o los soportes

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 92 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

adjuntos a la declaración para la reconstrucción de algún hecho victimizante acaecido y no relacionado en el FUD.

En los casos en que la Tortura se declarada en la versión 1 del FUD, debe analizarse si con ocasión de la misma se configuró el hecho Lesiones Personales (ver sección Lesiones Personales del manual) y si es procedente abordar tal hecho.

2. Elementos para la valoración. Jurídicos

Si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) son dos regímenes gobernados por instrumentos diferentes, las normas de **trato humano** y de respeto a la **dignidad humana** constituyen su campo de mayor convergencia.

Así, el desconocimiento de la prohibición de la tortura y otras infracciones en contra del trato humano, genera responsabilidad del Estado, así como responsabilidad penal individual.

Ni la Convención Americana ni la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen lo que se debe entender por “tratamiento inhumano o degradante”, ni cómo éste debe diferenciarse de la tortura. Sin embargo, se han tenido en cuenta decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos donde se ha definido que: *“el trato inhumano es aquel que causa deliberadamente sufrimiento mental o psicológico, que dada la situación particular, es injustificable”* siendo considerado degradante si la persona es gravemente humillada frente a otros o es obligada a actuar contra sus deseos o su conciencia, por lo cual debe tener un nivel mínimo de severidad.

Por lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002) ha señalado que la Tortura es una forma agravada de tratamiento inhumano perpetrado con un propósito, a saber: obtener información a través de confesiones o infligir castigo, siendo el criterio esencial para distinguirla la **intensidad del sufrimiento infligido**, frente a lo cual no podría establecerse una regla objetiva y la valoración tendría que hacerse caso por caso teniendo en cuenta sus peculiaridades, por ejemplo, la vulnerabilidad de la persona detenida ilegalmente, los efectos físicos y mentales en cada víctima, circunstancias personales de ésta, etc.

La Comisión ha señalado que cuando se encuentran casos donde se alegue tortura o tratos inhumanos a niños, estos se consideran especialmente graves y se hace referencia a los instrumentos anteriormente mencionados y a otros tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención Sobre los

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 93 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Derechos del Niño, en los que se relacionan aspectos como la protección contra toda forma de discriminación, abandono o abuso, entre otros.

La violencia sexual ha sido definida por distintos organismos y cortes internacionales como una forma de tortura debido a las graves consecuencias que esta conducta tiene en las víctimas. Este estándar internacional implica la imposición de obligaciones especiales para los Estados, las cuales deben ser cumplidas en los procesos internos, tanto penales como investigativos, con el fin de proteger cabalmente los derechos humanos de las víctimas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

La doctrina y la jurisprudencia internacional han reconocido que el concepto de Tortura se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la integridad personal, en ese orden de ideas el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus primeros numerales, estipula que:

“(...) 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...)”.

Por su parte, el artículo 7 del Pacto de Derecho Civiles y Políticos establece específicamente la prohibición de ser sometido a tortura y a tratos crueles, inhumanos y degradantes. También lo hace el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La prohibición a esta conducta se convierte en una norma de *jus cogens* y que genera obligaciones *erga omnes*, lo que tiene consecuencias considerables desde el punto de vista de los principios básicos de la responsabilidad del Estado.

El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define tortura de la siguiente manera:

“(...) Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica (...)”.

Ya en el caso Luis Lizardo Cabrera vs. República Dominicana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó que la Convención Interamericana para

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 94 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Prevenir y Sancionar la Tortura señala los siguientes criterios para sancionar un hecho como tortura:

- a) debe tratarse de un acto intencional o de un método;
- b) debe infligir a una persona pena o sufrimientos físicos o mentales;
- c) debe tener un propósito;
- d) debe ser perpetrado por u funcionario público o por una persona privada a instancias del primero.

Cuando se trata de declarar la responsabilidad internacional de un Estado por tortura deben concurrir todos los elementos citados.

Adicionalmente, según la Corte Constitucional, en sentencia C-587/92, la Tortura no solo puede ser atribuida al Estado, sino también a particulares, en consecuencia, “(...) *no solo debe sancionarse al Estado, sino también a los particulares, cuando quiera que la cometan. La tortura es una de las muchas formas como se puede vulnerar el derecho a la integridad personal (...) El delito de tortura puede presentarse bajo dos modalidades distintas: tortura física o tortura moral. En cualquiera de las dos modalidades, de todas maneras, el sujeto activo es indeterminado, lo que implica que puede ser cometido por cualquier persona, y también por funcionarios públicos (...)*”.

3. Elementos para la valoración. Contexto

El análisis del contexto en que ocurre el hecho de Tortura debe atender a la revisión del contexto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurre el evento. El evento debe ser visto espaciotemporalmente o por el análisis de las dinámicas propias del conflicto en el país y los grupos sociales que han sido particularmente victimizados con esta práctica en el país, así como los actores armados en los que se presenta mayor incidencia.

Acorde con la Coalición Colombiana Contra la Tortura (2014), la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes son conductas que no son satisfactoriamente investigadas y sancionadas por la administración de justicia en Colombia. Entre otras cosas por los siguientes factores agravantes:

- La invisibilización del fenómeno de tortura a través de la subsunción o priorización por parte del estamento judicial, al momento de definir las conductas a investigar, en tipos penales que se consideran más “graves”, como homicidios, secuestros o desaparición forzada.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 95 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- La asignación de muchas de las denuncias por graves violaciones de derechos humanos a la justicia penal militar, cuando presuntamente se trata de actos de servicio.

- La falta de ratificación por parte del estado colombiano del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

- La indebida tipificación de las conductas (que en la mayoría de los casos son investigadas como lesiones personales o amenazas).

- La falta de remisión oportuna de la víctima para valoración médico legal. Dado que en muchos casos la víctima se encuentra bajo custodia de los presuntos victimarios, se obstaculiza la remisión o se remite cuando han desaparecido los signos visibles de la tortura.

Los anteriores factores deben ser tenidos en consideración al momento de llevar a cabo la valoración, tanto para factores de contexto como de corte técnico, lo anterior en tanto pueden ser herramientas que a la hora de valorar el caso de tortura se dificulte encontrar o permitan tener indicios suficientes sobre la ocurrencia del hecho que se declara.

4. Elementos para la valoración. Técnicos

Al igual que con los demás hechos victimizantes, la revisión de los elementos técnicos como parte del proceso de valoración debe considerar la consulta en las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información –RNI, con el ánimo de permitir la identificación plena de la víctima, la consulta de los antecedentes penales y disciplinarios de la misma y descubrir su trazabilidad en las bases de víctimas.

En caso de encontrarse un registro previo o evidencia de solicitud de reconocimiento de la calidad de víctima de las personas en el Registro Único de Víctimas, se deberán evaluar los hechos victimizantes declarados y los eventos a los que corresponden estos hechos victimizantes a fin de establecer si se trata de el mismo hecho de Tortura declarado o se está aludiendo a hechos victimizantes diferentes o a eventos de Tortura distintos.

En el proceso de valoración, no deben perderse de vista los elementos dispuestos para que se configure el hecho victimizante, de los mismos muchas veces se da cuenta no solo en la narración de hechos sino en los soportes adjuntos a la declaración agregados por el deponente; de cualquier forma es deseable que los mismos consignen (además de los datos básicos sobre la víctima y el tipo de atención médica o jurídica que se le suministra) datos como:

- Si infringió dolor directo a la víctima.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 96 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Si hubo amenaza directa de daño o muerte bajo métodos de disuasión directa o dolor físico.
- Si usó de los elementos anteriores (en ocasiones con el objetivo de obtener información), se encuentra relacionado con las dinámicas de conflicto armado interno.
- Si en la víctima quedaron secuelas evidentes de daño físico y/o psicológico.

Conclusiones: derrotero de la valoración

Resulta de suma importancia que al momento de llevar a cabo un análisis sobre los hechos de tortura considerar que el mismo no necesariamente pudo haberse efectuado en época de alteraciones de orden público (considerar ocurrencia del hecho por actor armado y su especial incidencia sobre miembros de determinadas organizaciones o comunidades), pero si con ocasión al conflicto armado, de esta forma se recomienda revisar en la declaración y en los soportes adjuntos, los antecedentes temporales que dieron origen al hecho de Tortura.

Al momento de identificar el lugar donde sucedió el hecho, interesa al proceso de valoración las condiciones y antecedentes (actor que lo ejecuta y fines que persigue) en los que ocurre el evento que las mismas alteraciones de orden público que presenta la zona.

El análisis de la declaración debe considerar la presencia o la injerencia que tienen los actores participantes en el conflicto armado interno en el lugar donde se generó el hecho victimizante, es de considerarse que en algunos grupos armados se ha identificado la ocurrencia de hechos de tortura con mayor regularidad.

Así, de acuerdo con datos de la Coalición Colombiana contra la Tortura, en el 90.59% de los casos de Tortura, acaecidos entre 2001 y 2009, está comprometida la responsabilidad del Estado por perpetración directa, por omisión o aquiescencia con el accionar de los grupos paramilitares; el 9.41% de casos de Tortura se atribuye a grupos rebeldes como organizaciones guerrilleras.

Debe observarse los elementos particulares en la narración, a fin de identificar circunstancias que den cuenta de la ocurrencia del hecho de Tortura tal como se describe en este texto y de indicios mínimos sobre la configuración de este hecho victimizante en el marco del conflicto interno armado y no como una acción individual sucitada por motivos personales.

Considérese que los eventos de Tortura, como ya se mencionaba, en muchos casos no son denunciados por el alto riesgo de retaliación por parte de los victimarios o la

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 97 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

cooptación que estos mantienen sobre las autoridades encargadas de la recepción o investigación.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 98 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO X

HECHOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD

TOMA DE REHENES / SECUESTRO

PRECISIONES FRENTE A LA TOMA DE REHENES

Para abordar los hechos que atentan contra la libertad personal, es importante considerar la dinámica del conflicto armado interno colombiano, y observar con detenimiento las realidades que son producto de los diferentes contextos de violencia que ha atravesado Colombia a lo largo y ancho del territorio, en las diferentes etapas de dicho conflicto.

La problemática del escenario colombiano en torno a la comisión del delito de “toma de rehenes” contiene elementos dramáticos para reflexionar, entre ellos, la situación actual de víctimas y familiares, así como la responsabilidad penal de los autores, dentro del contexto nacional y de la normatividad internacional vigente y la real aplicación de tipo penal a la toma de rehenes, previsto en el ordenamiento penal colombiano encaminada hacia una verdadera justicia material.

Debe tenerse que como parte de los cuestionamientos que suscitaban este tipo de hechos aberrantes, los cuales devienen en tipificación a través del DIH, y que previo a ello fue el mismo derecho consuetudinario el que por practica de las naciones tomaba esta afectación como violatoria de las reglas mínimas humanitarias a seguir en el desarrollo de un conflicto, lo que llevó a que se buscará una sanción ejemplar de los violadores de derechos humanos con lo cual se constituyó la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (la cual no necesariamente se observa en tiempos de conflicto, sino bajo otros contextos). Es decir, se acepta el reconocimiento de que el cuerpo jurídico constituye un conjunto de verdades heredadas y que los niveles de la violencia que se constatan en la realidad social presentan diferentes matices, situación que frente al análisis puntual del hecho amerita que se observe el contexto en el cual se desarrolla, y que nuestro ordenamiento ha sabido definir bajo dos conceptos que desde los elementos pueden ser muy similares, siendo del caso la “TOMA DE REHENES” y “EL SECUESTRO”.

Esta problemática para nuestro caso (frente a la conceptualización) se ve más acentuada cuando el legislador al proferir la ley 1448 de 2011, hizo mención a esta práctica delictiva violatoria del DIH, en el contexto del conflicto armado, enmarcándola como “secuestro” en el artículo 35 parágrafo 1º, en lo referente a la atención a los **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES**; de igual forma en el Decreto 4800 de 2011 hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, nuevamente se hace mención al referido concepto en el artículo 105 numeral 3º en lo referente a **MONTOS DE LA**

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 99 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

AYUDA HUMANITARIA PARA HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO, así como en el artículo 149 numeral 1º en lo referente a los **MONTOS POR INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**, y por último en el Artículo 286 numeral 3º, al referirse dentro de los Criterios para la construcción del protocolo de participación efectiva, a los hechos victimizantes que cubre la Ley 1448 de 2011, siendo estos: homicidio, “secuestro”, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, atentados graves contra la integridad física y mental y desplazamiento forzado.

Por lo anterior, y en aras de dilucidar el abordaje jurídico frente a situaciones fácticas puestas en conocimiento de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, se deberá a entrar a hacer precisión frente al mandato del abordaje jurídico correcto, que deviene de una realidad jurídica construida por la jurisprudencia y la doctrina internacional, la cual de manera preliminar se entiende que no choca, con la denominación que el legislador quiso dar, a una afectación de notorias implicaciones en la realidad social, política y judicial del país, antes de la entrada en vigencia de algunos preceptos internacionales del orden convencional. No obstante, es de resaltar que el legislador pudo haberse apartado, de una realidad jurídica del orden internacional, como es el derecho consuetudinario, el cual hace parte del *corpus juris* del bloque de constitucionalidad.⁶⁷

Para entrar en materia, debe tenerse presente la siguiente definición que hace La Corte Penal Internacional al indicar que: un crimen de guerra es una violación de las protecciones establecidas por las leyes y las costumbres de la guerra, integradas por las infracciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en un conflicto armado y por las violaciones al derecho internacional. El término se define en gran medida en el derecho internacional, incluyendo la Convención de Ginebra. (Motta, 2010).

Asumiendo la evidencia histórica colombiana, su perspectiva de conflicto armado y el uso instrumental de toma de rehenes, consideramos trascendente su identificación como configuración de delito, su examen y abordaje desde el derecho internacional.

⁶⁷ **Corte Constitucional Colombia. Sentencia C-291 de 2007.** “Como primera medida, debe tenerse en cuenta que las normas de origen consuetudinario ocupan un lugar de primera importancia en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario. Recuerda la Sala que las normas consuetudinarias de Derecho Internacional Humanitario son vinculantes para Colombia en la misma medida en que lo son los tratados y los principios que conforman este ordenamiento jurídico. En términos generales, la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia el valor vinculante de la costumbre internacional para el Estado colombiano en tanto fuente primaria de obligaciones internacionales⁷⁷ y su prevalencia normativa en el orden interno a la par de los tratados internacionales⁷⁸, así como la incorporación de las normas consuetudinarias que reconocen derechos humanos al bloque de constitucionalidad⁷⁹. Específicamente en relación con el Derecho Internacional Humanitario, la Corte ha reconocido que las normas consuetudinarias que lo integran, se vean o no codificadas en disposiciones convencionales, forman parte del *corpus juris* jurídico que se integra al bloque de constitucionalidad por mandato de los artículos 93, 94 y 44 Superiores.”

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 100 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Frente al caso en concreto, es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional, al hacer la distinción, entre los hechos punibles de TOMA DE REHENES y SECUESTRO, mediante la Sentencia C-291 de 2007 al indicar que:

“(…) 5.4.4. La garantía fundamental de la prohibición de tomar rehenes.

*La garantía fundamental de la prohibición de la toma de rehenes durante conflictos armados no internacionales, en tanto parte integrante del principio humanitario y en sí misma considerada, tiene la triple naturaleza de ser una **norma convencional, consuetudinaria y de ius cogens** de Derecho Internacional Humanitario. Su violación constituye un crimen de guerra que da lugar a responsabilidad penal individual; también puede constituir un crimen de lesa humanidad cometido en el marco de un conflicto armado interno. El crimen de toma de rehenes ha recibido las más enérgicas condenas por parte de instancias internacionales a todo nivel.*

*Como se vio, la prohibición de la toma de rehenes está consagrada en tanto garantía fundamental inherente al principio humanitario en distintos tratados internacionales vinculantes para Colombia en casos de conflicto armado interno – concretamente, en el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra de 1949 y en el Artículo 4-2-c del Protocolo II Adicional de 1977. Además, la prohibición de la toma de rehenes ha adquirido carácter consuetudinario, tanto por su carácter de garantía integrante del principio humanitario contenido en el Artículo 3 Común (que ha hecho tránsito a la costumbre en su integridad), como autónomamente. **En efecto, el carácter consuetudinario de la prohibición de la toma de rehenes ha sido confirmado por la sistematización del CICR, así como su aplicabilidad tanto a conflictos armados internacionales como a conflictos armados no internacionales, luego de un cuidadoso análisis de su proscripción en instrumentos internacionales, legislaciones nacionales y distintos actos que constituyen una práctica general, uniforme y reiterada aceptada como obligatoria por la comunidad internacional**²⁶⁸.*

*Más aún, la prohibición de la toma de rehenes ha sido catalogada como una norma imperativa de derecho internacional, o norma de ius cogens en sí misma. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la prohibición de la toma de rehenes en el Derecho Internacional Humanitario refuerza, en la práctica, varias garantías no derogables provistas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –que incluyen el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, la prohibición de las torturas y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la protección contra la detención arbitraria-, lo cual, como se precisó anteriormente, es una indicación clara del carácter imperativo, perentorio o de ius cogens de esta última. En ese preciso sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Comentario General No. 29 sobre el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **en el cual se explica que la toma de rehenes, al desconocer garantías no derogables en tiempos de conflicto armado, es una violación de***

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 101 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

normas imperativas o perentorias de derecho internacional, por lo cual no se puede invocar bajo ninguna circunstancia el estado de excepción para justificarla: "Los Estados Partes no pueden en ningún caso invocar el artículo 4º del Pacto como justificación de actos que violan el derecho humanitario o normas imperativas de derecho internacional, por ejemplo, la toma de rehenes...". Más adelante en este mismo Comentario General se señala que la prohibición de la toma de rehenes es una disposición que no puede ser objeto de suspensión, y que su carácter absoluto se justifica en virtud de "su condición de [norma] de derecho internacional general". El acuerdo unánime de la comunidad internacional respecto de la prohibición absoluta de la toma de rehenes se refleja, entre otras, en que el artículo 4(2)(c) del Protocolo Adicional II, que la consagra, fue adoptado por consenso²⁶⁹. La gravedad de las violaciones de la prohibición ha sido resaltada por entes especializados tales como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que en su proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de 1991 **caracteriza la toma de rehenes como un crimen de guerra excepcionalmente grave, y como una violación seria de los principios y reglas de derecho internacional aplicables a los conflictos armados.**

Haciendo eco de la naturaleza estricta y perentoria de la prohibición de la toma de rehenes, varias organizaciones internacionales han condenado sistemáticamente la comisión de este crimen en conflictos armados tanto internos como internacionales, resaltando su gravedad. En particular, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha condenado la toma de rehenes en la Resolución 638 del 31 de julio de 1989, aprobada por unanimidad, sobre "**La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro**", en la cual se declara "profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de toma de rehenes y de secuestro y el continuo y prolongado encarcelamiento de muchos de los rehenes", afirma que "la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y constituyen serias violaciones del derecho humanitario internacional, con graves consecuencias adversas para los derechos humanos de las víctimas y sus familias y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados", posteriormente "condena inequívocamente todos los actos de toma de rehenes y de secuestro", y "exige que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder", exhortando luego "a todos los Estados a que utilicen su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional a fin de lograr la liberación en condiciones de seguridad de todos los rehenes y personas secuestradas e impedir que se cometan actos de toma de rehenes y de secuestro".

Finalmente, el Consejo "insta a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 102 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

castigo de todos los actos de toma de rehenes y de secuestro como manifestaciones de terrorismo".

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su parte, ha condenado reiteradamente la toma de rehenes, y en su resolución más reciente sobre el particular – la Resolución 61/172 del 19 de diciembre de 2006, adoptada sin votación, es decir, por consenso unánime- reafirma enérgicamente la proscripción de esta grave violación del Derecho Internacional Humanitario, así: (i) recuerda en primera instancia "la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza, entre otras cosas, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria"; (ii) recuerda la proscripción convencional de la toma de rehenes por la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas de 1973; (iii) invoca las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad "en que se condenan todos los casos de terrorismo, incluida la toma de rehenes y, en particular la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002"; (iv) se declara "consciente de que la toma de rehenes constituye un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y es también una violación grave de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra"; (v) se declara "preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose y hasta han aumentado en muchas regiones del mundo"; (vi) reconoce que "la toma de rehenes requiere una acción resuelta, firme y concertada de la comunidad internacional, estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esa práctica aborrecible"; (vii) "reafirma que la toma de rehenes, dondequiera que se cometa y quienquiera que sea su autor, **es un delito grave destinado a destruir los derechos humanos y es injustificable en toda circunstancia**"; (viii) "condena todos los actos de toma de rehenes dondequiera que se realicen"; (ix) "exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes", y (x) "exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en esta materia". La Asamblea ha efectuado afirmaciones similares o idénticas en varias resoluciones anteriores a ésta, tales como la Resolución 57/220 del 18 de febrero de 2002.

(...)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 103 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En esta misma línea, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1998/73 del 22 de abril de 1998 sobre "Toma de Rehenes", en la cual (i) recuerda como primera medida los derechos inderogables afectados por la toma de rehenes –enuncia "la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria"-, (ii) declara su preocupación "por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo", (iii) reconoce que "la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables", (iv) luego **"Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se realice, es un acto ilícito cuyo objetivo es destruir los derechos humanos y que, en cualquier circunstancia, resulta injustificable"**, (v) "condena todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo", (vi) "exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo", y (vii) "pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, inclusive mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia". Estas mismas declaraciones se han reafirmado posteriormente, en términos similares, en las Resoluciones 2000/29 y 2001/38 de la misma Comisión.

En consonancia con la naturaleza absoluta e imperativa de la prohibición, la toma de rehenes ha sido clasificada como un crimen de guerra a nivel convencional y consuetudinario. Así está tipificada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y en los estatutos de los Tribunales Penales Especiales para la Antigua Yugoslavia²⁷² y para Ruanda²⁷³, así como en el estatuto de la Corte Especial para Sierra Leona²⁷⁴. El Estatuto de Roma, que resulta directamente vinculante para Colombia en esta materia, dispone en su artículo 8(2)(c)(iii), para los conflictos armados internos:

"Artículo 8. Crímenes de guerra. (...) 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por 'crímenes de guerra': (...) (c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa: (...) (iii) la toma de rehenes".

La definición consuetudinaria del delito de toma de rehenes ha sido plasmada en los

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO: 510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 104 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Elementos de los Crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional²⁷⁵; es decir, a la fecha en que se adopta la presente providencia, existe una definición consuetudinaria de los elementos constitutivos de este crimen de guerra que forma parte, igualmente, del bloque de constitucionalidad colombiano. El crimen de guerra de toma de rehenes se configura así, en el ámbito de los conflictos armados de carácter no internacional, cuando están presentes los siguientes elementos: (a) la detención o retención de una o más personas (el o los rehenes), (b) la amenaza de asesinar, lesionar o continuar la retención del rehén, (c) con la intención de obligar a un tercero –que puede ser un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas- a hacer o abstenerse de hacer un acto determinado, (d) como condición explícita o implícita para la liberación o la seguridad del rehén. (...)” (Resaltado fuera de texto)

En análisis adelantados sobre la materia se ha planteado, una línea de argumentación haciendo seguimiento a los fundamentos sentados por la Corte Constitucional, indicando que “(...) la legislación internacional constituye el dispositivo referencial —optado como principio universal de especificaciones pautadas— cuya orientación se ha centralizado fundamentalmente en el estudio de los crímenes internacionales, en particular, los que atentan directamente contra la libertad individual, consagrados en tratados de derecho internacional ratificados por Colombia y que forman parte del Bloque de Constitucionalidad (...)”(Motta, 2010).

“(...)En este sentido, es necesario señalar que los cuatro Convenios, en los artículos I/50; II/51; III/130; y IV/147, y el Protocolo I en los artículos 11 y 85, contienen unas pautas denominadas “infracciones graves”; entre las que se destacan los denominados crímenes de guerra. (...) Debe señalarse que Colombia, atendiendo a la realidad del conflicto armado, al llamado internacional, y al marco legal penal (ley 599 de 2000), logró la adecuación de la normatividad penal al bloque de constitucionalidad, y avanzó hacia un derecho penal de bases sólidas y modernas fundadas en la Constitución Política en su artículo 93, en los instrumentos internacionales y en la jurisprudencia, teniendo en cuenta que muchas de las conductas violatorias de los derechos humanos constituyen a la vez infracciones al derecho internacional humanitario, dedicó el Título II del Código Penal a conductas consideradas como delitos contra los bienes y personas protegidas por el derecho internacional humanitario. (...)” (Motta, 2010)

De lo anterior, debe tenerse presente lo reseñado en líneas anteriores, frente a la mención que el legislador hizo del hecho victimizante de “SECUESTRO” en el marco de la ley 1448 de 2011, no obstante previa construcción de este marco normativo, el avance jurisprudencial del orden interno, ya había hecho una distinción de contextos frente a la preceptiva normativa del orden internacional y del orden interno, proveniente de este tipo de afectaciones, poniendo de presente las realidades a las que se enfrentaba el estado colombiano, en la prevención y protección frente a estas prácticas violatorias de derechos humanos desde lo general, y en el marco del conflicto violatorias del DIH.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 105 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Debe ponerse de presente que el legislador pudo haber desatendido abiertamente, el cuerpo jurídico del bloque de constitucionalidad, en lo referente a las normas de derecho consuetudinario, sin embargo los referentes normativos atienden a realidades que la dinámica del conflicto armado interno ha generado en el inconsciente colectivo de la población colombiana.

Dentro de esta reglamentación punitiva de conductas lesivas a los derechos humanos fundamentales desplegadas en las circunstancias específicas del conflicto armado, se consagró el delito de “toma de rehenes” en el artículo 148 del Código Penal colombiano, con el propósito de garantizar la libertad de quienes no ostentan la calidad de combatientes.

Para el análisis que nos atañe “(...) Colombia, con el propósito de prever modalidades de terrorismo, en particular la relacionada con la “toma de rehenes”, e insertándose en el nuevo contexto internacional, surgido después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, al igual que la comunidad internacional, se ha propuesto combatir el fenómeno del terrorismo, adoptando las medidas para prevenir, reprimir, combatir, investigar actos terroristas y juzgar a los responsables, para ello, se expidió la ley 837 de julio de 2003, que aprobó la “Convención Internacional contra la Toma de Rehenes”, la cual fue declarada exequible en sentencia C-405 del 4 de mayo de 2004, con ponencia de la doctora Clara Inés Vargas, promulgada mediante decreto 3969 del 8 de noviembre de 2005(...)”(Motta, 2010).

Y de manera preponderante debe resaltarse con el ánimo de la referida distinción de los punibles de “SECUESTRO” y “TOMA DE REHENES” que “(...) Según el artículo 13 de la Convención, “se excluyen de su aplicación los actos de toma de rehenes de alcance puramente interno”; es decir, aquellos que no tengan repercusiones internacionales directas. Por tanto, únicamente si el presunto delincuente se halla en un territorio de un Estado diferente del lugar donde se cometió el acto, o si la víctima o el perpetrador son nacionales de otro Estado, la Convención es aplicable al acto; asimismo, la Convención en el artículo 12 contiene una cláusula de salvaguarda con respecto a la aplicación del derecho internacional humanitario (DIH), mediante la cual se establece que si los instrumentos del DIH son aplicables —es decir, si existe una situación de conflicto armado como las que se definen en ellos— y los Estados partes están obligados en virtud de esos convenios a procesar o entregar al autor de la toma de rehenes, se aplican de preferencia las disposiciones de los mismos. En principio, por tanto, el DIH constituye *lex specialis* en relación con la Convención y, como tal, es de aplicación prevalente.(...)”

(...) Luego de la adhesión de Colombia a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, según la normatividad existente, **los responsables de este delito pueden ser juzgados conforme se trata de infracciones al derecho internacional humanitario, si la conducta se comete en desarrollo del conflicto interno, y con fundamento en las normas internas que para el caso disponga el Estado, o cualquier otro Estado**

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 106 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

que se pueda ver afectado con estas acciones terroristas. (...)(Motta, 2010).

Finalmente y en aras de contextualizar las afectaciones producto de estas dos conductas atroces, debe señalarse como elemento fundamental en el análisis y abordaje jurídico de las mismas, el contexto en cual se desarrollan los hechos, dada la dinámica propia de la violencia en el territorio colombiano, esta tarea debe estar rodeada de las herramientas que tanto la Corte Constitucional, como los instrumentos internacionales han contemplado para tal fin, poniendo de presente los factores objetivos, que un contexto como el del conflicto armado colombiano, permiten la aplicación de la *lex specialis* del DIH.

“(...) LA TOMA DE REHENES —a diferencia del secuestro— es un delito que sólo puede cometerse con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado. Por ello el Estatuto de la Corte Penal Internacional tal como lo mencionamos en líneas anteriores lo incluye en el catálogo de los crímenes de guerra. Hay toma de rehenes cuando una persona que participa directamente en las hostilidades retiene a cualquier persona protegida por el derecho internacional humanitario (un civil o un combatiente puesto fuera de combate) para que ésta responda con su vida, su integridad corporal o su libertad por el cumplimiento de ciertas exigencias.

La toma de rehenes en la legislación internacional y el ámbito jurídico de Colombia— constituye un análisis del posicionamiento del marco jurídico frente al fenómeno de la insurgencia que opta por utilizar la toma de rehenes como mecanismo de beligerancia y sojuzgamiento del adversario. En este sentido, la toma de rehenes tiene varias facetas de impacto., una doblegar al adversario en forma directa y condicionar su decisión por medio de la opinión pública, y otra, crear conciencia sobre responsabilidad comunitaria que muestra indiferencia ante problemas y acontecimientos

En el Código Penal colombiano, bajo el Título II, se tipifican los “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”, en el artículo 148 se tipifica el delito de “toma de rehenes”, en los siguientes términos: “el que, en ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando a ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas, o la utilice como defensa [...]”⁶⁸

En este contexto, la normatividad penal colombiana está pautada según los parámetros internacionales en materia de protección de personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, derechos humanos y derecho penal internacional; asimismo, forma parte de la Convención Internacional contra la toma de rehenes de 1979 en relación

⁶⁸Artículo 148. *Toma de rehenes*. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas a la otra parte, o la utilice como defensa, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6000) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 107 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

directa con el derecho penal internacional.(...)

(...) Una de las novedades del Código Penal colombiano del 2000 es el desarrollo dogmático del derecho internacional humanitario dentro de los tratados e instrumentos internacionales en torno a la realidad del conflicto armado interno. El Estado colombiano no había ejecutado legislativamente el conjunto de Tratados Internacionales referentes al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, como lo afirma el profesor Alejandro Ramelli, el legislador del Código Penal del 2000 no se limitó a ejecutar el catálogo de prohibiciones que aparecen recogidos en el artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra ni al Protocolo Adicional II de 1977, sino que buscó desarrollar legislativamente ciertas conductas que aparecen recogidas en el Protocolo I de 1977. Por tanto, el Título II de la Parte Especial del Código Penal colombiano integra una protección de bienes jurídicos tutelados de todo este compendio normativo internacional, brindando una protección material de las personas dentro del conflicto armado nacional.

Para hacer una interpretación de este tipo penal a fin de deducir un sentido coherente, es necesario aplicar hermenéuticamente el método teleológico, ya que éste es un tipo penal en blanco que requiere ser precisado a partir de las categorías propias del derecho internacional humanitario en el denominado bloque de constitucionalidad, en una interpretación sistemática de los artículos 93 y 214, numeral 2 de la Constitución Política.(...)

El artículo 148 de Toma de rehenes del Código Penal colombiano establece:

“El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas, o la utilice como defensa, incurrirá en prisión de 20 a 30 años, multa de 2000 a 4000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 15 a 20 años.”

En este sentido, frente a la categoría dogmática de la tipicidad, tenemos un tipo penal en blanco y el operador jurídico debe acudir a los instrumentos internacionales para establecer su contenido.

“(…) Frente al conflicto armado, éste es un ingrediente normativo del tipo que indica que la privación a la libertad tiene que ser con ocasión y en desarrollo del conflicto, porque de lo contrario, nos encontraremos frente al típico caso penal.

Frente a la conducta, se realiza cuando quien se apodera de otra persona o la detiene, y amenaza con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero —se trate de un Estado, una Organización Internacional Intergubernamental, una persona

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 108 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

natural o jurídica o un grupo de personas— a realizar o no una acción como condición explícita para la liberación del rehén.

En segunda medida, frente a la antijuridicidad, es necesario que exista una lesión o puesta en peligro del bien jurídico de las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario desde la antijuridicidad material; de igual forma, que dicha conducta sea antijurídica formalmente, confrontando la conducta no sólo frente a la norma penal, sino además frente al derecho internacional humanitario.

De igual forma debe tenerse que ante la peculiaridad del conflicto interno en Colombia y su complejidad involucran a agentes civiles, militares y de policía; es decir, la consecución del delito de toma de rehenes tiene dos campos de acción jurídica en función de sus actores.

En el caso de los civiles secuestrados y tomados como rehenes por las FAR - EP, puede apoyarse en el Preámbulo del Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra. En el caso de los militares y policías en poder de las FARC - EP, puede apoyarse en el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Cabe advertir que, según la legislación nacional vigente —artículo 148 del Código Penal adoptado mediante la ley 599 de 2000— y en discrepancia con los instrumentos internacionales, debe considerarse como víctima de toma de rehenes toda persona a la cual, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, se haya privado de la libertad para condicionar ésta a la satisfacción de exigencias formuladas por sus captores a la otra parte contendiente.(

PRECISIONES FRENTE AL SECUESTRO

Según la Organización de los Estados Americanos, “secuestro” significa detener ilegalmente a una o más personas en contra de su voluntad (incluyendo mediante el empleo de la fuerza, amenazas, el engaño, el incentivo) con el propósito de exigir una ganancia ilícita o económica a cambio de la liberación de la persona secuestrada; o para obligar a alguien a hacer o a no hacer algo.

“El secuestro —que los romanos llamaban plagio— se da cuando una persona es arrebatada, sustraída, retenida u ocultada. Arrebatarse es quitar con violencia. Sustraer, apartar o separar por medio de engaño. Retener, impedir que alguien salga de un espacio. Ocultar, encubrir a la vista o esconder.

Las legislaciones penales suelen distinguir entre el secuestro extorsivo y el secuestro simple. El primero se produce cuando el secuestrador tiene el propósito de exigir por la libertad de la víctima el pago de un rescate o la satisfacción de cualquier otra exigencia.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 109 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

El segundo se configura cuando el secuestrador no tiene una intención extorsiva (si actúa para vengar una ofensa o para satisfacer su lujuria).

El secuestro puede ser cometido por cualquier persona y es un delito permanente, porque su consumación se prolonga durante todo el tiempo que la víctima permanezca privada de la libertad. (...)

Es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional, al hacer la distinción, entre el secuestro simple y el secuestro extorsivo, dicho desarrollo se ha dado en especial en la Sentencia C-599 de 1997 al indicar que:

“(..)

Primero.- ¿Qué tienen en común estas dos clases de delito?

*La consagración de estas dos conductas delictivas en el ordenamiento jurídico, secuestro extorsivo y secuestro simple, está encaminada a proteger la **libertad personal**.*

*Por consiguiente, **el elemento objetivo común** que comparten las dos modalidades de secuestro, consiste en que el hecho punible radica en la **privación de la libertad** de una o de varias personas, utilizando, para ello, la violencia o el engaño, en una cualquiera de las formas que describen los artículos: arrebatar, sustraer, retener u ocultar.*

*Para la comisión del delito de secuestro, la forma como éste suceda es indiferente. En efecto, puede ser mediante amenazas, fraude o violencia; puede consistir en sujetar físicamente a la víctima, con esposas, mordazas, cadenas, etc. Lo que importa es el resultado, es decir, que la víctima pierda **físicamente** la capacidad de moverse de acuerdo con su voluntad. Este punto es importante para distinguir el secuestro de otros delitos contra la autonomía personal, consagrados en los artículos 276 y siguientes del Código Penal.*

Segundo.- ¿Cuál es la diferencia principal entre uno y otro delito?

*La diferencia se encuentra en **el elemento subjetivo**, es decir, la finalidad del agente. En efecto, en el secuestro extorsivo, el sujeto activo tiene el propósito de exigir algo por la libertad de la víctima. En el secuestro simple, basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito. Y esta diferencia es la que ha hecho que el legislador imponga al delito de secuestro simple una pena sustancialmente menor que la señalada para el secuestro extorsivo. (...)*

El secuestro adopta diferentes formas y entraña diferentes tipos de delincuencia. Hay pruebas de una tendencia creciente de los grupos de delincuentes organizados a recurrir al secuestro, especialmente con fines de extorsión, como un medio de acumular capital

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 110 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

para consolidar sus operaciones delictivas y cometer otros delitos, incluidos el tráfico de drogas, la trata de personas, el blanqueo de dinero, el tráfico de armas de fuego y delitos relacionados con el terrorismo. Cada vez con más frecuencia, los delincuentes involucrados en este delito operan internacionalmente, procurando explotar las diferencias entre las jurisdicciones nacionales.⁶⁹

En análisis adelantados sobre la materia se ha planteado, una línea de argumentación haciendo distinción del secuestro simple y el secuestro extorsivo, Como complemento del análisis que se viene haciendo es pertinente referir algunos apartes de la PONENCIA DEL SEÑOR MICHAEL FRÜHLING, EXDIRECTOR DE LA OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, al hacer referencia al tema de Los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales.

“(...) Uno de los más atroces delitos contra la libertad individual es el secuestro extorsivo, y desafortunadamente una observación de la realidad colombiana arroja datos perturbadores sobre la frecuencia y la magnitud alcanzados por esa brutal infracción de la ley penal (...)

(...) El secuestro constituye un bárbaro ataque contra la capacidad individual de autodeterminación de las personas, pero no sólo afecta la autonomía del ser humano para determinarse por sí mismo en el tiempo y en el espacio. Todo secuestro implica también la cosificación de la persona, la brutal reducción de ella al triste papel de mueble, con total desprecio por su dignidad (...)

(...) No hay causa, razón o motivo invocable para hacer a una persona víctima de esa “extorsión calificada” que entraña el secuestro. Como ocurre con los autores del delito de desaparición forzada, los secuestradores niegan al sujeto pasivo de su atroz comportamiento un derecho elemental: el derecho a ser tratado como fin y no como medio; el derecho a ser reconocido, en la vida y en la muerte, como protagonista de lo jurídico: como sujeto, razón y fin de las instituciones y de las estructuras. (...)

(...) Todo lo que puede afirmarse sobre el carácter antijurídico, inmoral, condenable y reprochable del secuestro extorsivo es aplicable también a la toma de rehenes. La toma de rehenes no es más que el secuestro extorsivo de una persona protegida por el derecho internacional humanitario en acto perpetrado por quienes dentro de cualquier

⁶⁹ http://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 111 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

conflicto armado toman parte directa en las hostilidades. Los rehenes y las víctimas de secuestro con propósitos extorsivos sufren el mismo atropello y la misma injusticia. (...)

(...) **En el secuestro extorsivo y en la toma de rehenes se materializa un grave irrespeto de los derechos humanos** que el Estado se halla en la obligación de prevenir, perseguir, investigar, juzgar y sancionar. El cumplimiento de esta obligación no es fácil. Pero el Estado que llegare a incumplir tal obligación estaría violando los compromisos internacionales adquiridos al ratificar tratados como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales a los mismos, suscritos en 1977.**(...)

(...) El hecho de perpetrar contra una persona el secuestro extorsivo o la toma de rehenes no exonera al autor del delito de su deber, permanente, de respetar los derechos humanos del secuestrado. **Los secuestrados con finalidad extorsiva y los tomados como rehenes, aunque privados de la libertad y peligrosamente puestos bajo el control de sus captores, siguen siendo sujetos y titulares de aquellos bienes jurídicos inalienables en cuyo respeto se fundan la justicia, la paz, la libertad y el bienestar de la raza humana.**

Aunque pueda parecer extraño a algunos, el primer deber exigible al secuestrador y al tomador de rehenes no es otro que el de liberar, de inmediato y sin condiciones, sana y salva, a la víctima del crimen. **Con el secuestro y la toma de rehenes no sólo se da un delito permanente, sino una transgresión durable y sin interrupción de las más elementales leyes de humanidad.**

Pero el deber de respeto por los derechos humanos impone también al captor de secuestrados y de rehenes otras obligaciones apremiantes e indispensables. Mientras las víctimas de la conducta atroz se hallen en su poder, ese captor está obligado a respetar su vida, su integridad psicofísica, su seguridad y su salud. Dar muerte al secuestrado o al rehén, someterlo a tortura o a malos tratos, exponerlo a letales peligros o mantenerlo en condiciones de existencia que debiliten sus fuerzas y lo suman en la enfermedad o el agotamiento son conductas que a un crimen añaden otro u otros.(...)

(...) Al ratificar tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República de Colombia se ha comprometido a respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos por esos pactos, y a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Esas cláusulas de respeto y garantía obligan a todas las autoridades de la República de Colombia, desde

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 112 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

el Presidente hasta el último de los servidores oficiales.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos imponen a cada Estado Parte “la obligación de tomar medidas para proteger la vida, libertad, intimidad, reputación y demás derechos fundamentales de la población frente a la delincuencia común u organizada...”. En el campo concreto del derecho a la libertad individual, esos tratados exigen que las autoridades nacionales penalicen las conductas vulneratorias o amenazadoras de ese bien jurídico y apliquen la potestad punitiva del Estado para que la realización de conductas como el secuestro extorsivo y la toma de rehenes tengan, como consecuencia jurídica ineludible, la imposición de las penas según la normativa criminal.

Sin embargo, los deberes estatales de respeto, protección y garantía por el derecho a la libertad individual no se agotan con las acciones desarrolladas por la autoridad pública en el ámbito penal. Las autoridades del Estado se hallan instituidas para proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de que ellas se encuentren libres, privadas de la libertad en forma legítima, o sometidas a la cruel condición de secuestradas o de rehenes.

Por ello es posible afirmar, sin desvío alguno del derecho, de la justicia, de la lógica o del sentido común, que cuando los autores de un secuestro extorsivo o de una toma de rehenes incumplen su deber de liberarlos sanos y salvos, inmediatamente y sin condiciones, debe el Estado explorar la posibilidad de adoptar medidas de carácter extraordinario y singular para conseguir la liberación de las víctimas. Aquí se trata, para el Estado, de considerar qué posibilidades existen o cuáles pueden crearse.(...)

(...) También debe recordarse que, según lo dispuesto en el cuarto considerando del Preámbulo del Protocolo II, cuando en un conflicto armado sin carácter internacional se dan casos no previstos en el derecho vigente, “la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”.

Quiere ello decir que en tales casos, por aplicación de la llamada Cláusula de Martens, debe acudir al derecho consuetudinario, identificado con aquellos usos y costumbres adoptados por las naciones civilizadas. Como lo precisa la doctrina del Comité Internacional de la Cruz Roja “puesto que los principios de humanidad reflejan la conciencia pública, constituyen una referencia universal y tienen validez independientemente del Protocolo”. Según la misma doctrina, debe entenderse que “los casos no previstos por el derecho vigente” se dan ya cuando se evidencia una laguna en el texto convencional, ya cuando las partes no se consideran obligadas por el artículo 3o común o no están vinculadas al Protocolo II.(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anteriormente referido, se reitera en el énfasis continuo de referencia que hace no

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 113 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

sólo la Corte Constitucional, sino el mismo ordenamiento convencional en materia de derecho internacional humanitario, al Derecho Consuetudinario, donde este tipo de prácticas aberrantes están proscritas en el desarrollo de los conflicto armados del orden interno, y que para el caso colombiano como se refirió este cuerpo normativo consuetudinario hace parte del *corpus juris* del bloque de constitucionalidad.

Elementos constitutivos de la toma de rehenes

Finalmente debe resaltarse que la definición puntual del hecho y sus elementos constitutivos son objeto de análisis y reconocimiento más allá del derecho sustantivo, y de las interpretaciones jurisprudenciales que se le den; es decir, existe una definición consuetudinaria de los elementos constitutivos de este crimen de guerra que forma parte, igualmente, del bloque de constitucionalidad colombiano. (Sentencia C-291 de 2007)

Frente a lo anterior y dada la problemáticas que demando la adecuación y definición de esta conducta a partir de unos parámetros claros, dicho mandato devenía de las obligaciones contraídas a través de estos instrumentos internacionales “(...) en lo que concierne al deber de adoptar medidas internas de carácter legislativo y administrativo adecuadas para la prevención y sanción de la toma de rehenes, tal y como esta última es definida en la Convención, cabe señalar que, a pesar de los recientes avances que ha conocido la justicia penal internacional, los Estados continúan siendo los primeros responsables en asumir dichas tareas.(...)” (Sentencia C- 405 de 2004). Por lo cual es de este tipo de pronunciamientos donde se ajustan unas pautas a considerar en la valoración de esta conducta, y que sirven de parámetro interpretativo teniendo en cuenta que de lo “(...) anteriormente expuesto se evidencia que los tratados internacionales sobre derecho internacional humanitario, si bien disponen que la toma de rehenes es un crimen de guerra, es decir, un comportamiento violatorio de los usos y costumbres aplicables durante situaciones de conflicto armado o, en otros términos, una flagrante vulneración de los principios y reglas que regulan la conducción de las hostilidades, también lo es que no definen tal comportamiento. Tales vacíos, sin embargo, han venido siendo colmados, poco a poco, por la labor del Tribunal Penal Internacional para juzgar los crímenes cometidos en la Antigua Yugoslavia. (...)” (Sentencia C- 405 de 2004).

Así pues el crimen de guerra de toma de rehenes se configura, en el ámbito de los conflictos armados de carácter no internacional, cuando están presentes los siguientes elementos, los cuales deben servir de parámetros interpretativos frente a la valoración del hecho ante dos grandes elementos que de manera simultánea deben confluir siendo: ((i) capturar y detener a una persona ilícitamente (ii) obligar a una persona implícita o explícitamente a hacer o abstenerse de hacer algo como condición previa para liberar al rehén, para no atentar contra su vida o integridad física)

Dichos elementos constitutivos deben ser analizados a la luz de cuatro sub elementos

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 114 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

que para la Corte Constitucional juegan un papel preponderante en el análisis de la conducta:

“(…) (a) la detención o retención de una o más personas (el o los rehenes), (b) la amenaza de asesinar, lesionar o continuar la retención del rehén, (c) con la intención de obligar a un tercero –que puede ser un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas- a hacer o abstenerse de hacer un acto determinado, (d) como condición explícita o implícita para la liberación o la seguridad del rehén. (…)” (Sentencia C-291 de 2007)

Los vacíos que se venían refiriendo ante la interpretación de estos elementos constitutivos gozan de apoyo en situaciones analizadas en la sentencia del 26 de febrero de 2001, en el *asunto de Dario Kordic y Mario Cerkez* por parte del Tribunal Penal Internacional para juzgar los crímenes cometidos en la Antigua Yugoslavia, al indicar que “(…) para que se configurara una toma de rehenes durante un conflicto armado, un individuo debía *“amenazar a personas que se encuentren ilegalmente detenidas con infligirles tratamientos inhumanos o la muerte, y que esas amenazas constituyen un medio para alcanzar una determinada ventaja sobre la otra parte”*. Para llegar a tal definición, los jueces internacionales partieron del artículo 147 de la IV Convención de Ginebra de 1949, de los comentarios que al mismo ha realizado el Comité Internacional de la Cruz Roja, y finalmente, de la sentencia *Blaskic*, según la cual *“la acusación debe establecer que al momento de la detención, el acto reprochable ha sido cometido con la intención de obtener una concesión o asegurarse una ventaja.(…)”* (Sentencia C- 405 de 2004).

Contexto de aplicación frente al caso de Colombia

De lo anterior, fundamentalmente resultan claves los elementos narrados, pero para precisar, las dinámicas frente al contexto, fue la misma Corte, en análisis de los elementos constitutivos a la luz de los instrumentos internacionales la que definió que marco normativo rige en contextos como el afronta el Estado Colombiano a partir de las siguientes precisiones:

“(…) el artículo primero de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 describe con exactitud en qué consiste este crimen internacional, en tanto que su artículo 12 dispone que siempre que los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra o sus Protocolos Adicionales sean aplicables a un determinado acto de toma de rehenes y que los Estados Partes estén en la obligación de procesar o entregar al autor de la misma *“La presente Convención no se aplicará”*. Así

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 115 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

pues, por virtud del tratado internacional, en los casos en que con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado interno o internacional sea cometida una toma de rehenes, se aplicarán las normas del derecho internacional humanitario y no las de aquél.(...)" (Sentencia C- 405 de 2004). (Negrilla fuera de texto original)

En ese sentido, debe entenderse que la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979, se constituye un instrumentos en el marco general del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que ante distinciones normativas y de doctrina interpretativa de la ley, es una normatividad de carácter general, que se ve complementada, por la norma especial que la desplaza en situaciones excepcionales (conflicto armado) en su ámbito de cumplimiento y observación permanente y sin reglas o situaciones que permitan medidas excepcionales de la misma.

OTRAS PRIVACIONES ARBITRARIAS DE LA LIBERTAD - ¿RETENCIÓN ILEGAL O DETENCIÓN ILEGAL?

“El derecho internacional de los derechos humanos no tolera un vacío jurídico. Se aplica dondequiera que el Estado ejerza su jurisdicción, no sólo en tiempo de paz, sino también en conflictos armados, como complemento del derecho humanitario. La privación de libertad está sujeta a ciertas condiciones, e incluso las detenciones lícitas resultan arbitrarias y contrarias al derecho si no se las revisa periódicamente.”(Zayas, 2005)

Debe indicarse antes de entrar a hacer el abordaje conceptual que nos atañe, que la denominación correcta de la afectación es Detención Ilegal, y no Retención Ilegal, dado que esta denominación se predica frente a un sujeto activo que para los casos en concreto las “detenciones ilegales” provienen de agentes estatales que en por acción o por omisión desconocen las garantías judiciales que se requieren para la limitación de este derecho fundamental. Con lo cual, en ningún cuerpo normativo, se encuentra la denominación de Retención Ilegal, no obstante en líneas posteriores se dilucidarán las afectaciones provenientes de privaciones arbitrarias de la libertad, las cuales constituyen violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, y las cuales, tal y como se viene reseñando, han sido concebidas de manera especial como normas de observancia permanente provenientes del derecho consuetudinario.

De igual forma debe indicarse, que no toda privación de la libertad, esta denominada por el derecho internacional humanitario como una toma de rehenes, dados los contextos particulares que determinan los conflictos armados internos, y teniendo en cuenta la

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 116 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

dinámica proveniente del conflicto armado colombiano, existen afectaciones que no se enmarcan dentro de las denominaciones que se han venido refiriendo, pero que no obstante constituyen afectaciones a los derechos humanos y que indefectiblemente están proscritas por las normas convencionales del derecho internacional humanitario.

Adicionalmente, tal y como se ha venido refiriendo, estas privaciones arbitrarias de la libertad tienen un antecedente al derecho sustantivo, y se entienden aceptadas como violaciones al derecho internacional humanitario por parte de la comunidad internacional, inspiradas en prácticas aceptadas mucho antes del derecho convencional y las cuales están determinadas en el derecho consuetudinario y recogidas en el estudio adelantado por el CICR, sobre el referente.

“(...) Norma 99. Queda prohibida la privación arbitraria de la libertad.

La práctica de los Estados establece esta regla como una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales. Conviene señalar que el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, así como los Protocolos adicionales I y II, exigen que todas las personas civiles y las personas fuera de combate sean tratadas con humanidad (véase la norma 87), mientras que la privación arbitraria de la libertad es incompatible con esa exigencia.

El principio que estipula que la detención no debe ser arbitraria forma parte del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos. Aunque existen diferencias entre ambas ramas del derecho internacional, tanto el derecho internacional humanitario como el derecho de los derechos humanos tienen por objeto evitar la detención arbitraria precisando los motivos de la detención que se basan en las necesidades, especialmente de seguridad, y estipulando determinadas condiciones y ciertos procedimientos para prevenir las desapariciones y para que la necesidad de la detención se verifique regularmente.(...)

(...)Conflictos armados no internacionales

La prohibición de la privación arbitraria de la libertad en los conflictos armados no internacionales se establece en la práctica de los Estados, en particular en los manuales militares, la legislación nacional y las declaraciones oficiales, así como en el derecho

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 117 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

internacional de los derechos humanos. Aunque todos los Estados se han dotado de instrumentos legislativos en los que se especifican las razones por las que puede detenerse a una persona, más de 70 consideran que la privación ilegal de la libertad en tiempo de conflicto armado constituye un delito. La mayoría de esos instrumentos aplican la prohibición de la privación ilegal de la libertad tanto a los conflictos armados internacionales como no internacionales. (...)” (Henckaerts, 2007)

Asimismo es dable referir otros estudios que se han adelantado sobre las especiales condiciones que se presentan frente otras privaciones arbitrarias de la libertad:

“(...)En el mundo jurídico se habla de privación de la vida para referirse a la acción por la cual se da muerte a una persona, y de privación de la libertad para hacer referencia a la acción por la cual una persona es despojada de su capacidad individual de autodeterminación física. (...)”

La persona humana es, por su propia naturaleza, un ser subsistente: un ser que existe en sí y no en otros; un ser que no está sometido a otro. Los hombres y las mujeres no somos ni podemos ser de alguien, porque cada uno de nosotros es dueño de sí mismo y tiene una facultad natural para otorgarse su propia determinación.

*(...) Sin embargo, debe recordarse que las privaciones de la libertad pueden ser legítimas (o lícitas) o ilegítimas (o ilícitas). **Las privaciones de la libertad son legítimas cuando tienen por autores a personas que obran con fundamento en causa jurídica y en ejercicio de una competencia constitucional o legal. Son ilegítimas cuando sin justa causa lesionan o ponen efectivamente en peligro el derecho fundamental de toda persona a ser libre.***

Entre las privaciones de la libertad legítimas se hallan la aprehensión del delincuente sorprendido mientras cometía el delito, la captura dispuesta por mandamiento escrito de autoridad judicial competente, la detención preventiva decretada por providencia judicial y la prisión o el arresto impuestos por sentencia judicial en firme.

Entre las privaciones de la libertad ilegítimas se hallan las originadas en detención ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, secuestro o toma de rehenes.

Por lo tanto, están privadas de la libertad:

- 1. Las personas que se hallan en tal situación por efecto de acciones ejecutadas por agentes del Estado.*
- 2. Las personas que están bajo el control de la parte no estatal en un conflicto armado sin carácter internacional.*

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 118 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

3. *Las personas que han sido víctimas de un delito contra la libertad individual perpetrado por particulares (vgr. secuestro simple o secuestro extorsivo).*
4. *d. Las personas que con infracción del derecho internacional humanitario se han convertido en rehenes de una de las partes contendientes.(...) (Zayas, 2005)*

La persona humana es, por su propia naturaleza, un ser subsistente: un ser que existe en sí y no en otros; un ser que no está sometido a otro. Los hombres y las mujeres no somos ni podemos ser de alguien, porque cada uno de nosotros es dueño de sí mismo y tiene una facultad natural para otorgarse su propia determinación.

Por ello las normas jurídicas de nuestro tiempo no sólo prohíben aquellas situaciones opresivas que durante largos siglos se toleraron en el mundo —como la esclavitud y la servidumbre—, sino las formas contemporáneas de opresión, como el tráfico de mujeres y de niños, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, el reclutamiento de menores en los conflictos armados, la trata y la explotación sexual de personas, el apartheid y otras formas singularmente agresivas de colonialismo. El derecho de nuestros días condena y prohíbe una gran variedad de opresiones, entre ellas no pocas privaciones de la libertad personal

No se requieren muchos conocimientos jurídicos para distinguir entre las personas privadas legítimamente de su libertad y las personas a quienes se ha despojado de ella mediante un hecho con el cual se violan las normas penales. Todos, en mayor o menor medida, sabemos cuándo una persona ha sido víctima de detención ilegal, de detención arbitraria, de desaparición forzada, de secuestro o de toma de rehenes.

“(...) Esas conductas, acciones delictivas frente a la normativa penal colombiana, también son relevantes ante las diversas ramas del derecho internacional que protegen los derechos fundamentales de la persona. Tales conductas pueden ser internacionalmente consideradas, según el caso, como violaciones de los derechos humanos, como crímenes de guerra o como crímenes de lesa humanidad. (...)”(Zayas, 2005)

“(...) Resulta, pues claro, que es distinta la condición jurídica de dos grupos de personas hoy privadas de la libertad en Colombia.

Los miembros de grupos guerrilleros que en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente están privados de la libertad en los centros carcelarios del país, como sindicados de delitos políticos y comunes o como condenados por sentencia firme tras acusárseles de los mismos son, frente a la normativa internacional, personas bajo detención o personas reclusas. Cada uno de estos guerrilleros es, ante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una “persona detenida o presa a causa de una infracción penal”, o una “persona inculpada de delito”. Los derechos y garantías de estas personas se hallan

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 119 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

reconocidos y enunciados en los artículos 9o, 10o, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por los artículos 7o, 8o, 9o y 10o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por el contrario, los militares, policías y personas de carácter civil privados de la libertad por grupos armados ilegales para que respondan, con su libertad, su integridad corporal o su vida, de la satisfacción de exigencias formuladas por las personas en cuyo poder están, o de los actos hostiles contra estas últimas realizados, son las víctimas de una conducta criminal prohibida tanto por las leyes colombianas como por el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Ante la normativa interna esas personas son, según el caso, los sujetos pasivos ya del delito de secuestro extorsivo, ya del delito de toma de rehenes. Ante las normativas internacionales, ellas son víctimas del crimen de guerra denominado toma de rehenes. Esos soldados, policías e integrantes de la población civil deben, pues, considerarse como secuestrados o rehenes.(...)" (Zayas, 2005)

De igual forma debe reseñarse que: "(...) Las personas privadas de libertad nunca están de jure en un vacío jurídico. En principio, reciben protección jurídica con arreglo a, por lo menos, dos regímenes jurídicos, el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. En tiempo de conflicto armado, también tienen derecho a recibir la protección de un tercer régimen jurídico, el derecho internacional humanitario.

El fenómeno de la detención por tiempo indeterminado afecta a numerosas categorías de personas, incluidas las personas detenidas por razones de seguridad, " terroristas " , " combatientes enemigos " y delincuentes comunes retenidos en detención preventiva sin fianza, así como solicitantes de asilo, migrantes indocumentados, personas que esperan ser deportadas y personas bajo detención psiquiátrica [5] . En este artículo, examinaremos la licitud de la detención por tiempo indeterminado a la luz de diversos criterios, no sólo el aspecto temporal, es decir la mera duración de la detención o el lapso de tiempo que transcurre antes de que el detenido comparezca ante la justicia, sino también otros aspectos como la incertidumbre acerca del término real de la detención, la ilicitud de la manera de efectuar el arresto (es decir, con o sin garantías judiciales de arresto), la justificación de la privación de libertad que se da al detenido, la posibilidad de que a éste se asigne un abogado defensor y de que esté comunicado con sus familiares (es decir, la ilicitud de mantener a un detenido incomunicado), la posibilidad de examinar la licitud de la detención ante un tribunal competente, y las condiciones de la detención (es decir, si se respeta la dignidad inherente de la persona humana y si se la somete a métodos de interrogatorio irregulares).

Existen numerosas normas tanto en derecho interno como internacional que garantizan el derecho de los individuos a la libertad y la seguridad personales, y que establecen, en particular, el derecho a que se examine la licitud de la detención ante un tribunal

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO: 510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 120 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

competente e imparcial. En países de derecho consuetudinario, ese derecho está contenido en el famoso auto de hábeas corpus; en jurisdicciones de derecho continental está codificado en estatutos específicos; en países de América Latina se lo conoce como " derecho de amparo " .

Es importante destacar, asimismo, la diferencia entre las normas de derecho duro (tratados, estatutos), que son justiciables ante tribunales nacionales e internacionales, y las del derecho blando (resoluciones y declaraciones), que son de naturaleza promocional y, en general, amplían las normas del derecho duro. Ambas contribuyen al surgimiento de una cultura universal de los derechos humanos.

Normas universales

Entre las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, debe hacerse referencia al artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula: " Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado " . La disposición correspondiente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) [6] es el párrafo 1 del artículo 9: " Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta " .

En su jurisprudencia, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, organismo responsable de seguir de cerca el respeto de las disposiciones del PIDCP por los Estados Partes en ese instrumento, ha dejado en claro que la detención que, al inicio, puede ser lícita puede volverse " arbitraria " si se prolonga indebidamente y si no se somete a revisión periódicamente [7] . En su Observación general n.o 8 sobre el artículo 9, el Comité establece los elementos que han de examinarse para determinar la licitud de la detención preventiva: " Incluso en los casos en que se practique la detención por razones de seguridad pública ésta debe regirse por las mismas disposiciones, es decir, no debe ser arbitraria, debe obedecer a las causas fijadas por la ley y efectuarse con arreglo al procedimiento establecido en la ley (párr. 1), debe informarse a la persona de las razones de la detención (párr. 2) y debe ponerse a su disposición el derecho a recurrir ante un tribunal (párr. 4), así como a exigir una reparación en caso de que haya habido quebrantamiento del derecho (párr. 5). Si, por añadidura, en dichos casos se formulan acusaciones penales, debe otorgarse la plena protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 9, así como en el artículo 14 " .

La protección general prevista en el párrafo 1 del artículo 9 se aplica a todas las personas en detención, trátese de detención administrativa (por ejemplo, solicitantes de asilo) o de detención penal.

En el contexto de la llamada guerra contra el terrorismo, es importante recordar que el

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 121 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

PIDCP se aplica tanto en tiempo de paz como de conflicto armado. En su Observación general n.o 31, del 29 de marzo de 2004, el Comité de Derechos Humanos afirmó: " El Pacto se aplica también en situaciones de conflicto armado a las que son aplicables las normas del derecho internacional humanitario. Si bien, con respecto a determinados derechos del Pacto, normas más específicas del derecho internacional humanitario pueden ser directamente pertinentes a los efectos de la interpretación de los derechos del Pacto, ambas esferas del derecho son complementarias y no mutuamente excluyentes " [10] .

Además de la protección conferida por el derecho internacional de los derechos humanos, las personas detenidas reciben la protección más específica que confiere el derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado. Son particularmente pertinentes el III y IV Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales I y II de 1977. En el artículo 118 del III Convenio de Ginebra [20] , se establece claramente que los prisioneros de guerra no pueden ser detenidos por tiempo indeterminado: " Los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas " . La condición aquí es la finalización de las hostilidades activas, se haya o no firmado un acuerdo de paz. Esta disposición va más allá del artículo 75 del Convenio de Ginebra de 1929 sobre prisioneros de guerra, según el cual: " Cuando los beligerantes concierten un armisticio, normalmente procurarán incluir disposiciones relativas a la repatriación de los prisioneros de guerra " (traducción del CICR) . La redacción poco precisa del Convenio de 1929 permitió a los victoriosos aliados apartarse del espíritu del Convenio y retener a los prisioneros de guerra alemanes en detención durante muchos años después de la capitulación incondicional de Alemania. La intención manifiesta del artículo 118 del III Convenio de Ginebra era, pues, garantizar que los prisioneros de guerra fueran liberados " sin demora " .

Derecho Internacional Regional

En los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales [24] , se establece: " Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento determinado por la ley... " . En el párrafo 4 de ese artículo, se establece: " Toda persona privada de su libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a presentar un recurso ante un tribunal, a fin de que éste se pronuncie en breve plazo acerca de la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención es ilegal " .

En el sistema regional interamericano, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [25] establece: " Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 122 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios (...). Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o un Tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales " .

En el sistema regional africano, el artículo 6 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos [26] establece: " Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad de su persona. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por motivos y en condiciones previamente determinados por la ley; en particular, nadie podrá ser arrestado o detenido arbitrariamente " .

Estas normas internacionales reflejan un consenso universal acerca de que las personas no pueden ser privadas de libertad a menos que sea conforme a una autoridad legislativa específica o respetando las garantías procesales. No obstante, la realidad muestra que no sólo en dictaduras militares, sino también en democracias se detiene a opositores políticos, refugiados y extranjeros, a veces por tiempo indeterminado, con diversos pretextos. A los tribunales nacionales e internacionales incumbe examinar la licitud de esas detenciones y garantizar que las personas que han sido objeto de detención o arresto arbitrarios sean liberadas y reciban reparación.(...)" (Zayas, 2005)

Del marco normativo referido, y dadas las complejidades que devienen de las dinámicas internas de violencia, queda claro el marco de aplicación de estas disposiciones, al entender que las personas afectadas por estas prácticas aberrantes no quedan desprotegidas bajo ninguno de los eventos contemplados en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y mucho menos fuera de este contexto. Con lo cual el espectro de análisis por debe atender al marco general del derecho internacional de los derechos humanos, y considerando el contexto especial de nuestro conflicto la norma especial del DIH, prevalece en todo momento para el abordaje jurídico de los casos a considerar para el reconocimiento de afectaciones con ocasión y en desarrollo del conflicto.

CAPITULO XI

HECHOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL

Definición y elementos para que se configure el hecho victimizante.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 123 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En este marco se retomará la definición planteada por la Defensoría del Pueblo la cual reconoce por violencia sexual “todo acto que atente contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. La violencia sexual se ejerce a través de comportamientos y actitudes temporales o permanentes que atentan contra la dignidad y libertad sexual de las personas, bien sean adultas, adolescentes, niños o niñas, y busca lesionar, humillar, degradar, ejercer presión o dominio sobre una persona. Todas las formas de violencia sexual son métodos para el sometimiento, en especial de mujeres, niños y niñas, mediante el control de su sexualidad por la fuerza, el miedo y la intimidación”.

A continuación, se definirán diferentes formas de violencia sexual.

ABORTO FORZADO

Resultado de la presión para que mujeres aborten. Las personas que ejercen esta presión utilizan la amenaza, el chantaje, el maltrato. La coacción puede degenerar en golpes, lesiones, tortura e incluso homicidio.

Fuente donde se establece la gravedad: Comisión de Derecho Internacional relativa al proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

Esta modalidad constituye el prototipo del llamado genocidio biológico. Consiste en imponer ciertas medidas contra una o más personas pertenecientes a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado con el propósito de impedir nacimientos en el seno del grupo como medio para conseguir la destrucción total o parcial de ese grupo. Son subsumibles en esta modalidad, p. ej. la esterilización, el aborto forzoso, la segregación de sexos, o la prohibición de matrimonios. La intención de este delito es destruir al grupo, lo que incluye la conciencia y voluntad.

ABUSO SEXUAL⁷⁰

El abuso sexual abarca una amplia gama de comportamientos y relaciones, que van desde el contacto físico con penetración, hasta aquellos más sutiles pero igualmente dañinos, siendo posible hablar de dos clases de abuso sexual: con contacto y sin contacto:

a) Abuso sexual con contacto: incluye comportamientos que involucran el contacto físico con la boca, los pechos, los genitales, el ano, o cualquier otra parte corporal, cuando el objeto de dicho contacto es la excitación o satisfacción sexual del agresor. Este tipo de abuso incluye tanto el tocar y acariciar, como la penetración genital, anal u oral.

⁷⁰ Extraído de: Rodríguez Cely, Leonardo Alberto. 2003. “Intervención Interdisciplinaria en casos de abuso sexual infantil”. Revista Univ Psychol, (58). Bogotá Pontificia Universidad Javeriana.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 124 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

b) Abuso sexual sin contacto: es aquél practicado a través de comportamientos que no implican contacto físico con el cuerpo, pero que sin duda repercuten en la salud mental de la persona. Se incluyen comportamientos tales como exhibirse con fines sexualmente insinuantes, masturbarse en presencia de un niño o una niña, producir material pornográfico con el menor, mostrarle material pornográfico, espiarlo mientras se viste o se baña, dirigirle repetidos comentarios seductores o sexualmente explícitos, y realizar llamadas telefónicas obscenas.

ACCESO CARNAL⁷¹

Es una forma de violencia sexual, en la cual, mediante violencia o amenaza, una persona constriñe u obliga a otra a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduce objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

Fuente donde se establece la gravedad: *Tribunales de la Ex Yugoslavia y de Rwanda, y el Estatuto de Roma.*

ACOSO SEXUAL⁷²

Las Naciones Unidas y los sistemas de tratados regionales han reconocido el acoso sexual como una forma de discriminación y violencia contra las mujeres. Enunciados del derecho y los principios internacionales ofrecen un importante punto de partida para la redacción de leyes que prohíben el acoso sexual.

Naciones Unidas

La Resolución 48/104 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra las mujeres incluyendo el acoso sexual, que se prohíbe en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares (art. 2.b), y alienta a que se establezcan sanciones penales, civiles, y otros tipos de sanciones administrativas y a que se sigan enfoques de tipo preventivo para eliminar la violencia contra las mujeres (art. 4.d-f). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados Parte que adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social (art. 7-16). Además, el párr. 178 de la Plataforma de Acción de Beijing reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de

⁷¹ Extraído de: Guía Para Llevar Casos De Violencia Sexual

⁷² Extraído de: Guía Para Llevar Casos De Violencia Sexual

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 125 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

violencia contra la mujer, y pide a los diversos agentes, como el gobierno, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen que los gobiernos promulgan y hacen cumplir leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboran políticas y estrategias de prevención para combatir el acoso.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha confirmado que el acoso sexual es una forma de discriminación sexual incluida en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Núm. 111) de 1958. El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Núm. 169) de la OIT también prohíbe específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Unión Africana y organismos subregionales

El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (en inglés) obliga a los Estados Parte a tomar las medidas pertinentes para:

Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad de oportunidades y acceso en el ámbito de la educación y la formación; proteger a las mujeres frente a todas las formas de abuso (incluido el acoso sexual); Garantizar la transparencia en la contratación, la promoción y el despido de mujeres, y combatir y sancionar el acoso sexual en la educación y el lugar de trabajo.

(Véase los artículos 12-13)

Organismos subregionales de África también han abordado el acoso sexual. Por ejemplo, el artículo 22 del Protocolo sobre Género y Desarrollo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (en inglés) exige que, antes de 2015, los Estados Parte deben:

[...] promulgar disposiciones legislativas, y adoptar e implementar políticas, estrategias y programas que definan y prohíban el acoso sexual en todos los ámbitos, así como establecer sanciones disuasorias para los responsables de acoso sexual.

El protocolo ha sido firmado por Angola, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Namibia, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia, y Zimbabwe. La Comunidad Económica de Estados del África Occidental (en inglés), que incluye a Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo, también está elaborando una política regional sobre acoso sexual en el lugar de trabajo

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 126 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

y las instituciones educativas. Véase: Oficina del Comisionado sobre Género y Desarrollo Humano (en inglés).

Europa

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra específicamente el derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo, y el artículo 23 obliga a los Estados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Este principio se ha ampliado mediante diversas directivas que se ocupan del acoso sexual, como la Directiva 2006/54/EC relativa a la igualdad de oportunidades en el empleo y la Directiva 2004/113/EC relativa a la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios. Estas directivas exigen a los Estados miembros que incorporen en la legislación nacional los siguientes principios:

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación por razón de sexo y consagra el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el empleo, el trabajo y la retribución, la formación profesional, y el acceso a bienes y servicios; Dejar claro que el acoso sexual constituye discriminación por razón de sexo; Prohibir, como mínimo, el comportamiento que coincida con la definición que establecen las directivas sobre acoso sexual en el lugar de trabajo y en el acceso a bienes y servicios; Alentar a los empleadores a que tomen medidas para combatir todas las formas de discriminación sexual y prevenir el acoso en el lugar de trabajo.

(Véase: Comisión Europea, Transposición de las directivas sobre igualdad de género en la legislación nacional (en inglés))

Organización de los Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos trata el acoso sexual como una cuestión de violencia contra las mujeres y no de discriminación. En consecuencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) ratifica el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas para proteger a las mujeres frente

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 127 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

al acoso y otras formas de violencia. El artículo 2 afirma que el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar constituye violencia contra la mujer.

Por lo reciente de la tipificación como delito de esta conducta, lo que mayoritariamente se encuentra son las configuraciones de acoso sexual en el marco de las relaciones laborales, es por esta razón que el Consejo de Estado ha retomado la definición de acoso sexual como lo ha estipulado la Organización Internacional del Trabajo (OIT): cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación de empleo y que da por resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida (Consejo de Estado, Sentencia 26977 de 2005).

Según la OIT, para que haya acoso sexual deben integrarse tres elementos: un comportamiento de carácter sexual que no sea deseado y que la víctima lo perciba como un condicionante hostil para su trabajo, convirtiéndolo en algo humillante (ibídem).

El Consejo de Estado, en la Sentencia referida termina diciendo:

El acoso sexual es una forma de discriminación por razón del género, tanto desde una perspectiva legal como en su concepto. Si bien los hombres pueden ser también objeto de acoso sexual, la realidad es que la mayoría de víctimas son mujeres. El problema guarda relación con los roles atribuidos a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica que, a su vez, directa o indirectamente, afecta la situación de las mujeres en el mercado de trabajo.

EMBARAZO FORZADO

El Estatuto de Roma define el embarazo forzado así:

El confinamiento por parte del autor de una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer Otra infracción grave del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 128 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

a) *El embarazo forzado como crimen de lesa humanidad*

El Artículo 7 del Estatuto expresa:

- i) Se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se comenta como parte de un ataque o sistemático contra una población Civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - g) Cometer actos de Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado...

b) *El embarazo forzado como crimen de guerra*

El Artículo 8 del Estatuto Roma expresa:

- i) La Corte tendrá respecto los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
- ii) A los efectos del presente Estatuto, Se entiende como de guerra:
 - b) Otras graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales
 - xxii) Cometer actos de Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado...
 - e) Otras Violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados no internacionales
 - vi) Cometer actos de violación sexual, prostitución forzada, embarazo forzado.

c) *El embarazo forzado como genocidio*

Aunque el embarazo forzado no está expresamente en los actos constitutivos de genocidio, se ha planteado la posibilidad de que esta conducta pueda estar encaminada a destruir total o a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, de la manera a continuación expuesta.

Dos formas especiales de llevar a cabo el genocidio:

- i) Medidas destinadas a nacimientos en el seno del grupo. Respecto a esto se ha considerado que el embarazo puede frecuentemente ser un instrumento de genocidio, porque puede mantenerse un control estricto sobre la fecundidad de la mujer, impidiendo que la mujer tenga relaciones sexuales con hombre de su mismo grupo nacional, étnico, racial o religioso; esto puede llevar a la destrucción total o parcial del grupo determinado.
- ii) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. En esta conducta, hay que prestar especial atención al embarazo cuando a través de la manipulación de las normas patriarcales en la mayoría de sociedades, las cuales la identidad grupal a través de la identidad del padre y que imponen la identidad del

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 129 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

enemigo en un niño nacido de ese grupo, es otra forma de transferencia forzada de niños desde el grupo de la víctima hacia el otro grupo (Caso Akayesu, párrafo 507)

ESCLAVITUD SEXUAL⁷³

La definición que presenta el Estatuto de Roma incluye dos elementos:

- a. Que el autor haya ejercido uno de los atributos de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darles un trueque a todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad.
- b. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual

b) La esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad

El Artículo 7 del Estatuto expresa:

- i) Se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque o sistemático contra una población Civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - d) Esclavitud
 - g) Violación, esclavitud sexual...
- ii) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o alguno de ello, incluido el ejercicio de atributos de tráfico de personas, en particular mujeres y niños

c) El esclavitud sexual como crimen de guerra

El Artículo 8 del Estatuto Roma expresa:

- i) La Corte tendrá respecto los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
- ii) A los efectos del presente Estatuto, Se entiende como de guerra:
 - b) Otras graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales
 - xxii) Cometer actos de Violación, esclavitud sexual...
 - e) Otras Violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados no internacionales
 - vi) Cometer actos de violación sexual, esclavitud sexual...

⁷³ Extraído de: La violencia sexual como arma de guerra frente al Derecho Internacional Humanitario

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 130 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Es supremamente importante el antecedente establecido por el Tribunal ad hoc de Yugoslavia en la sentencia del “Caso Foca”, donde el Tribunal estableció crímenes de esclavitud sexual en el caso de mujeres musulmanas, donde no se necesitaron las condiciones de confinamiento para establecer que se trataba de casos de esclavitud sexual (Sentencia del 26 de Junio de 1995, cargos 56 a 59).

ESTERILIZACIÓN FORZADA⁷⁴

Conforme al Estatuto de Roma, el penal que configura la Esterilización Forzada tiene los siguientes elementos:

- c. Que el autor hay privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica.
- d. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento

d) El esterilización forzada como crimen de lesa humanidad

El Artículo 7 del Estatuto expresa:

- i) Se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque o sistemático contra una población Civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - g) Cometer actos de Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado...

e) La esterilización forzada como crimen de guerra

El Artículo 8 del Estatuto Roma expresa:

- iii) La Corte tendrá respecto los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
- iv) A los efectos del presente Estatuto, Se entiende como de guerra:
 - b) Otras graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales
 - xxii) Cometer actos de Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada...
 - e) Otras Violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados no internacionales

⁷⁴ Extraído de: La violencia sexual como arma de guerra frente al Derecho Internacional Humanitario.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 131 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

vi) Cometer actos de violación sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada ...

f) *La esterilización forzada como genocidio*

Aunque la esterilización forzada como Genocidio no está expresamente consagrada en las conductas que pueden utilizarse para ejecutar el homicidio, teniendo en cuenta el artículo 6 del Estatuto de Roma en sus literales d) que habla del Genocidio mediante la adopción de medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, y el literal b) sobre lesión grave a la integridad física, podemos aceptar razonablemente que la esterilización forzada de personas que pertenecen a un determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso, independientemente del medio utilizado para lograr la esterilización y siempre que el objeto sea destruirlo total o parcialmente dicho grupo, constituye un acto genocida.

Sobre la esterilización forzada como genocidio, aunque no se establece la modalidad en que el autor puede quitar la capacidad de reproducción biológica de la víctima, consideramos que se admiten los tratamientos médicos o quirúrgicos y otras clases de actos que tengan como objetivo el fin referido.

EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NNA⁷⁵

La Ley 985 de 2005 en el artículo 188A, establece : “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”.

El artículo además define explotación como el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, y establecer diversos medios para lograr esta explotación como la prostitución, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación a la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual. Sin embargo amplía la configuración del medio a cualquier forma de explotación: sexual o cualquier otra.

De igual forma, el artículo trae la salvedad sobre el consentimiento de la víctima estableciendo que aquel dado por ella a cualquier forma de explotación no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Es evidente entonces que se amplía la protección a las acciones ya no de participar en la entrada o salida del país de una persona con fines de ejercicio de prostitución

⁷⁵ Extraído de: Guía Para Llevar Casos De Violencia Sexual

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 132 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

solamente, sino de la participación en alguna forma de la explotación de la víctima, al interior y por fuera del país.

Como se puede concluir, el elemento de la acción y el de la finalidad son completamente diferentes en esta nueva descripción típica que es más amplia y protectora de la explotación de las personas tanto en el exterior como al interior del país.

Esta conducta se caracteriza por ser una conducta de carácter permanente en la medida en que se prolonga la comisión del delito durante el tiempo que la víctima permanezca en situación de sometimiento al autor, esto es, mientras dure la explotación. En este sentido violenta de manera directa la dignidad de las personas, limita la libertad individual del ser humano y conlleva a la lesión efectiva del bien jurídico de autonomía personal. “No corresponde a un delito de peligro que pueda ser presunto o demostrable, sino a comportamientos de lesión en los cuales el bien jurídico es quebrantado” (Proceso 25465 de 2006).

MATRIMONIO SERVIL⁷⁶

En la “ley modelo de la UNODC [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito] sobre la trata de personas” figura la siguiente definición del matrimonio forzado o servil:

Por matrimonio forzado o servil se entiende toda institución o práctica en virtud de la cual:

- i) Una mujer [persona] o menor, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; o
- ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona. La definición se refiere únicamente a la práctica del matrimonio forzado o servil en relación con las mujeres. Los legisladores tal vez deseen actualizar la definición para que incluya las prácticas por las que tanto las mujeres o muchachas como los varones o muchachos pueden ser objeto de matrimonio forzado o servil. Ello puede abarcar la trata de personas con fines matrimoniales.

MUTILACIÓN SEXUAL: “(...) La ablación o mutilación genital femenina comprende todos los procedimientos quirúrgicos que consisten en la extirpación total o parcial de los

⁷⁶ Extraído de: Análisis de algunos importantes conceptos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (CTOC/COP/WG.4/2010/2)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 133 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

genitales externos, u otras intervenciones practicadas en los órganos genitales por motivos culturales o no terapéuticos.

Comprende una serie de prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos , generando lesiones usualmente permanentes”.

PLANIFICACIÓN FORZADA: “(...) 1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica. 2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento. (Estatuto de Roma, Elementos de los crímenes, artículo 7) g)- 5). Las aclaraciones conceptuales que se hacen son las siguientes: Reproducción biológica: “Esto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica”. Libre consentimiento: “Se entiende que ‘libre consentimiento’ no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño.

Se entendió como esterilización forzada la acción de planificación reproductiva producto de la obligación no consentida de la persona afectada.(...)”⁷⁷

PORNOGRAFIA INFANTIL: “(...) Pornografía infantil se refiere al abuso y explotación sexual de menores de edad con algún fin de lucro, se cataloga como delito transnacional y penado con cárcel en cualquier parte del mundo, este delito se propaga por medio de vendedores de DVD, CD etc., bandas de personas que se encargan a la prostitución o venta de menores y el más común es el internet, las páginas web donde se encargan de publicar videos, fotos o se acuerdan citas de encuentro.(...)”⁷⁸

PROSTITUCIÓN FORZADA: “(...) Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. 2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos. (Estatuto de Roma, Elementos de los crímenes, artículo 7) g)-3). Como se mencionó en los elementos de la violación “se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad”.

⁷⁷ “Violaciones y Otras Violencias SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA” PRIMERA ENCUESTA DE PREVALENCIA “VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO” COLOMBIA 2001-2009. Recuperado de: <http://www.humanas.org.co/archivos/1oxfampdf2.pdf>

⁷⁸ Federación Internacional de Abogados. Pornografía Infantil. Recuperado de: http://www.iaba.org/site/index.php?option=com_content&view=article&id=313%3Apornografia-infantil&catid=23%3Aprogramas-sociales&Itemid=166&lang=es

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 134 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

La acción o conjunto de acciones que involucran la obtención por imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual a cambio de las cuales la víctima o generalmente quien la controla recibe remuneración pecuniaria.

SERVICIOS DOMÉSTICOS FORZADOS: Por servicios domésticos forzados se entendió el conjunto de acciones mediante el cual generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a una persona o personas a realizar para ellos labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales. Un ejemplo de este tipo de violencia se presenta cuando un grupo armado al llegar a una propiedad exige que los miembros del grupo armado sean atendidos por las mujeres, o cuando estos grupos secuestran temporalmente a personas a quienes llevan hasta sus cuarteles, campamentos y otros lugares, con el fin de que se conviertan en su personal de servicio doméstico.(...)⁷⁹

TRATA DE PERSONAS: “(...) La Trata de Personas es definida como un delito que se caracteriza por el traslado al interior o fuera del país de una persona con fines explotación que puede ser sexual, laboral, mendicidad ajena, entre otros, sin importar el género, edad o lugar de origen de las posibles víctimas (...)”.

Según la Ley 985 de 2005: “[.]. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“[...] se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

Tipos de trata

- Trata Externa: Se caracteriza porque la captación ocurre en el país de origen o residencia de la víctima y la explotación en un país diferente. Implica cruce de fronteras.
- Trata Interna: Se caracteriza porque el proceso de captación, traslado y la explotación de la víctima se da dentro de las fronteras del país.(...)⁸⁰

⁷⁹ PRIMERA ENCUESTA DE PREVALENCIA “VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO” COLOMBIA 2001-2009. Recuperado de: <http://www.humanas.org.co/archivos/1oxfampdf2.pdf>

⁸⁰ OIM. Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 135 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Marco normativo

Internacional

- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas Resolución 1820: Reconoce que de la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Destaca la necesidad que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos.
- Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra (Artículo 4: Garantías fundamentales)
- Convención Internacional sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. 1979, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, N° 20378,
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: Señala que los estados deben cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de Derecho Internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará. (Artículos. 1, 2, 4, 7 y 10).
- Artículo 7 del Estatuto De Roma y sus elementos como crimen de lesa humanidad. El artículo 7 del Estatuto de Roma define la violación sexual como crimen de lesa humanidad siempre y cuando se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. En esas condiciones en el literal g del numeral 1 del artículo 7 se estipula la violación sexual como crimen de lesa humanidad en los siguientes términos: "g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable".
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Este informe es basado en la observación realizada durante la visita in loco conducida por la entonces Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH Comisionada Susana Villarán, a la República de Colombia, entre el 20 y 25 de junio del 2005. En virtud de este informe, se estableció que la violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado en su lucha por controlar territorios y comunidades en distintas zonas del país.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 136 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, de 1921, Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. IX, pág. 415

- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 1933, Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. CL, pág. 431

- Protocolo de 1947 para enmendar el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, de 1921, y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, de 1933, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, N° 770. (Véase también el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, de 1921, enmendado por el Protocolo de 1947 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, N° 771), y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, de 1933, enmendado por el Protocolo de 1947 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, N° 772))

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1950, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 96, N° 1342

-Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; 1995

Nacional

Nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado diferentes medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual y, a su vez, de las personas objeto de estos actos violentos a causa del conflicto armado interno; algunas de ellas son citadas a continuación:

Constitución Política de 1991: La configuración del hecho victimizante de Delitos que atentan contra la Vida, Dignidad e Integridad Personal, vulnera de forma directa diferentes Derechos Humanos, señalados en nuestra Constitución Política en los artículos: 11, 12, 13, 17, 43, 44 y 45.

- **Ley 51 de 1981:** Ratificada el 19 de enero de 1982, mediante la cual se ratifica la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- **Ley 248 de 1995:** Por medio de la cual se ratifica la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- **Ley 599 de 2000:** Define y desarrolla el presente hecho victimizante en el Título IV “*Delitos Contra La Libertad, Integridad y Formación Sexuales*” desde el artículo 205 al 219, el cual estipula que: “(...) *Corresponde a formas de violencia sexual cometidas con ocasión al conflicto armado interno el acceso carnal violento, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, aborto forzado, entre otras. (...)*”, Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, 138,

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 137 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

a 141, Delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales; artículos, 205 a 219; Delitos contra la autonomía personal artículo 188 A.

- **Ley 742 de 2002:** Aprueba el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 1998), incluye delitos relacionados con violencia basada en el género.
- **Ley 984 de 2005:** “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.
- **Ley 1098 de 2006:** Por el cual se expide el Código de La Infancia y la Adolescencia, ley fundamental para el desarrollo de nuestro proceso de valoración en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la cual dispone en los siguientes numerales del artículo 20 que los mencionados serán protegidos contra :
 5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
 6. Las guerras y los conflictos armados internos.
 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
 8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
 10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
- **Ley 1146 de 2007:** “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.
- **Ley 1257 de 2008:** “*Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*”. (Se observa, entonces, que la Ley 1257 de 2008 se inscribe dentro del ámbito de cumplimiento de los compromisos internacionales celebrados por Colombia para la protección de la mujer y la erradicación de todas las formas de violencia que puedan afectarla).
- **Auto 092 de 2008:** Mujeres víctimas de desplazamiento forzado e implicaciones de las mismas dentro del conflicto.
- **Ley 1438 de 2011:** Por medio de la cual se reforma el sistema general de Seguridad Social en salud y se dictan otras disposiciones, la más importante para nuestro estudio se encuentra reflejada en el **artículo 54:** Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 138 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- **Ley 1719 de 2014:** Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Esta Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas, desarrollando los siguientes tipos penales que pueden ser importantes en nuestra labor de valoración:

- Acceso carnal abusivo con persona protegida menor de catorce años
- Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años
- Prostitución forzada en persona protegida
- Esclavitud sexual en persona protegida
- Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual
- Esterilización forzada en persona protegida
- Embarazo forzado en persona protegida
- Desnudez forzada en persona protegida
- Aborto forzado en persona protegida

Por último, es necesario destacar que la referida Ley en su Artículo 15 considera el **CRIMEN DE LESA HUMANIDAD COMO VERDAD JUDICIAL**, el cual se entenderá como “*crimen de lesa humanidad*” los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, de conformidad con las definiciones del artículo 7º del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese Estatuto.

- **Auto 009 de 2015:** Por medio del cual se crea e implementa un programa de prevención del impacto de Género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004.

Elementos para la valoración

Aun cuando para el hecho específico partimos del principio de buena fe expuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, como una condición indispensable y básica; se considera pertinente ahondar en algunos criterios particulares que se deben sumar a los criterios generales en la

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 139 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

valoración a fin de garantizar el efectivo reconocimiento de la presunción de riesgo extraordinario de género y de una valoración con enfoque diferencial.

Según la Corte Constitucional a través del Auto 092 de 2008 declaro una especial protección constitucional a las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado. Esto por encontrarse en un mayor riesgo de violencia y abusos sexuales con ocasión a su condición de género, identificándose una correlación conflicto armado, presencia de actores armados, desplazamiento y violencia sexual.

Es así, que en un contexto de conflicto armado, la violencia contra las mujeres se intensifica y exagera y se manifiesta en múltiples formas; ahora bien entendida la magnitud del hecho victimizante es de manifestar que a nivel jurídico, ha sido establecido como un crimen de lesa humanidad, que dicho sea de paso cuenta con un carácter imprescriptible que no cesa en tiempos de guerra por tratarse de derechos fundamentales inherentes a cada individuo, por lo cual se considera que los patrones de ocurrencia forman parte de la guerra y del accionar militar.

De la misma manera que para los demás hechos victimizantes se tendrá en cuenta lo establecido en Art. 37 de la Ley 1448 de 2011 que menciona: "(...) Esta entidad realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración para lo cual acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular (...)". A fin de determinar si los hechos declarados pueden ser amparados en los mandatos de La Ley de Víctimas.

Como aspectos generales a tener en consideración se tienen que:

- NO son hechos aislados, sino Sistemáticos
- Presentan Alta Vulnerabilidad e Invisibilidad
- Presentan Alta probabilidad de Repetición.
- Se enmarcan en el conflicto armado interno ó presentan una relación cercana y suficiente con este.

Es importante analizar que el hecho victimizante se constituya como una acción bélica, un acto de violencia sistemática cometido en el marco del conflicto armado interno o que presente una relación cercana y suficiente que permita establecer que el hecho se genera con ocasión al conflicto armado y en este sentido la Corte Constitucional de Colombia y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce niveles de discriminación de género en el conflicto; los cuales obedecen a: i) el impacto agudizado de la guerra en la vida diaria de las mujeres; ii) los riesgos y hechos particulares que resisten mujeres y niñas en sus cuerpos y derechos, y iii) las cargas desproporcionadas que dicha población asume a la hora de acceder a los sistemas y rutas de asistencia, atención y reparación que ofrecen las instituciones del Estado (Auto 092/2008; Auto

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 140 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

098/2013; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos)

. El hecho victimizante debe analizarse de manera independiente al actor.

A fin de analizar el hecho victimizante y adoptar una decisión en cada caso particular, los elementos aquí plasmados dan lugar a un conjunto de criterios adicionales a las circunstancias de tiempo, modo y lugar indispensables que se emplean en el momento del proceso de valoración, y le otorgan a éste la objetividad que se requiere.

Por lo tanto, se realizará un acercamiento a las diferentes características que contemplan la posible ocurrencia de un hecho victimizante como Delitos contra la libertad e integridad sexual.

Resulta importante mencionar que este hecho victimizante ha sido utilizado y lo es en la actualidad, un método para generar miedo, sometimiento y destruir el tejido social; por dicha razón en el marco del conflicto armado genera abuso de poder y deja en un alto grado de vulnerabilidad especialmente a las mujeres, puesto que por la dinámica del mismo, este tipo de hecho victimizante se encuentra asociado a la violencia basada en género. Sin embargo es válido y muy importante aclarar que los delitos que atentan contra la vida, la dignidad y la integridad personal no excluyen a niños, niñas, adolescentes y hombres a padecerlo. Por lo tanto y asociado a la anterior es importante reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su diversidad étnica, generacional, discapacidad, de género y orientación sexual, y por lo tanto con necesidades diferentes. Algunas tienen mayores grados de vulnerabilidad y deben ser reconocidas como sujetos de especial protección por parte del Estado. La atención debe reconocer estas características para adoptar criterios que contribuyan a eliminar los esquemas de discriminación y marginación que pudieron causar los hechos victimizantes.

La presencia de actores armados y la ausencia o la debilidad del Estado en ciertas regiones del país, para adelantar acciones concretas de prevención de la violencia sexual contra las mujeres, así como de atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia. Entre mayores sean las dificultades y barreras para el ejercicio de las libertades básicas y el goce efectivo de derechos, económicos, sociales y culturales, mayor será la propensión de la población femenina a ser víctima de violencia sexual por parte de los actores armados. Por lo tanto, no sólo potencian los riesgos de violencia sexual contra las mujeres en contextos de conflicto armado, sino que incrementan otros impactos en las mujeres, como el desplazamiento forzado. De esa manera, hay que tener en cuenta la correlación entre estos delitos, el conflicto armado, la presencia de actores armados y el desplazamiento.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 141 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

A continuación, se describen algunos de los Factores de Riesgo que incrementan la ocurrencia de un hecho victimizante como los Delitos contra la libertad e integridad sexual en el contexto del conflicto armado que vive nuestro país:

- **Riesgo de Contexto**

- La presencia o influencia de actores armados sobre la vida individual, familiar, organizativa y comunitaria de las mujeres. (Control o la apropiación de las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres.)
- Situación de pobreza en que viven la mayoría de las niñas y jóvenes para inducir las a vincularse al grupo armado ilegal o establecer relaciones sexuales con sus miembros⁸¹.
- Algunos informes también indican que, en ciertos departamentos y regiones del país, la violencia sexual relacionada con el conflicto armado y el desplazamiento, ha ocurrido con mayor frecuencia. Este es el caso de los departamentos de: Antioquia, Caquetá, Cauca, Magdalena, Norte de Santander, Nariño y Putumayo, y de las regiones de: la Costa Caribe, el Pacífico²⁴, la Frontera con la región de la Amazonía (Región Sur) y la Frontera Colombo-Venezolana.
- Algunas zonas del país con la sola presencia de los actores armados, como grupos guerrilleros y grupos pos-desmovilización, puede constituir un riesgo de violencia y abuso sexual contra la población femenina, independientemente de que se presenten hostilidades.

- **RIESGO SUBJETIVO**

- **Enfoques sub-diferenciales étnico**

La edad; los niños, niñas y adolescentes; factores relacionados con reclutamiento forzado, derivados de la condición étnica de ser niños, niñas o adolescentes en medio del conflicto, teniendo en cuenta que su condición per se

⁸¹ Promesa de percibir ingresos, regalos o protección para ellas y sus familias, a los que normalmente no podrían acceder dada su condición económica. - nuevas prácticas implementadas por grupos pos-desmovilización, que han llegado a proliferar en zonas subnormales caracterizadas por la precariedad de las condiciones económicas de sus habitantes, conocidas como “pagadarios”. Estas consisten en el préstamo de sumas de dineros a mujeres desplazadas quienes, en el evento de no cubrir la deuda, son obligadas a entregar a sus hijas para los fines que determine el actor armado, entre ellas, la esclavitud y explotación sexual. (Auto 009 de 2015)

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 142 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

implica, en virtud de la edad, una situación de indefensión y vulnerabilidad frente a los diferentes tipos de violencia.

○ **Enfoque étnico**

Mujeres Indígenas: La violación, la prostitución forzada y la esclavitud como "táctica bélica", impactan con severidad a mujeres indígenas, mayormente expuestas en virtud de las múltiples discriminaciones que soportan. (Especialmente las niñas y las adolescentes, actos de discriminación derivados de la pertenencia étnica y el género).

Mujeres Afrodescendientes: La violencia sexual en su contra, se vincula a estereotipos racistas. Afrodes sostiene que los imaginarios que se con figuraron históricamente, produjeron estereotipos en los que están presentes juicios en torno al cuerpo, usados como justificación de todo tipo de prácticas y delitos contra sus derechos sexuales y reproductivos. (...) La esclavitud implicó la adopción de imaginarios que consolidaron la representación de la mujer afrodescendiente como "objeto sexual" (...), mercancías sobre quienes los patronos ejercían propiedad, incluido el derecho de disponer sexualmente de ellas.

Población LGBTI: Los actores armados imponen roles de género y quien no los cumple sufre La violencia como castigo, esto afecta especialmente a la población LGBTI, porque no se comporta "bajo el estereotipo de hombre o mujer" que ellos consideran apropiado.

○ **Enfoque en condición de discapacidad.**

Las personas con discapacidad se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad, en razón de las limitaciones que deben enfrentar para movilizarse, comunicarse o acceder a la información y por las dificultades para comprender los riesgos inherentes al conflicto armado, en el caso de las personas con discapacidad mental.

Ante la situación de riesgo inminente y vulnerabilidad manifiesta, el Estado Colombiano está en la obligación de establecer **medidas de no repetición y garantizar la protección especial a la población civil** (mujeres, hombres, niñas y niños) ajena a las hostilidades del conflicto armado, teniendo en cuenta la forma de violencia extendida y sistemática, en el que la violencia sexual y el cuerpo en el contexto del conflicto armado, habrían sido usados como arma y campo de guerra, lo cual repercute en múltiples manifestaciones y deja profundas secuelas en la vida de la víctima; estableciendo así que cualquier acto de violencia sexual es grave per sé, debido a las profundas secuelas que tiene en la vida de quienes lo padecen, por ello su ocurrencia es nefasta y condenable.

Por ello la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de las mujeres, refleja un consenso y reconocimiento por parte de

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 143 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

los Estados sobre el trato discriminatorio que éstas han recibido tradicionalmente en sus sociedades. Más aún, instrumentos vinculantes como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará⁸² han establecido que la violencia contra las mujeres tiene como base y es causada por elementos de discriminación, estereotipos, prácticas sociales y culturales, basadas en el concepto de que las mujeres son inferiores⁸³.

Es así que dadas las características del conflicto, su desarrollo histórico y los intereses económicos en juego, como se ha visto, los perpetradores emplean la coerción, la amenaza, la intimidación, el abuso emocional, el control o la limitación de los medios mínimos de subsistencia, el sometimiento físico y psicológico para consumir sus abusos o para evitar que las víctimas den a conocer los hechos. Por lo anterior se considera pertinente para estos casos en particular, un acercamiento a las dinámicas propias de los diferentes grupos armados que inciden en este hecho:

Modus operandi según actor armado

- En el caso de los **paramilitares**⁸⁴, de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica, las principales motivaciones para perpetrar actos de violencia sexual fueron: (i) atacar a las mujeres en condición de liderazgo en las comunidades, (ii) destruir el círculo afectivo de los considerados como enemigos, (iii) castigar las conductas que consideraban transgresoras de su orden, (iv) las prácticas culturales naturalizadas y, (v) el interés de generar prácticas que cohesionaran sus filas e identidades violentas.
- En el caso de las **guerrillas**⁸⁵, la mayoría de episodios de violencia sexual ocurrieron con ocasión a: (i) extorsiones a la población campesina, (ii) el secuestro de civiles y, (iii) la pertenencia a las filas.
- En el caso de la **fuerza pública**⁸⁶, este tipo de actos se presentaron con ocasión a: (i) la alianza con los paramilitares, (ii) la estigmatización de las poblaciones como guerrilleras y, (iii) la puesta en indefensión de sus víctimas mediante las armas.

⁸² LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DERIVADAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos

⁸³ Véase preámbulos de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará.

⁸⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Bogotá. Pág. 80-83.

⁸⁵ Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Ibíd. Pág.83.

⁸⁶ Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Ibíd. Pág. 83-84.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14 VERSIÓN: 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	FECHA: 01/09/2016 Página 144 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Y finalmente, en el caso de los **grupos pos-desmovilización**⁸⁷, el modus operandi de la violencia sexual se encuentra relacionado con: (i) el ataque y amedrentamiento de defensoras de derechos humanos, lideresas de víctimas y reclamantes de tierras, (ii) la expansión territorial y el ejercicio de control social, y (iii) la sustitución o la supresión de la autoridad del Estado en las regiones periféricas del país.

Con relación a este hecho y encontrando su nivel de cercanía al conflicto armado interno, es necesario hacer alusión a la expresión "con ocasión del conflicto armado" contemplada en la Sentencia C – 781 de 2012 la cual en su sentido amplio obliga al juez y a las autoridades administrativas, a analizar en cada caso concreto las circunstancias y el contexto en que se han producido los hechos, para determinar si existe relación cercana y suficiente con el conflicto armado como vínculo de causalidad y así establecer la condición de víctima al amparo de la Ley 1448 de 2011. Por lo tanto la necesidad de utilizar la presunción de que un acto de violencia sexual tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado y la violencia generalizada, si ha ocurrido en una región o localidad en la que hacen presencia actores armados, cualquiera que sea su denominación o modus operandi.

De igual forma el auto 092 de 2008 identificó algunos **patrones fácticos** que frente a la configuración de la violencia sexual en el marco del conflicto armado interno se han venido presentando: (i) la ejecución de actos de violencia sexual como parte integrante de las operaciones violentas de mayor envergadura; (ii) acciones ejecutadas individualmente por los miembros de todos los grupos armados con diversos fines, tales como: amedrentamiento de la población, retaliaciones y venganzas, estrategia de avance y control territorial, obtención de información o de simple ferocidad; (iii) violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas con un miembro o colaborador de alguno de los actores legales e ilegales; (iv) la comisión de diversos crímenes de índole sexual en el marco del reclutamiento forzado de niñas y mujeres; (v) violaciones y abusos sexuales por parte de los miembros de los grupos armados para obtener su propio placer sexual, o contra las mujeres que se niegan a tener relaciones sexuales o se niegan a su explotación; (vi) actos de violencia sexual, tortura, mutilaciones sexuales, desnudez pública forzosa, o humillación sexual de las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la Ley; (vii) actos de violencia

⁸⁷ Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 7 de Enero de 2013. Ibíd. Pág. 18-19. Párr. 87 – 89. Al respecto, es de notar que la respuesta institucional ha sido insuficiente. Las labores investigativas de la Fiscalía no han dado cuenta realmente de las afectaciones de estos grupos; así como, tampoco las labores conjuntas entre la policía y el ejército (Grupo Asesor Operacional) han sido capaces de neutralizarlos.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 145 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

sexual contra mujeres que forman parte de las organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión o silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (viii) prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles perpetradas por miembros de los grupos armados ilegales al margen de la Ley, principalmente los paramilitares y las guerrillas; y (ix) la coacción de trabajadoras sexuales de distintas partes del país para realizar actos sexuales con miembros de las guerrillas o los grupos paramilitares.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 146 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO XII

LESIONES PERSONALES

La valoración del hecho victimizante de Lesiones Personales debe dar cuenta del reconocimiento de situaciones que afectan el adecuado desenvolvimiento del individuo en su entorno cotidiano al margen de que se diagnostiquen o no cualquiera de las enfermedades que se disponen como indemnizables (en el caso de lesiones psicológicas) o de que se cuente con todos los soportes que darían cuenta de una incapacidad o discapacidad en razón al evento que aduce el deponente.

En el anterior entendido, el proceso de valoración pasa por la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar asociadas al evento mediante el cual se adquiere la lesión y por la revisión de los indicios y pruebas correspondientes que permitan al valorador dar cuenta de la ocurrencia de la misma en su acto motivado, esto incluye la búsqueda en herramientas técnicas que sustenten o contradigan la ocurrencia del hecho, así el análisis de factores de contexto y la argumentación jurídica que corresponda según cada caso.

Así pues, el proceso de valoración no tiene por objeto evaluar las condiciones subjetivas de lo que el deponente manifiesta como lesión, ni desconocer o desestimar la ocurrencia de lo que narra como violaciones a sus derechos humanos o que denuncia como infracciones al Derecho Internacional Humanitario; tampoco es deber del proceso de valoración en la parte motiva estimar la magnitud de la lesión en las personas que han padecido eventos asociados al conflicto armado.

De este modo, para efectos del proceso de valoración de lo que se trata es de, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dimensionar las manifestaciones que en términos de lesiones personales aduce el declarante por un evento relacionado con el conflicto interno armado, esto es, se trata de en virtud de la definición operativa descrita tener elementos de juicio suficientes para proyectar un concepto sustentado sobre la inclusión o no en el RUV del deponente por el hecho declarado; de ahí la importancia de tener claro el concepto de lesiones, sus implicaciones, alcances y limitaciones (para efectos de la inclusión en el RUV) y un adecuado uso de las herramientas auxiliares al proceso de valoración (técnicas, jurídicas y de contexto).

¿Cómo se valora?

1. Identificar dentro del Formato Único de Declaración FUD (1) la referencia a la lesión e identificar el hecho victimizante que lo genera.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 147 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

De acuerdo a la información que permite recabar el FUD 1 las lesiones físicas y/o psicológicas se encuentran relacionadas como afectaciones derivadas de los hechos victimizantes, relacionados en campo 10 del FUD.

10 De acuerdo con lo manifestado en la entrevista previa, usted se considera víctima de: (registre el número de eventos con respecto al mismo hecho)					
No. Anexo	Hecho	Número de Eventos	No. Anexo	Hecho	Número de Eventos
1	Atentado terrorista / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos		6	Masacre	
2	Amenaza		7	Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	
3	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado		8	Secuestro	
4	Desaparición forzada		9	Tortura	
5	Desplazamiento forzado		10	Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	
6	Homicidio		11	Despojo y abandono forzado de tierras	
Otro (Especifique cuál en la siguiente casilla)			¿Cuál?		

Es importante considerar que algunos casos las “lesiones personales” pueden estar declaradas en el campo “Otro”.

Las afectaciones relacionadas con lesiones de tipo físico y/o psicológico en cada uno de los respectivos anexos, varía en el campo en que se consigan de acuerdo al hecho victimizante, pueden encontrarse en los campos 10, 11 o 12. Estos se encuentran en todos los hechos victimizantes excepto en los anexos de “Desplazamiento Forzado” y “Despojo y/o abandono de bienes muebles.

10. Tipo de afectación (Selección múltiple):		
1 Daños en bienes muebles o inmuebles	6 Parálisis total o parcial	12 Quemaduras
2 Fracturas	7 Pérdida de la audición total o parcial	13 Trastornos psicológicos o psiquiátricos que afectan notablemente el funcionamiento o desempeño en las actividades cotidianas
3 Heridas o laceraciones	8 Pérdida de la vista total o parcial	14 Disminución o pérdida de sus fuentes de ingresos
4 Infección	9 Pérdida del habla total o parcial	15 Otro
5 Muerte	10 Pérdida o amputación de algún miembro u órgano	

Sin embargo, se debe evaluar SI en una situación de desplazamiento forzado, pueda generarse una lesión, conexas al mismo.

Identificar en FUD 2 la referencia al hecho 3, sección G, que corresponde a Lesiones Personales e identificar el evento que genera la lesión y que debe estar señalado en el anexo en el campo 4, indicando alguno de los que allí se describen o señalando la opción “otro” y especificando.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 148 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

SECCION G
Lesiones personales

1 Relacione la fecha y lugar de los hechos

FECHA							LUGAR			ENTORNO			
							DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	URBANO		RURAL		
D	D	M	M	A	A	A			BARRIO	LOCALIDAD O COMUNA	VEREDA	CORREGIMIENTO	

2 ¿Usted o alguno de los integrantes de su grupo familiar ha presentado anteriormente denuncia con respecto a estos hechos? **3** ¿Usted o alguno de los integrantes de su grupo familiar ha presentado solicitud de reparación administrativa por estos hechos?

SI No sabe No responde
 En caso afirmativo indique la(s) entidad(es): _____
 NO No sabe No responde
 En caso afirmativo indique la(s) entidad(es): _____

4 Identifique si el hecho victimizante o daño referido en esta sección se dio en alguno de los siguientes contextos:

Accidente por MAP/MUSE/AEI* Acto terrorista Combate Hostigamiento Otro ¿Cuál? _____
 *Minas antipersonal, Muniolón sin explotar o Artefacto explosivo improvisado (si marca esta opción asegúrese de responder a la pregunta 29)

DILIGENCIA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA(S) VÍCTIMA(S) DE ESTE HECHO

No. Consecutivo (Hoja 2-tem 10)	5	Identifique el tipo de lesión En caso de marcar "Otro" mencione ¿Cuál?	6	Informe si las lesiones generaron alguna incapacidad y el tiempo de la misma
1	1	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	SI NO	DÍAS MESES AÑOS PERMANENTE
12 97	12 97	¿IGUAL?		

En este caso las lesiones personales, aparecen como hecho victimizante directamente, como parte del Anexo No. 3, sección G y en el campo 4 correspondiente a esta sección se encuentran las opciones de contexto en el que se dieron estos hechos.

Adicionalmente se encuentra el campo "Otro" y el espacio para la respectiva descripción del mismo, en caso de que el contexto del hecho en él se generaron las lesiones no se encuentre contemplado dentro de las opciones.

2. Identificar la víctima directa o quién padece las lesiones, según información consignada en FUD, para delimitar el análisis del hecho victimizante.

En la primera fila del siguiente cuadro, registre a la víctima de este hecho. A continuación, registre a los miembros del grupo familiar de la víctima. En caso de haber más de una víctima como consecuencia de este mismo hecho, registre cualquiera de las víctimas en la primera fila y continúe diligenciando el grupo familiar de esta persona en los renglones subsiguientes.

9	10	Afectación	11	Declaración o denuncia previa	12	Daño en bienes muebles o inmuebles	13	Atención médica
No. Consecutivo (Hoja 2-tem 11)	Abogado	Tipo de Afectación	Indique la Entidad	Indique la Entidad	Describe los bienes	Calidad de la víctima frente al bien	Recibió atención médica?	Indique la entidad en que recibió la atención y el departamento y municipio en que esta entidad está ubicada
1			SI NO	SI NO	1	Propietario	SI NO	Entidad
2					2	Prestador		Departamento
3					3	Agencia de la Policía		Municipio
4					4	Concesionario		

FUD 1

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 149 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

No. Consecutivo (Hoja 2-tem 10)		5 Identifique el tipo de lesión En caso de marcar "Otro" mencione ¿Cuál?											6 Informe si las lesiones generaron alguna incapacidad y el tiempo de la misma					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	SI	NO	DÍAS	MESES	AÑOS	PERMANENTE		
12	97	¿CUAL?																

No. Consecutivo (Hoja 2-tem 10)		5 Identifique el tipo de lesión En caso de marcar "Otro" mencione ¿Cuál?											6 Informe si las lesiones generaron alguna incapacidad y el tiempo de la misma					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	SI	NO	DÍAS	MESES	AÑOS	PERMANENTE		
12	97	¿CUAL?																

FUD 2

Se debe determinar claramente cuáles de las personas señaladas en el respectivo anexo, se encuentran relacionadas como víctimas de lesiones.

3. Para efectos del proceso de valoración, se debe considerar el hecho narrado y/o declarado teniendo en cuenta la diferencia que se puede presentar de acuerdo al formato en el que se haya tomado la declaración FUD 1 o FUD 2 y si lo consignado se enmarca dentro de la definición del término "lesión".

Las lesiones de carácter físico y/o psicológico en FUD 1 consideradas dentro de los anexos son:

1 Daños en bienes muebles o inmuebles	6 Parálisis total o parcial	12 Quemaduras
2 Fracturas	7 Pérdida de la audición total o parcial	13 Trastornos psicológicos o psiquiátricos que afectan notablemente el funcionamiento o desempeño en las actividades cotidianas
3 Heridas o laceraciones	8 Pérdida de la vista total o parcial	14 Disminución o pérdida de sus fuentes de ingresos
4 Infección	9 Pérdida del habla total o parcial	15 Otro
5 Muerte	10 Pérdida o amputación de algún miembro u órgano	

(Para efectos de valorar lesiones en el sentido estricto de la definición no deben contemplarse los campos 1, 5 y 14).

Como ya se mencionaba, en la primera versión del FUD las lesiones personales pueden derivar de cualquier hecho victimizante y en este formato se conciben, en principio, "como consecuencia de", no obstante, al momento de emitir un concepto sobre Lesiones Personales como hecho, el evento debe ser expuesto de manera precisa en el FUD por parte del funcionario del ministerio público que toma la declaración y adicionalmente el valorador debe contar con los insumos suficientes para poder emitir un concepto sobre el respectivo hecho (de manera independiente al de la valoración del hecho que ocasiona la lesión: accidente por MAP, acto terrorista, etc.).

Las lesiones de carácter físico y/o psicológico en FUD 2 consideradas dentro de los anexos son:

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 150 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Tipos de lesión

1. Quemaduras
2. Fracturas
3. Heridas o laceraciones
4. Infección
5. Parálisis (parcial / total)
6. Pérdida de la audición (parcial / total)
7. Pérdida de la vista (parcial / total)
8. Pérdida del habla (parcial / total)
9. Pérdida o amputación de algún miembro u órgano
10. Pérdida de la funcionalidad de algún miembro u órgano diferente a vista, audición o habla (parcial / total)
11. Daños psicológicos leves
12. Trastornos psicológicos o psiquiátricos que afectan notablemente el funcionamiento o desempeño en las actividades cotidianas
97. Otro

En la segunda versión del FUD, las Lesiones Personales se asumen como hecho victimizante susceptible de valoración y no sólo como la consecuencia de otros hechos ya contemplados en el proceso de registro de las víctimas. Se debe considerar que muchas de las situaciones que desencadenan la Lesión no se registran dentro de las situaciones de contexto que contempla el FUD (accidente por MAP, combates, hostigamientos, etc.) sino que reportan o aluden a causas que no se encuentran contempladas en el Formato, de ahí que el anexo correspondiente permita en la casilla “otro” dar cuenta de situaciones que desencadenaron la lesión y que no se encuentran descritas.

Para los casos en que se pretende dar cuenta de una lesión psicológica es importante reconocer que en la primera versión del Formato Único de Declaración las lesiones psicológicas pueden recogerse en la afectación 13 “trastornos psicológicos o psiquiátricos que afectan notablemente el funcionamiento o desempeño de las actividades cotidianas” (para cualquier hecho victimizante que las origine).

Por otro lado, en la segunda versión del Formato Único de Declaración, las lesiones psicológicas pueden recogerse en el tipo de lesión denominada “el daño psicológico leve”; este último concepto (daño psicológico) no debe dar lugar a confusiones sobre el hecho que se está valorando, esto es, Lesiones Personales, en todos los casos, y al margen de que la descripción que según cada formato FUD se haga en términos de “trastornos” o “daños” lo importante es que lo descrito se ajuste a la definición operativa plasmada en este texto.

Considérese que en la declaración se puede hacer referencia, respecto al tipo de lesión, en el campo “otro”, a denominaciones no contempladas dentro del FUD como un “tipo de lesión”, pero que se ajustan a la definición de Lesiones Personales abordada en este documento, entendiendo el amplio campo que pueda abarcar la descripción médica de las mismas.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 151 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

4. Identificar si el hecho victimizante narrado y/o declarado (narración + soportes) corresponde a la definición operativa de lesiones personales.

Debe considerarse que dentro de estos tipos de afectaciones o lesiones, según versión FUD, se encuentran enmarcadas lesiones físicas y/o psicológicas que causan discapacidad (incapacidad permanente), así como las lesiones que causan incapacidad.

Lesión física:

En términos médico legales, para los efectos jurídicos, “una lesión es una alteración de la morfología y/o fisiología de órganos, sistemas o segmentos corporales, producida por un agente traumático, que trastorna la salud y causa desequilibrios de mayor o menor gravedad, según el daño ocasionado”⁸⁸.

Una lesión, puede generar secuelas de carácter permanente o transitorio y están directamente relacionados con la funcionalidad que se ve afectada, con ocasión de la lesión. “Se entiende por perturbación funcional aquella disminución o desmejoría considerable de la función de un órgano o miembro sin que se pierda o anule la función. También en este caso se requiere que la función se haya limitado de manera significativa. Se llama pérdida funcional de órgano a la anulación completa o casi completa de la función del mismo, con la conservación de la estructura anatómica”⁸⁹.

“Las lesiones sólo pueden ser determinadas en el ámbito médico legal, es decir la configuración de lesión en una persona únicamente poder ser determina por un profesional de la salud, quien define el tipo de lesión que presenta el paciente, y su diagnóstico determina que efectivamente la persona sufrió un daño en el cuerpo o su salud, que se manifiesta de manera orgánica o mental, susceptible de menoscabar o disminuir la integridad física o mental de la persona que sufre la acción”⁹⁰.

Lesión psicológica:

De acuerdo con el documento “Guía interinstitucional para la atención a las víctimas del conflicto armado”, la lesión psicológica se entiende en su acepción clínica como “la deficiencia, discapacidad o menoscabo que afecta la capacidad de adaptación de la víctima en sus diferentes áreas de funcionamiento (familiar, laboral, afectiva, social, educativa y de relaciones de pareja)” (2012); las lesiones pueden reconocerse como afectaciones que impactan la capacidad de ajuste de las víctimas en las diferentes áreas de funcionamiento (en algunos documentos institucionales o académicos el término vira

⁸⁸ Instituto de Medicina Legal.

⁸⁹ Ibid

⁹⁰ Ibid

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 152 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

al de perturbación psíquica, pero la esencia sigue siendo la alteración en el corriente funcionamiento o equilibrio psíquico como consecuencia de un agente externo).

Las lesiones pueden reconocerse como afectaciones que derivan en la presencia de psicopatología clínica o en un conjunto de síntomas que pueden caracterizar trastornos psicológicos no especificados, pero que impactan la capacidad de ajuste de las personas en las diferentes esferas de funcionamiento.

Una lesión psicológica que deriva en psicopatología puede distinguirse por su carácter: agudo, cuando luego de algún tiempo o tratamiento la persona recupera su ajuste funcional de manera global; crónico, cuando se trata de psicopatologías no susceptibles de mejora o con dificultades en su recuperación.

Por otro lado, de acuerdo con el “Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense” del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010), es importante distinguir entre perturbaciones psíquicas primarias y secundarias.

Perturbación psíquica primaria:

En el primer caso se puede hablar de una “perturbación psíquica” cuando se está frente a un “daño o desmejoría en la salud mental del ofendido causado sin que medie un daño físico”. Fungen en este caso como agentes causales de tal tipo de perturbación mecanismos como amenazas, chantajes o la coacción, en cualquier caso es importante tener claridad que tales agentes deben producir en el afectado una experiencia tal que “desborda su capacidad adaptativa normal frente a un estímulo determinado o estrés y ocasiona una alteración psíquica que interfiere de manera importante con su adecuado desenvolvimiento personal y social” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010, p. 35).

Las perturbaciones psíquicas primarias se encuentran comúnmente en víctimas de tortura, secuestros o delitos sexuales.

Perturbación psíquica secundaria:

Este tipo de perturbación psíquica se explica en razón a que se compromete con ocasión del agente causante una estructura del sistema nervioso central, el cuerpo o la salud física del afectado, en ese sentido se distinguen dos tipos:

- (1) Perturbación psíquica secundaria a un daño en el sistema nervioso central: Se trata de una alteración en la salud psíquica en razón a una lesión que comprometió una estructura del sistema nervioso central, en estos casos es

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 153 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

posible establecer una correlación entre la lesión que comprometió la estructura del SNC (ej. trauma craneoencefálico con lesión frontal) con sintomatología neuro-psicológica (ej. pasividad marcada, falta de iniciativa, indiferencia, labilidad emocional y cambios del comportamiento, otros).

- (2) Perturbación psíquica secundaria a una lesión corporal que no interesa el sistema nervioso central: En estos casos hay una alteración de la salud psíquica causada por una lesión física que no comprometió el sistema nervioso central.

Es importante que para los casos de una perturbación psíquica secundaria (o la que se surge como consecuencia de una lesión física) se pueda reconocer:

- La ocurrencia de las lesiones físicas.

- “Presencia de signos y síntomas de alteración de la salud mental, que exceden la capacidad adaptativa normal de la persona.”

- Correlación cronológica y nexo de causalidad entre la ocurrencia de las lesiones, los signos y síntomas de alteración de la salud mental” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010, p. 36).

En el marco de la recién aprobada Resolución por parte de la Unidad, 00848 de 2014, “*Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales*”, se tuvo en consideración en cuanto a lesiones de carácter psicológico que algunas enfermedades evidencian serias dificultades en el tratamiento, así, atendiendo a tal consideración y teniendo en cuenta el nivel de afectación asociado a la funcionalidad de la persona, se procede a indemnizar con el monto máximo contemplado (40 smmlv) a las víctimas de lesiones personales con corte psicológico que den cuenta de las siguientes enfermedades (derivadas del conflicto interno armado y como consecuencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la inclusión de la víctima en el RUV), con la documentación aportada, atendiendo la CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades) en su versión 10:

Código CIE-10	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO
F20	Esquizofrenia
F20.8	Trastorno Esquizofreniforme
F25	Trastorno Esquizoafectivo
F21	Trastorno Esquizotípico
F22.0	Trastorno Delirante
F33	Trastorno Depresivo recurrente

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 154 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

F34.0	Ciclotimia
F34.1	Distimia
F31	Trastorno Afectivo Bipolar
F41.1	Trastorno de Ansiedad Generalizada
F60	Trastorno de la personalidad
F44	Trastorno disociativo

En la misma resolución considera que algunas enfermedades tienen un pronóstico que les es más favorable con un adecuado tratamiento, sin desconocer que implican repercusiones para alguna de las áreas de funcionamiento (personal, social, familiar, afectivo, sexual y ocupacional), y en esa medida se les reconoce una indemnización menor (4 smmlv) a las víctimas de lesiones personales con corte psicológico que den cuenta de las siguientes enfermedades (derivadas del conflicto interno armado y como consecuencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la inclusión de la víctima en el RUV), con la documentación aportada, atendiendo la CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades) en su versión 10:

Código CIE-10	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO
F23	Trastornos psicóticos agudos y transitorios
F42	Trastorno obsesivo – compulsivo
F43.1	Trastorno por estrés postraumático
F41.0	Trastorno de pánico, con o sin agorafobia
F44.0	Amnesia disociativa
F44.1	Fuga disociativa
F48.1	Síndrome de despersonalización y desvinculación de la realidad
F43.2	Trastorno de adaptación
F40	Trastornos fóbicos de ansiedad

No se debe perder de vista que el abordaje de lesiones que ocupa el ámbito de la Ley 1448 de 2011, se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el artículo tercero de la misma, es decir víctimas de lesiones dentro del marco del conflicto armado interno.

Valga sintetizar lo que se ha escrito hasta ahora respecto a la lesión psicológica (o la perturbación psíquica) que ésta refiere al deterioro de las funciones psíquicas con repercusiones en las principales áreas de funcionamiento del individuo, derivada de la ocurrencia de un evento externo sobre el cual puede reclamarse jurídicamente una

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 155 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

responsabilidad del Estado o de un actor armado según se logre determinar de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con lo expuesto, en la lesión psicológica el deponente pretende dar cuenta que la lesión sufrida ha afectado el desarrollo de sus actividades esenciales y cotidianas. De tal forma que puede manifestar algún daño asociado, el cual no consiste (en estricto sentido) en la lesión en sí misma, sino que hace parte de las consecuencias que, en razón de la lesión, se producen en la vida de quien la sufre.

Es importante diferenciar la lesión de lo que puede considerarse como una reacción emocional “normal” ante eventos anormales (hechos victimizantes no son eventos, “normales”, recurrentes, esperados), tales como miedo, ira, vergüenza, humillación, impotencia y ansiedad; estas reacciones emocionales son naturales ante eventos de la naturaleza que consigna el FUD, no obstante solo en algunas ocasiones las mismas pueden derivar en una sintomatología o caracterizar algunas dificultades que dificulten la readaptación a las actividades cotidianas que la víctima desempeñaba hasta el momento de la ocurrencia del hecho victimizante.

Algunos conceptos “frontera” merecen ser mencionados para delimitar más la noción de lesión personal con carácter psicológico que se ha querido exponer:

Secuela Psicológica: definida como la discapacidad y minusvalía permanente que representa serias dificultades en la recuperación de las víctimas.

Sufrimiento emocional: parte de las reacciones “normales”, un sufrimiento que derive en afectación con compromiso en psicopatología clínica tiene un porcentaje muy reducido.

Afectación psicosocial: reacción en la salud mental de las víctimas, no necesariamente se traduce a categorías de lesión o de secuela, ni se reduce a criterios eminentemente clínicos.

4.1 Consideración para la reconstrucción de eventos de Lesiones Personales

En caso de que no se encuentre declarado el hecho victimizante formalmente a través del diligenciamiento del FUD, pero que a través de la narración de hechos expuesta por el declarante y los documentos adjuntos, se pueda dar cuenta de que el declarante o una de las personas relacionadas en la caracterización dentro del grupo familiar es víctima de lesiones y una vez verificado que ese hecho victimizante no se haya declarado anteriormente, o presente una solicitud en el Registro Único de Víctimas

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 156 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

–RUV-, debe procederse con la reconstrucción del mismo en el RUV, entendiéndose como condiciones necesarias para proceder con la reconstrucción del hecho victimizante:

- Certeza sobre la identificación plena de la víctima directa (datos de caracterización, nombres, número de identificación, parentesco con el declarante, si la víctima directa no fuere este).
- La alusión a la lesiones en narración de hechos, no suficiente, si no se tienen elementos adicionales en la declaración que permitan dar cuenta de la ocurrencia de las lesiones.
- Consideraciones del contexto en el que ocurren las mismas (con ocasión del conflicto armado).
- Que la situación descrita se ajuste a la definición de lesión.

5. Jurídico: Una vez se decide si el evento descrito se corresponde o no con la definición operativa de Lesiones Personales, y en caso afirmativo, habiendo identificado el presunto autor del hecho victimizante, se hace uso la jurisprudencia (rastreo desde DIH, DIDH, sentencias, código penal, etc.) que corresponda para dar soporte a la motivación del caso, diferenciando grupos armados organizados al margen de la ley, grupos postdesmovilización, delincuencia común, etc.

A continuación se da cuenta de los principales ámbitos de jurisprudenciales de abordaje para las Lesiones Personales, para la motivación del acto administrativo:

Derecho Internacional Humanitario (DIH):

De acuerdo a los principios básicos del DIH, la población civil goza de inmunidad en medio del conflicto armado, en este sentido los civiles que no participan directamente en las hostilidades no deben ser objeto de ataque. Al respecto, el artículo 13 del Protocolo II de 1977 Adicional a los convenios de Ginebra de 1949, consagra dicha inmunidad y establece, entre otros aspectos, que: “(...) 1. *La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. [...] 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. (...)*”.

En el Informe sobre terrorismo y derechos humanos (2002), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **reconoce que ciertas normas se aplican a todos los conflictos armados, independientemente de su naturaleza. Éstas incluyen las protecciones del artículo 3 común y sus correspondientes disposiciones del Protocolo Adicional II, así como: el principio de necesidad militar**, que justifica aquellas medidas de violencia militar que no están proscritas por el derecho internacional, que son necesarias y proporcionadas para garantizar el rápido

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 157 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

sometimiento del enemigo con el menor costo posible en vidas humanas y recursos económicos, **el principio de humanidad**, que complementa y limita inherentemente la doctrina de la necesidad militar y que **prohíbe infligir sufrimiento, lesión o destrucción que no sean actualmente necesarios**, es decir proporcionados, para la realización de propósitos militares legítimos. **Más aún, el principio de humanidad también confirma la inmunidad fundamental de las personas civiles a ser objeto de ataques en todo conflicto armado.**

Así, la conducción de las hostilidades por las partes en todo conflicto armado debe ser adelantada dentro de los límites establecidos por el derecho internacional, incluyendo las restricciones y protecciones inherentes a los principios de necesidad militar y humanidad. Son inherentes a los principios de necesidad militar y humanidad, los de proporcionalidad y distinción. **El principio de proporcionalidad prohíbe ataques cuando pueda preverse la pérdida incidental de vidas o lesiones entre los civiles**, daños a objetivos civiles o una combinación de éstos, que puedan resultar excesivos en relación a la ventaja militar directa y concreta anticipada. En el mismo sentido, **el principio de la distinción** prohíbe, entre otras cosas, el lanzamiento de ataques contra la población civil u objetivos civiles y exige que las partes en un conflicto armado distingan en todo momento entre los miembros de la población civil y las personas que forman parte activa de las hostilidades o entre objetivos civiles y objetivos militares, y dirijan sus ataques sólo contra las personas que participen activamente en las hostilidades y otros objetivos militares legítimos.

Entendiendo que las lesiones son alteraciones orgánicas, funcionales o psíquicas, producidas por la acción de un agente utilizado por un tercero, sin que se produzca la muerte, es preciso reconocer en los actos de terrorismo uno de los principales desencadenantes de lesiones en el marco del conflicto interno armado.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002), hace años la protección del Estado de su seguridad y sus ciudadanos contra el terrorismo y otras formas de violencia tiene implicaciones en los derechos fundamentales, lo que implica también la regulación del uso de la fuerza letal por parte del Estado.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH):

El campo de las lesiones personales roza las normas relativas, desde el DIDH y el DIH, al **trato humano** y de respeto a la **dignidad humana**; en ese entendido, la tortura y otras infracciones en contra del trato humano, generan responsabilidad del Estado, así como responsabilidad penal individual para los particulares. Dentro del sistema interamericano el derecho al trato humano tiene como fuente normativa la Declaración Americana (artículos 1, 25 y 26) y el artículo 5 de la Convención Americana. En general las disposiciones al trato humano abarcan **tres categorías** amplias: (i) la tortura (ii) otros

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 158 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

tratamientos crueles, inhumanos o degradantes y (iii) otros prerequisites de respeto a la integridad física.

Derecho Penal Internacional (DPI):

Olásolo, H., (2012) señala que las operaciones ofensivas que puedan conducir a la muerte de los integrantes de los grupos identificados como enemigos, de acuerdo a lo consignado en el Estatuto de Roma, deben acatar lo dispuesto en el artículo 8 (2) (c) literal i) que señala la prohibición, en el caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, de las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, dentro de las cuales rotula los siguientes actos acaecidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, “incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa: **Actos de violencia contra la vida y la persona, en particular el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura**”.

En la expuesta demarcación de los límites en las operaciones, señala Olasolo (2007) un ataque conforme al derecho internacional humanitario debe ser calificado como ilícito cuando:

(i) infringió la normativa que desarrolla el principio de distinción en la conducción de las hostilidades (valga señalar que todos los eventos que causan lesiones personales en personas que no participan en las hostilidades vulneran el principio de distinción);

(ii) se dirigió contra personas, objetos o áreas especialmente protegidos;

(iii) se llevó a cabo a través de ciertos métodos de combate prohibidos por el derecho internacional humanitario; o

(iv) se realizó mediante el uso de ciertas armas que causan sufrimientos innecesarios al enemigo o tienen un efecto indiscriminado.

Por lo tanto, en aquellos supuestos en que el ataque no se haya dirigido contra personas, objetos o áreas especialmente protegidos, ni desarrollado a través de medios o métodos de combate prohibidos por el derecho internacional humanitario, será necesario determinar que el uso de la fuerza armada se dirigió contra personas o bienes civiles o, en caso de que se dirigiera contra un objetivo militar, que los daños civiles colaterales esperados fueran manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar esperada.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 159 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Así pues, como lo señala el autor, “sólo entonces, las muertes, lesiones o daños podrán ser imputados como un delito contra la vida como el homicidio, contra la integridad física como los tratos crueles o contra la propiedad como la destrucción de bienes del enemigo. En caso contrario, las muertes, lesiones o daños producidos, aunque desafortunados, serán lícitos conforme al derecho internacional humanitario y por lo tanto no podrán en ningún caso dar lugar a responsabilidad penal conforme al ER” (Olasolo, 2007, p. 62).

Disposiciones nacionales:

La Corte Constitucional en la Sentencia C-368/14 reconoce que **para el caso de las lesiones se tutela el bien jurídico de la integridad personal sobre un sujeto activo**: no calificado o cualquier persona y que se refiere al verbo rector: **causar daño en el cuerpo o en la salud sobre cualquier persona**.

Finalmente, el Artículo 136 del Código Penal se pronuncia frente a las Lesiones en Persona Protegida con relación al Derecho Internacional Humanitario: *“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, cause daño a la integridad física o a la salud de persona protegida conforme al Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en las sanciones previstas para el delito de lesiones personales, incrementada hasta en una tercera parte”*. También el Código Penal Colombiano en el artículo 111 consagra las lesiones, definiéndolas como *“daño en el cuerpo o en la salud”*.

Al igual que con los demás hechos victimizantes, el reconocimiento del hecho Lesiones Personales no excede al ámbito de aplicación de lo dispuesto por la Ley sobre de la calidad de víctima, en ese entendido, frente a los miembros de la fuerza pública, es preciso considerar si el evento ocurre (en atención a sus circunstancias de tiempo, modo y lugar), tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, con ocasión de una infracción el DIH, de ahí en adelante la valoración del caso entra a considerar lo que se dispone en el presente texto sobre la inclusión del hecho Lesiones Personales en el RUV.

6. Contexto: El análisis del contexto en que se generan las lesiones, requiere de la revisión, de dos escenarios, por un lado, en FUD 1 se deberá considerar que se ha mencionado un “hecho victimizante” que genera las “lesiones personales”, y de otro lado en el FUD 2, la mención al hecho victimizante de “lesiones” ocurridas con ocasión al “contexto del hecho”.

- En cualquiera de los casos se debe atender a la revisión del contexto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurre el evento.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 160 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Adicionalmente, se debe contextualizar el denominado “Hecho Victimizante” que genera las lesiones o “contexto”, según FUD.
- Es así, que se debe considerar enmarcar que un hecho de lesión, que se ajusta a la definición operativa de la misma, se encuentre igualmente circunscrito con ocasión al conflicto armado interno.
- Considere que el evento que genera la lesión puede ser visto espaciotemporalmente o por el análisis de las dinámicas propias del conflicto en el país (ej. Años en que se presenta mayor número de accidentes por MAP en toda la geografía nacional)
- Fundamente el hecho victimizante que ocasiona la lesión o el hecho victimizante de “lesión” (todos sobre la víctima directa), estableciendo la diferencia entre los factores de amenaza y vulnerabilidad (IRV) para cada uno de los hechos victimizantes (susceptible de modificaciones en función de cómo se redacte el capítulo de Contexto dentro de la segunda versión del Manual de Valoración).

7. Técnico: Tiene en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, las consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, otras fuentes que se estimen pertinentes y los documentos anexos al FUD.

Sin excepción, todos los casos que se quieran valorar por el hecho Lesiones Personales deben reconocer dos presupuestos mínimos fundamentales para el reconocimiento del hecho en el Registro Único de Víctimas:

- **Ocurrencia de la lesión en los términos operativos que se definen en este documento**
- **La ocurrencia de dicha lesión como consecuencia de las dinámicas propias del conflicto interno armado**

7.1 La revisión de los elementos técnicos como parte del proceso de valoración debe considerar la consulta en las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información –RNI, esta consulta debe permitir:

- la identificación plena de la víctima
- consulta de antecedentes
- trazabilidad en las bases de víctimas.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 161 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En caso de encontrarse un registro previo o evidencia de solicitud de reconocimiento de la calidad de víctima de las personas en el Registro Único de Víctimas, se deberán evaluar los hechos victimizantes declarados y los eventos a los que corresponden estos hechos victimizantes.

Cuando la víctima presenta registros o solicitudes anteriores para su inclusión en el Registro Único de Víctimas, considere:

- Si se trata de un registro anterior por el mismo evento (esto es, mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar) e identifique si con ocasión a ese evento se reconocieron los mismos hechos victimizantes o unos diferentes a los que son objeto de su valoración actual.
Por ejemplo, cuando se trata de un caso que se encuentra como Lesiones Personales en el RUV y que ahora se nos declara en FUD versión 1 como tortura, acto terrorista, etc, la valoración debe llevarse a cabo de manera corriente como se hace para tales hechos, pues si bien se trataría del mismo evento, se alude a hechos victimizantes distintos de los que ya se encontraban reconocidos.
- Considérese que para efectos de casos que se encuentran como Incluidos, por el mismo hecho lesiones (aun en sistemas anteriores) y que ahora se declaran en FUD 2 como Lesiones Personales, siendo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, la decisión procederá a mantenerse fundamentada en el principio de prohibición de doble reparación y de compensación consignado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011.

Si teniendo una inclusión por Lesiones Personales, bajo el FUD 2 el deponente declara otro hecho como tortura, acto terrorista, etc, la valoración debe llevarse a cabo de manera corriente como se hace para tales hechos, pues si bien se trataría del mismo evento, se alude a hechos victimizantes distintos de los que ya se encontraban reconocidos.

- Cuando se encuentra información en las base de datos de la RNI, que permita dar cuenta del hecho victimizante y la ocurrencia de este en el marco del conflicto armado interno (ej. Casos que se encuentran en bases de DAICMA o ICBF, otros), se deberán ponderar al momento de la valoración estos registros y reconocer el proceso que para éstos se pudo haber surtido en su momento, frente a los documentos anexos y al grado de especificidad o detalle con que se da cuenta de la lesión.

En caso de hallar registros previos en las bases de la RNI y cuando se ajusten a estos criterios (dan cuenta del hecho declarado actualmente), para declaraciones que no agreguen algún tipo de soporte, dichos registros serán considerados

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 162 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

elementos sumarios en favor de la víctima, siempre que sobre este registro exista certeza de la rigurosidad del procedimiento que surtió la inscripción.

- En caso de hallar registros previos y cuando en sus expedientes cuente con documentos adicionales a los que tiene en su actual declaración y estos aludan a la ocurrencia de la lesión, los mismos serán considerados elementos sumarios en favor de la víctima siempre que cumplan con los requisitos mínimos para la evaluación de este tipo de soportes documentales.
- De hallarse solicitudes de registro, por el mismo hecho objeto de valoración y con estado de “No Inclusión”, estas solicitudes deberán evaluarse en conjunto con los elementos jurídicos vigentes, la evaluación del contexto y los elementos técnicos encontrados en las bases de la RNI y los documentos soporte que se encuentren anexos a la declaración, si una vez analizados deberá procederse a la valoración del hecho victimizante y emitir el estado que corresponda.

7.2 El análisis de documentos anexos debe considerar que si bien el suministro estos no es de carácter obligatorio por parte de la víctima, la existencia de estos, se convierten en un elemento fundamental en la valoración del hecho victimizante de lesiones personales ya sean físicas o psicológicas, en el entendido de que esta condición sólo puede ser determinada por un profesional de salud y no es suficiente con invocar sin más la existencia de un daño (en narración y/o en marcación de tipo de afectación).

No se exigirá una prueba irrefutable de su real ocurrencia, prueba que podría resultar en ocasiones imposible por la naturaleza de esta clase de daños, máxime en caso de lesiones psicológicas, **sin embargo**, es preciso contar con algún indicio que permita acreditar la afectación que refiere el declarante y que esta ocurrió con ocasión del conflicto interno armado

La evaluación de solicitudes que aducen Lesiones Personales que causaron o no incapacidad, busca apoyar el proceso de toma de decisiones del equipo de valoradores sobre las posibilidades de permitir la inclusión y el reconocimiento de la calidad de víctima y no una clasificación o diagnóstico sobre su afectación.

Por tanto, lo que es objeto de la valoración es el contenido y el respaldo que haga el deponente en la solicitud y no el tipo de diagnóstico que se confiere con ocasión de la Lesión, pues el contacto directo con las víctimas o la verificación exhaustiva de la veracidad de los soportes emitidos por el sector salud, excede los alcances del proceso de valoración.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14 VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 163 de 236
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En este sentido, los documentos que acrediten la existencia de una lesión personal (física o psicológica), de acuerdo con Resolución 00848 de 2014, deben presentar las siguientes características:

- Que el nombre sea el correspondiente al de la víctima que realiza la solicitud por lesiones físicas o psicológicas.
- Que el documento de identificación corresponda al de la víctima que realiza la solicitud por lesiones físicas o psicológicas.
- Que conste el nombre de la institución que respalda el documento.
- Que el documento esté firmado y conste el número de la tarjeta profesional del médico o psicólogo que hace el diagnóstico médico o concepto psicológico, respectivamente.
- Se deberá evidenciar por medio de certificación la condición de la lesión que ha sufrido la persona.
- Que el contenido de dicho documento, permita evidenciar la lesión en los términos operativos que se definen en este documento, la ocurrencia de dicha lesión como consecuencia de las dinámicas propias del conflicto interno armado

En caso de presentarse un documento diferente a los dispuestos por la Resolución 00848 de 2014 (para fines indemnizatorios), debe considerarse que son pertinentes para tomar la decisión sobre la inclusión del hecho victimizante igualmente los siguientes:

- Copia del expediente o resumen de la historia clínica del afectado que contenga: anamnesis, epicrisis, evolución, tratamiento y/o remisión.
- Certificados: judiciales, sanitarios, administrativos o laborales (descriptivos y argumentados con rigurosidad técnica y avalada científicamente).
- Constancias de atención profesional (descriptivas y argumentadas con rigurosidad técnica y avalada científicamente).
- Reportes sobre el resultado de aplicación de pruebas psicológicas (estandarizadas, pertinentes y con sustento científico).
- Reporte de peritaje psicológico o psiquiátrico (procedimiento oficial o privado que contribuye a dar cuenta de la presencia o presunción de lesiones en un proceso

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 164 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

judicial) donde se emita un concepto sobre la valoración y/o dimensión de la lesión descrita.

Cada uno de los soportes documentales descritos y adjuntos a la declaración debe dar cuenta de la ocurrencia de una lesión (en los términos de la definición operativa descrita) como consecuencia conflicto armado interno.

Adicionalmente, para el caso de lesiones psicológicas, es deseable que los soportes enuncien cuál era la situación anterior de las víctimas y cómo es que su estado cambió a partir de la ocurrencia de los hechos de violencia, de modo que se pueda reconocer si hubo transformaciones en las áreas de funcionamiento familiar, social, laboral, educativa u otra. Finalmente, resultarán sumamente pertinente los soportes documentales que señalen para las víctimas cambios en las esferas de su cotidianidad, sus costumbres y las particularidades respecto a su forma de vida antes de la ocurrencia del hecho victimizante.

8. Puntos sobre la elaboración del acto administrativo: En todo acto administrativo, en que se esté notificando la decisión sobre la valoración e inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas –RUV-, del hecho victimizante de Lesiones Personales, se deberán considerar además de los elementos generales que lo conforman los siguientes:

- La parte motiva deberá presentar de forma clara y concisa el detalle de las lesiones narradas y/o declaradas.
- Deberá ser expreso, según sea el caso FUD 1 o FUD 2, el hecho victimizante que ocasiona las lesiones (FUD 1), o el contexto en el que se origina el hecho victimizante de lesiones (FUD 2).
- El recuento de los elementos técnicos encontrados en bases de datos de la RNI debe hacerse de forma precisa y con el respectivo análisis e implicaciones para fundamentar la declaración a valorar.
- Se deben mencionar de forma expresa los documentos aportados por el declarante que se consideraron como elementos sumarios para determinar que se configura, o no, el hecho victimizante.
- Con los documentos aportados como soportes a la declaración (certificaciones, incapacidades, certificados de atención, etc), se debe realizar en la motivación del

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 165 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

acto administrativo una descripción detallada de su contenido, y de la información que de los mismos resultó pertinente a la hora de tomar la decisión.

- En todos los casos, en la parte motiva, el análisis de la declaración debe avocarse a la consideración de los tres (3) elementos pertinentes a la valoración.
- El resuelve debe dar cuenta, de los hechos incluidos y especificar a qué personas del grupo familiar se les está reconociendo estos hechos.
- En todos los casos, y teniendo en cuenta que la competencia del proceso de valoración no está en determinar la gravedad de las afectaciones, se deberá mencionar que, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 00848 de 2014 “(...) *La inclusión en el Registro Único de Víctimas –RUV- no implica acceso automático a la medida de indemnización por vía administrativa, ello dependerá de la verificación que realice la Unidad para las Víctimas a través del proceso de documentación (...)*”, luego del proceso de valoración.

9. Derrotero de valoración:

A continuación se presentan los principales insumos para el proceso de valoración, no resumen de manera exhaustiva lo expuesto en el presente documento, pero sirven como guía para invitar a profundizar sobre temas particulares del reconocimiento de las Lesiones Personales .

Sin excepción, todos los casos que se quieran valorar por el hecho Lesiones Personales deben reconocer dos presupuestos mínimos fundamentales para el reconocimiento del hecho en el Registro Único de Víctimas:

- Ocurrencia de la lesión en los términos operativos que se definen en este documento
- Ocurrencia de dicha lesión como consecuencia de las dinámicas propias del conflicto interno armado

Es importante mencionar que para efectos del proceso de valoración, el mismo debe dar cuenta del reconocimiento de situaciones que afectan el adecuado desenvolvimiento del individuo en su entorno cotidiano al margen de que se diagnostiquen o no cualquiera de las enfermedades que se disponen como indemnizables (en el caso de lesiones psicológicas) o de que se cuente con todos los soportes que darían cuenta de una incapacidad o discapacidad en razón al evento que aduce el deponente.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 166 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En el anterior entendido, el proceso de valoración para por la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar asociadas al evento mediante el cual se adquiere la lesión y por la revisión de los indicios y pruebas correspondientes que permitan al valorador dar cuenta de la ocurrencia de la misma en su acto motivado, esto incluye la búsqueda en herramientas técnicas que sustenten o contradigan la ocurrencia del hecho, así el análisis de factores de contexto y la argumentación jurídica que corresponda según cada caso.

Así pues, el proceso de valoración no tiene por objeto evaluar las condiciones subjetivas de lo que el deponente manifiesta como lesión, ni desconocer o desestimar la ocurrencia de lo que narra cómo violaciones a sus derechos humanos o que denuncia como infracciones al Derecho Internacional Humanitario; tampoco es deber del proceso de valoración en la parte motiva estimar la magnitud de la lesión en las personas que han padecido eventos asociados al conflicto armado.

De este modo, para efectos del proceso de valoración en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el objeto es dimensionar las manifestaciones que en términos de lesiones personales aduce el declarante por un evento relacionado con el conflicto interno armado, esto es, se trata de en virtud de la definición operativa descrita tener elementos de juicio suficientes para proyectar un concepto sustentado sobre la inclusión o no en el RUV del deponente por el hecho declarado; de ahí la importancia de tener claro el concepto de lesiones, sus implicaciones, alcances y limitaciones (para efectos de la inclusión en el RUV) y un adecuado uso de las herramientas auxiliares al proceso de valoración (técnicas, jurídicas y de contexto).

Respecto a los elementos técnicos que aporte el declarante, es deseable que cuando se trata de certificados médicos los mismos provean información sobre el estado de incapacidad o el alcance de la lesión que posee la víctima al momento de la evaluación, es decir, en el caso de lesiones psicológicas se trataría de información sobre la continuidad a largo plazo de los efectos en la salud mental de las personas.

Para todos los casos sobre lesiones personales, es imperativo recordar que, tal como lo señala el Artículo 7 de la Resolución 00848 de 2014, *“Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales”*, *“(…) Todas las víctimas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas –RUV por los hechos de lesiones con y sin discapacidad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, delitos contra la integridad y libertad sexual, homicidio, desaparición forzada, reclutamiento ilícito, secuestro y desplazamiento forzado para acceder a la medida de indemnización por vía administrativa deberán surtir el proceso de documentación de caso. Mediante el proceso de documentación se definirá si las víctimas incluidas en el RUV por estos hechos tienen derecho o no a acceder a la medida de indemnización por vía administrativa en los términos de la Ley y sus decretos reglamentarios (…)”*. (subrayado fuera de texto original)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 167 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En esa medida, el aporte de documentos por parte de la víctima es condición para acceder a la medida de indemnización, más no constituye condición para el ingreso en el Registro Único de Víctimas, proceso para el cual se atiende a lo dispuesto por la Subdirección de Valoración y Registro y a los criterios dispuestos en este documento.

No obstante, frente al ingreso en el RUV por el hecho Lesiones Personales, es preciso recordar que de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida el 19 de julio de 2000 (CE-SEC3-EXP2000-N11842 / SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA), la existencia e intensidad de este tipo de lesiones o daños deberá ser “demostrada”, “(...) Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles (...)”; por lo tanto, para fines del reconocimiento de la ocurrencia del hecho declarado, y partiendo del principio de Buena Fe, es posible que en algunos eventos y dadas las circunstancias especiales del caso concreto, se pueda tomar una decisión luego de la construcción de presunciones fundamentadas en indicios o en hechos debidamente acreditados dentro del proceso de valoración, que resulten suficientes y pertinentes en cuanto a que permitan identificar el daño alegado y que su ocurrencia esté dentro de los márgenes de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y en tanto se acojan a lo descrito por la Corte Constitucional en sentencia C-523 de 2009, en la que afirma que: “(...) Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, (...) la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida (...) y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos (...)”.

Por lo anterior, no será suficiente con invocar, sin más, la existencia de las lesiones, y aun cuando no se exigirá una prueba irrefutable de su real ocurrencia, cuando se cuente con documentos anexos a la declaración, los mismos deben dar lugar, junto al relato detallado de los hechos y el tipo y consecuencias de la lesión que se declara, de algún indicio que permita acreditar la afectación que refiere el declarante.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 168 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO XIII

VINCULACIÓN A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY

El reclutamiento forzado resulta en una infracción grave al DIH⁹¹ y en una grave violación a los derechos humanos⁹², que afecta a los niños, niñas y jóvenes quienes se ven obligados a participar directa o indirectamente de las hostilidades en prácticamente la totalidad de sus derechos al privarles la posibilidad de desarrollar su vida por fuera de las hostilidades.

La ley de víctimas reconoce expresamente el reclutamiento ilegal, así como reconoce en el FUD el hecho victimizante de VINCULACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS. El artículo 3º parágrafo 2º de la ley 1448 observa expresamente que los miembros de actores armados ilegales que se desvinculen de estos grupos antes de superar la mayoría de edad serán reconocidos como víctimas dentro de la ley.

Para determinar la desvinculación del solicitante con el grupo armado se ha establecido como elemento en la valoración la revisión de la base de datos del programa especializado del ICBF donde se reconoce por parte de esta entidad la desvinculación del actor armado, así como documento expedido por autoridad competente que dé cuenta de la atención brindada a la víctima con ocasión a su desvinculación.

Así, serán incluidas al Registro Único de Víctimas aquellas víctimas de reclutamiento ilícito que se encuentren desvinculadas de acuerdo a información de las bases del ICBF, sumado a que el hecho se haya dado con posterioridad a 1985 y la desvinculación ocurra teniendo menos de 18 años de edad.



⁹¹ Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), art. 77; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra art. 4 párr. 3; ICRC. Normas Consuetudinarias de DIH, Norma 136; Estatuto de Roma (1998), art. 8, párr. 2º, apdo. b), inciso xxvi) y apdo. e), inciso vii); Consejo de Seguridad Naciones Unidas, Resolución 1612 (2005).

⁹² Convención sobre los Derechos del Niño (1989), art. 38; Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), arts 1 y 3.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 169 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Esto permitirá conocer casos de desvinculación de otros autores distintos a las guerrillas y los paramilitares, que por su accionar relacionado y cercano al conflicto armado permitan reconocerlos como víctimas de acuerdo a la ley 1448 de 2011.

Para efectos de la valoración no resulta en un requisito expreso legal la solicitud de CODA y este sólo se convierte en un requisito determinante para la restitución de derechos, lo cual ocurre con posterioridad a la inclusión del registro.

Normativa Internacional:

Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), art. 77.

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra art. 4 párr. 3.

ICRC. Normas Consuetudinarias de DIH, Norma 136

Estatuto de Roma (1998), art. 8, párr. 2º, apdo. b), inciso xxvi) y apdo. e), inciso vii)

Consejo de Seguridad Naciones Unidas, Resolución 1612 (2005)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), art. 38

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), arts 1 y 3.

Normativa Nacional

Constitución Política de Colombia

Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia

Sentencias Judiciales Constitucionales y de las Altas Cortes:

Auto 251 de 2008

Auto 119 de 2013

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 170 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO XIV

HECHOS VICTIMIZANTES QUE ATENTAN CONTRA LA MOVILIDAD

CONFINAMIENTO

I. Definición.

El confinamiento será entendido como el bloqueo, aislamiento o restricción (a la entrada y salida) de la población civil ⁹³ (en sus propios territorios), en un perímetro o zona establecida, que impide la libre circulación y movilidad fuera del área delimitada, como consecuencia de prácticas –explícitas o implícitas ⁹⁴ de control militar, económico, político, cultural, social o ambiental que ejercen los grupos armados –legales o ilegales– en el marco del conflicto armado⁹⁵. Que implica no solamente la restricción a la libre circulación sino “(...) prácticas como los minados; las situaciones de combate; el uso de escudos humanos; la prohibición de actividades tradicionales y restricción de horarios; los bloqueos a misiones médicas y/o humanitarias; las limitaciones al abastecimiento; el permiso de circulación a personas específicas de los núcleos familiares, entre otros tipos de ejercicios de coerción por parte de actores armados legales o ilegales (...)”⁹⁶, como paros armados, retenes, puntos de control en carreteras y ríos que conlleven al bloqueo alimentario, sanitario y humanitario, atentados y ataques terroristas, y bombardeos.

La restricción a la movilidad no necesariamente es el eje central del confinamiento, ya que se puede aislar a un grupo poblacional no sólo prohibiendo su libre circulación, sino también impidiendo el ingreso al territorio del grupo de bienes y servicios básicos. Esto se da, por ejemplo, en los casos de limitaciones a medicamentos, alimentos e insumos agrícolas, hecho que si bien no implica limitación a la libertad de circulación de las personas, en la práctica conllevan al aislamiento poblacional.⁹⁷

De esta manera es importante definir la existencia de dos modalidades de confinamiento:

II.I. Selectivo : Los actores armados ejercen un control esporádico sobre el movimiento de la población, y las limitaciones se centran, principalmente, en el transporte, comercialización y adquisición de ciertos bienes y productos. Es menos visible y se limita al control de horarios para la circulación o la adquisición y transporte de productos de la canasta familiar por parte de la población civil. De esta manera los actores armados

⁹³ Auto 093 de 2008, seguimiento T-025 de 2004.

⁹⁴ En ocasiones el miedo generalizado ante la presencia de grupos armados y el recuerdo de ataques en contra de la población civil, impiden que las personas se desplacen libremente.

⁹⁵ Colombia Comunidades Confinadas . CPS. 2004

⁹⁶ CODHES, 2008

⁹⁷ Colombia Comunidades Confinadas . CPS. 2004

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO: 510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 171 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

ejercen un sometimiento ilegítimo sobre la población civil, con prácticas de regulación y control sobre los territorios, buscando mantener el control social de las comunidades porque según tales actores armado.

II.II. Indiscriminado: Los actores armados restringen completamente el movimiento en una o varias comunidades rurales, aislando de manera indiscriminada a poblados o aldeas enteras con las consecuencias anteriormente descritas.⁹⁸

Esta estrategia tiende a usarse para obligar a una población local a salir de la zona o forzar a las personas a permanecer en el lugar, cuando son consideradas estratégicas para las operaciones militares o los intereses económicos de los actores armados. En este caso, los civiles son tomados como escudos humanos.⁹⁹

En algunas regiones, los puntos de control en carreteras y ríos establecidos por los actores armados, no solo afecta la libre movilidad de los pobladores, sino también impide el acceso de las agencias de ayuda humanitaria y abastecimiento de alimentos.

En este sentido “(...) *No se puede afirmar que las comunidades en resistencia son víctimas del confinamiento, por el hecho de reafirmar su autonomía y apego al territorio mediante una decisión propia y soberana que trata de evitar el desplazamiento forzado. Se puede hablar de confinamiento de comunidades en resistencia sólo cuando los actores armados, con el fin de agravar la situación de las personas, debilitan su capacidad de resistencia y motivan el desplazamiento forzado o la expropiación violenta de recursos y territorios (...)*¹⁰⁰ incrementando las medidas de control perimetral sobre los territorios.

Esta situación se hace evidente en el auto 005 de 2009, que realiza un recuento del **riesgo acentuado de desatención para las comunidades que optan por la resistencia y el confinamiento:**

- a) No reconoce el carácter estructural del problema que está a la base de los fenómenos de desplazamiento forzado y confinamiento y por lo tanto, en su mayoría están orientadas a atender las consecuencias del desplazamiento;
- b) No reconoce en el análisis ni en la acción, la dimensión étnica implicada, en tanto los fenómenos del desplazamiento y del confinamiento están destruyendo las condiciones de supervivencia material y cultural de los pueblos afrocolombianos.

⁹⁸ <http://prensarural.org/spip/spip.php?article2025>

⁹⁹ Colombia Comunidades Confinadas . CPS. 2004

¹⁰⁰ <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/720.pdf?view=1>

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 172 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

El Auto evidencia la gravedad de la situación que enfrentan las comunidades afrocolombianas y las particularidades del caso, puesto que la relación de la población afrocolombiana con sus territorios, genera una mayor resistencia a la expulsión, confinamiento, y desplazamientos intraurbanos o de corta duración que no son registrados. Por otra parte, en cuanto a los factores subyacentes y vinculados al conflicto, referencia *“la presencia de megaproyectos agrícolas (monocultivos) o de explotación minera en zonas históricamente habitadas por la población afrocolombiana y sobre territorios ancestrales. Esta situación ha favorecido la venta de predios ubicados en zonas que aún no han sido objeto de titulación colectiva y con ello, el surgimiento de las amenazas por la presencia de actores armados que intimidan a la población afro con el fin de que abandonen sus territorios, lo cual ha dado lugar a la dinámica de desplazamiento, confinamiento y resistencia que enfrenta la población afro colombiana. A esta presión, se suma la ejercida por la economía del narcotráfico, que tiene una estrecha relación con las actividades y enfrentamientos entre grupos armados ilegales lo que ha provocado una dinámica en los territorios afrocolombianos a través de la cual se generan desplazamientos y confinamientos, particularmente en el Pacífico colombiano.”*

De esta forma se ratifica la postura de diferentes informes que explican como el confinamiento como hecho victimizante es usado por grupos armados ilegales como represalia para aquellas comunidades resistentes que no abandonan sus poblaciones vulnerando así los derechos fundamentales de la población.

Impacto

El confinamiento indiscriminado genera entonces violaciones de los derechos constitucionalmente protegidos, particularmente de los derechos a la vida en condiciones dignas, la integridad personal, la libertad, la alimentación, la salud y el trabajo. (Auto 093/2008).

Alimentos

- Debilitamiento de las prácticas comunitarias y cotidianas en temas de seguridad alimentaria (como pesca, caza, y recolección del cultivo), vitales para su abastecimiento diario.
- Desabastecimiento de alimentos generados por el impedimento en puntos de control que permiten el acceso a la comunidad de cualquier clase de alimentos y productos básicos, restricción a la movilidad de personas de la comunidad para salir de la población a comprar alimentos, restricción de venta en todos y cada uno de los puntos de abastecimiento de la población (supemercados, tiendas, etc).

Salud y Educación.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 173 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Emergencia Humanitaria ante la imposibilidad de preservar condiciones sanitarias básicas, relacionadas con fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, disposición sanitaria de excrementos y orina, ya sean en letrinas o baños, manejo sanitario de los residuos sólidos ¹⁰¹, manejo de control de plagas y vectores. Generando proliferación de las principales enfermedades epidemiológicas como EDA, IRA, entre otras.
- Imposibilidad de acceso de misiones médicas y medicamentos.
- Imposibilidad de acceder a oferta institucional y servicios de salud en centros ó puestos de salud.
- Centros educativos y de salud sin oferta institucional por la situación de confinamiento.

Tejido Social

- A nivel comunitario fragmenta los procesos sociales, culturales, y organizativos, al imponer el miedo en la población limitando a los grupos familiares a encuentros de la comunidad los cuales alteran la identidad colectiva . Imponiéndose así formas de control social y político que conllevan a la militarización de la vida civil (todo gira en torno a dinámicas bélicas). ¹⁰²
- Vínculo causal directo entre situaciones de confinamiento y ocurrencia de posteriores desplazamientos de alto riesgo¹⁰³

Integridad Personal, libertad y movilidad.

- Siembra de mina antipersonal (Auto 093/2008): Contaminación de Territorio, compromete la consolidación del Estado Social de Derecho y promueve la configuración de nuevos grupos en situación de vulnerabilidad.
- MAP /MUSE. ¹⁰⁴
- Paros armados, retenes, combates, enfrentamientos, bombardeos, ataques y atentados terroristas.
- Control vías acceso o puestos de control.

Elementos para tener en cuenta en valoración

¹⁰¹ El agua potable y el saneamiento básico en los planes de desarrollo. Procuraduría General de la Nación.

¹⁰² Estrategia Entrelazando . UARIV 20120

¹⁰³ Auto 093 de 2008

¹⁰⁴ Conpes 3567

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 174 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En virtud de lo anteriormente expuesto y a luz del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual señala que para efectos de la ley se consideran víctimas : “(...) *aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño (..) como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (...)*”; se analizara en Registro únicamente el confinamiento indiscriminado teniendo en cuenta que genera una afectación y daño en la población al generar “(...) *violaciones a los derechos constitucionalmente protegidos, particularmente de los derechos a la vida en condiciones dignas, la integridad personal, la libertad, la alimentación, la salud y el trabajo (...)*” (Auto 093/2008). Siendo entonces una situación que se evidencia en sitios a comunidades enteras, por el control restringido a la entrada y salida de las personas en sus propios territorios, bloqueos selectivos, restricción de libre abastecimiento, limitación de acceso a servicios de salud y limitaciones a la entrega de asistencia humanitaria¹⁰⁵ se configura una situación que atenta contra la comunidad.

Sin embargo, las demás situaciones que configuran situaciones de confinamiento tales como restricciones a la circulación en puntos específicos o en horas determinadas por prácticas como los minados; restricción de horarios; las limitaciones al abastecimiento; el permiso de circulación a personas específicas de los núcleos familiares serán entendidas como Restricción a la movilidad, los cuales pueden generar afectaciones de tipo individual o comunitario.

Una vez aclarada la diferencia entre confinamiento y restricción a la movilidad, en el momento en que se identifica una situación de confinamiento de acuerdo al artículo 162 de la Ley 1448 de 2011 el sistema de atención y reparación a las víctimas en el orden territorial contará con los comités territoriales de Justicia Transicional a fin de : “(...) lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable (...)”¹⁰⁶ ; con el fin de contribuir a fragmentar la situación de bloqueo o aislamiento de la población.

De esta manera al evaluar el impacto a nivel comunitario que ha generado la situación de confinamiento, es posible encontrar los “elementos” que configuren el hecho victimizante, sin necesidad de recurrir al factor tiempo como un criterio relevante.

¹⁰⁵ CODHES Informa . Boletín informativo 2003.

¹⁰⁶ Ley 1448 de 2011. Art.173

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 175 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Por otra parte, es importante precisar que en el Auto 093 la Corte Constitucional desarrolló la línea jurisprudencial en la que establece la relación entre desplazamiento forzado y confinamiento no como hechos victimizantes “equiparables” entre sí, sino como un nexo causal entre uno y otro. En cuanto a la protección de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación, y a la prevención de las circunstancias que generan desplazamientos forzados, de las personas civiles del municipio de Samaniego (Nariño) afectadas por el problema de minas antipersona y ubicadas en consecuencia en alto riesgo de desplazamiento forzado, o de desplazamiento forzado efectivo.

De esta manera, la Corte Constitucional resaltó el vínculo causal directo entre las situaciones de confinamiento y la ocurrencia de posteriores desplazamientos forzados de alto riesgo. Asimismo reconoce que las situaciones de confinamiento, bloqueo o aislamiento de la población civil en el marco de un conflicto armado son, a su vez, causas directas de violaciones de los derechos constitucionalmente protegidos, particularmente de los derechos a la vida en condiciones dignas, la integridad personal, la libertad, la alimentación, la salud y el trabajo. En esa medida, se recuerda que la población del municipio de Samaniego, afectada por un confinamiento causado por la siembra de minas antipersona, tiene títulos constitucionales múltiples para exigir a las autoridades colombianas que se restablezcan las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, en particular el derecho a no ser desplazada de su lugar habitual de residencia, y las autoridades nacionales tienen un deber imperioso correlativo de actuar en forma ágil para prevenir las circunstancias que causan desplazamientos forzados de la población -obligaciones constitucionales e internacionales¹⁰⁷.

Marco Normativo

Instrumentos Internacionales:

Teniendo en cuenta que el Estatuto de Roma tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales¹⁰⁸ se entenderá el confinamiento¹⁰⁹ como un crimen de

¹⁰⁷ Corte Constitucional Auto 093 de 2008. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Página 3.

¹⁰⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 1

¹⁰⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 8 .2.(vii) vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 176 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

guerra al ser una infracción grave a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales; ya que atenta contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio mencionado.¹¹⁰

En virtud de reconocer entonces las condiciones que identifican el hecho victimizante de confinamiento se establecerá a continuación la relación con los diferentes instrumentos internacionales para ampliar el concepto, convocando aquellos que se circunscriben a conflictos internacionales teniendo en cuenta la limitación de información sobre el tema. De igual manera se entrará a revisar el derecho internacional humanitario consuetudinario, el cual reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque llena las lagunas del derecho convencional tanto en lo que respecta a los conflictos armados internacionales como no internacionales, por lo que fortalece de ese modo la protección de las víctimas.¹¹¹

Por otro lado, es importante realizar la diferencia entre el confinamiento al que se refiere los principios rectores de los desplazamientos internos, el cual no aplica para el presente documento, ya que describe la situación en que, posterior a un desplazamiento forzado las personas afectadas no podrán ser recluidas en un campamento.¹¹² (Principio 12).

Como tampoco es equiparable el confinamiento como crimen de guerra con el internamiento, toda vez que este último se relaciona con el trato debido a los prisioneros de guerra¹¹³ definido como la privación de libertad de una persona ordenada por las autoridades administrativas –no las judiciales–, sin que pese ninguna inculpación penal sobre la persona internada u objeto de detención administrativa. El internamiento entonces constituye una medida de control excepcional que se puede ordenar por razones de seguridad en tiempo de conflicto armado, o con el fin de proteger la seguridad del Estado o el orden público en situaciones de no conflicto, siempre y cuando se den los requisitos necesarios.¹¹⁴

Una vez aclarado lo anterior, se describe el confinamiento como un acto cometido “(...) *contra personas que no participan directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa (...)*”¹¹⁵; donde se identifican los siguientes elementos que hacen parte de la configuración de la situación.

¹¹⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 2 (a)

¹¹¹ <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law/index.jsp>

¹¹² <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>

¹¹³ III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949

¹¹⁴ Revista Internacional de la Cruz Roja, por Jelena Pejic Principios y garantías procesales relativos al internamiento o detención administrativa en conflictos armados y otras situaciones de violencia interna (2005)

¹¹⁵ Jurisprudencia Penal Internacional Aplicable a Colombia. GIZ (2011)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 177 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

I. Imposibilidad de acceder a bienes Indispensables: (desabastecimiento de alimentos, acciones de socorro y/o humanitarias, ingreso de medicamentos).

I.I. Estatuto de Roma. Art. 8 (2) (b)(xxv).

Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra.

I.II. Protocolo adicional II.

Artículo 14. Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Artículo 18. Sociedades de socorro y acciones de socorro. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizado sin distinción alguna de carácter desfavorable.

I.III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Art. 23(1).

Art. 23. Cada una de las Altas Partes Contratantes autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario, [...] de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños de menos de quince años y para las mujeres encintas o parturientas.

Art. 55. En toda la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población en víveres y productos médicos

Art. 59. Cuando la población de un territorio ocupado o parte de la misma esté insuficientemente abastecida, la Potencia ocupante aceptará las acciones de socorro en favor de dicha población, facilitándolas en toda la medida de sus medios

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 178 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

I.IV. Estudio sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario¹¹⁶

Norma 55 del EDIHC. Las partes en conflicto permitirán y facilitarán, a reserva de su derecho de control, el paso rápido y sin trabas de toda la ayuda humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

Norma 56 del EDIHC Las partes en conflicto deben garantizar la libertad de movimiento del personal humanitario autorizado, esencial para el ejercicio de sus funciones y que sólo podrá restringirse temporalmente en caso de necesidad militar imperiosa.

II. Control militar por el GAOML sobre la población civil

Se cree que el incremento del fenómeno de confinamiento en los últimos años se debe a una combinación de factores, como la reestructuración del conflicto, el cambio en las estrategias de interacción y de control sobre la población civil, por parte de los actores armados ilegales y de la operación de las fuerzas militares públicas en sus esfuerzos por recuperar territorios perdidos¹¹⁷; por lo cual resulta importante remitirnos a los instrumentos internacionales que describen esta situación.

II.I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Art. 28. Ninguna persona protegida podrá ser utilizada para proteger, mediante su presencia, ciertos puntos o ciertas regiones contra las operaciones militares.

II.II. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Protocolo I), del 8 de junio de 1977.

Art. 51 (7) La presencia de la población civil o de personas civiles o sus movimientos no podrán ser utilizados para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares, en especial para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para cubrir, favorecer u obstaculizar operaciones militares.

Nacional

Una vez reconocido el confinamiento a la luz de los tratados y convenios internacionales, como un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado; se realizará a

¹¹⁶ EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CONSUEUDINARIO VOLUMEN 1 NORMAS Jean-Marie Henckaerts CICR, Ed.2007.

¹¹⁷ INFORME DE DERECHOS HUMANOS, REGIÓN NORDESTE ANTIOQUEÑO. Corporación Acción Humanitaria 2010-2011

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 179 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

continuación la ilustración de la jurisprudencia nacional que exalta la diferenciación del mismo con otros hechos victimizantes.

Constitución Política de Colombia

Art. 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Art 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, y así mismo de acuerdo al artículo segundo.

A partir de este contexto, realizamos un recorrido por aquellas directrices constitucionales que dimensionan el riesgo y vulneración de los derechos de comunidades confinadas facilitando así la extinción de nuestros pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, ante la ausencia de una respuesta interinstitucional frente al tema.

- **Auto 004 de 2009**

En relación a la *Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007, ante la Sala Segunda de Revisión;* realizó un análisis exhaustivo sobre la *“Afectación Diferencial de los Pueblos Indígenas por el conflicto armado y su impacto sobre los factores de desplazamiento o confinamiento”*, al desarrollar la tesis sobre el peligro de algunos pueblos indígenas *de ser exterminados – cultural o físicamente- por el conflicto armado interno, al ser víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario.*

Debido a lo anterior, el Auto enfatizó sobre los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales en el conflicto armado, de acuerdo al numeral 2.2.4. *“el Confinamiento de familias y comunidades enteras, por las guerrillas, los grupos paramilitares, o por virtud de la presencia de minas antipersonal. Estos confinamientos, que son radicales y se imponen mediante órdenes terminantes de no movilización o por ocupación de las vías usuales de acceso a los territorios, generan como primera consecuencia graves situaciones de desabastecimiento alimentario y de salud, y sumen a los pueblos afectados en situaciones de total incomunicación durante períodos prolongados de tiempo que pueden durar varios meses”.*

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 180 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

El numeral 2.2.5, trata el análisis basado en los controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos y ayuda humanitaria de emergencia, por parte de los grupos armados ilegales, los cuales se enmarcan en una situación de confinamiento al limitar e impedir “(...) *el uso tradicional de los territorios étnicos, causando el desequilibrio de las estructuras culturales y económicas que dependen de esa movilidad. Asimismo, generan graves situaciones de desabastecimiento que desembocan en inseguridad alimentaria, crisis en la salud, y falta de atención a necesidades básicas de comunidades enteras (...)*”.

El conflicto armado genera la imposibilidad de movilizarse por el territorio, afectando el trabajo colectivo y las estructuras culturales que dependen de él. Afecta la educación por ocupación de escuelas y asesinato o intimidación de maestros. Los bloqueos, confinamiento, amenazas y señalamientos impiden el acceso para prestación del servicio de salud, y también impiden la realización de prácticas medicinales propias. La situación causa la pérdida de confianza entre miembros de la comunidad, afectando la integración comunitaria y las prácticas socioculturales propias.

El conflicto armado y sus procesos económicos conexos generan asimismo daño ambiental, disminuyendo la caza y la pesca y causando inseguridad alimentaria; pérdida de la posibilidad de autosostenimiento con prácticas propia, así como incremento de las muertes por desnutrición, sumadas a desnutrición e inseguridad alimentaria por confinamientos y bloqueos, como se describe en el anexo respecto de algunos pueblos indígenas.

En este contexto, la Corte Constitucional resaltó que las situaciones enmarcadas en el confinamiento alteran de manera significativa la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas cuyos planes de atención integral, no son ajustados a la realidad del conflicto lo que hace relevante (i) *prevenir el desplazamiento*, (ii) **anticipar o responder al confinamiento**, (iii) *atender a los indígenas desplazados, no sólo desde una perspectiva individual sino valorando la dimensión colectiva de sus derechos*; (iv) *actuar con plena determinación frente a las conductas delictivas asociadas al desplazamiento* y (v) *evitar el exterminio cultural o físico de las etnias más amenazadas.*¹¹⁸

En segundo lugar, el impacto del conflicto armado como presión para el desplazamiento, como causa del confinamiento o como generador de desplazamientos individuales y colectivos, también representa una violación grave de los derechos colectivos de las etnias mencionadas en la presente providencia a la autonomía, la identidad y el territorio.

- **Auto 005 de 2009**

¹¹⁸ Corte Constitucional. Auto 004 de 2009, Dr. Magistrado Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Pag 26.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO:510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 181 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Frente a la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004; el Auto 005 de 2009 es claro al señalar en el numeral 3.2. las situaciones que generan el alto subregistro de los pueblos afrocolombianos afectados por el desplazamiento forzado, debido a las formas de resistencia de la población y la existencia del fenómeno de confinamiento; visibilizando así *“las fallas en los sistemas de información al incluir a los afrocolombianos como víctimas de desplazamiento forzado”,* y por lo que resulta *“difícil obtener un fiel relato de la magnitud del problema y de la crisis humanitaria que enfrenta esta población”;* precisamente al no poder diferenciar población en situación de desplazamiento y población confinada, ya que las acciones que deben desplegarse para cada situación son substancialmente diferentes.

Asimismo, el auto enmarca el confinamiento como aquellas comunidades que continúan en una parte de su territorio, pero perdiendo la movilidad sobre el mismo, y en algunos casos la autonomía para poder decidir sobre aspectos básicos de su vida social y cultural. Atrapadas en medio del conflicto armado interno, el confinamiento es un fenómeno creciente para muchas comunidades negras en todo el país; ilustrando la falta de respuesta estatal puesto que la **“imposibilidad de atención es más evidente en el caso de comunidades confinadas y en las comunidades que deciden resistirse al desplazamiento a pesar de todos los peligros que conlleva el permanecer en ellos. Todo el sistema de atención a la población en situación de desplazamiento ha sido concebido para atender fundamentalmente a las personas que salen y no para dar cuenta de las comunidades confinadas y en resistencia.”**¹¹⁹

Lo anterior ratifica la necesidad de entender y separar las características del confinamiento como un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado, puesto que las comunidades confinadas y resistentes no podrían ser reconocidas como víctimas al no cumplirse el postulado obligatorio de *“migrar dentro del territorio nacional”* establecida en el artículo 60 de la Ley 1448, y en el artículo primero de la Ley 387 de 1997.

En cuanto a la vulneración de los derechos colectivos *“para los pueblos afrocolombianos, el desplazamiento, el confinamiento, y la resistencia generan la pérdida del control de su territorio y el deterioro de las condiciones de vida y del disfrute de sus derechos. Para estos colombianos, el territorio tiene una importancia muy profunda que va más allá de simplemente contar con un lugar para vivir y sostenerse. El territorio es una expresión de su memoria colectiva, de su concepción de la libertad. Por eso, al hablar de territorio no se hace referencia sólo a los titulados colectivamente sino a los ancestralmente habitados por las comunidades afrodescendientes en Colombia. El territorio es una concepción*

¹¹⁹ Corte Constitucional, Auto 005 de 2009, Magistrado Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Numeral 116, pág. 43.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 182 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

integral que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los diversos componentes. Del territorio también hacen parte los usos y costumbres vinculados a su habitat que las comunidades afrocolombianas han mantenido por siglos y que se expresan también en los saberes que la gente tiene y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades.

Estas situaciones aumentan el riesgo de pérdida de sus modelos de desarrollo y de protección del medio ambiente: Las comunidades afrocolombianas han defendido el etnodesarrollo como una alternativa para la explotación ambientalmente sana de los recursos naturales. El desplazamiento, así como el confinamiento, obligan a abandonar estas formas de explotación y permite la prevalencia de modelos de desarrollo que arrasan con el medio ambiente y con la posibilidad de supervivencia cultural de las comunidades afrocolombianas; acentúa **el riesgo agravado de destrucción de la estructura social de las comunidades afrocolombianas por el desplazamiento forzado interno, el confinamiento y la resistencia, tiene** un impacto desproporcionado en la forma de transmisión de la cultura afro colombiana y en la posibilidad de continuar con un modelo de organización social y político comunitario propio; afectando gravemente las posibilidades de supervivencia de los consejos comunitarios como autoridades de la población afrodescendiente, y debilitan la posibilidad de supervivencia cultural de las comunidades afrocolombianas.

Finalmente es importante resaltar lo establecido en diferentes partes del auto como también es señalado en la orden Séptima del mismo, al exaltar que **“En el evento de que el Director de Acción Social encuentre barreras de orden jurídico, la presente providencia judicial constituye título suficiente para proveer la Ayuda Humanitaria de Emergencia a la población afrocolombiana confinada y desplazada (...) de tal manera que muestre que los instrumentos diseñados resultaron adecuados para garantizar el goce de los derechos de la población afro confinada”**.

Asimismo, la orden 11 ordena las medidas necesarias para proteger de la manera más efectiva los derechos fundamentales de la población afrocolombiana víctima de desplazamiento forzado interno o confinamiento, para garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de las comunidades afrocolombianas.

Esa diferenciación entre desplazamiento forzado vs confinamiento, es precisamente el fruto del análisis en contexto de los hechos victimizantes en mención, y la necesidad apremiante de una respuesta estructural al caso.

- **Auto 383 de 2010**

El auto 383 de 2010, expuso las medidas de protección especial para las comunidades indígenas Hitnu, en situación de confinamiento y desplazamiento del Departamento de

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 183 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Arauca (Comunidades Indígenas de Caño Claro - La Esperanza - Iguanitos - Perreros - Asentada en Betoyes -Municipio de Tame y otros) en el marco de las órdenes dadas en la sentencia T-025 de 2004 y el auto de seguimiento 004 de 2009.

Los magistrados ponentes reconocieron el nexo causal entre el desplazamiento forzado y el confinamiento,, como hechos victimizantes independientes a partir del análisis que realizan de los pueblos indígenas Hitnu, al afirmar que a la luz del conflicto armado; el desplazamiento y/o confinamiento, han impactado profundamente en su cultura y existencia misma, al punto de concluir que éstas se encuentran en un alto nivel de riesgo de extinción cultural y física, en los términos que lo ha expresado la Corte Constitucional, en el auto 004 de 2009. También, constituyen una clara muestra del riesgo permanente en que conviven las comunidades indígenas y la población campesina desplazada y/o confinada en el departamento de Arauca, al ser revictimizadas por nuevos desplazamientos masivos, individuales, confinamientos por minas, amenazas y atentados contra su vida e integridad.

- **Sentencia T-402 de 2011**

En la Sentencia T-402/11 se expone la “AFECTACION DIFERENCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS POR EL CONFLICTO ARMADO Y SU IMPACTO SOBRE LOS FACTORES DE DESPLAZAMIENTO O CONFINAMIENTO” ; al considerarse estas dos situaciones como factores de riesgo que *"hoy en día se ciernen como una de las más serias amenazas para la supervivencia a corto plazo de las etnias de Colombia"*120.

- **Auto 174 de 2011**

En cuanto a la Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales del Pueblo Indígena Awá, ubicado en los departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el auto 004 de 2009; los informes que presenta la Defensoría del Pueblo permiten establecer que el Pueblo Indígena Awá padece confinamiento, debido al grave problema de minas antipersona sembradas dentro de su territorio colectivo, en lugares cercanos a las comunidades o en sitios de tránsito estratégicos.

En este contexto la Corte Constitucional reconoce al confinamiento como una de las principales causas de victimización de este pueblo y señala *“que la respuesta estatal a la problemática del Pueblo Indígena Awá no ha sido proporcional a la gravedad que ha ido cobrando la misma. Y en términos de goce efectivo de derechos, el Estado no ha sido diligente, en cuanto a prevenir el desplazamiento forzado y el confinamiento, ni en*

¹²⁰ Sentencia T-402 de 2011, Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 184 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

proteger a este pueblo tradicional de los efectos nefastos del conflicto armado, pues las medidas de contingencia adoptadas en esa vía, han sido claramente inapropiadas e insuficientes”.

De esta manera en su parte considerativa reitera “PRIMERO que el Pueblo Indígena Awá, asentado en los departamentos de Nariño y Putumayo, de acuerdo con lo expuesto en el auto 004 de 2009 y con lo dicho en precedencia, está en grave peligro de ser exterminado física y culturalmente, a causa del conflicto armado interno y la omisión de las autoridades en brindarle una adecuada y oportuna protección, por lo cual continúa siendo víctima de un sin número de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado el confinamiento y/o desplazamiento forzado que padece (...)”.

- **Auto 299 de 2012**

Frente a la protección de las comunidades afrodescendientes de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de lo dispuesto en el auto 005 de 2009, el auto señaló en cuanto al plan integral de prevención, protección y atención individual y colectiva a la población desplazada, ordenado en el auto 005 de 2009, y en el auto 045A de 2012; la ausencia de “medidas concretas y efectivas para prevenir el desplazamiento, el confinamiento u otras violaciones del derecho internacional humanitario o de los derechos humanos de estas poblaciones”.

- **Auto 234 de 2013**

El presente auto, es claro al señalar que frente a la atención de “las comunidades afrocolombianas confinadas, el Gobierno Nacional informó que entre 2007 y 2011 se conoció un caso de confinamiento en Buenaventura (en 2010). Sin embargo, en los últimos informes del Gobierno Nacional no se registra ninguna actividad concreta para la atención de esas comunidades ni mucho menos una estrategia diferencial para que estos pueblos reciban la atención humanitaria correspondiente. De hecho, la UARIV informó que, a pesar de registrarse una misión humanitaria, no reporta ningún monto asignado de “atención humanitaria de emergencia” ni de “ajustes”.

En este contexto las órdenes del auto son enfáticas en dar respuesta al subregistro en tema de confinamiento¹²¹ y en el diseño e implementación de un plan específico de atención y protección a las comunidades confinadas en Buenaventura.¹²²

¹²¹ Corte Constitucional Auto 234 de 2013. Magistrado Luis Ernesto Vargas. Orden Primera, numeral 2

¹²² Corte Constitucional Auto 234 de 2013. Magistrado Luis Ernesto Vargas. Orden Cuarta, numeral 1

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 185 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Por otra parte, la Ley 1448 de 2011, no es ajena a reconocer esta situación, puesto que es específica en ordenar la respuesta a las comunidades étnicas, a partir de sus decretos reglamentarios.

- **Decreto 4633 de 2011**

El presente decreto con fuerza de ley que nos rige frente a pueblos y comunidades indígenas, reconoce y señala la diferencia entre desplazamiento o confinamiento, al identificar entre los derechos vulnerados en dicha situación, el derecho a la salud ¹²³; como también el reconocimiento de afectaciones territoriales ¹²⁴, definiendo por “abandono la afectación territorial que con ocasión del conflicto interno armado, hay pérdida del acceso o disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo y, de aquellos de uso individual por parte de los integrantes de la comunidad indígena. **El confinamiento es una forma de abandono**”.

- **Decreto 4634 de 2011**

Asimismo, en las disposiciones de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, se establece la diferencia entre las afectaciones generadas por confinamiento o desplazamiento forzado y las medidas necesarias para garantizar el acceso a la salud¹²⁵; y de igual manera define las condiciones necesarias para iniciar el proceso de reubicación, una vez se hayan superado las condiciones de confinamiento o desplazamiento forzado.¹²⁶

- **Decreto 4635 de 2011**

Frente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el presente decreto enfatiza que tanto la jurisprudencia nacional como internacional ha “*reconocido el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento y confinamiento forzados sobre las Comunidades, y en la protección de sus derechos individuales y colectivos*”¹²⁷; por lo cual define los mecanismos necesarios para restablecer la autonomía de las víctimas afectadas, para que puedan desempeñarse en sus diferentes entornos garantizando así el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por lo tanto, el parágrafo 2 del artículo 83 establece que “*Deberán establecerse medidas de acción afirmativa para que las comunidades puedan acceder real y efectivamente a la*

¹²³ Decreto 4633 de 2011. Artículo 83. ATENCIÓN HUMANITARIA EN SALUD DE CARÁCTER MÓVIL

¹²⁴ Decreto 4633 de 2011. Artículo 144. AFECTACIONES TERRITORIALES

¹²⁵ Decreto 4634 de 2011. Artículo 61

¹²⁶ Decreto 4634 de 2011. Artículo 70. REUBICACIONES TEMPORALES

¹²⁷ Decreto 4365 de 2011. Considerando

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 186 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

prestación de servicios de rehabilitación, especialmente cuando se encuentren en situación de confinamiento, resistencia y desplazamiento forzado.”

Herramientas Técnicas

Para la valoración de confinamiento, adicional a la revisión de bases de datos básicas suministrada por la RNI y de acceso directo; para hechos declarados de manera masiva, se tendrá en consideración los resultados del formato de evaluación de daños levantado por la Subdirección de Asistencia y Atención en los casos que se aplique y las actas del Comité Justicia Transicional con la recopilación de este proceso avalada por las entidades competentes.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 187 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

DESPLAZAMIENTO FORZADO

Principios Rectores sobre desplazamiento forzado

Se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente establecida¹²⁸.

De acuerdo con el Protocolo II a los Convenios de Ginebra, artículo 17, “No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.”

En éste sentido, la valoración debe partir de elementos particulares que llevan a un análisis integral y no restrictivo de tal situación, tomando en cuenta los criterios señalados por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-227 de 1997, esto es:

- La coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación (...)
- El temor o zozobra generalizada que sienten las personas en una situación extendida de violencia, que los lleva a abandonar su lugar de residencia o actividades económicas habitual.

Identificados los elementos anteriores, su análisis y reconocimiento no debe estar supeditado al tipo de violencia que se haya sufrido y del actor que lo haya generado, sino a la situación de vulnerabilidad que trae consigo. Igualmente, la situación por el desplazamiento forzado no se restringe al conflicto armado interno, sino que su interpretación se realiza desde circunstancias de violencia generalizada o disturbios al interior del país.

Lo anterior, conforme con la definición establecida en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, esto es:

¹²⁸ Estos principios rectores hacen parte del bloque de constitucionalidad.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 188 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

La anterior disposición se aplica en contraste con la definición contenida en el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, la cual señala:

Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...).

De acuerdo con lo dispuesto por la Corte mediante Sentencia T-327 de 2001: La Valoración del RUPD no se constituye en un proceso judicial. “Unos de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad” (...) la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados”.

- Sentencia T-268 de 2003: Exigir amenaza directa, constituye una carga insoportable “El desplazamiento, lejos de estructurarse con unos indicadores y parámetros rígidos, debe moldearse a las muy disimiles circunstancias en que una u otra persona es desplazada dentro del país. Son circunstancias claras, contundentes e inclusive subjetivas, como el temor que emerge de una zozobra generalizada, las que explican objetivamente el desplazamiento interno. De allí, que la formalidad del acto no puede imponerse ante la imperiosa evidencia y necesidad de la movilización forzada.”

- Sentencia T-025 de 2004: “La constatación de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada”. Esta sentencia, entre otras cosas características, se propone resolver las violaciones más graves a los derechos de las personas desplazadas y ordenar la elaboración y la aplicación de programas para enfrentar la crisis humanitaria del desplazamiento forzado.

_ Auto 093 de 2008-- Protección de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación, y a la prevención de las circunstancias que generan desplazamientos forzados, de las personas civiles del municipio de

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 189 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Samaniego (Nariño) afectadas por el problema de minas antipersona y ubicadas en consecuencia en alto riesgo de desplazamiento forzado, o de desplazamiento forzado efectivo.

Esta sentencia nos hace referencia a que la presencia de minas antipersona constituye agresión grave del Derecho Internacional Humanitario, en este caso en particular; sin embargo, se plantea en lo relacionado con el tema de postconflicto, pues puede darse normatividad acorde y general para tales situaciones.

- Sentencia T-215 de 2009: Señala que no existe necesidad de demostrar pruebas sobre los hechos del desplazamiento, son pruebas los indicios e incluso, testimonios de terceros sobre los hechos denunciados por la persona desplazada.

- Auto 08 de 2009: En esta sentencia la Corte Constitucional argumenta que prácticas de carácter legal, como la minería y la fumigación de cultivos ilícitos, constituyen causas externas del desplazamiento forzado; agrega que, determinadas circunstancias como los intereses económicos, las fumigaciones de los cultivos llamados de uso ilícito, entre otras causas, generan desplazamiento forzado, el cual constituye una grave violación de derechos humanos y en algunos casos puede ser un crimen de lesa humanidad.

- Auto No. 011 de 2009: En consideración a los menores relacionados en las declaraciones y nacidos después de la fecha del desplazamiento forzado “(...) (iii) que se constataba un subregistro de personas desplazadas (especialmente en desplazamientos menores o individuales) (...) niños y niñas nacidos en hogares desplazados después del registro. (...)”. Por lo anterior, es necesario tener en cuenta en el momento del proceso de valoración que los menores relacionados en las declaraciones sean hijos de las personas que hayan sido desplazadas de manera directa o se evidencia que hay patria potestad sobre los menores presentes en la declaración.

- Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece una definición para la víctima del desplazamiento forzado en su artículo 60, parágrafo 2° “(...) Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...)”.

- Sentencia C-280 de 2013: Las disposiciones aplicables a la población desplazada comprenden textos anteriores a la ley 1448 de 2011, que no se entienden derogados cuando impliquen un mayor grado de protección y cobertura en beneficio de estas

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 190 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

personas. De esta manera, se incluye en este ámbito de protección a los desplazados forzosamente “(...) especialmente en los casos en que esta situación se origine en hechos de violencia generalizada y/o en desastres naturales causados por los actores del conflicto (...)”

Elementos para la valoración

- Análisis espacio-geográfico: El desplazamiento se debe desarrollar dentro del territorio nacional. - Análisis de contexto: Verificar si el lugar donde se desarrolla el hecho se encuentra afectado por la violencia generalizada, para tal efecto la Corte Constitucional mediante el Auto 119 de 2013 se refiere a los siguientes puntos: “(...) (i) La condición de desplazamiento forzado no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera (...)”

Elementos técnicos

- Se recomienda consultar la Base de datos de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), y el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

Nota aclaratoria: Para el caso del hecho victimizante en referencia, no se deben tomar los elementos técnicos como las bases de datos del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (SISBEN), la del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), las de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la del censo electoral de la Registraduría Nacional de Estado Civil, entre otras, porque estas no constituyen una prueba suficiente para desvirtuar la declaración, según lo señalado en las sentencias T – 1076 de 2005, T – 496 de 2007, T – 328 de 2007, T – 630 de 2007.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 191 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO XV HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA LA PROPIEDAD

Los hechos victimizantes contra la propiedad se relacionan dentro de la narración de hechos y en el anexo 11, relacionan dos hechos victimizantes diferentes: (i) despojo forzado y (ii) abandono forzado, que asimismo reciben un proceso de valoración diferente dependiendo si se refiere a bienes muebles o inmuebles.

Cuando la narración de hechos se relacione con bienes inmuebles, la declaración de ese hecho será remitido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual se encarga de llevar a cabo la valoración de este hecho victimizante, esto acorde a lo señalado por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Las personas reconocidas como víctimas por la Unidad de Restitución de Tierras, así como por las sentencias de restitución de tierras, serán incluidas dentro del RUV.

De existir hechos relacionados con la valoración de despojos o abandonos de bienes muebles, estos serán valorados por la Unidad para las Víctimas. A la luz de la ley de víctimas serán bienes muebles los mismos que se reconocen en la normativa civil (aquellos que se puedan trasladar o mover de un lugar a otro), además de los cultivos y plantaciones; el dinero no es un bien sujeto de reparación.

Una vez determinada la existencia de bienes muebles relacionados dentro de la declaración se pasará a analizar la existencia del hecho victimizante en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011 dentro de los artículos 3 y 74; por su parte para el despojo forzado, se analizarán además si el hecho encuadra en alguna de las presunciones que se desarrollan en el artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

Para el caso de bienes muebles la ley de víctimas no determina cuál es la relación jurídica que debe tener la persona víctima con el bien, por lo cual, cualquier relación jurídica con el bien (tenencia, ocupación, posesión o propiedad) será suficiente para determinar el nexo de la persona con el bien mueble. Asimismo los hechos victimizantes contra bienes muebles, no tienen términos especiales como ocurre con los bienes inmuebles, y se revisará su ocurrencia desde el año de 1985.

El hecho se debe enmarcar dentro de las modalidades de ocurrencia de los hechos victimizantes contra la propiedad, así como debe haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno.

Tras hacer un análisis desde los elementos jurídicos, de contexto y técnicos, se debe emitir concepto sobre la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas la cual puede ser de INCLUSIÓN o NO INCLUSIÓN. A partir de ello, Generar en la herramienta SIRAV el acto administrativo.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 192 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

1.1) HERRAMIENTAS DE CONSULTA

Las Herramientas de Consulta para la valoración son las siguientes:

- **Herramientas de Contexto:**

G. Consulta de Información Periodística de diarios nacionales o locales para:

- Confirmar que los hechos declarados hayan sucedido.
- Verificar que los hechos victimizantes se hayan dado con ocasión del conflicto armado interno.
- Cerciorarse que los hechos se hayan dado en el marco histórico establecido por la ley 1448 de 2011 (a partir del 1o de enero de 1985)
- Conocer el modo en que se dieron las vulneraciones y a partir de ello determinar si se afectaron los derechos alegados, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Verificar si los hechos se dieron en el territorio nacional.

H. Consulta del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento) para:

- Monitorear la dinámica del conflicto armado interno en la zona de ubicación del HECHO VICTIMIZANTE.
- Conocer las situaciones históricas y actuales de riesgo de la población civil, con ocasión del conflicto armado interno.
- Verificar el modo de operación de los actores armados ilegales en conexión con las vulneraciones alegadas
- Saber cuáles son los recursos subyacentes y vinculados al conflicto armado en la zona
- Conocer la presencia y ubicación de los actores armados ilegales en el territorio.

I. Consulta de Observatorios regionales o nacionales que den cuenta sobre el Conflicto Armado en la zona de ubicación del HECHO VICTIMIZANTE para:

- Determinar los actores armados ilegales presentes en la zona
- Conocer los factores que subyacen al conflicto armado interno en la zona
- Encuadrar la dinámica del conflicto armado en la zona del HECHO VICTIMIZANTE en una perspectiva nacional
- Conocer las dinámicas de victimización en una perspectiva histórica

J. Consulta de soportes aportados en la declaración para:

- Conocer los hechos relevantes para la declaración

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 193 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Conocer hechos relevantes para una posterior búsqueda ampliada en otras fuentes

K. Consulta de Audios y Videos con respaldo institucional estatal, académicos o de organizaciones para:

- Conocer la cultura y formas de vida de la región donde ocurrieron los eventos
- Tener una perspectiva diferente a la escrita de los hechos
- Conocer otras perspectivas de los hechos victimizantes
- Conocer otros testimonios directos de las víctimas
- Conocer las causas de las victimizaciones

L. Consulta de libros y documentos con respaldo institucional estatal, académicos o de organizaciones para:

- Determinar los actores armados ilegales presentes en la zona
- Conocer los factores que subyacen al conflicto armado interno en la zona
- Encuadrar la dinámica del conflicto armado en la zona del evento en una perspectiva nacional
- Conocer las dinámicas propias de las propias de los Sujetos de Reparación Colectiva

- **Herramientas Jurídicas**

A. Normativa Internacional:

- Principios Pinheiro. Principios sobre la Restitución de Viviendas y Patrimonio sobre el Terreno
- Principios Deng. Principios rectores de los desplazamientos internos
- Convenios de Ginebra
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

2. C

B. Legislación interna

Ley 160 1994
 Código Civil
 Ley 1448 de 2011

3. Decretos:

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 194 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Decreto 4633 de 2011

Decreto 4634 de 2011

Decreto 4634 de 2011

Herramientas Técnicas

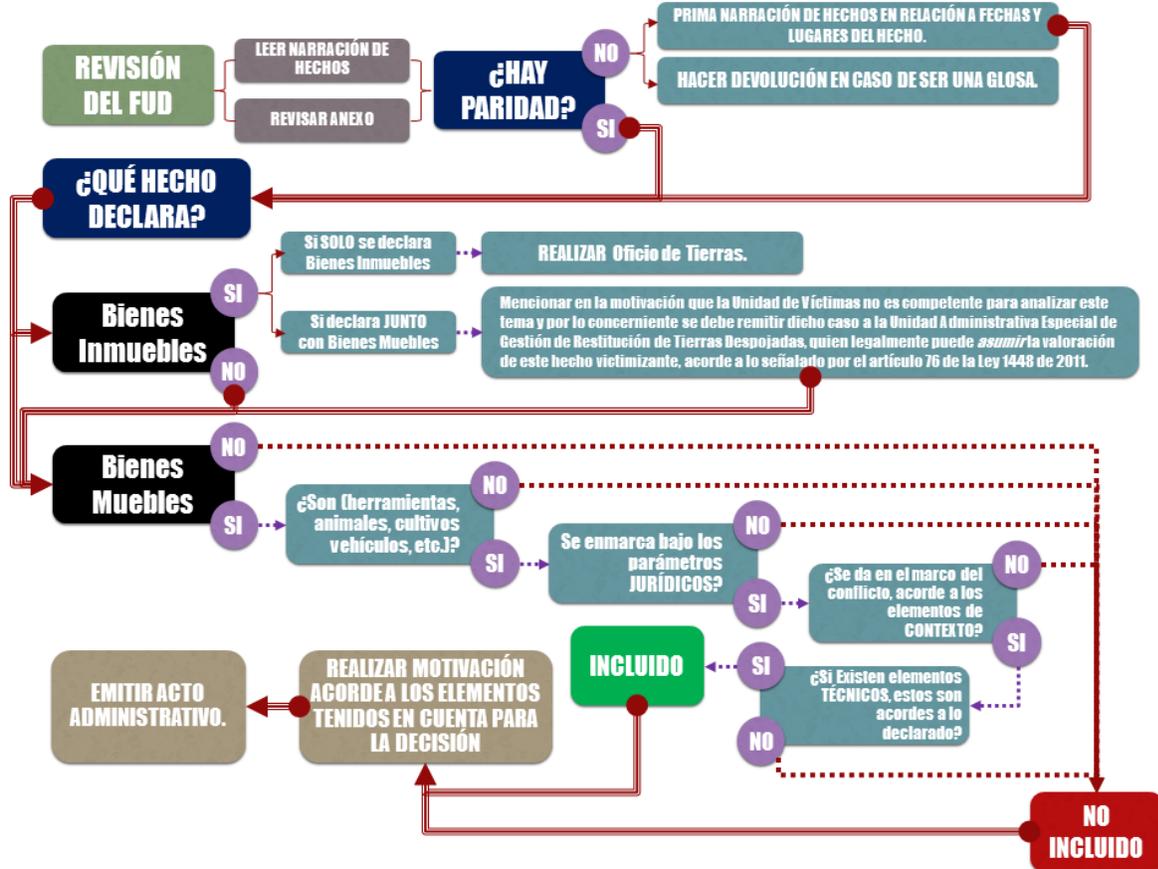
4. Consulta del RUV (Individuales, Masivos, SIV, SIRA, SIPOD):
 - Verificar que el evento no haya sido valorado previamente
 - Verificar que si el evento ya fue valorado previamente se esté haciendo referencia a un nuevo hecho victimizante, no tomado en cuenta en la valoración anterior o a nuevas afectaciones.
 - Verificar si en la zona se han presentado hechos masivos
 - Contrastar la información de la declaración y las vulneraciones declaradas
 - Verificar el estado de valoración de las personas mencionadas en la declaración
5. Consulta de soportes entregados en la declaración para:
 - Determinar si el hecho realmente existe
 - Determinar con estos indicios si los hechos fueron reales
 - Confirmar la existencia de pronunciamientos judiciales al respecto
6. Consultar herramientas de la Red Nacional de Información para:

EMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

DEBE CONTENER

- La decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas
- Motivación suficiente por la cual se llegó a la decisión de inclusión. Mencionar las fuentes de contexto, jurídicas y técnicas.
- Mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación contempladas
- Cuando se trata de una no inclusión debe mencionar los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro



	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 196 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

CAPITULO XVI CONTEXTO

Análisis de contexto

Una herramienta que permite acercarse al comportamiento del conflicto armado interno, violencia generalizada y relación cercana y suficiente con el conflicto armado, es el contexto, el cual, permite analizar las situaciones propias de cada territorio, los patrones de victimización, la referencia a los años de victimizaciones y en general a aquellos aspectos que permiten el desarrollo y escalamiento de un conflicto armado y de situaciones de violencia. En este marco, es importante hacer un acercamiento a los contextos vistos desde los territorios, ya que es allí en donde se puede analizar de una forma más cercana los aspectos que permiten que las expresiones de un conflicto armado se hayan desarrollado en un tiempo y modo singular.

Para lo anterior se delimitan unas regiones en donde se presentan el mayor número de víctimas, teniendo en cuenta las siguientes variables: cercanía geográfica, presencia de grupos armados, similitudes sociales, económicas, culturales y factores subyacentes y vinculados al conflicto armado¹²⁹. Así pues, se analizan las siguientes regiones: Región Caribe, Región Pacífico, Bajo Cauca Antioqueño y Sur de Córdoba, Región de Catatumbo, Llanos Orientales y Orinoquia, Región Central, Valle de Aburrá y el departamento del Putumayo.

Para esto se hace un análisis enfocándose en ciertas variables que pueden estar ligadas y cercanas al contexto de la zona, como son: Presencia y accionar de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), Grupos Armados Ilegales (GAI)¹³⁰, cultivos ilícitos y megaminería.

¹²⁹ La Corte Constitucional se ha referido a esta expresión en el Auto 004 de 2009, por su parte la Contraloría General de las define como: Estos factores subyacentes son expresiones de carácter social, económico, cultural y político que se encuentran estrechamente vinculadas al conflicto armado en términos de causalidad o funcionalidad. Ello da lugar a varias implicaciones clave: a) que el conflicto armado de carácter histórico y amplio en Colombia, como orden sistemático y masivo de violaciones a derechos humanos y su vigencia en los territorios, se convierte en un problema estructural que puede facilitar la satisfacción de intereses socioeconómicos no legítimos, en contra de los derechos fundamentales de las comunidades; b) que el conflicto armado puede ser causado por factores diferentes a los intereses estratégicos puramente militares, precisamente porque los intereses de los actores armados van más allá de ello e involucran control social y económico de los territorios; y c) que los agentes económicos que tienen relaciones de causalidad o funcionalidad con el conflicto, son co-generadores de riesgo de vulneración de dichos derechos y co-responsables en su resarcimiento.

¹³⁰ GAI: Grupos Armados Ilegales: en esta categoría se encuentran las Bacrim y otros grupos postdesmovilizados, en cuanto a Bacrim, tener presente el Decreto 2374 de 2010 reconoce unas estructuras armadas surgidas del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con el Gobierno Nacional, enmarcado en la Ley 975

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 197 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Así pues, el siguiente informe está dividido en dos partes; la primera parte es una corta introducción sobre las cifras generales del RUV en cuanto a años de victimización y lugar de ocurrencia; la segunda parte hace una presentación de las zonas descritas anteriormente.

Cifras generales Registro Único de Víctimas (RUV)

Con corte a 1 de noviembre de 2015, en el Registro Único de Víctimas (RUV) se encuentran registradas un total de 7.758.935 personas. Por año de victimización, la gráfica No. 1, muestra que los años de mayor concentración de víctimas se presentan entre los años 1996 a 2002; esto obedece al incremento en ciertas regiones del país de acciones de los grupos armados organizados al margen de la ley, como por ejemplo los grupos guerrilleros y de autodefensas. A partir de este año hay un descenso leve en las victimizaciones, no obstante, se mantienen constantes hasta el año 2008, en donde se presenta un descenso hasta el año 2015.



Gráfica No. 1. Fuente: Red Nacional de Información. 1 de noviembre de 2015

Por otro lado, en la gráfica No. 2, se muestran los departamentos con mayor número de víctimas por lugar de ocurrencia en el periodo 1985 a 2015. Esta hace referencia a los lugares geográficos en donde se han presentado las victimizaciones en el marco del

de 2005: "(...) Que estas organizaciones están compuestas por varias personas, se identificaron desde el año 2006 y han permanecido en el tiempo hasta la fecha. Se caracterizan por ser organizaciones de carácter multidelictivo, independientes unas de otras, carentes de cualquier tipo de ideología, desplegándose hacia zonas donde convergen las fases de la cadena del narcotráfico, llegando incluso a consolidar alianzas con grupos terroristas (FARC y ELN) Y con organizaciones delincuenciales con propósitos criminales. (...)”

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 198 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

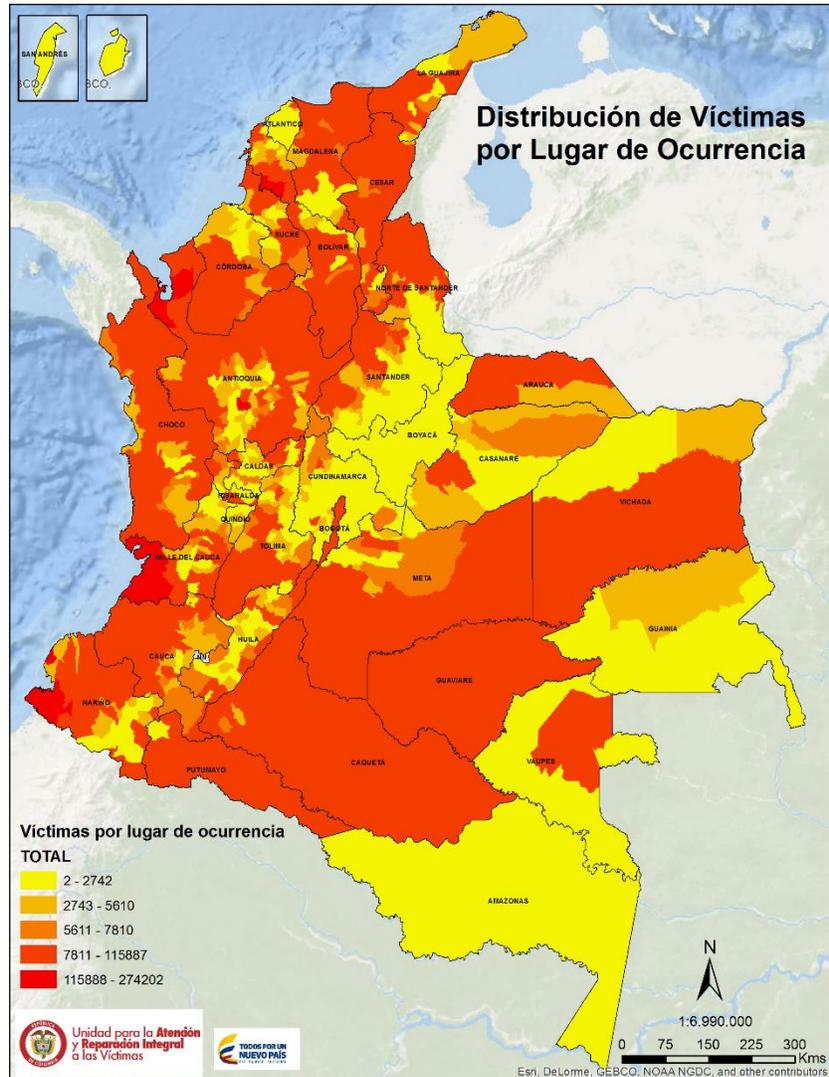
conflicto armado interno, o una relación cercana y suficiente con el conflicto. Así pues, los 10 primeros departamentos con mayor número de víctimas registradas corresponden a: Antioquia, Bolívar, Magdalena, Valle del Cauca, Nariño, Cesar, Chocó, Cauca, Córdoba y Caquetá.



Gráfica No. 2. Fuente: Red Nacional de Información. 1 de noviembre de 2015

Así mismo, en el mapa No. 1 se muestra de una forma gráfica la distribución geográfica de las víctimas. En color rojo intenso, se encuentran los departamentos en donde se ha presentado mayor victimización, estos se ubican en la región de la costa pacífica, Antioquia, Arauca, algunos departamentos de la costa caribe y en el oriente del país.

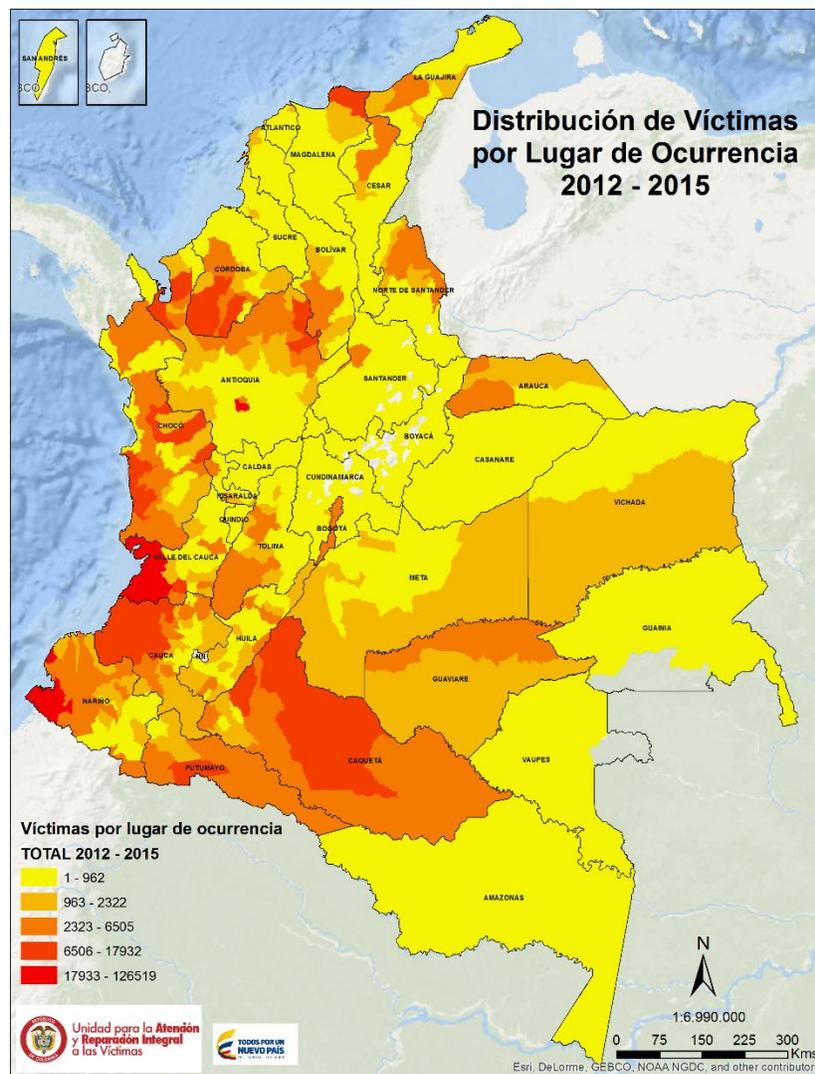
	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 199 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro



Mapa 1. Distribución de víctimas por lugar de ocurrencia. Fuente Red Nacional de Información (RNI)

Por otra parte, en el mapa No. 2 se muestran la distribución de víctimas en el periodo 2012-2015 (implementación de la ley de víctimas), aunque la victimización ha disminuido en el país, siguen algunos focos en donde se presenta la mayor ocurrencia de víctimas, como por ejemplo: Cauquetá, Putumayo, Costa Pacífica, Urabá, Sur De Córdoba, Nordeste Antioqueño y la Sierra nevada de Santa Marta.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 200 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro



Mapa 2. Distribución de víctimas por lugar de ocurrencia (2012-2015). Fuente Red Nacional de Información (RNI)

En consecuencia, es importante tener en cuenta para el análisis de contexto los departamentos que tienen mayor número de víctimas en el periodo histórico analizado,

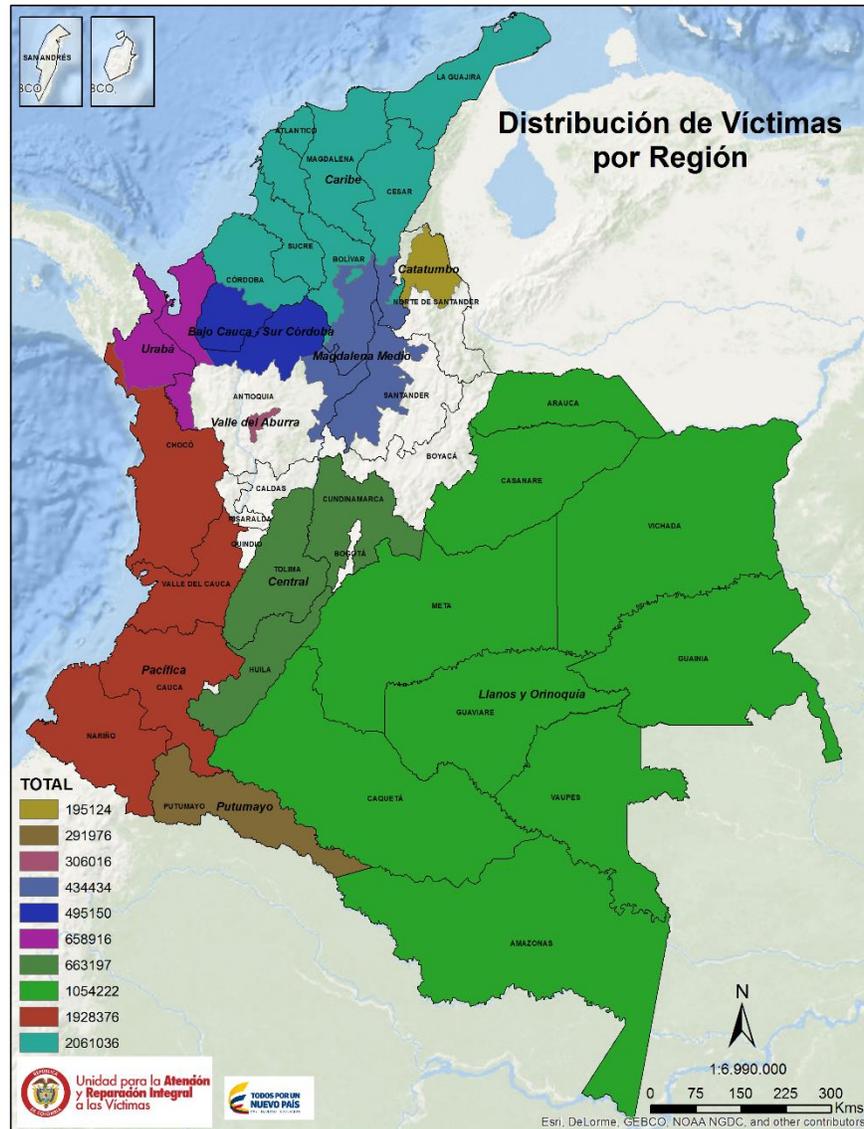
 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 201 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

esto da al proceso de valoración, una guía para el análisis de las declaraciones presentadas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

En este sentido es importante aclarar que no en todos los municipios de los departamentos mencionados se llegan a presentar altos índices de victimización, por el contrario, se puede focalizar en regiones y subregiones que, en algunas ocasiones, componen uno o más departamentos, en donde se tienen como influencia ciertos factores de origen, consolidación, permanencia y operaciones de los GAOML y GAI.

Por consiguiente, en el mapa no. 3, se identifican las regiones de análisis como guía para el proceso de valoración, entre estas se encuentran; Región Caribe, Región Pacífico, Bajo Cauca Antioqueño y Sur de Córdoba, Región de Catatumbo, Llanos Orientales y Orinoquia, Región Central, Valle de Aburrá y el departamento del Putumayo.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 202 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro



Mapa 3. Distribución de víctimas por región. Fuente Red Nacional de Información (RNI)

1. Informe de Contexto Región Caribe

1.1 Ubicación Geográfica:

La Región Caribe, se encuentra conformada por los departamentos de Córdoba, Magdalena, Bolívar, Sucre, Atlántico, La Guajira y Cesar. Esta región se caracteriza por tener una geografía variada y de suma importancia por su ubicación geoestratégica en

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 203 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

términos económicos y sociales como la salida al mar caribe y otros corredores de movilidad; también se caracteriza por poseer grandes planicies y otros accidentes geográficos como la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de San Lucas, la Serranía del Perijá y los Montes de María.

1.2 Presencia de Actores Armados

1.2.1 Grupos Guerrilleros

En esta región del país han hecho presencia histórica los grupos guerrilleros de las FARC-EP y el ELN; en menor proporción otras guerrillas como el PRT y el ERP.

En la actualidad, según el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR- (2012), el grupo guerrillero de las FARC, hace presencia con el Bloque Martín Caballero o también conocido como Bloque Caribe en 6 de los 7 departamentos de la región estudiada en este apartado; comandado por Luciano Marín Arango alias “Iván Márquez”. Su actuar más notable se da por medio del frente 59, que opera en La Guajira, y el frente 41 que opera en la serranía del Perijá, lugares que por sus límites fronterizos son de especial atractivo para los grupos armados.

En lo referente al ELN, también hace presencia en 6 de los 7 departamentos de esta región; donde según el Informe No. 21 de La Fundación Ideas para la Paz (2013), se encuentran tres frentes de guerra: El Frente Darío Ramírez Castro, el cual hace presencia en el departamento de Bolívar, sin embargo, su accionar más fuerte es en los municipios del sur de este departamento, de igual forma hace presencia en Atlántico, Córdoba y Sucre. Por otra parte el Frente de Guerra Nororiental, comandado por Carlos Daniel Martínez, “Alexander” hace presencia en el departamento de Cesar, a pesar que su presencia más activa se da en la zona del Catatumbo. Por último, el Frente de Guerra Norte, el cual se encuentra ubicado en el departamento de La Guajira y en algunos municipios del norte del Cesar; este frente se encuentra comandado por Pedro Cabarcas Acuña, alias “Samuel”.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 204 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

GRUPOS GUERRILLEROS REGION CARIBE				
Departamento	FARC		ELN	
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad	Frente de Guerra	Frente y compañía
Atlántico			Frente de Guerra Darío Ramírez Castro	Frente Urbano: Frente Kaled Gómez Padrón
Bolívar	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente 35, Benkos Bihojo y Frente 37, Martín Caballero	Frente de Guerra Darío Ramírez Castro	Frente Rural: Frente Edgar Amilkar Grimaldo, Barón, Frente Guillermo ArizaFrente Héroes y Mártires de Santa Rosa. Frente Urbano: Frente Kaled Gómez Padrón. Compañía Móvil: Compañía Móvil Simón Bolívar.
Cesar	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente 41, Cacique Upar	Frente de Guerra Nororiental	Frente Rural: Frente Camilo Torres. Restrepo Compañía: Compañía Capitán Francisco.
Córdoba	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente: Frente 5, Antonio Nariño, Frente 18, Cacique Coyara. Columna Móvil: Columna Móvil Mario Vélez	Frente de Guerra Darío Ramírez Castro	
La Guajira	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente: Frente 19, José Prudencio Padilla, Frente 41, Cacique Upar, Frente 59, Resistencia Guajira. Compañía Móvil: Compañía Móvil Efraín Guzmán.	Frente de Guerra Norte	Frente Rural: Frente Luciano ArizaFrente José Manuel Martínez Quiroz. Compañía: Comisión Mixta ó Libardo.
Magdalena	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente 19, José Prudencio Padilla		
Sucre	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente 35, Benkos Bihojo	Frente de Guerra Darío Ramírez Castro	

Cuadro 1. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-

1.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

Las AUC conformaron el Bloque Norte, Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando, Bloque Córdoba, Bloque Mojana, Bloque Héroes del Montes de María y Resistencia Tayrona.

1.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

De acuerdo, al décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – Indepaz– (2015), se identifican algunas nuevas estructuras de grupos que se podrían denominar como rearmados o disidentes, que actúan de manera activa en esta región, dentro de los cuales se destacan: Águilas Negras y Oficina de Envigado.

A continuación se mencionan que otros grupos surgieron y en que departamentos ha sido su accionar:

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 205 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

GRUPOS POST-DESMOVLIZADOS REGIÓN CARIBE	
Departamento	Bacrim
Atlántico	Oficina de Envigado
Bolívar	Oficina de Envigado
Cesar	Águilas Negras
La Guajira	Águilas Negras
Magdalena	Oficina de Envigado, Águilas Negras
Sucre	Águilas Negras

Cuadro 2. Elaboración a partir de datos el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz– (2015).

1.2.4 Bandas Criminales –Bacrim

La presencia y accionar de estos grupos armados están relacionados con el control territorial basado en una economía ilegal, extorsiones, microtráfico y rutas de narcotráfico; esto dado por su condición estratégica de salida al Mar Caribe.

Entre los grupos de Bacrim que se han podido identificar se encuentran los siguientes:

GRUPOS POST-DESMOVLIZADOS REGIÓN CARIBE	
Departamento	Bacrim
Atlántico	Oficina de Envigado
Bolívar	Oficina de Envigado
Cesar	Águilas Negras
La Guajira	Águilas Negras
Magdalena	Oficina de Envigado, Águilas Negras
Sucre	Águilas Negras

Cuadro 3. Elaboración a partir de datos el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz– (2015).

1.3 Factores Subyacentes y Vinculados

1.3.2 Presencia de Cultivos Ilícitos

En la región Caribe se pueden evidenciar algunas zonas que históricamente han tenido presencia de cultivos ilícitos, entre las que se encuentran, la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta, Guajira, específicamente en el municipio de Dibulla.

Cultivos de coca departamentos región Caribe 2010-2014 (hectáreas)					
Departamento	2010	2011	2012	2013	2014
Magdalena	121	46	37	37	9
La Guajira	134	16	10	6	0

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 206 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Cuadro 4. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

Cultivos ilícitos nivel municipal departamentos región Caribe 2010-2014 (hectáreas)					
Municipio	2010	2011	2012	2013	2014
Santa Marta	65	30	28	35	n.d
Aracataca	36	13	6	1	n.d
Ciénaga	20	3	3	0	n.d
Dibulla	132	16	10	6	n.d

Cuadro 5. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

1.3.3 Mega Minería

Megaminería

Los proyectos de megaminería en la región se basan básicamente en la explotación de carbón en los distritos exportadores de Barrancas en La Guajira y La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar. Es igualmente importante los corredores de movilidad para la salida de estos productos hacia el mar caribe, entre las líneas ferroviarias se encuentran la línea del Cerrejón, línea La Loma-Santa Marta.

Infraestructura para transporte de carbón				
Modo	Obra	Longitud (Km)	Capacidad (t/año)	Distritos
Ferrocarril	Línea del Cerrejón	150	29.000.000	Barrancas
	Línea La Loma - Santa Marta	220	22.000.000	La Jagua de Ibirico
Carreteras	Cuestecita – Santa Marta	180		Barrancas
	La Loma – Santa Marta y La Loma – Cartagena	Santa Marta 217		La Jagua de Ibirico
	La Loma - Tamalameque y Barranquilla	Fluvial 406 y Carretera 113		La Jagua de Ibirico

Cuadro 6. Fuente: Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Distritos Mineros: Exportaciones e Infraestructura de Transporte. Bogotá. Noviembre de 2005.

PRODUCCIÓN DE CARBÓN POR DEPARTAMENTOS (Kton)														
AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
CESAR	16385,98	21151,77	25028	27709,5	31118,28	33186,57	33676,18	34050,11	36015,53	43687,56	46678,9	45068,84	47306,24	12514,72
CÓRDOBA	119	204	351	183,26	512,12	480,97	493,17	392,32	100,44	311,83	224,21	16,37	136,77	3,52
LA GUAJIRA	18076,94	22584,32	24547	27180,03	29073,49	30069,45	31939,86	31430,93	31098,25	33355,61	35092,7	33296,28	34357,76	9074,9

Cuadro 6. Fuente: Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO).

1.3.1 Puerto Comercial

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 207 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Por su posición estratégica en el mar caribe se encuentran varios puertos comerciales de interés para la economía nacional, entre estos se encuentran los puertos de Cartagena, Santa Marta, La Guajira-Puerto Bolívar y Barranquilla.

2. Informe de Contexto Región Pacífica

2.1 Ubicación Geográfica:

La región Pacífica está ubicada en el occidente del país y está conformada por los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó. Se extiende desde la frontera de Colombia con Ecuador hasta el denominado tapón del Darién y cuenta con una extensión de 78.618 kilómetros cuadrados¹³¹.

2.2 Presencia de Actores Armados

2.2.1 Grupos Guerrilleros

La región Pacífica, se ha caracterizado históricamente por una fuerte presencia de grupos guerrilleros tanto de las FARC como del ELN. Es así como, el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR- (2012), refiere que las FARC, hace presencia con el Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano o también conocido como Comando Conjunto de Occidente, este se encuentra en los cuatro departamentos de esta región (Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca). Su operar más importante se evidencia con el frente 30, que actúa en Buenaventura y la costa pacífica del Valle y el frente 29 que opera en todo el departamento de Nariño; ya que esta zona es utilizada para el cultivo de coca y es un corredor estratégico para la exportación de droga y tráfico de armas. De igual forma en la región hace presencia el Bloque Sur, ubicado en Cauca y Nariño. Así mismo el Bloque Iván Ríos o Bloque Noroccidental, el cual hace presencia en el departamento de Chocó.

En cuanto a la guerrilla del ELN, también hace presencia en el total de los departamentos de la región Pacífica; donde según el Informe No. 21 de La Fundación Ideas para la Paz (2013), se encuentran dos frentes de guerra: El Frente Occidental, el cual hace presencia en el departamento de Chocó, comandado por Oglí Ángel Padilla, alias “Fabián”. Por otra parte, el Frente de Guerra Suroccidental, comandado por Ovidio Antonio Parra Cortes,

¹³¹ Tomado de http://www.utch.edu.co/portal/docs/plan_de_desarrollo/plan_de_desarrollo.pdf consultado el día 3 de septiembre de 2013

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14 VERSIÓN: 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	FECHA: 01/09/2016 Página 208 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

alias “El Zarco”, el cual hace presencia en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño.

GRUPOS GUERRILLEROS REGION PACIFICA				
Departamento	FARC		ELN	
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad	Frente de Guerra	Frente y compañía
Cauca	Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano (Antes Comando Conjunto de Occidente)	Frente: Frente 6, Hernando González Acosta, Frente 8, José Gonzálo Franco, Frente 60, Jaime Pardo Leal. Columna Móvil: Columna Móvil Jacobo Arenas, Columna Gabriel Gálvis. Compañía Política: Ambrosio González. Bloque Móvil: Bloque Móvil No. 1 Arturo Ruíz.	Frente de Guerra Suroccidental	Frente Rural: Frente José María Becerra, Frente Manuel Vásquez Castaño. Compañía: Compañía Luis Carlos Cárdenas Arbeláez, Compañía Guerreros de los Farallones, Compañía Milton Hernández Ortíz, Compañía Gerardo Valencia Cano, Compañía Benkos Bioho, Compañía Lucho Quintero, Compañía Camilo Cienfuegos.
	Bloque Sur	Frente 49, Héctor Ramírez		
Choco	Bloque Iván Rios (antes Bloque Noroccidental)	Frente: Frente Aurelio Rodríguez, Frente 34, Alberto Martínez, Frente 57, Efraín Ballesteros. Columna Móvil: Columna Móvil Arturo Ruíz.	Frente de Guerra Occidental	Frente Rural: Frente Ernesto Che Guevara, Frente Manuel Hernández, "El Boche", Frente Resistencia Cimarrón. Compañía: Compañía Cacique Calarcá.
	Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano (Antes Comando Conjunto de Occidente)	Frente: Frente 30, José Antonio Páez. Columna Móvil: Columna Móvil Libardo García. Bloque Móvil: Bloque Móvil No. 1 Arturo Ruíz		
Nariño	Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano (Antes Comando Conjunto de Occidente)	Frente: Frente 29, Alfonso Arteaga, Frente 60, Jaime Pardo Leal. Columna Móvil: Columna Móvil Daniel Aldana, Columna Móvil Mariscal Sucre.	Frente de Guerra Suroccidental	Frente Rural: Frente Comuneros del Sur, Frente Héroes del Sindagua, Frente Manuel Velasquez Castaño, Frente Mártires de Barbacoas. Compañía: Compañía Benkos Bioho, Compañía Gerardo Valencia Cano, Compañía Guerreros de los Farallones, Compañía Luis Carlos Cárdenas Arbeláez, Compañía Milton Hernández Ortíz.
	Bloque Sur	Frente 48, Pedro Martínez		
Valle del Cauca	Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano (Antes Comando Conjunto de Occidente)	Frente: Frente 30, José Antonio Páez, Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. Columna Móvil: Columna Móvil Alirio Torres, Columna Móvil Miller Perdomo. Compañía: Compañía Víctor Saavedra. Bloque Móvil: Bloque Móvil No. 1 Arturo Ruíz.	Frente de Guerra Suroccidental	Frente Urbano: Frente Omaira Montoya Henao

Cuadro 7. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR–.

2.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

En cuanto a la herencia del conflicto, cabe recordar, que en esta región hizo presencia el Bloque Calima, creado en 1999 con la intención de replegar el frente 30 de las FARC, y apropiarse de los corredores de movilidad del narcotráfico, para asegurar la retaguardia de las mercancías del cartel del Norte del Valle.¹³² De igual forma en esta región hacia la presencia del Bloque Pacifico, el cual al parecer actuaba de forma conjunta con el Bloque

¹³² Para mayor información; http://www.verdadabierta.com/editores/multimedias/estructuras/estructuras_intro.html

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 209 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Calima en algunos sectores del Cauca. De forma paralela actuaron en la región el Bloque Calima, Libertadores del Sur y Elmer Cárdenas.

2.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

Después de las fecha de desmovilización en el departamento del Valle del Cauca y específicamente en el municipio de Buenaventura, se crean diferentes grupos rearmados que se forman con el objetivo de mantener el control territorial y de los recursos presentes en la región.

GRUPOS POST-DESMOVILIZADOS REGIÓN PACIFICA	
Departamento	Bacrim
Cauca	Oficina de Envigado, Águilas Negras
Chocó	Águilas Negras
Nariño	Águilas Negras, Organización Nueva Generación, Autodefensas Gaitanistas, Los de Policarpa, Lode Ejido
Valle del Cauca	La Empresa, Águilas Negras, Los Buenaventureños

Cuadro 8. Datos tomados el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz– (2015).

2.2.4 Bandas Criminales –Bacrim–

De acuerdo al décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz–, para el año 2015, las Bacrim tienen un fuerte accionar en la región Pacífica, teniendo en cuenta los factores subyacentes y vinculados de los departamentos que la conforman, los cuales serán expuestos en el siguiente apartado. En la actualidad las bandas criminales que actúan en la región son expuestas en el siguiente cuadro:

BANDAS CRIMINALES REGION PACIFICA	
Departamento	Grupo
Cauca	Rastrojos, Urabeños, Los Machos
Choco	Urabeños, Rastrojos
Nariño	Rastrojos, Urabeños
Valle del Cauca	Urabeños, Rastrojos, Los Machos

Cuadro 9. Datos tomados el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz– (2015).

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 210 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Es importante, tener en cuenta, que la dinámica de estos grupos en los municipios de Buenaventura y Tumaco, es mucho más intensa, entendida por el control que dichas bandas realizan de los puertos y su ubicación fronteriza, lo cual los convierte en zonas estratégicas en el desarrollo del conflicto armado.

2.3 Factores Subyacentes y Vinculados

2.3.1 Presencia de cultivos ilícitos

La región pacífico se caracteriza por tener los departamentos con mayor cantidad de cultivos ilícitos sembrados en el país. De acuerdo a los datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los municipios con mayor número de hectáreas sembradas son: Tumaco, Barbacoas, El Tambo y Roberto Payan. Así pues, la zona geográfica en donde se encuentran localizados los cultivos ilícitos permiten que su transporte hacia el pacífico sea menos costoso y se usen rutas controladas por los grupos armados ilegales. También el alto número de puertos naturales facilitan el embarco de droga hacia centro américa.

Cultivos de coca departamentos región Pacífico 2010-2014 (hectáreas)					
Departamento	2010	2011	2012	2013	2014
Nariño	15951	17231	10733	13177	17285
Valle del cauca	3889	1088	1046	439	560
Cauca	5908	6066	4325	3326	6389
Chocó	3158	2511	3429	1661	1741

Cuadro 10. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

Cultivos Ilícitos nivel municipal departamentos región Pacífico 2010-2014 (hectáreas)					
Municipio	2010	2011	2012	2013	2014
Tumaco	5464	5593	5065	6612	8963
Barbacoas	3433	3193	1815	1511	n.d
El Tambo	1560	1514	1876	1297	2522
Roberto Payán	1585	2058	460	858	n.d
Timbiquí	1581	1494	507	572	n.d
Magui	1207	1563	494	478	n.d
Guapí	1022	984	396	182	n.d
Lopez	791	1040	341	548	n.d
El Charco	748	1080	702	1020	n.d
Olaya Herrera	612	1104	712	719	n.d
Istmina	847	684	760	369	n.d
Buenaventura	558	842	422	338	n.d
Samaniego	531	551	226	336	n.d
Nóvita	249	464	165	91	n.d
Alto Baudó	489	196	268	105	n.d
Medio Baudó	333	352	606	177	n.d
Bajo Baudó	341	248	562	145	n.d

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 211 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Cuadro 11. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

2.3.2 Minería de oro

La región del pacífico se caracteriza por tener una de las zonas con mayor producción de oro en el país. En algunos departamentos como Chocó, la mayoría de sus municipios, tienen una producción alta de este mineral. En los municipios que componen el litoral pacífico del municipio de Cauca (Guapi, Timbiquí, López de Micay), también se presenta una producción importante de oro, además, de otros municipios que se encuentran hacia el centro del departamento como: Buenos Aires, Patía, Santander de Quilichao, y Suárez. Del mismo modo, en el departamento de Valle del Cauca, la producción de oro se focaliza en el municipio de Buenaventura, y por su parte, en el departamento de Nariño, en los municipios de: Barbacoas, Magüi y Roberto Payán.

PRODUCCIÓN DE ORO POR MUNICIPIO ANUAL												
Departamento	Municipio	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Promedio
		Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr		
Nariño	BARBACOAS	29430,57	40456,04	29996,32	120822,85	45271,59	107649,4	453197,01	165715,78	1780037,33	2772576,89	308064,099
	CUMBITARA	591,67	3245,85	20416,49	19893,11	19088,28	13471,29	226229,66	58530,85	11050,51	372517,71	41390,8567
	LA LLANADA	36541,79	54212,35	89937,81	132735,04	49871,9	26127,29	186582,41	98628,83	3825,05	678462,47	75384,7189
	LOS ANDES	21233,69	44114,44	55656,74	50603,68	19783,52	5726,73	164418,85	28019,04	3685,19	393241,88	43693,5422
	MAGÜI	6819,72	22107,07	6421,23	3621,83	91297,31	28284,34	295803,65	1080932,24	1446442,33	2981729,72	331303,302
	ROBERTO PAYÁN	0	125,35	0	0	0	0	544714,25	1472355,61	837293,32	2854488,53	317165,392
	SAN ANDRES DE TUMACO	4058,43	6112,96	11526,41	82905,7	39145,95	12877,42	26656,96	2520,68	6426,4	192230,91	21358,99
	SANTA BÁRBARA	10183,32	16992,04	15467,22	20210,93	18105,36	35157,8	924535,78	638053,29	21112,35	1699818,09	188868,677
Valle del Cauca	BUENAVENTURA	27893,99	21077,21	56653,98	290499,4	407874,18	74753,74	537094,48	644528,14	693815,97	2754191,09	306021,232
Cauca	BUENOS AIRES	78838,49	79476,07	142032,48	877358,48	106656,86	120123,97	564434,01	499447,02	797175,66	3265543,04	362838,116
	GUAPI	38751,65	45680,8	42685,34	139254,22	19521,92	38174,61	273220,18	109140,36	141963,56	834883,42	92764,8244
	LÓPEZ	7533,06	7173,15	6574,84	233058,67	159396,33	79593,24	275179,59	93101,37	98013,56	959623,81	106624,868
	PATÍA	33933,65	41780,69	47250,34	316361,16	121549,9	3509,73	217002	119223,91	141963,56	1042574,94	115841,66
	SANTANDER DE QUILICHAO	3496,35	2938,8	2090,39	1434,69	3565,32	6746,07	107049,2	856027,75	256324,36	1239672,93	137741,437
	SUÁREZ	72711,06	118306,87	313574,34	476464,17	153796,08	99971,01	364042,52	850167,21	283786,29	2732819,55	303646,617
	TIMBIQUÍ	35509,6	44055,03	50917,43	241780,25	162494,82	484642,58	1134689,89	1759909	2533332,98	6447331,58	716370,176
	ALTO BAUDÓ	0	5331,19	0	487913,67	809093,67	2986346,64	5145,42	0	0	4293830,59	477092,288
Chocó	ATRATO	58645,63	2608,33	1124279,7	1439571,66	601053,56	14326,3	26978,26	557117,71	1251757,07	5076338,22	564037,58
	BAGADÓ	14740,32	84576,19	78572,75	101438,23	72421,47	128546,05	233479,86	309153,1	190153,75	1213081,72	134786,858
	BOJAYA	0	0	0	59761,64	402767,89	0	0	241,25	0	462770,78	51418,9756
	CÉRTEGUI	80867,21	85337,59	64553,44	1096592,03	704479,8	2134550,81	338199,65	38530,26	0	4543110,79	504790,088
	CONDOTO	200587,39	234944,15	307771,8	359785,74	245860,7	2698805,69	974179,72	1351727,55	1467893,39	7841556,13	871284,014
	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	9135,06	26778,17	244541,29	211261,35	2673371,8	3912375,27	1567668,45	837854,33	651914,44	10134900,2	1126100,02
	ISTMINA	166003,95	238652,92	242076,27	2924765,32	6324412,38	337489,48	2397484,28	3030207,67	2225750,31	17886842,6	1987426,95
	LLORÓ	0	6495,96	42278,6	565145,81	781109,45	255446,56	212418,68	250701,86	839085,55	2952682,47	328075,83
	MEDIO ATRATO	0	0	12993,09	0	20335,3	300675,09	663535,1	322690,29	295661,06	1615889,93	179543,326
	MEDIO BAUDÓ	2898,64	22517,28	1773,57	1295779,18	4572203,99	1645510,16	999414,52	345165,58	0	8885262,92	987251,436
	MEDIO SAN JUAN	51400,33	49502,69	36032,46	156309,99	24837,91	88434,26	349441,48	41340,65	0	797299,77	88588,8633
	NÓVITA	50791,14	61397,47	109145,33	685663,61	3006102,71	6527715,25	6852091,41	3029283,37	732492,44	21054682,7	2339409,19
	QUIBDÓ	77543,56	119554,75	135829,31	117142,5	186283,84	373832,96	2179004,06	2517666,69	1993461,14	7700318,81	855590,979
	RÍO IRÓ	20754,79	15718,61	98627,9	96183,87	21589,23	515917,07	290047,83	2082,09	0	1060921,39	117880,154
	RÍO QUITO	0	0	0	0	0	24470,18	162172,23	455378,97	405235,22	1047256,6	116361,844
	SIPÍ	19609,63	25943,2	32473,86	80011,09	988883,49	5075370,67	1614032,48	658187,19	433376,49	8927888,1	991987,567
	TADÓ	209168,74	197869,78	157667,12	422589,34	215733,97	134171,89	2023599,94	751734,25	307982,91	4420517,94	491168,66
	UNIÓN PANAMERICANA	187239,01	319187,88	541567,32	491754,95	1705210,03	644624,53	3482136,88	563255,67	261541,7	8196517,97	910724,219

Cuadro 12. Fuente: Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO).

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 212 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

2.3.3 Puerto Comercial

El puerto de Buenaventura está dividido en 12 muelles. Aproximadamente el 60% del comercio nacional transita por el puerto y está ubicado en un lugar clave debido a su proximidad con las principales rutas de comercio internacional¹³³.

3. Informe de Contexto Bajo Cauca y Sur de Córdoba

3.1 Ubicación Geográfica:

En este apartado se toma la región del Bajo Cauca Antioqueño junto con la región del Sur de Córdoba, como corredor estratégico, enfocándose en las condiciones propicias para el desarrollo y permanencia de grupos armados¹³⁴. Esta región se ubica en la cordillera Central, entre las serranías de Ayapel y San Lucas, sobre la cuenca de los ríos Cauca y Nechí. El Bajo Cauca Antioqueño está compuesto por 6 municipios de Antioquia que son: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza¹³⁵. Para el ejercicio del contexto del presente apartado, se adicionarán en esta región 5 municipios del sur de Córdoba, los cuales son: Montelíbano, Puerto Libertador, Tierralta, Valencia y San José de Uré.

3.2 Presencia de Actores Armados:

3.2.1 Grupos Guerrilleros

El Bajo Cauca antioqueño ha estado marcado por la presencia de grupos armados ilegales. Es así, como el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR- (2012), reseña que las FARC, hace presencia con el bloque Iván Ríos o Bloque Noroccidental, el cual por medio del frente 5, tiene el control de los cultivos de coca de la zona del Nudo de Paramillo. De igual forma en esta región del Bajo Cauca, hace presencia el bloque Magdalena Medio, comandado por Félix Antonio Muñoz, alias

¹³³ Según el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 en su eje estratégico número II, Convergencia y desarrollo regional -Caracterización, dinámica y desafíos regionales el cual contempla las siguientes directrices: “Articulación armónica del desarrollo portuario de Buenaventura y Tumaco, con el entorno urbano y regional para generar crecimiento y equidad territorial” y “Ampliación de la capacidad, profundización y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos públicos marítimos de Buenaventura y Tumaco, e implementación de nuevas tecnologías para generar una mayor eficiencia portuaria”¹³³

¹³⁴ Igualmente, se toman municipios que no comprenden esta región geográfica, sin embargo tienen algún tipo de conexión territorial, social y económica, por factores geoestratégicos como por ejemplo el Parque Natural Nudo de Paramillo.

¹³⁵ Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA). Regiones y Municipios de Antioquia. Disponible en: <http://www.idea.gov.co/es-co/ciudadano/Paginas/regionesMunicipiosAntioquiaBajoCauca.aspx>. Consultado el 20 de noviembre de 2015.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 213 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

“Pastor Alape” y su líder histórico ha sido Rodrigo Londoño, alias “Timochenko”; dentro de sus zonas estratégicas de acción se encuentra el Catatumbo y algunos municipio del sur del Bolívar y de Córdoba.

En cuanto a presencia de la guerrilla del ELN, se encuentra actuando el frente de guerra Darío Ramírez Castro.

GRUPOS GUERRILLEROS REGION BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO Y SUR DE CORDOBA				
Departamento	FARC		ELN	
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad	Frente de Guerra	Frente y compañía
Antioquia	Bloque Iván Ríos ó Bloque Noroccidental	Frente: Frente Mario Vélez; Frente 5, Antonio Nariño, Frente 9, Atanasio Girardot, Frente 18, Cacique Coyara, Frente 34, Alberto Martínez, Frente 36, Jair Aldana Baquero, Frente 47, Rodrigo Gaitán Frente 58, Mártires de Las Cañas.	Frente de Guerra Darío Ramírez Castro	Frente Rural: Frente Capitán Mauricio, Frente Compañero Tomas, Frente José Antonio Galán, Frente Resistencia Guamuco. Compañía: Compañía Héroes de Tarazá, Compañía María Eugenia Vega.
	Bloque Magdalena Medio	Frente: Frente 4, José Antonio Galán. Compañía Móvil: Compañía Móvil Raúl Eduardo MahechaCompañía Móvil Gerardo Guevara.		
Córdoba	Bloque Martín Caballero ó BloqueCaribe	Frente: Frente 5, Antonio Nariño, Frente 18, Cacique Coyara. Columna Móvil: Columna Móvil Mario Vélez.	Frente de Guerra Darío Ramírez Castro	

Cuadro 13. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-.

3.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

En esta zona hizo presencia el Bloque Mineros de las AUC, al mando de Ramiro Vanoy Trujillo, alias ‘Cuco Vanoy’, en una estrategia de repliegue de los Frentes 36 y 18 de la FARC. El informe de la Fundación Ideas para la Paz, Plan de Consolidación en el Bajo Cauca reporta: “Hasta tal punto fue esto así en el Bajo Cauca, que entre los años de 1985 y principios de la década del 90, se produjeron fuertes movilizaciones cívicas que tuvieron por objetivo, en muchos casos, exigir la desmilitarización del territorio y la terminación de las confrontaciones entre el ejército y la guerrilla. Entre los años 1986 y 1988 la Unión Patriótica tuvo una fuerte influencia política y electoral en la zona del Bajo Cauca y, la estrategia utilizada por el paramilitarismo para disolver tal poder, consistió en realizar las conocidas masacres de Segovia, el Bagre, Cáceres y Valdivia”. Luego de la sangrienta intervención en la zona, los grupos Paramilitares intentaron legitimarse, al punto que iniciaron un proceso de injerencia facultándose como proveedores de “protección” a la población amenazada por la presencia de los grupos guerrilleros. Algunos sectores sociales y políticos creyeron ver en esta presencia violenta la esperanza de una “pacificación de la región”.

3.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 214 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En el informe de la Fundación Ideas para la Paz, Plan de Consolidación en el Bajo Cauca, registra que después de las desmovilizaciones llegaron al Bajo Cauca 1544 excombatientes de estructuras paramilitares que operaban en diferentes zonas del país. Por su parte, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP OEA) registra el rearme de varias estructuras de mandos medios en algunos municipios del Bajo Cauca Antioqueño, como Caucasia y El Bagre y del Sur de Córdoba como Tierralta y Montelíbano.

En la actualidad, según el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz–, afirma que la presencia de estos grupos continúa en la región:

GRUPOS POST-DESMOVLIZADOS REGIÓN BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO Y	
Departamento	Bacrim
Antioquia	Oficina de Envigado, Águilas Negras
Córdoba	Águilas Negras

Cuadro 14. Datos tomados el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz– (2015).

3.2.4 Bandas Criminales –Bacrim-

De acuerdo al décimo Informe del Instituto de Estudio para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) para el año 2015 los Rastrojos, Los Urabeños (Clan Usuga) y Los Paisas hacen presencia en esta región. De acuerdo a la información recopilada, la permanencia de estos grupos, es por el control de la cadena del narcotráfico y otros recursos como por ejemplo la minería ilegal, lo que implica prácticas similares a los grupos paramilitares, como por ejemplo: control social, desplazamientos forzados, despojo de tierras, amenazas e influencia en los poderes locales.

BANDAS CRIMINALES REGION BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO Y SUR DE COROBA	
Departamento	Grupo
Antioquia	Urabeños, Rastrojos, Los Paisas
Córdoba	Los Rastrojos, Los Urabeños y Los Paisas

Cuadro 15. Datos tomados el décimo informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz– (2015).

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 215 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

3.3 Factores Subyacentes y Vinculados

3.3.1 Títulos Mineros

De acuerdo al cuadro 16 se puede inferir que de los municipios que los que se encuentran ubicados principalmente en la subregión del Bajo Cauca Antioqueño, son los que tienen una de las producciones más altas de oro no solo entre los municipios analizados sino en el territorio Nacional.

Dicha connotación aplica una ventaja adicional a los GAOML y a los GAI, asentados en la zona, pues con su presencia histórica, han desarrollado facultades operativas importantes, que le dan capacidad de maniobra en el territorio y ventajas militares frente al repliegue de operaciones por parte de las fuerzas del Estado, así como aprovechamiento de los recursos y fortalecimiento de las estructuras que allí operan.

PRODUCCIÓN DE ORO POR MUNICIPIO ANUAL												
Departamento	Municipio	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Promedio
		Gr										
Antioquia	ANORÍ	19.971,11	37.774,55	16.552,07	211.581,92	254.223,77	150.119,02	97.161,20	273.117,83	804.490,07	1.864.991,54	207.221,28
	CÁCERES	1.110.415,96	1.413.692,51	1.064.076,13	834.614,05	1.160.968,58	261.816,61	843.556,40	904.196,50	623.336,55	8.216.673,29	912.963,70
	CAUCASIA	1.424.877,39	208.823,64	313.733,53	434.789,49	763.174,30	1.231.921,77	3.628.812,96	5.657.161,38	3.444.058,59	17.107.353,05	1.900.817,01
	EL BAGRE	2.658.390,37	1.985.920,07	2.085.712,39	2.373.376,66	2.413.563,82	2.997.045,86	5.548.356,27	6.774.193,67	6.137.262,97	32.973.822,08	3.663.758,01
	NECHÍ	3.024,88	160.642,69	642.608,69	1.780.882,30	2.314.825,78	1.618.891,82	514.298,42	543.059,01	498.710,39	8.076.943,98	897.438,22
	TARAZÁ	226.931,10	826.414,57	2.620.030,55	6.149.996,68	5.622.609,16	4.811.966,97	2.847.181,93	1.397.024,37	1.625.540,80	26.127.696,13	2.903.077,35
	VEGACHÍ	122,86	0	141.864,76	1.034.070,65	832.927,71	299.891,41	1.065.356,37	272.636,01	2.406.939,60	6.053.809,37	672.645,49
Córdoba	ZARAGOZA	813.540,76	141.170,88	59.437,45	189.241,07	844.960,48	1.143.259,54	2.081.285,84	1.241.054,91	1.998.117,31	8.512.068,24	945.785,36
	MONTELÍBANO	377364,16	12226,09	0	1467,31	271,55	0	824,29	849,6	0	393003	43667
	PUERTO LIBERTADOR	3820,46	508,34	23349,78	55978,81	32702,41	9067,48	339349,78	77935,1	1879,42	544591,58	60510,17556

Cuadro 16. Producción de Oro en Subregión Bajo Cauca Antioqueño y Sur de Córdoba. Datos tomados del Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO).

3.3.2 Cultivos ilícitos y rutas de narcotráfico

Esta región tradicionalmente ha tenido presencia de cultivos ilícitos y aporta en los diferentes niveles de procesamiento de cocaína; desde las zonas de cultivo hasta las rutas de narcotráfico para su posterior salida hacia el Urabá y el mar caribe. Sin embargo, en los últimos años el número de hectáreas sembradas a nivel municipal ha disminuido de una forma importante. Los tres municipios que se mantienen con una tendencia estable entre los años 2012 y 2013, han sido: Tierralta, Cáceres y Tarazá.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 216 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Cultivos Ilícitos nivel municipal departamentos región Bajo Cauca-Sur de Córdoba 2010-2014						
Departamento	Municipio	2010	2011	2012	2013	2014
Córdoba	Tierralta	2474	604	509	341	n.d
Antioquia	El Bagre	1110	317	339	n.d	n.d
Antioquia	Caceres	1056	453	290	143	n.d
Antioquia	Tarazá	986	635	495	338	n.d
Córdoba	Montelibano	835	240	224	43	n.d
Córdoba	Puerto Libertador	579	243	214	36	n.d
Antioquia	Zaragoza	384	49	252	12	n.d
Antioquia	Nechí	119	210	173	28	n.d
Córdoba	Valencia	1	1	0	6	n.d
Córdoba	San José de Uré	0	0	99	13	n.d

Cuadro 17. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

4. Informe de Contexto Región del Catatumbo

4.1 Ubicación Geográfica

Esta región está conformada por los municipios de: Convención, El Tarra, Hacarí, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

4.2 Presencia de Actores Armados:

4.2.1 Grupos Guerrilleros

En el cuadro No. 18 se hace mención de los actuales grupos guerrilleros que hacen presencia en la región. A mediados de los años 80 las primeras guerrilleras en hacer presencia fueron: el ELN y EPL; cabe recordar que una zona histórica para la guerrilla del ELN han sido los santanderes, precisamente esta guerrilla actúa en la región del Catatumbo por medio de los frentes: Frente Luis Enrique León Guerra y el Colectivo Héctor. Por su parte, la guerrilla de las FARC inicia su presencia a inicios de los años 90; actualmente la guerrilla con mayor predominio es está con las columnas móviles Arturo Ruiz y Resistencia Barí, y la compañía Resistencia del Catatumbo.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 217 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

GRUPOS GUERRILLEROS REGIÓN CATATUMBO					
Departamento	FARC		ELN		EPL
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad	Frente de Guerra	Frente y compañía	Frente
Norte de Santander	Bloque Magdalena Medio	Frente: Frente 33, Mariscal Sucre Columna Móvil: Columna Móvil Arturo Ruíz Barí Columna Móvil Gildardo Rodríguez Compañía Móvil: Compañía Móvil 29 de mayo Compañía Móvil Catatumbo Unidad: Unidad Iván Ríos	Frente de Guerra Nororiental	Frente Rural: Frente Camilo Torres Restrepo Frente Carlos Armando Cagua Frente Colectivo Héctor Guerrero Frente Juan Fernando Porras Martínez Frente Luis Enrique León Guerra Frente Urbano: Carlos Germán Velasco Villamizar Compañía: Compañía Capitán Francisco Compañía Capitán Parmenio Compañía Comandante Diego Compañía Héroes de Catatumbo Compañía Seguridad del COCE	Frente: Libardo Mora Toro

Cuadro 18. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-.

4.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

A mediados de los años 90 las autodefensas del sur del Cesar tenían injerencia en la región del Catatumbo; sin embargo es a partir del año 1999, en donde por medio del Bloque Catatumbo –estructura de las AUC-, inician sus acciones hasta el año de 2004 en donde se desmovilizan.

4.2.3 Presencia de Grupos Post - desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

Se pueden nombrar a las Águilas Negras como uno de los primeros grupos que aparecen en la región del Catatumbo después de la desmovilización¹³⁶; este grupo surge geográficamente en algunos municipios del departamento del Norte de Santander como: Cúcuta, Ocaña, Villa del Rosario, Teorama, Convención, El Tarra y otros municipios de la región.

¹³⁶ De acuerdo al VII Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA) "En el departamento de Norte de Santander se verificó la existencia de estructuras armadas ilegales ubicadas en corredores relacionados con el narcotráfico. Estas estructuras se encuentran en proceso de expansión y control de territorios, y poseen el potencial de convertirse en una organización armada de mayores dimensiones. El modus operandi de estas facciones armadas, coincide con el de las antiguas estructuras de autodefensas, lo que ha llevado a que los habitantes de la región las relacionen con los frentes desmovilizados. Algunas informaciones, señalan que en estas manifestaciones armadas habría participación de mandos medios que hacían parte del Bloque Catatumbo, así como de algunos ex integrantes de esta organización. Se ha verificado una fuerte presión hacia los desmovilizados que residen en la zona para ser reclutados por parte de estas estructuras, lo que ha desembocado en una serie de asesinatos y desplazamientos individuales".

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 218 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

4.2.4 Bandas criminales – Bacrim

De acuerdo al X Informe del Instituto de Estudio para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) para el año 2013 Los Rastrojos y Los Urabeños (Clan Usuga) hacen presencia en algunos municipios de la región del Catatumbo

4.3 Factores Subyacentes y Vinculados

4.3.1 Minería

Los municipios de la región de Catatumbo en donde hay producción de Carbón son Sardinata y Tibú; en el cuadro N° 19 se muestran los datos de producción por tonelada desde el año 2006 hasta el año 2015.

PRODUCCIÓN POR MUNICIPIO ANUAL (CATATUMBO)												
Municipio	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total	Promedio
	Ton											
SARDINATA	554615,73	380733,34	606319,58	624781,69	728213,62	589074,56	558868,35	515391,54	589831,22	120678,14	5268507,77	526850,777
TIBÚ	18232,9	4606,85	6039,69	5332,73	7393,83	10320,62	35406,57	19662,7	6046,85	419,65	113462,39	11346,239

Cuadro 19. Producción de Carbón en Sardinata y Tibú. Datos tomados del Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO).

4.3.2 Exploración y Explotación de Petróleo: Uno de los factores que ha determinado el renglón económico en la región ha sido la presencia de yacimientos petrolíferos. En la actualidad uno de los campos con mayor producción de petróleo se encuentra en los campos de Tibú, Rio Zulia y Sardinata, los cuales, hacen parte de la cuenca del Catatumbo¹³⁷. También es importante tener en cuenta que por el territorio pasa el oleoducto Caño Limón-Coveñas.

4.3.3 Cultivos ilícitos y rutas de narcotráfico

Los cultivos ilícitos es uno de los factores con mayor importancia en cuanto a rentas ilegales para los grupos que hacen presencia en la región, esto aunado a las rutas de narcotráfico hacia el país de Venezuela que existen en la región.

¹³⁷ De acuerdo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la producción de petróleo por campo en número de barriles diarios en el año 2014 fue la siguiente: Campo Tibú (5.236 barriles), Campo Rio Zulia (5.236 barriles) y Campo Sardinata (4.047 barriles).

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 219 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Cultivos Ilícitos nivel municipal región Catatumbo 2010-2014 (hectáreas)				
Municipio	2010	2011	2012	2013
Tibú	943	772	1658	1905
Teorama	271	298	628	663
El Tarra	217	410	566	662
Sardinata	193	1125	723	837
El Carmen	86	212	222	871
Convención	68	180	356	999
La Esperanza	61	92	45	30
Hacari	1	48	59	51

Cuadro 20. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

Otros factores: La localización geográfica estratégica de la región ubicada en la frontera con Venezuela ha sido un punto clave para el fortalecimiento del contrabando; esto permite la ubicación actualmente de las guerrillas y Bacrim, por lo que aprovechan los recursos de estas actividades ilegales en la zona.

5. Informe de contexto Región de los Llanos Orientales y Orinoquia

5.1 Ubicación Geográfica

La región de los Llanos Orientales y Orinoquia está conformada por los departamentos de Arauca, Casanare., Meta, Vichada, Caquetá Guaviare, Vaupés, Guainía y Amazonas, se caracteriza por ser una región con alta riqueza natural debido a la diversidad ecológica, biológica e hídrica¹³⁸. La región cuenta con paisajes predominantemente de sabana y selva, al punto que varias se encuentran bajo la figura de áreas naturales protegidas a través de las figuras de Parques Nacionales Naturales, Reservas Nacionales Naturales, en donde se destaca la Reserva Natural de la Amazonia y el área de Manejo Especial de la Macarena¹³⁹.

5.2 Presencia de Actores Armados

5.2.1 Grupos Guerrilleros

En los departamentos que conforman esta región el grupo guerrillero con mayor presencia son las FARC-EP, a excepción del departamento de Arauca, en donde se encuentra la guerrilla del ELN. Los departamentos con mayor presencia de FARC son Caquetá y Meta; estos corresponden a los dos bloques militares más números en cuanto a miembros: el Bloque Sur y el Bloque Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental). La

¹³⁸ Tomado de <http://www.censat.org/articulos/10024-analisis/10473-petroleo-y-saqueo-los-llanos-orientales>, consultada el día 28 de agosto de 2013

¹³⁹ Codhes, Territorios en Confrontación, Impacto del conflicto armado sobre la población civil en la Orinoquia y Amazonia Colombia, Bogotá 2011

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 220 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

presencia predominante de grupos guerrilleros obedece a varios factores, entre los que se encuentran: presencia histórica, cultivos ilícitos y la infraestructura petrolera.

GRUPOS GUERRILLEROS REGION PACIFICA				
Departamento	FARC		ELN	
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad	Frente de Guerra	Frente y compañía
Amazonas	Bloque Sur	Frente: Frente 63, Rodolfo Tanas		
Arauca	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente 10, Guadalupe Salcedo Frente 28, José María Carbonell Frente 38, Ciro Trujillo Castaño Frente 45, Atanasio Girardot Frente 56, Combatientes del Cusiana Columna Móvil: Columna Móvil Alfonso Castellanos Columna Móvil Reinel Méndez	Frente de Guerra Oriental	Frente Rural: Frente Domingo Laín Sanz Frente Efraín Pabón Pabón Compañía: Compañía Capitán Pomares Compañía Elasio Barón Tropos Compañía Simacota Compañía Héroes y Mártires de García Rovira
Casanare	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente 28, José María Carbonell Frente 38, Ciro Trujillo Castaño	Frente de Guerra Oriental	Frente Rural: Frente José David Suárez Compañía: Compañía
Caquetá	Bloque Sur	Frente: Frente 2, Antonio José de Sucre Frente 3, José Antequera Frente 14, José Antonio Galán Frente 15, José Ignacio Mora Frente 49, Héctor Ramírez Frente 63, Rodolfo Tanas Columna Móvil: Columna Móvil Teófilo Forero Columna Móvil Bloque sur Compañía Móvil: Compañía Móvil Cacique Timanco Compañía Móvil Héctor Ramírez Compañía Móvil Julián Ramírez Compañía Móvil Mixta Compañía Móvil Seguridad de secuestrados Compañía Móvil Yesid Ortiz Compañía Móvil Fabián Ramírez Guardia de Bloque: Guardia de Bloque Fabián Ramírez Comisión: Comisión Taller Unidad: Unidad José Antonio Galán		
Guainía	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente Acacio Medina Frente 16, José Antonio Páez		
Guaviare	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente Reinaldo Cuellar Frente Víctor Saavedra Frente 1, Armando Ríos Frente 7, Jacobo Prías Alape Frente 39, Ricaurte Jiménez Frente 44, Antonio Ricaurte		
Meta	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Antonio Nariño Frente Camilo Torres Frente Esteban Ramírez Frente Felipe Rincón Frente Manuela Beltrán Frente Policarpa Salavarrieta Frente Urfas Rondón Frente Vladimir Stiven Frente 22, Simón Bolívar Frente 25, Armando Ríos Frente 26, Hermógenes Maza Frente 27, Isaías Pardo Frente 31, Pedro Nel Jiménez Obando Frente 39, Ricaurte Jiménez Frente 40, Jacobo Arenas Frente 42, Manuel Cepeda Vargas Frente 43, Joselo Lozada Frente 44, Antonio Ricaurte Frente 51, Jaime Pardo Leal Frente 52, Juan de La Cruz Varela Frente 53, José Antonio Anzoátegui Frente 54, Miguel Ángel Bonilla Frente 62, Héroes del Yari Columna Móvil: Columna Móvil Luis Pardo		
Vaupés	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente Vaupés Frente 1, Armando Ríos		
Vichada	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente 16, José Antonio Páez		

Cuadro 21. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-.

5.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

Históricamente en algunos departamentos de esta región también han existido grupos de paramilitares y autodefensas antes de la conformación de las AUC; entre esos se encontraban Los Buitragueños, el MAS y Los Carranceros y otros grupos financiados por terratenientes y narcotraficantes de Cundinamarca y el Magdalena Medio. En cuanto a la

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 221 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

conformación de las AUC los bloques que hacían parte eran: Bloque Centauros, Autodefensas Campesinas del Casanare, Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, Bloque Vencedores de Arauca.

5.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

Entre los grupos disidentes que no entraron a la desmovilización colectiva de las AUC se encontraban las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC). Otros grupos rearmados fueron el Bloque Héroes del Guaviare, Estructura armada del Bloque Centauros, Las Águilas Negras, Los Cuchillos, Autodefensas del Llano, Bloque Libertadores del Llano, Bloque Llaneros del Casanare, Algunas de estas estructuras obedecían al rearme propuesto por Vicente Castaño en el Meta y Vichada.

5.2.4 Bandas Criminales –Bacrim-

El ERPAC era la banda criminal con mayor presencia en esta región que surgió de la desmovilización de las AUC en el año 2006. En el año 2011 una facción del ERPAC se somete a la justicia, pero se crean dos disidencias conocidas como: el Bloque Meta y Libertadores del Vichada, que operan actualmente en los departamentos de Meta, Casanare y Vichada. En otros departamentos de la región como Caquetá operan Los Urabeños o Clan Úsuga.

5.3 Factores Subyacentes y Vinculados

5.3.1 Presencia de cultivos ilícitos

La región de los Llanos Orientales y la Orinoquia durante los años noventa y ochenta se caracterizó por su importancia dentro de las dinámicas del conflicto, debido a que su distancia de los grandes centros urbanos, junto a sus condiciones geográficas hizo que varios de sus departamentos se convirtieran en grandes productores de hoja de coca como por ejemplo: Caquetá y Meta. Lo anterior, también ha permitido la presencia y fortalecimiento de grupos guerrilleros y Bacrim en la región. A este respecto los departamentos con mayor número de hectáreas sembradas en el periodo 2010-2014, son: Caquetá, Guaviare y Meta. Así mismo, por municipio se pueden ver en el cuadro No. 22.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 222 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Cultivos de coca departamentos región Llanos Orientales y Orinoquia 2010-2014 (hectáreas)					
Departamento	2010	2011	2012	2013	2014
Amazonas	338	122	98	110	173
Arauca	247	132	81	69	25
Caquetá	2578	3327	3695	4322	6542
Guainía	446	318	301	81	66
Guaviare	5701	6839	3851	4725	5658
Meta	3008	3040	2699	2898	5042
Vaupés	721	277	254	184	109
Vichada	2743	2264	1242	713	511

Cuadro 22. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

Cultivos Ilícitos nivel municipal departamentos región Llanos Orientales y Orinoquia 2010-2014						
Departamento	Municipio	2010	2011	2012	2013	2014
Guaviare	Miraflores	1719	2590	1391	1780	1922
Guaviare	San José del Guavi	1704	1686	973	1232	1522
Guaviare	El Retorno	1732	1071	1028	1314	1604
Meta	Puerto Rico	757	883	1064	1101	1616
Caquetá	Solano	567	842	876	933	n.d
Meta	Mapiripan	1144	1109	144	437	n.d
Meta	Vista Hermosa	521	524	908	806	n.d
Caquetá	Cartagena del Chai	603	409	456	703	n.d
Caquetá	La Montañita	239	409	649	816	n.d
Caquetá	San José de la Frag	145	304	552	488	n.d

Cuadro 23. Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

5.3.2 Energético. Petróleo

Los departamentos con mayor producción de petróleo en el país se encuentran ubicados en esta región. Los departamentos de Casanare, Meta y Arauca son donde se concentran aproximadamente el 46% de la producción nacional. Esto ha permitido la entrada de varias multinacionales para la exploración y extracción de petróleo. Entre los campos como mayor número de barriles diarios son: Rubiales, Castilla, Quifa, Castilla Norte, Chichimene y Caño Limón; ubicados en los municipios de Puerto Gaitán, Castilla y Arauquita.

5.3.3 Sector Agropecuario

La región se caracteriza por tener una gran fertilidad en los suelos que le permite cultivar productos como maíz, sorgo, algodón etc. Uno de los productos que más ha ganado protagonismo es el cultivo de palma africana que permite su cultivo en zonas de temperaturas altas, radiación solar y humedad intermedia, como por ejemplo en los departamentos de Caquetá, Meta, Casanare.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 223 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

6. Informe de contexto Región Central

6.1 Ubicación Geográfica

Para efectos de este contexto se analizan los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Huila como los pertenecientes a la región central; sin embargo, hay otros departamentos, específicamente en el eje cafetero, que también hacen parte de esta región. En este sentido, se caracteriza por ser una región conformada por centros urbanos debido a la presencia de ciudades grandes como: Bogotá y de ciudades intermedias como Ibagué y Neiva. Es importante mencionar que los departamentos del Tolima y Huila se caracterizan por estar ubicados en una zona estratégica al estar en la vertiente entre la cordillera Oriental y Central, siendo un punto de conexión entre el sur y el centro del país. El sur del departamento del Tolima se considera la región histórica del origen de movimientos agrarios y de guerrillas en la década de los 50 y 60.

6.2 Presencia de Actores Armados:

6.2.1 Grupos Guerrilleros

Es una región histórica para el origen de los movimientos guerrilleros en el país. En la vereda de Marquetalia, en el municipio de Planadas (Tolima) se fundan las FARC en el año 1964 y desde allí se da el repliegue hacia el resto del país, entre ellos el departamento del Huila y Cundinamarca.

GRUPOS GUERRILLEROS PUTUMAYO					
Departamento	FARC			ELN	
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad		Frente de Guerra	Frente y compañía
Cundinamarca	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente 52, Juan de La Cruz Varela		Frente de Guerra Central	
Huila	Comando Conjunto Adán Izquierdo (antes Conjunto Ce)	Frente: Frente 17, Angelino Godoy Frente 66, Joselo Losada		Frente de Guerra Suroccidental	
	Bloque Sur	Frente: Frente 3, José Antequera Frente 13, Cacique Gaitana			
	Bloque Comandante Jorge Briceño Suárez (antes Bloque Oriental)	Frente: Frente 17, Angelino Godoy Frente 25, Armando Ríos Frente 55, Teófilo Forero			
Tolima	Comando Conjunto Adán Izquierdo (antes Comando Conjunto Central)	Frente: Frente 21, La Gaitana Frente 66, Joselo Losada Columna Móvil: Columna Móvil Daniel Aldana, Columna Móvil Héroes de Marquetalia, Columna Móvil Jacobo Prias Alape. Compañía Móvil: Compañía Móvil Alfredo González Compañía Móvil Miller Salcedo Comisión Especial: Comisión de Finanzas Manuelita Saenz, Comisión Política René González, Escuela Hernán Murillo Toro, Emisora Manuel Cepeda Vargas		Frente de Guerra Central	Frente Rural: Frente Bernardo López Arroyave Frente Bolcheviques del Libano

Cuadro 24. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 224 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

6.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

Autodefensas Unidas del Magdalena Medio: Este grupo es de lo más antiguos y surgió en la década de los 80. Pese a que durante los primeros años se caracterizaron por ser un grupo de carácter local, a mediados de los 90 iniciaron un proceso de expansión hacia distintas regiones del país.

Otros bloques paramilitares con presencia en la región: Bloque Tolima, Bloque Centauros, Bloque Calima, Bloque central Bolívar y Cacique Pipintá. Las estructuras mencionadas anteriormente tuvieron su accionar en la región central e hicieron parte de distintas “casas” paramilitares, algunas hicieron parte de la Alianza oriente, otras de las Autodefensas de Córdoba y Urabá, o del Bloque Central Bolívar.

6.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

En la región central se han identificados distintas estructuras que surgieron tras la desmovilización de los grupos paramilitares, estos fueron conformados por desmovilizados; entre las que se encuentran: Bloque Pijao, Frente Capital, Cordillera, Águilas Negras y Cacique Pipintá, específicamente en los departamentos de Tolima, Risaralda y Caldas y la ciudad de Bogotá.

6.2.4 Bandas Criminales –Bacrim-

Por otra parte en último informe de la ONG Indepaz identifica el accionar de grupos en los departamentos que hacen parte de la Región Central: Rastrojos, Urabeños (Clan Usuga), Los Paisas y Los Machos. Estos grupos se financian de distintas formas siendo el control del microtráfico de drogas en regiones como el Eje Cafetero y Bogotá una de sus principales fuentes de ingresos. En el departamento del Tolima estas bandas han estado utilizando la minería como una forma de financiar sus actividades¹⁴⁰.

6.3 Factores Subyacentes y Vinculados

6.3.1 Presencia de cultivos ilícitos

La región central se caracteriza por tener grandes centros urbanos como lo son Soacha, Manizales, Armenia, Pereira, Ibagué y Bogotá, por esta razón, son lugares en donde el microtráfico genera ingresos altos.

6.3.2 Minería

En los departamentos que conforman esta región, los mayores productores de oro se encuentran en los municipios de: Marmato, Líbano y Santa Isabel. Aunque la producción

¹⁴⁰ Tomado de http://www.verdadabierta.com/gran_especial/tolima/rastrojos-azules-verdes-pijao-y-conquistadores.html

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 225 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

no es tan significativa como otros departamentos del país, sí ha habido algunos conflictos sociales por la explotación de este mineral, como es el caso de la multinacional AngloGold Ashanti que busca sacar oro de la mina la Colosa en el municipio de Cajamarca.

PRODUCCIÓN DE ORO POR MUNICIPIO ANUAL												
Departamento	Municipio	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Promedio
		Gr										
Caldas	MARMATO	1.394.174,54	1.104.878,63	1.058.064,76	1.134.730,93	1.109.847,91	1.219.396,61	1.331.655,38	1.269.992,64	1.260.122,92	10.882.864,32	1.209.207,15
Huila	NEIVA	295,05	0,00	339,89	92,07	789,95	1.784,66	254.003,94	209.951,75	3.815,48	471.072,79	52.341,42
Risaralda	QUINCHÍA	26.215,53	24.574,81	27.659,62	39.778,25	33.153,38	31.527,85	116.533,04	160.691,42	225.246,08	685.379,98	76.153,33
	MISTRATÓ	33,38	0,00	0,00	2.677,24	2.091,50	4.459,14	27.169,32	17.057,14	12.134,03	65.621,75	7.291,31
Tolima	ATACO	45.173,43	12.253,33	8.249,82	5.669,51	213.811,36	27.729,22	7.787,79	32.785,08	2.757,37	356.216,91	39.579,66
	LÍBANO	38.959,14	113.438,34	116.095,48	117.810,80	119.668,01	119.138,53	111.712,96	125.126,60	176.937,82	1.038.887,68	115.431,96
	SANTA ISABEL	154928,06	121331,32	84.662,48	147.333,92	117.394,52	63.577,92	112.987,31	102.396,74	64.133,82	968.746,09	107.638,45

Cuadro 25 Producción de Oro en región Central. Datos tomados del Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO).

Producción de petróleo:

En esta región se encuentran varios campos de alta importancia estratégica y económica para los departamentos que la conforman. Entre estos, se encuentran en el Tolima, Huila y Cundinamarca, que aunque, su producción no es tan alta, sí aportan, dividendos para sus regiones.¹⁴¹

7. Informe de Contexto Región de Urabá (Antioqueño y Chocoano)

7.1 Ubicación Geográfica

La región del Urabá se encuentra ubicada entre los departamentos de Antioquia y Chocó. De estos hacen parte los municipios de: Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá, Murindo, Vigía del Fuerte; y en el departamento del Chocó: (Acandí, Carmen del Darién, Riosucio y Unguía).

La región de Urabá ha tenido presencia de grupos armados como las guerrillas y los grupos de autodefensas. Aproximadamente en los años 70 y 80, las guerrillas de las FARC y el EPL intentaron consolidarse socialmente y militarmente en los municipios que conformaban el eje de producción bananero; posteriormente, en la década de los 90,

¹⁴¹ Para el año 2014, los campos con mayor producción de petróleo se encontraban localizados en el Valle Superior del Río Magdalena, en los municipios de El Espinal, Prado, Dolores, Natagaima y Alpujarra. En el departamento de Cundinamarca, también se encuentran algunos campos en los municipios de Guaduas y Pulí; y en el departamento del Huila, se encuentran localizados en Palermo, Tello, Yaguara, Aipe y Villavieja.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 226 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

ingresaron las Autodefensas de Córdoba y Urabá (ACCU), consolidado su poder y estrategia antisubversiva en la región. Por último, se evidencia un periodo de post - desmovilización y control de bandas criminales y de frentes guerrilleros de las FARC que aún hacen presencia en este territorio. Cabe aclarar que una de las estrategias de consolidación de estos grupos era el despojo masivo de tierras.

7.2 Presencia de Actores Armados

7.2.1 Grupos Guerrilleros

Los grupos guerrilleros de las FARC y EPL son los grupos que han hechos presencia en la región del Urabá. A principios de los años 70, la guerrilla del EPL se asienta en algunos municipios de la región como Dabeiba, Mutatá y Chigorodó; posteriormente, la guerrilla de las FARC llego a esta región a mediados de los años 70. En el cuadro No. 26 se muestran las estructuras actuales e históricas de estas guerrillas en la región.

GRUPOS GUERRILLEROS REGION URABÁ			
Departamento	FARC		EPL
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad	
Antioquia, Chocó	Bloque V; Bloque Ivan Rios	Frente 18, Frente 34, Frente 57, Frente 5	Frente Jesús María Alzate y la Unidad Urbana Bernardo Franco

Cuadro 26. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-.

7.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

Aproximadamente a inicios de la década de los años 90 se da paso a las primeras incursiones paramilitares a mando de la casa Castaño en los municipios que conforman el Urabá antioqueño. Estas estructuras arriban principalmente por varios factores: primero por la importancia geoestratégica de la zona, especialmente, por su capacidad agroindustrial y de tierras; segundo, como estrategia de enfrentamiento con los grupos guerrilleros y tercero para implementar la consolidación y modelo paramilitar en esta región. Es así, que ya a mediados de los años 90 ingresan las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU), enfrentándose directamente con los frentes que operaban de las FARC y absolviendo a las disidencias armadas de los desmovilizados del EPL como fueron los Comandos Populares. En el año 1997 se consolida la federación paramilitar y se crea las AUC, originando en esta zona el Frente Turbo, el Bloque Bananero y el Bloque Elmer Cárdenas.

7.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 227 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En la región de Urabá en el año 2004 se desmovilizo el Bloque Bananero y en el año 2006 el Bloque Elmer Cárdenas. Siguiendo a esto, surgieron algunos grupos rearmados en la región, los cuales se caracterizaban por la continuación de prácticas paramilitares y de ocupación de tierras, entre los que se encuentran:

GRUPOS RERMADOS Y DISIDENTES REGION URABÁ		
Departamento	Bloque Elmer Cárdenas	Bloque Bananero
Antioquia, Chocó	Disidentes del Bloque Elmer Cárdenas	Bloque Bananero y Suroeste Antioqueño (estructuras armadas de corte paramilitar). Los Chenguez y otras estructuras no reconocidas (Bloque Bananero de las AUC)

Cuadro 27. Datos tomados Fundación Seguridad y Democracia

7.3.4 Bandas Criminales –Bacrim-

Después de la desmovilización de las AUC inicia una etapa de reconfiguración de los grupos armados presentes en la región, entre estos se encuentran las bandas criminales, en donde se identifican: Los Urabeños, Los Rastrojos y Los Paisas. Actualmente y de acuerdo al décimo Informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –Indepaz–, hace presencia El Clan Úsuga y Autodefensas Gaitanistas de Colombia.

7.3 Factores Subyacentes y Vinculados

7.3.1 Presencia de cultivos ilícitos y rutas de drogas

La presencia de cultivos ilícitos en la región de Urabá no es tan considerable; no obstante este territorio es usado por las GAOML y GAI como rutas de narcotráfico para sacar la droga por el golfo de Urabá o por el pacífico con destino a los países de Centroamérica.

7.3.2 Minería de Oro

En los municipios que conforman la subregión de Urabá, los mayores productores de oro se encuentran en el departamento del Chocó, con una producción no muy alta; esto debido a que existen otro tipo de situaciones socioeconómicas como por ejemplo: la agroindustria, las rutas del narcotráfico y de explotación maderera en los que están interesados las GAOML y las GAI. Sin embargo, en el cuadro 28, se muestran los municipios de esta subregión en donde hay un número importante de minas:

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 228 de 236
ELABORÓ		REVISÓ
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro
		APROBO
		Subdirector de Valoración y Registro

PRODUCCIÓN DE ORO POR MUNICIPIO ANUAL												
Departamento	Municipio	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Promedio
		Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr	Gr		
Antioquia	MUTATÁ	160,31	0,00	0,00	113,85	43,52	96,80	3.865,47	58.343,30	11.911,22	74.534,47	8.281,61
	ACANDÍ	4.154,96	332,62	13.802,45	13.867,78	9.186,22	927,93	2.993,96	0,00	216.591,99	261.857,91	29.095,32
Chocó	RIOSUCIO	36.899,32	84.829,86	95.733,89	200.497,56	1.047.576,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.465.536,99	162.837,44
	UNGUÍA	1.507,23	1.005,76	328,32	3.208,37	5.424,04	0,00	0,00	2.492,92	4.280,44	18.247,08	2.027,45

Cuadro 28 Producción de Oro en Subregión Urabá. Datos tomados del Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO).

7.3.3 Agroindustria y Puerto Comercial

La vocación agroindustrial de esta región ha estado representada desde hace ya varios años ligado a la industria del banano; sin embargo, en los últimos años, por su alcance regional y su ubicación geográfica, esta región ha estado compitiendo por la construcción de un puerto comercial en donde se aprovechen todas las ventajas geoestratégicas en donde se encuentra ubicado, esto permitirá el aumento de la producción de la región del departamento de Antioquia y la salida de los productos ubicados en esta región.

Así mismo, otro de los componentes de desarrollo ha sido la interconexión con Centroamérica por medio de autopistas desde el centro del departamento de Antioquia, entre estos se encuentran el Proyecto Transversal de las Américas y el Proyecto puente interoceánico.

8. Informe de Contexto Región Valle de Aburrá.

8.1 Ubicación Geográfica

La subregión del Valle de Aburrá la conforman la ciudad de Medellín y los municipios de: Caldas, La Estrella, Itagüí, Sabaneta, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa. En términos del análisis de este informe se analizarán algunos puntos clave para la identificación de los periodos de contexto en la ciudad de Medellín.

En este orden de ideas la ciudad de Medellín ha sufrido la convergencia de varios actores armados en los últimos años, que han hecho presencia en ciertos sectores de la ciudad y en donde se puede evidenciar unos periodos claros de violencia generalizada y de relación cercana y suficiente con el conflicto. El territorio está ocupado por varios actores armados ilegales, quienes aprovechan las ventajas que ofrece para el desarrollo de sus proyectos expansionistas de presencia en esta zona, al controlar los corredores

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 229 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

estratégicos que les permiten movilidad y mantenimiento de las fuentes de financiación tanto de origen lícito como ilícito.

8.2 Presencia de Actores Armados:

8.2.1 Grupos Guerrilleros

En la década de los años 80 se da una recomposición de la violencia en la ciudad de Medellín impulsada por estructuras narcotraficantes, especialmente en algunas comunas de la ciudad. En este contexto es donde se instalan las primeras guerrillas o milicias urbanas influenciadas por grupos como: el ELN, M-19, EPL y FARC, en la década de los 90. En el cuadro No. 29, se nombran las milicias influenciadas por los distintos grupos guerrilleros:

GRUPOS GUERRILLEROS MEDELLÍN							
Departamento	FARC	CORRIENTE DE RENOVACIÓN SOCIALISTA		EPL	M-19	Comandos Obreros Populares	Comandos Armados Populares (CAP)
	Milicias Influencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	Milicias Influenciadas por el Ejército de Liberación Nacional	Milicias Influenciadas por la corriente de Renovación Socialista	Milicias Influenciadas por el EPL	Milicias conformadas e influenciadas por el M-19	Comandos Obreros Populares	Comandos Armados Populares (CAP)
Antioquia (Medellín)	Milicias Bolivarianas	Milicias populares del Valle de Aburra, Milicias 6 y 7 de	Milicias América libre, Milicias populares revolucionarias.				

Cuadro 29 Fuente: Las Víctimas en contexto de violencia e impunidad

8.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

A partir del año de 1981, uno de los principales grupos de paramilitares y que tuvieron influencia en regiones como el Magdalena Medio fue Muerte a Secuestradores (MAS); así mismo, se crearon grupos de autodefensas con patrocinio de particulares para defenderse del avance de las milicias urbanas influenciadas por los grupos guerrilleros. Para el año 1995 se crea el Bloque Metro y posteriormente el ingreso del Bloque Cacique Nutibara que presentó enfrentamientos contra el Bloque Metro.

GRUPOS PARAMILITARES Y AUTODEFENSA MEDELLÍN		
Departamento	ACCU	AUC
	Bloque	Bloque
Antioquia (Medellín)	Bloque Metro	Bloque Cacique Nutibara

Cuadro 30. Cuadro 27. Datos tomados Fundación Seguridad y Democracia

8.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 230 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

En noviembre de 2003, el primer bloque que se desmovilizó fue el Bloque Cacique Nutibara en el marco de la ley de justicia y paz. Posteriormente tras la desmovilización surgieron otros grupos como las Águilas Negras y disidentes del bloque Cacique Nutibara que trataron de ocupar el control de la ciudad y el área metropolitana, en este contexto también aparecen otras estructuras de mandos medios del paramilitarismo asociados al narcotráfico.

8.2.4 Bandas Criminales –Bacrim-

Las bandas criminales que hicieron presencia en la ciudad de Medellín fueron los Rastrojos, Los Urabeños y Los Paisas. Actualmente el Clan Úsuga controla algunas zonas de la ciudad.

8.2.5 Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico (ODIN) y Combos

Una característica de la composición de grupos y de violencia generalizada es la gran cantidad de grupos que se han conformado en la ciudad. Entre estos se encuentran las ODIN, cada una de estas, se componen de grupos más pequeños denominados combos o estructuras más pequeñas afiliadas, Entre las que se encuentran:

ORGANIZACIONES DELINCUENCIALES INTEGRADAS AL NARCOTRÁFICO (ODIN)	
Departamento	Altavista, Trianón, La Unión, Belén, Robledo, San Javier, Chatas, Picacho, Pachelly, Los Triana, San Pablo, Caicedo, La Sierra y La Terraza
Antioquia (Medellín)	

Cuadro 31. Fuente: <http://www.afse.org.co/index.php/noticias/3041-este-es-el-mapa-del-crimen-organizado>

9. Informe de Contexto departamento de Putumayo

9.1 Ubicación Geográfica:

El departamento del Putumayo está ubicado al sur del país, limita con los países de Ecuador, y Perú y con los departamentos de Cauca, Nariño, Caquetá y Amazonas. Está dividido en tres grandes zonas, alto, bajo y medio Putumayo dándole variedad de climas térmicos y cantidad de recursos naturales como lo es el petróleo, oro, madera etc.

Pese a tener recursos naturales y riquezas, en los últimos veinte años, el departamento ha sido golpeado fuertemente por el conflicto armado. Los principales grupos causantes han sido las FARC, grupos postdesmovilizados y bandas criminales, las cuales luchan por el control de la droga, recursos naturales, y contrabando. Por lo tanto, además de tener una ubicación privilegiada, tiene recursos naturales como los minerales, suelos fértiles, y petróleo.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 231 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

9.2 Presencia de Actores Armados:

9.2.1 Grupos Guerrilleros

El en departamento del Putumayo operan las FARC por medio del Bloque Sur, este grupo tiene presencia en los municipios de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Sibundoy, Valle del Guamuez y Villagarzón. (INDEPAZ, 2012); se encuentran ubicados los frentes: Frente 2, Frente 32, Frente 48, y Frente 49; y las compañías móviles: Cacique Timanco Guardia; también se encuentra con presencia la compañía Teófilo Forero. Uno de los frentes más importantes es el 48 que se caracteriza por ser financiero, es decir, recolecta dinero para la organización. Sus operaciones se relacionan con el contrabando de armas y tráfico de droga en la zona transfronteriza. El frente 32 está ubicado en la zona delimitada como el medio putumayo, a diferencia del 48 este se caracteriza por ser de tipo logístico.

GRUPOS GUERRILLEROS PUTUMAYO		
Departamento	FARC	
	Bloque	Frente, Columna Móvil, Bloque Móvil, Compañía, Comisión, Guardia de Bloque, o Unidad
Putumayo	Bloque Sur	Frente: Frente 2, Antonio José de Sucre, Frente 32, Ernesto Che Guevara, Frente 48, Pedro Martínez, Frente 49, Héctor Ramírez Compañía Móvil: Compañía Móvil Cacique Timanco, Teófilo Forero Guardia de Bloque: Guardia de Bloque Joaquín Gómez

Cuadro 32. Datos tomados del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración –ODDR-.

9.2.2 Grupos Paramilitares y de Autodefensas

En el año 1997 ingresan las AUC por medio del Frente Sur del Putumayo, perteneciente a la Casa Castaño y ya en el año 2001 pasa hacer parte del Bloque Central Bolívar. Los municipios en donde tuvieron operaciones fueron: Puerto Asís, Valle de Guamuez, Puerto Caicedo y Orito. Cabe recordar que otra estructura de paramilitares a finales de los años 80 y principios de los 90 que se hacían llamar como Los Masetos.

9.2.3 Grupos Post-desmovilizados (Rearmados y Disidentes)

Después de la desmovilización aparecieron estructuras como las Águilas Negras y Nueva Generación conformada por desmovilizados del Frente Sur del Putumayo de las AUC y otros grupos de miembros no desmovilizados. Las Águilas Negras tenían presencia en el municipio de Villagarzón y sus actividades están relacionadas al tráfico de droga, extorsión y secuestro.

9.2.4 Bandas Criminales –Bacrim-

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 232 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

Bandas Criminales como los Rastrojos y Urabeños tienen presencia en el departamento, los Rastrojos en los municipios de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Valle del Guamuez (INDEPAZ, 2013). En los últimos dos años la contraofensiva estatal ha golpeado a esta organización y según el décimo informe de Indepaz solo en el municipio de Puerto Asís, hacen presencia Los Rastrojos

9.2.5 Factores Subyacentes y Vinculados

9.2.6 Presencia de Cultivos Ilícitos

En los últimos años, el departamento de Putumayo, se encuentran entre los primeros en el país con el mayor número de áreas de cultivo de coca sembradas. Esto ha permitido el aprovechamiento de rentas ilícitas para el fortalecimiento de grupos armados ilegales y así mismo, el procesamiento y transporte de droga, hacia el pacífico y los lugares de frontera.

Cultivos de coca departamento de Putumayo 2010-2014 (hectáreas)				
2010	2011	2012	2013	2014
4785	9951	6148	7667	13609

Cuadro 33. Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

A nivel municipal el municipio con mayor número de hectáreas sembradas es Puerto Asís y Valle del Guamuez

Cultivos Ilícitos nivel municipal departamento de Putumayo (hectáreas)					
Municipio	2010	2011	2012	2013	2014
Puerto Asís	1551	2735	1463	2150	4437
Puerto Leguizamo	1044	1696	1218	1077	n.d
Puerto Guzmán	623	1413	656	624	n.d
Orito	556	1086	428	784	n.d
Valle del Guamuez	335	1010	644	1093	2050
Puerto Caicedo	281	854	526	682	n.d
Villagarzón	241	611	688	545	n.d
San Miguel	136	499	416	659	n.d
Mocoa	15	48	107	49	n.d

Cuadro 34. Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

9.2.7 Exploración y Explotación de Petróleo:

En los últimos años el departamento se ha convertido en una zona de alta importancia para el gobierno nacional por la presencia de hidrocarburos que atraen inversión extranjera en la región, haciendo que multinacionales inviertan en distintos municipios del departamento.

En el departamento de Putumayo nace el oleoducto trasandino con una extensión aproximadamente de 300 kilómetros hasta el municipio de Tumaco. En el departamento se encuentran varios pozos petrolíferos con una producción importante de barriles de

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 233 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro	

petróleo anualmente. Para el año 2014 los campos que tuvieron mayor producción de barriles mensualmente fueron los campos: Costayaco, ubicado en el municipio de Villagarzón; Cohembi, Platanillo y Quinde, en el municipio de Puerto Asís; Moqueta, en Mocoa; y Orito, en el municipio del mismo nombre.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 234 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Anexo 1. Listado de grupos armados ilegales

Nota aclaratoria: En algunas zonas del país tantos grupos guerrilleros como paramilitares se originaron mediante etapas de transición y de acuerdo al momento histórico, por lo cual se hace una relación global. Asimismo, dadas las dinámicas del conflicto podrá variar la condición de un autor por su participación en afectaciones de impacto humanitario.

GRUPOR ARMADOS ILEGALES.

- **GRUPOS GUERRILLEROS**
 - FARC-EP: (FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA. EJERCITO DEL PUEBLO)
 - ELN: (EJERCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL)
 - EPL: (EJERCITO POPULAR DE LIBERACIÓN)
 - M-19: (MOVIMIENTO 19 DE ABRIL)
 - PRT: (PARTIDO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES)
 - MAQL: (MOVIMIENTO ARMADO QUINTIN LAME)
 - CRS: (CORRIENTE DE RENOVACIÓN SOCIALISTA)
 - COORDINADORA GUERRILLERA SIMÓN BOLÍVAR
 - MIR-COAR: (MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO-COMANDOS ARMADOS)
 - CGSB: COORDINADORA GUERRILLERA SIMÓN BOLÍVAR
 - EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO
 - EJERCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA
- **GRUPOS PARAMILITARES Y DE AUTODEFENSA**
 - ACCU: (AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE CORDOBA Y URABA)
 - AUC: (AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA)
 - GRUPOS DE AUTODEFENSAS¹⁴²:
 - Bloque Cacique Nutibara
 - Autodefensas Campesinas de Ortega
 - Bloque Bananero

¹⁴² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Oficina Alto Comisionado para la Paz. Informe Ejecutivo Proceso de paz con las Autodefensas. Listado de Grupos de Autodefensas pertenecientes a las AUC.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 235 de 236
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración	Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando
- Autodefensas de Cundinamarca
- Bloque Catatumbo
- Bloque Calima
- Autodefensas de Córdoba
- Frente Suroeste Antioqueño
- Frente Mojana
- Frente Héroes de Tolová
- Bloque Montes de María
- Bloque Libertadores del Sur
- Bloque Héroes de Granada
- Autodefensas de Meta y Vichada
- Bloque Pacífico
- Bloque Centauros
- Bloque Noroccidente Antioqueño
- Frente Vichada
- Bloque Tolima
- Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio
- Frente Héroes y Mártires de Guática
- Bloque Vencedores de Arauca
- Bloque Mineros
- Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá
- Autodefensas del Sur de Bolívar
- Bloque Resistencia Tayrona
- Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio
- Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquies y Héroes de Florencia
- Frente Sur del Putumayo
- Frente Julio Peinado Becerra
- Bloque Norte
- Frente Héroes del Llano
- Frente Héroes del Guaviare
- Frente Cacique Pipintá
- Autodefensas Campesinas del Casanare
- Bloque Élmer Cárdenas: Frentes Costanero, Pavarandó y Dabeiba

• **OTROS AUTORES**¹⁴³

- Los Rastrojos

¹⁴³ Reconocidas BACRIM, Según Decreto 2374 de 2010 “Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional contra las Bandas Criminales y se dictan otras disposiciones”; así como otros presuntos autores reconocidos.

	MANUAL CRITERIOS DE VALORACIÓN		CÓDIGO.510.05.06-14
	PROCESO DE GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN		VERSIÓN: 2 FECHA: 01/09/2016 Página 236 de 236
ELABORÓ		REVISÓ	APROBO
Asesora Jurídica de la Subdirección de Valoración y Registro y Equipo de profesionales del procedimiento valoración		Líderes de valoración y registro	Subdirector de Valoración y Registro

- Los Paisas
- Uraba (o Urabeños)/Clan Úsuga
- Ejército Popular Antiterrorista Colombiano –ERPAC-
- Renacer
- Los Machos
- Combos
- Águilas Negras
- La Empresa
- Los Traquetos, “Vencedores de San Jorge”, Autodefensas Campesinas Unidas del Norte (ACUN). Disidencia del Frente Farallones y Pacífico de las AUC, Organización Nueva Generación.

Anexo 2. Control de cambios

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio
1	1,2,3,4,5,6	Se crea el manual de criterios de valoración	En el marco de la mejora continua de los procesos	08/09/2015
2	1,2,3,4,5,6	Actualización del estándar internacional y constitucional de los hechos victimizantes contemplados. Adicionalmente se organizó por bien jurídico y se introdujo el enfoque diferencial en especial étnico.	Actualización	